

BOP

Córdoba

Año CLXXVII

Sumario

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Subdelegación del Gobierno en Córdoba

Notificación iniciación expediente sancionador nº 276/2012	p. 3453
Notificación iniciación expediente sancionador nº 272/2012	p. 3453
Notificación iniciación expediente sancionador nº 269/2012	p. 3453
Notificación iniciación expediente sancionador nº 260/2012	p. 3453
Notificación iniciación expediente sancionador nº 258/2012	p. 3454
Notificación iniciación expediente sancionador nº 219/2012	p. 3454

Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal. Córdoba

Notificación resolución incumplimiento Responsabilidad Empresarial a empresa que se cita respecto a la trabajadora que se referencia	p. 3454
Notificación resolución incumplimiento Responsabilidad Empresarial a la empresa que se referencia respecto al trabajador que se cita	p. 3454
Notificación resolución de fraccionamiento a la persona que se cita	p. 3455
Notificación resolución de fraccionamiento a la persona citada	p. 3455
Notificación resolución de fraccionamiento a la persona que se referencia	p. 3455
Notificación resolución de fraccionamiento a la persona referenciada	p. 3455

III. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Empleo. Delegación Provincial de Córdoba

Tablas salariales Convenio Colectivo de la Empresa Urbaser S.A.

p. 3455
 Convenio Colectivo Provincial para las Industrias de la Construcción y Obras Públicas 2009-2012

p. 3456

Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial de Córdoba

Notificación Liquidación Provisional Tasa Extinción de Incendios Forestales Expediente TEI-69/10-4-CO

p. 3506

Consejería de Obras Publicas y Vivienda. Delegación Provincial de Córdoba

Notificación de Laudo Expediente CO-117/2011

p. 3506

V. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de Sesión Plenaria Extraordinaria día 28 de mayo

p. 3506

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Información pública del proyecto para Instalaciones Deportivas Náuticas y Construcción de Instalación Social y Residencia

p. 3506

Ayuntamiento de Baena

Notificación acuerdo de iniciación expedientes sancionadores a las personas que se relacionan

p. 3506

Notificación resolución expedientes sancionadores a la persona que se cita

p. 3507

Ayuntamiento de Bujalance

Reincorporación del Titular de la Alcaldía dejando sin efecto la delegación de funciones otorgada anteriormente

p. 3507

Ayuntamiento de Cabra

Corrección de error anuncio licitación Servicio Ayuda a Domicilio

p. 3507

Ayuntamiento de La Carlota

Información pública Presupuesto General ejercicio 2012

p. 3508

Ayuntamiento de Córdoba

Convocatoria por procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato del "Seguro Colectivo de Vida y Accidentes del Personal del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba"

p. 3508

Citación para notificar por comparecencia actos de la Recaudación Municipal a las personas y empresas que se relacionan

p. 3508

Citación para notificar por comparecencia procedimientos sancionadores a las personas que se relacionan

p. 3509

Ayuntamiento de Fernán Núñez

Ordenanza Fiscal Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

p. 3510

Ayuntamiento de Hinojosa del Duque

Notificación Resolución Baja padronal de los extranjeros no comunitarios, por caducidad, a la persona que se cita

p. 3521

Ayuntamiento de Iznájar

Delegación funciones de Alcaldía en Tercer Teniente de Alcalde D. José Luis Lechado Caballero por ausencia

p. 3521

Ayuntamiento de Lucena

Citación para notificar por comparecencia Procedimientos Sancionadores de Tráfico a las personas y empresas que se relacionan

p. 3521

Ayuntamiento de Montilla

Exposición pública del Padrón Anual de Usuarios del Servicio de Recogida de Basuras ejercicio 2012

p. 3534

Exposición pública del Padrón Anual de adjudicatarios de puestos del Mercado de Abastos

p. 3534

Exposición pública del Padrón Anual de adjudicatarios de puestos del Mercadillo ejercicio 2012

p. 3534

Notificación iniciación expediente baja en Padrón Municipal de Habitantes a las personas que se relacionan

p. 3534

Ayuntamiento de Montoro

Notificación trámite de audiencia en iniciación expediente baja en Padrón Municipal de Habitantes a las personas que se relacionan

p. 3534

Ayuntamiento de Moriles

Ordenanza reguladora de la Utilización de Medios Electrónicos en el ámbito de la Administración Municipal de Moriles

p. 3535

Ayuntamiento de Palenciana

Aprobación definitiva Presupuesto General ejercicio 2012

p. 3546

Ayuntamiento de Posadas

Aprobación del Plan Parcial del Sector R-9 Valdegallinas Altas 1 delimitado en el PGOU

p. 3547

Ayuntamiento de Rute

Citación para notificar por comparecencia expedientes sancionadores a la persona que se cita

p. 3553

Ayuntamiento de Valenzuela

Delegación de funciones de Alcaldía en Primer Teniente de Alcalde por ausencia

p. 3553

VI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba

Notificación a la empresa demandada en paradero desconocido. Procedimiento Social Ordinario 1166/2011

p. 3554

Notificación a la persona demandada en paradero desconocido. Procedimiento Social Ordinario 1128/2011

p. 3554

VII. OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba

Notificación al Presidente de la Junta de Compensación Barquera Norte, garantía real finca 25266 del Proyecto de Reparcelación

p. 3554

Consortio Provincial de Desarrollo Económico. Córdoba

Modificación subvenciones del Programa Activus 2011 para contratación de jóvenes desempleados, Bujalance

p. 3555

Concesión al Ayuntamiento de Fuente Palmera ayuda para la contratación de jóvenes desempleados dentro del programa Activus, 2011

p. 3555

VIII. ANUNCIOS DE PARTICULARES

Notaría de don Francisco Javier Carrero Pérez-Angulo. Fernán Núñez (Córdoba)

Subasta venta extrajudicial fincas en el conjunto urbanístico calle Huerto Redondo en La Victoria

p. 3555

Subasta venta extrajudicial casa en calle Eslava de La Victoria

p. 3559

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas Subdelegación del Gobierno en Córdoba

Núm. 3.254/2012

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Doña Blanca Pérez Lázaro

NIF 17750030X

Domicilio: C/ Mariano Baselga, 7 4º K

Localidad: 50015 Zaragoza. Provincia: Zaragoza

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 276/2012.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Brigada Prov. de Información.

Artículo infringido: 23.c) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 4 de mayo de 2012.- La Secretaria General, María del Camino Canals Parets.

Núm. 3.255/2012

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don David Delgado Nolasco

NIF 47616220X

Domicilio: C/ Capataz Juan Rodríguez, 3 1 13

Localidad: 14550 Montilla. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 272/2012.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Montilla.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 4 de mayo de 2012.- La Secretaria General, María del Camino Canals Parets.

Núm. 3.256/2012

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Francisco Antonio Díaz Rojas

NIF 44360871N

Domicilio: Pasaje Marino Francisco de los Ríos, 2 Bj 2A

Localidad: 14011 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 269/2012.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Distrito Este.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 4 de mayo de 2012.- La Secretaria General, María del Camino Canals Parets.

Núm. 3.257/2012

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Costel Tudor

NIX X5057989J

Domicilio: C/ Juan de Angulo, 1 3

Localidad: 41400 Écija. Provincia: Sevilla

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por

haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 260/2012.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Posadas.

Artículo infringido: 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 4 de mayo de 2012.- La Secretaria General, María del Camino Canals Parets.

Núm. 3.258/2012

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Benito Ríos García

NIF 34022688F

Domicilio: C/ Francisco de Quevedo, 6 2º Iz

Localidad: 14500 Puente Genil. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 258/2012.

Organismo denunciante: Policía Local de Lucena.

Artículo infringido: 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 4 de mayo de 2012.- La Secretaria General, María del Camino Canals Parets.

Núm. 3.259/2012

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Carlos Navarro Aparicio

NIF 20433202W

Domicilio: C/ Doctor Emilio Luque, 4

Localidad: 14520 Fernán Núñez. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el

Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 219/2012.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Distrito Este.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 4 de mayo de 2012.- La Secretaria General, María del Camino Canals Parets.

Ministerio de Empleo y Seguridad Social
Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal
Córdoba

Núm. 3.264/2012

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.E.P.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.E.P.E. ha remitido comunicación de incumplimiento sobre Responsabilidad Empresarial, a empresa José Luis Romera Ortiz, con domicilio en Ctra. de Trassierra, 7, código postal 14011 Córdoba, respecto a la trabajadora Dña. Ángeles Rojano Carmona, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de desconocido, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha empresa, lo comuniqué a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 13 de abril de 2012.- El Director Provincial del S.E.P.E., Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 3.265/2012

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.E.P.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.E.P.E. ha remitido comunicación de incumplimiento sobre Responsabilidad Empresarial, a empresa Gimnasio Bulevar, S.L., con domicilio en Av. Gran Capitán, 19, código postal 14005 Córdoba, respecto al trabajador D. Raúl Miguel Rodríguez Quirino, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de desconocido, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que de-

berá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 13 de abril de 2012.- El Director Provincial del S.E.P.E., Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 3.266/2012

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.E.P.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.E.P.E. ha remitido resolución de fraccionamiento respecto al trabajador Dña. Raquel García Rodríguez, con domicilio en Av. La Viñuela, 3 Código Postal 14010 Córdoba, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida resolución al resultar devuelta la carta con la indicación de Desconocida, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 13 de abril de 2012.- El Director Provincial del S.E.P.E., Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 3.267/2012

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.E.P.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.E.P.E. ha remitido resolución de fraccionamiento respecto al trabajador Dña. María Jarit Jiménez, con domicilio en C/. Adamuz (Algallarín), 10 Código Postal 14439 Adamuz (Córdoba), y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida resolución al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 13 de abril de 2012.- El Director Provincial del S.E.P.E., Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 3.268/2012

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.E.P.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.E.P.E. ha remitido resolución de fraccionamiento respecto al trabajador Dña. Marta Ciudad Gálvez, con domicilio en Av. Gran Vía Parque, 33 Código Postal

14005 Córdoba, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida resolución al resultar devuelta la carta con la indicación de Desconocida, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 13 de abril de 2012.- El Director Provincial del S.E.P.E., Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 3.269/2012

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.E.P.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.E.P.E. ha remitido resolución de fraccionamiento respecto al trabajador D. Otman Ahmadoun, con domicilio en C/. Francisco Toledo, 11 1º B Código Postal 14011 Córdoba, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida resolución al resultar devuelta la carta con la indicación de Desconocida, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 13 de abril de 2012.- El Director Provincial del S.E.P.E., Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

JUNTA DE ANDALUCIA

**Consejería de Empleo
Delegación Provincial de Córdoba**

Núm. 3.343/2012

Convenio: Urbaser S.A. (Cabra).

Expediente: 14/01/0002/2012.

Fecha: 09/05/2012.

Asunto: Resolución de Inscripción y Publicación.

Destinataria: Juana Delia García Martínez.

Código de Convenio número 14002451012006.

Visto el texto de los Acuerdos adoptados el día 2 de abril de 2012, por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de la Empresa Urbaser S.A. Centro de Cabra, por los que se aprueban las tablas salariales para 2012, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenio y Acuerdos Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competen-

cias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

A C U E R D A

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo.

Segundo.- Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Provincial de Empleo de la Junta de Andalucía, Antonio Fernández Ramírez.

Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa Urbaser, S.A. - Centro de Cabra: Revisión Salarial 2012

Asisten:

Por la parte social:

- D. Francisco Javier Serrano Córdoba (delegado de personal).

Por la parte empresarial:

- D. François Poveda Luna

Se reúnen los asistentes relacionados, integrantes la comisión negociadora del reseñado convenio colectivo, siendo las 12 horas del día 2 de abril de 2012, con el siguiente orden del día:

Primero y único.- Revisión salarial del año 2012

Conforme a lo dispuesto al art. 10 del Convenio Colectivo y una vez constatado que el IPC real del año 2011 ha resultado ser del 2,4%, se procede la aplicación del citado 2,4% a las tablas salariales de 2011, resultando para el año 2012, las que se adjuntan a al presente acta, que tras su comprobación, son aprobadas y firmadas por las partes.

Asimismo, se autoriza a Juana Delia García Martínez, con DNI 26.023.043-S para realizar las gestiones pertinentes para el registro y publicación del presente ante la autoridad laboral.

Sin más asuntos a tratar, se levanta la sesión firmando los asistentes en prueba de conformidad en el lugar y fecha indicados.

Categoría	2012										
	11	11	11	11	11	11	11	11	2	1	1
	Salario base	Plus Toxico	P. Asistencia.	P. Nocturno	P. Actividad	P. Transporte	P. Vestuario	Junio/Navidad	Beneficios	Vacaciones	
Capataz	1.008,16	0,00	261,36	252,04	0,00	116,13	14,37	1.269,52	1.269,52	1.652,06	
C.N. R.S.U.	863,90	172,78	120,51	215,97	53,93	116,13	14,37	863,90	863,90	1.557,59	
C.D. L.V.	863,90	172,78	109,26	0,00	0,00	116,13	14,37	863,90	863,90	1.276,43	
Peon N. R.S.U.	652,87	130,57	93,24	163,22	40,82	116,13	14,37	652,87	652,87	1.211,23	
Peon D. L.V.	652,87	130,57	50,99	0,00	0,00	116,13	14,37	652,87	652,87	964,94	

Núm. 3.344/2012

Convenio: Construcción y Obras Públicas.

Expediente: 14/01/0001/2012.

Fecha: 10/05/2012.

Asunto: Resolución de Inscripción y Publicación.

Destinataria: Begoña Roa Martínez.

Código de Convenio número 140003650119816.

Visto el texto Convenio Colectivo suscrito por la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo Provincial para las Industrias de la Construcción y Obras Públicas", con vigencia desde el día 1 de enero de 2009 hasta el día 31 de diciembre de 2012, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenio y Acuerdos Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

A C U E R D A

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo.

Segundo.- Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Provincial de Empleo de la Junta de Andalucía, Antonio Fernández Ramírez.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LAS INDUSTRIAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS 2009-2012

Capítulo I - Condiciones generales

Artículo 1.- Ámbito funcional

1. El presente Convenio Colectivo Provincial será de obligado cumplimiento en todas las actividades propias del sector de la Construcción, que son las siguientes:

- Las dedicadas a la construcción y obras públicas.
- La conservación y mantenimiento de infraestructuras.
- Canteras, areneras, graveras y la explotación de tierras industriales.
- Embarcaciones, artefactos flotantes y ferrocarriles auxiliares de obras y puertos.
- El comercio de la construcción mayoritario y exclusivista.

2. Las actividades que integran el campo de aplicación de este Convenio son las previstas en el V Convenio General del Sector de la Construcción suscrito el día 20 de enero de 2012, las cuales se relacionan y detallan, a título enunciativo y no exhaustivo, en el Anexo I del presente.

3. Asimismo, quedan integradas en el campo de aplicación del presente Convenio las empresas y los centros de trabajo que, sin estar incluidas expresamente en el Anexo I, tengan como actividad principal las propias del sector de la construcción, de acuerdo con el principio de unidad de empresa.

4. También estarán sometidas a lo dispuesto en el Libro II, del

V Convenio General del Sector de la Construcción, en relación con las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables en las obras de construcción y en canteras areneras, graveras y la explotación de tierras industriales, todas aquellas empresas que ejecuten trabajos en los centros de trabajo considerados como obras.

Artículo 2.- Ámbito personal

1. La normativa de este Convenio será de obligada y general observancia para todas las empresas, entidades públicas, trabajadores y trabajadoras de las actividades a que se refiere el artículo anterior.

2. Se excluye del ámbito del presente Convenio el personal directivo de las empresas sometidas al mismo y que se corresponden con el Nivel I. Este personal es de libre designación por la empresa y su relación laboral se regirá por su contrato de trabajo y, en su caso, por la normativa especial que les resulte de aplicación.

No obstante, si un cargo directivo no ha sido contratado como tal, sino que accede a dicho cargo por promoción interna en la empresa, solamente estará excluido de la aplicación de este Convenio mientras desempeñe dicho cargo y para las condiciones que deriven exclusivamente del mismo.

Artículo 3.- Ámbito territorial

Este Convenio Colectivo Provincial será de aplicación a todas las empresas que tengan centros de trabajo establecidos o que se establezcan en Córdoba y su provincia, o desarrollen su actividad en el referido ámbito, aunque las direcciones centrales o domicilios sociales de las mismas radiquen en otra provincia, y al personal que contraten.

Artículo 4.- Ámbito material

El presente regula las condiciones generales de trabajo en todos los ámbitos de los artículos precedentes.

En materia de Clasificación Profesional se estará a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del presente Convenio. Y ello hasta tanto no se alcance un Acuerdo Sectorial Estatal sobre la materia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del V Convenio General del Sector de la Construcción.

Artículo 5.- Vigencia

Este Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. No obstante, los efectos económicos del mismo se producirán desde el día 1 de enero de 2009.

Artículo 6.- Duración y prórroga: procedimiento de denuncia.

1. La duración del presente Convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2012.

2. Cualquiera de las partes firmantes del presente Convenio podrá solicitar por escrito a la otra la revisión del mismo con un mínimo de tres meses de antelación al vencimiento del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

3. La parte que formule la denuncia deberá acompañar propuesta concreta sobre los puntos y contenido que comprenda la revisión solicitada, respecto de las materias específicas cuya negociación corresponde al ámbito provincial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12, en su apartado 4, del V Convenio General del Sector. De esta comunicación y de la propuesta se enviará copia, a efectos de registro, a la autoridad laboral competente.

4. La negociación del nuevo Convenio, una vez denunciado el anterior, deberá comenzar en el plazo máximo de un mes a partir de la recepción de la comunicación de la denuncia, constituyéndose en ese plazo la Comisión Negociadora.

5. El plazo máximo para la negociación del nuevo Convenio, en su caso, será de ocho meses a partir del momento de expirar la

vigencia del Convenio anterior.

6. Para solventar de manera efectiva las discrepancias existentes tras el transcurso de los plazos máximos de negociación establecidos en el apartado anterior sin alcanzarse un acuerdo, las partes se adhieren y someten a los procedimientos no judiciales de solución de conflictos establecidos o que pueden establecerse mediante acuerdos interprofesionales de ámbito estatal.

7. No obstante lo anterior, para evitar el vacío normativo que en otro caso se produciría, una vez terminada su vigencia inicial o la de cualquiera de sus prórrogas continuará, rigiendo, en su totalidad, tanto en su contenido normativo como en el obligacional, hasta que sea sustituido por otro.

Artículo 7.- Vinculación a la totalidad y condiciones más beneficiosas

1. Las condiciones pactadas en este Convenio, que se consideren mínimas, constituyen un todo orgánico e indivisible, cualquiera que sea su naturaleza y contenido, quedando nulo y sin efecto en el supuesto de que la jurisdicción competente anule o invalide alguna de sus cláusulas. En tal supuesto, las partes se comprometen a reunirse dentro de los diez días hábiles siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente, al objeto de resolver el problema planteado.

2. Si en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles a partir de la fecha de firmeza de la resolución en cuestión las partes signatarias no alcanzasen un acuerdo, se comprometen a fijar el calendario de reuniones para la negociación del Convenio en su totalidad.

3. Se respetarán las condiciones más beneficiosas que los trabajadores y las trabajadoras tengan reconocidas a título personal por las empresas al entrar en vigor el presente Convenio o cualquier otro de ámbito inferior, siempre y cuando fuesen más favorables consideradas en su conjunto y en cómputo anual, respecto a los conceptos cuantificables.

Artículo 8.- Derecho supletorio

Las partes signatarias reconocen el principio de complementariedad del V Convenio General del Sector de la Construcción vigente, firmado el día 20 de enero de 2.012, cuyas disposiciones serán de aplicación directa en sus propios términos en todo lo no previsto en el presente Convenio, con el compromiso de no promover convenios colectivos de ámbito inferior que se opongan al mismo o contradigan sus prescripciones.

Capítulo II - Jornada, Vacaciones, Licencias

Artículo 9.- Jornada de trabajo

1. La jornada ordinaria anual durante el período de vigencia del presente Convenio será de 1.738 horas efectivas de trabajo, siendo la jornada ordinaria semanal de 40 horas de trabajo efectivo, de lunes a viernes.

2. Se entiende como trabajo efectivo la presencia del personal contratado en su puesto de trabajo, y dedicado al mismo, desde el comienzo hasta el final de la jornada ordinaria. Por tanto, en ningún caso tendrá la consideración de trabajo efectivo los períodos de descanso que durante la jornada ordinaria la empresa pacte con los trabajadores y trabajadoras para el consumo del bocadillo.

3. Durante 2.012 la jornada ordinaria anual de trabajo se distribuirá conforme se expresa en el cuadro calendario que se acompaña a este Convenio como Anexo II, formando parte integrante del mismo, el cual ha sido confeccionado teniendo en cuenta la feria del Municipio de Córdoba, 25 de mayo, y sus fiestas locales, 8 de septiembre y 24 de octubre, por lo que se deberá observar igual régimen en los demás Municipios de la provincia teniendo en cuenta sus ferias y fiestas locales respectivas.

En aquellos Municipios de la provincia en los que uno de los días de su feria principal coincida con la fiesta local, o con uno de los días que se declaren como no laborables, la jornada semanal de trabajo efectivo será de 24 horas. Caso de que la fiesta local coincida en sábado, la jornada semanal de trabajo efectivo será de 32 horas.

4. Con carácter exclusivo para el año 2012, los días 2 de noviembre, 24 y 31 de diciembre, tendrán la consideración de no laborable. Asimismo, se establece una jornada continuada de siete horas diarias durante el período comprendido entre el día 18 de junio hasta el día 24 de agosto, ambos inclusive, con la recomendación de que su inicio tenga lugar no más tarde de las siete horas de la mañana. No obstante, las empresas, de común acuerdo con la representación legal de los trabajadores y de las trabajadoras, podrán pactar otro régimen distinto.

5. Las empresas que tengan adscritos trabajadores o trabajadoras en oficinas de venta podrán pactar con sus representantes legales, ó, en su defecto, con aquellos, una distribución de la jornada distinta de la que se expresa en el cuadro calendario pactado para 2012, que deberá respetar el límite de horas efectivas de trabajo fijado en cómputo anual y semanal.

6. Para 2013 las partes acuerdan confeccionar el cuadro calendario que ha de regir para dicho año antes de que finalice el mes de noviembre, teniendo en cuenta que los días 24 y 31 de diciembre tendrán la consideración de no laborable y que durante la Feria del Municipio de Córdoba, así como en los demás Municipios de la Provincia, deberá observarse igual régimen que el pactado para 2.012 para sus ferias respectivas.

Asimismo, en lo sucesivo la jornada continuada se iniciará no más tarde del primer día laborable del mes de julio.

Y todo ello sin perjuicio de la facultad que otorga a las empresas y a la representación legal de los trabajadores el artículo 68.4 del V Convenio General del Sector.

Artículo 10.- Jornadas especiales

Se exceptúan de la aplicación del régimen de jornada ordinaria de trabajo previsto con carácter general en este Convenio, las actividades siguientes:

a) La jornada de los porteros, guardas y vigilantes, será de 72 horas semanales, remunerándose a prorrata de su salario base las que excedan de la jornada ordinaria establecida, con carácter general, en el presente Convenio.

b) Los trabajos de limpieza de atarjeas, alcantarillas y colectores, siempre que no sea a cielo abierto, así como los trabajos en pozos con profundidad superior a cinco metros, o en túneles de ensanche o avance de una longitud superior a 7 metros, la jornada ordinaria semanal de trabajo no podrá ser superior a treinta y cinco horas, sin que su distribución diaria pueda en ningún caso exceder de seis horas.

Artículo 11.- Recuperación de horas no trabajadas

En los supuestos de suspensión de los trabajos por inclemencias del tiempo, la empresa abonará al personal contratado el salario correspondiente a las horas perdidas por tal motivo.

El personal contratado vendrá obligado a presentarse en el lugar de trabajo a la hora de costumbre para el comienzo de la jornada, salvo indicación expresa del Jefe o Encargado de la Obra en sentido contrario.

Si la jornada de trabajo no se puede iniciar o, una vez iniciados, los trabajos se suspenden antes de transcurrir las dos primeras horas de la jornada, el personal contratado vendrá obligado a recuperar el 75 por 100 de la jornada restante. Caso de que la suspensión se produjera una vez transcurridas las dos primeras horas, el personal contratado vendrá obligado a recuperar el 50 por

100 de la jornada restante. Por el contrario, si la jornada de tarde no se puede iniciar, o una vez iniciados los trabajos se suspenden, el personal contratado estará exento de posterior recuperación de la jornada que reste.

Las horas no trabajadas por suspensión de los trabajos por inclemencias del tiempo no podrán sustituirse por vacaciones, y su recuperación deberá efectuarse en los días inmediatos siguientes, una vez cese la causa que motivó la suspensión, a razón de una hora diaria.

En el supuesto de que la interrupción alcance un período de tiempo superior a veinticuatro horas efectivas de trabajo, se estará a lo dispuesto en materia de suspensión del contrato, por causa de fuerza mayor, en el artículo 91 del V Convenio General del Sector.

Artículo 12.- Prolongación de la jornada

La jornada del personal contratado con funciones de mantenimiento y reparación de

instalaciones o maquinaria, necesarias para la reanudación o continuidad del proceso productivo, así como del que ponga en marcha o cierre el trabajo de los demás, podrá prolongarse por el tiempo necesario, sin que el exceso sobre la jornada ordinaria se compute como horas extraordinarias, debiendo abonarse, como mínimo, a prorrata del valor de la hora extraordinaria de trabajo.

Artículo 13.- Permisos y licencias

1. El personal contratado, previo aviso de al menos cuarenta y ocho horas, salvo acreditada urgencia y justificación posterior, se encuentra facultado para ausentarse del trabajo por alguno de los motivos y el tiempo que se especifica en el cuadro que se acompaña como Anexo III, manteniendo el derecho a la percepción de todos aquellos conceptos retributivos que no se encuentren vinculados de forma expresa a la prestación efectiva del trabajo, en la cuantía que se detalla en el referido cuadro.

2. En las mismas condiciones que las previstas en el apartado anterior, el personal contratado podrá ausentarse del trabajo por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio de sufragio activo. Cuando conste en una norma legal un período determinado de ausencia se estará a lo que ésta disponga en cuanto a su duración y compensación económica.

En el supuesto de que, por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo público, el trabajador o trabajadora perciba una compensación económica, cualquiera que sea su denominación, se descontará el importe de la misma de la retribución a que tuviera derecho en la empresa.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido, suponga la imposibilidad de prestación de trabajo en más del veinticinco por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, la empresa se encuentra facultada para decidir el paso del trabajador afectado o de la trabajadora a la situación de excedencia forzosa, con todos los efectos inherentes a la misma.

3. En el caso de trabajadores y trabajadoras extranjeros no comunitarios o comunitarios de países no colindantes con España el permiso por nacimiento, adopción de hijo, fallecimiento del cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, será de cinco días naturales siempre que acrediten efectivamente la realización del desplazamiento. Dicho permiso podrá ampliarse hasta ocho días naturales con el consentimiento de la empresa, pero siendo exclusivamente retribuidos los cinco primeros días.

4. Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho, sin pérdida alguna de retribución, a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos

fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. La mujer, por su voluntad, e igualmente sin pérdida de retribución, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada laboral en media hora diaria con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado por el padre en caso de que ambos trabajen, siempre que quede acreditado mediante certificación de la empresa en que trabaje la madre que ésta no ha ejercitado en la misma este derecho.

5. El personal contratado que, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o a una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre al menos un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

El ejercicio de este derecho por parte del trabajador o de la trabajadora durante los primeros nueve meses de vida del menor, es incompatible con el previsto en el apartado 4 del presente artículo.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores y trabajadoras. No obstante, si dos o más trabajadores o trabajadoras de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

6. En caso de uniones de convivencia no matrimoniales o parejas de hecho, ya sean homosexuales o heterosexuales, los trabajadores disfrutarán del mismo régimen de licencias y permisos retribuidos fijado en el Anexo III, debiendo acreditar la unión de convivencia mediante certificación expedida por el registro público en que figure inscrita la misma.

Artículo 14.- Vacaciones

1. El personal afectado por el presente Convenio, sea cual fuere su modalidad de contratación laboral, tendrá derecho al disfrute de un período de vacaciones anuales retribuidos de treinta días naturales de duración, de los que veintiún días serán laborables, pudiéndose distribuir éstos en períodos de al menos diez días laborables e iniciándose, en cualquier caso, su disfrute en día laborable que no sea viernes.

2. Dado que el derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica, y que el período que corresponda a cada trabajador o trabajadora debe disfrutarse en su totalidad dentro del año natural, las empresas, de común acuerdo con la representación legal de los trabajadores y de las trabajadoras o, en su defecto, con los propios trabajadores, establecerá el calendario de vacaciones, que deberá contemplar los distintos períodos para su disfrute teniendo en cuenta la organización y programación de los trabajos, las necesidades productivas de la empresa, y que cualquier período del año es hábil para el disfrute de las vacaciones.

Si llegado el día 1 de octubre la empresa no ha comunicado el período de vacaciones al personal contratado, éste queda facultado para iniciar su disfrute previa comunicación escrita a la empresa, en el modelo que se acompaña como Anexo IV, de la fecha de inicio con una antelación de siete días, debiendo ésta acusar recibo de la misma.

3. Las vacaciones se disfrutarán por años naturales. El primer

año de prestación de servicios en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

4. El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal contratado que cese durante el transcurso del año, tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas, como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.

5. A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal, sea cual fuere su causa. No obstante, con carácter general, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador o la trabajadora continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia que pudiera existir entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal.

6. Cuando el período de vacaciones fijado por la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

7. Una vez iniciado el disfrute del período reglamentario de vacaciones, si sobreviene la situación de incapacidad temporal, la duración de la misma se computará como días de vacación, sin perjuicio del derecho del trabajador o de la trabajadora a percibir la diferencia entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de incapacidad temporal.

Si la incapacidad temporal se produjera después de pactada la fecha de inicio para el disfrute individual de las vacaciones y antes de llegar dicha fecha, el trabajador o la trabajadora mantendrá el derecho a disfrutar las vacaciones hasta el transcurso del año natural, acordándose un nuevo período de disfrute después de producida el alta de la incapacidad temporal.

El párrafo anterior no será de aplicación en los supuestos de vacaciones colectivas de todo un centro de trabajo.

8. El disfrute de las vacaciones, como norma general y salvo pacto en contrario, tendrá carácter ininterrumpido.

9. La retribución de las vacaciones consistirá en la cantidad fija que se establece en el Anexo VII del presente Convenio, a la que se adicionará únicamente la antigüedad consolidada que corresponda sobre treinta días.

Artículo 15.- Trabajos nocturnos

1. El personal contratado que trabaje entre las veintidós horas y las seis de la mañana, percibirá un plus de trabajo nocturno equivalente al 25 por 100 del salario base de su categoría, salvo que la retribución salarial se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

2. Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuese inferior a cuatro horas, se abonará el plus sobre el tiempo trabajado efectivamente. Si las horas nocturnas exceden de cuatro, se abonará el complemento correspondiente a toda la jornada trabajada.

3. Cuando existan dos turnos y en cualquiera de ellos se trabaje solamente una hora del período nocturno, no será abonada ésta con complemento de nocturnidad.

Capítulo III - Condiciones Generales de Ingreso

Artículo 16.- Ingreso en el trabajo

1. La admisión del personal contratado se efectuará de acuerdo con las disposiciones generales vigentes sobre colocación, así como las disposiciones especiales según el tipo de trabajo o circunstancias del trabajador o de la trabajadora. Se entenderán nulos y sin efectos, los pactos individuales y las decisiones unilaterales de las empresas que supongan una discriminación desfavorable o adversa por circunstancias de orientación sexual, origen, raza, condición social, o por cualesquiera otras de las previstas en el artículo 17.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2. Las empresas están obligadas a comunicar a los Servicios Públicos de Empleo, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación, el contenido de los contratos de trabajo que celebren o las prórrogas de los mismos, deban o no formalizarse por escrito, en los términos previstos en el Real Decreto 1.424/2002, de 27 de diciembre, por el que se regula el contenido de los contratos de trabajo y sus copias básicas a los Servicios Públicos de Empleo, y el uso de medios telemáticos en relación con aquellos.

3. Asimismo, la empresa deberá enviar o remitir a los citados Servicios la copia básica de los contratos de trabajo, previamente entregada a la representación de los trabajadores y trabajadoras, si la hubiere, y, en todo caso, entregará una copia completa del contrato al trabajador o trabajadora contratado.

4. Se prohíbe emplear a menores de 18 años para la ejecución de trabajos en las obras, sin perjuicio de lo establecido en relación con el contrato para la formación.

5. La acreditación de la categoría profesional por la Tarjeta Profesional de la Construcción en ningún caso obliga a la empresa a la contratación del trabajador o de la trabajadora con esa categoría.

Artículo 17.- Pruebas de aptitud

1. Las empresas, previamente al ingreso, podrán realizar las pruebas de selección, prácticas y psicotécnicas, que consideren necesarias para comprobar si el grado de aptitud y preparación de los trabajadores y trabajadoras son adecuados a la categoría profesional y puesto de trabajo que vayan a desempeñar.

2. El trabajador y la trabajadora, con independencia de su categoría profesional, y antes de su admisión en la empresa, será sometido a un control de salud, según se establece en el artículo siguiente.

3. Una vez considerado apto, el personal contratado deberá aportar la documentación necesaria para la formalización del contrato de trabajo.

Artículo 18.- Vigilancia y control de salud

1. Sin perjuicio de cuantas obligaciones y criterios se establecen en cuanto a la vigilancia y control de la salud en el artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, las partes acuerdan las disposiciones contenidas en los apartados siguientes.

2. La empresa garantizará al personal contratado a su servicio la vigilancia de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al puesto de trabajo, tanto en el momento previo a la admisión como con carácter periódico.

3. Los reconocimientos periódicos posteriores al de admisión serán de libre aceptación por el personal contratado si bien, y a requerimiento de la empresa, deberá firmar la no aceptación cuando no desee someterse a dichos reconocimientos. No obstante, previo informe de la representación de los trabajadores y trabajadoras, la empresa podrá establecer el carácter obligatorio del reconocimiento en los supuestos en que sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la sa-

lud de los trabajadores y trabajadoras o para verificar si el estado de salud del trabajador o de la trabajadora puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa.

4. En ningún caso los costes de estos reconocimientos médicos podrán ser a cargo del personal contratado, y en los periódicos, además, los gastos de desplazamiento originados por los mismos serán a cargo de la respectiva empresa, quién podrá concertar dichos reconocimientos con entidades que cuenten con personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.

Artículo 19.- Período de prueba

1. Podrá concertarse por escrito un período de prueba que, para cada uno de los Niveles que se contemplan en el Anexo V del presente Convenio, no podrá exceder de:

a) Técnicos titulados superiores y medios:

Seis meses.

b) Empleados:

- Niveles III, excepto titulados medios, IV y V, tres meses.

- Niveles VI al X, dos meses.

- Resto de personal, quince días naturales.

c) Personal operario:

- Encargados y Capataces (Niveles VI y VII), un mes.

- Resto de Personal (Niveles VIII al XIV), quince días naturales.

2. Durante el período de prueba el personal contratado tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

3. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados a efectos de permanencia en la empresa.

4. Los titulares de la Tarjeta Profesional de la Construcción expedida por la Fundación Laboral de la Construcción, con contrato fijo de obra u otra modalidad de contrato temporal, estarán exentos del período de prueba para los trabajos de su categoría profesional, siempre que conste en su Tarjeta Profesional haber acreditado su cumplimiento en cualquier empresa anterior. A tal efecto, en el momento de formalizar el contrato la empresa deberá comprobar si el trabajador o la trabajadora es titular de la Tarjeta Profesional y, en su caso, hacer constar dicha circunstancia en el propio contrato.

Capítulo IV - Contratación**Artículo 20.- Contratación**

El ingreso al trabajo, que podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, disposiciones complementarias y en el presente Convenio, será para un puesto de trabajo concreto. Éste viene determinado por las tareas o funciones que desempeñe el trabajador o trabajadora, la categoría profesional que le corresponda dentro de la clasificación vigente y por el centro de trabajo donde desempeñe la actividad, de manera que cualquier modificación en alguno de los factores anteriores constituye un cambio de puesto de trabajo.

Artículo 21.- Contrato de fijo de plantilla

Este contrato es el que conciertan un empresario y un trabajador o trabajadora para la prestación laboral de éste en la empresa por tiempo indefinido. Esta será la modalidad normal de con-

tratación a realizar por empresarios, trabajadores y trabajadoras en todos los centros de trabajo de carácter permanente.

Artículo 22.- Contrato Fijo de Obra

1. La Disposición Adicional Primera, apartado 2 de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado de Trabajo y la Disposición Adicional Tercera de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la Ley de la Subcontratación en el Sector de la Construcción, otorgan a la negociación colectiva de ámbito estatal la facultad de adaptar al sector de la construcción el contrato de obra o servicio determinado regulado con carácter general en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores.

De acuerdo con ello la indicada adaptación se realiza mediante el presente contrato que, además de los restantes caracteres que contiene, regula de forma específica el artículo 15.1.a) y 5 y el artículo 49.c) del Estatuto de los Trabajadores para el sector de la construcción.

2. Este contrato se concierta con carácter general para una sola obra, con independencia de su duración, y terminará cuando finalicen los trabajos de oficio y categoría del trabajador en dicha obra. Su formalización se hará siempre por escrito.

Por ello y con independencia de su duración, no será de aplicación lo establecido en el párrafo primero del artículo 15. 1 a) del Estatuto de los Trabajadores, continuando manteniendo los trabajadores y trabajadoras la condición de "fijos de obra", tanto en estos casos como en los supuestos de sucesión empresarial del 44 del Estatuto de los Trabajadores o de subrogación regulado en el artículo 27 del V Convenio General del Sector.

3. Sin embargo, manteniéndose el carácter de único contrato, el personal fijo de obra, sin perder dicha condición de fijo de obra, podrá prestar servicios a una misma empresa en distintos centros de trabajo de una misma provincia siempre que exista acuerdo expreso para cada uno de los distintos centros sucesivos, durante un período máximo de 3 años consecutivos, salvo que los trabajos de su especialidad en la última obra se prolonguen más allá de dicho término, suscribiendo a tal efecto el correspondiente documento según el modelo que figura en el Anexo VI y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos.

En este supuesto y con independencia de la duración total de la prestación, tampoco será de aplicación lo establecido tanto en el apartado 1.a) párrafo primero del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, como en el apartado 5, continuando manteniendo los trabajadores y trabajadoras, como se ha indicado, la condición de "fijos de obra".

4. Teniendo en cuenta la especial configuración del sector de la construcción y sus necesidades, sobre todo en cuanto a la flexibilidad en la contratación y la estabilidad en el empleo del sector mejorando la seguridad y salud en el trabajo así como la formación de los trabajadores y trabajadoras, y conforme a lo establecido en el apartado 2 de la Disposición Adicional Primera de la Ley de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral, no se producirá sucesión de contratos por la concertación de diversos contratos fijos de obra para diferentes puestos de trabajo en el sector, teniendo en cuenta la definición de puesto de trabajo dada en el artículo 22 del V Convenio General del Sector, y por tanto no será de aplicación lo dispuesto en el párrafo 5º del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores.

5. Por lo tanto la contratación, con o sin solución de continuidad, para diferente puesto de trabajo mediante dos o más contratos fijos de obra con la misma empresa o grupo de empresas en el período y durante el plazo establecido en el artículo 15.5 del

Estatuto de los Trabajadores, no comportará la adquisición de la condición establecida en dicho precepto.

A tal efecto nos encontramos ante puestos de trabajo diferentes cuando se produce la modificación en alguno de los factores determinados en el artículo 22 del V Convenio General del Sector.

La indicada adquisición de condición tampoco operará en el supuesto de producirse bien la sucesión empresarial establecida en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores o la subrogación recogida en el artículo 27 del V Convenio General del Sector.

6. El cese de los trabajadores y trabajadoras deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada. Este cese deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de 15 días naturales. No obstante el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio aplicable, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salario con la liquidación correspondiente al cese.

7. Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, a la Comisión Paritaria Provincial, operarán la terminación de obra y cese previsto en el apartado precedente, a excepción del preaviso. La representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, la Comisión Paritaria Provincial, dispondrá, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación a contar desde la notificación.

El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador o trabajadora cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá acogerse a lo regulado en el apartado 3 de este artículo.

Este supuesto no será de aplicación en el caso de paralización por conflicto laboral.

8. En todos los supuestos regulados en los apartados anteriores, y según lo previsto en la Disposición Adicional Primera, apartado 2, de la Ley de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral y en el artículo 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores, se establece una indemnización por cese del 7 por ciento calculada sobre el total de las retribuciones salariales devengadas durante la vigencia del contrato. También tendrá derecho a percibir dicha indemnización el trabajador o trabajadora cuando la duración del contrato sea inferior al plazo establecido como período de prueba en el artículo 19 del presente Convenio, siempre que el cese se produzca por terminación de los trabajos o de los servicios contratados.

Artículo 23.- Otras modalidades de contratación

1. Los trabajadores y trabajadoras que formalicen contratos de duración determinada, por circunstancias de la producción o por interinidad, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización de carácter no salarial por cese del 7% calculada sobre el total de las retribuciones devengadas durante la vigencia del contrato, a excepción de los pluses extrasalariales.

2. También podrá concertarse el contrato de duración determinada previsto en el apartado 1.b) del artículo 15 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, cuya duración máxima será de doce meses en un período de dieciocho meses, computándose dicha duración desde que se produzca la causa que justifique su celebración. En tal supuesto, se considerará que se produce la causa que justifica la celebración del citado contrato cuando se incremente el volumen de trabajo o se considere necesario aumentar el número de personas que realicen un determinado trabajo o presten un servicio.

3. Las empresas afectadas por el presente Convenio, que utilicen los servicios de trabajadores o trabajadoras con contratos de puesta a disposición, deberán observar lo dispuesto en el apartado 3, del artículo 25 del V Convenio General del Sector, y aplicarán las tablas salariales que se acompañan como Anexo VII.

Artículo 24.- Contrato para la Formación

El contrato para la formación viene reglado, además de por el Real Decreto Ley 10/2.011, de 26 de agosto, de medidas urgentes para la promoción del empleo de los jóvenes, el fomento de la estabilidad en el empleo y el mantenimiento del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, por las siguientes disposiciones:

a) El sector reconoce la importancia que el contrato para la formación puede tener para la incorporación, con adecuada preparación, de determinados colectivos de jóvenes. Esta preparación debe recoger tanto el aspecto práctico de cada oficio como el conocimiento y adecuación al sistema educativo general. A este respecto, las partes firmantes manifiestan su interés en que la formación, teórica y práctica correspondiente a los contratos para la formación se lleve a cabo a través de las instituciones formativas de que se ha dotado el sector.

b) El contrato para la formación y el aprendizaje tendrá por objeto la cualificación profesional de los trabajadores y trabajadoras en un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa con actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo, adecuado desempeño de un oficio o puesto de trabajo cualificado en el sector de la construcción.

c) El contrato para la formación se podrá celebrar con trabajadores y trabajadoras mayores de dieciséis años y menores de veinticinco años que no tengan la titulación requerida para formalizar un contrato en prácticas en el oficio o puesto objeto de formación.

d) En los contratos para la formación que se celebren con desempleados que se incorporen como alumnos-trabajadores a los programas públicos de empleo-formación, tales como los de escuelas taller, casas de oficios, talleres de empleo u otros que se puedan aprobar, el límite máximo de edad será el establecido en las disposiciones que regulen el contenido de los citados programas. Igualmente podrá celebrarse el contrato para la formación sin aplicación del límite máximo de edad anteriormente señalado, cuando se concierte con personas con discapacidad.

e) No podrán ser contratados bajo esta modalidad por razón de edad, los menores de dieciocho años para los oficios de vigilante, pocero y entibador, ni para aquellas tareas o puestos de trabajo que expresamente hayan sido declarados como especialmente tóxicos, penosos, peligrosos e insalubres.

f) La duración mínima del contrato será de un año y la máxima de dos, si bien podrá prorrogarse por doce meses más para los contratos a los que se refieren los apartados c) y e) precedente, o cuando ello sea necesario en atención a las necesidades del proceso formativo del trabajador o trabajadora en los términos que

se establezcan por las normas vigentes, o en función de las necesidades organizativas o productivas de las empresas de acuerdo con lo dispuesto en el presente convenio, o cuando se celebre con trabajadores que no haya obtenido el título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

La formación en los contratos para la formación y el aprendizaje que se celebren con trabajadores y trabajadoras que no haya obtenido el título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria deberá permitir la obtención de dicho título.

Cuando se celebre por un plazo inferior al máximo establecido en el párrafo anterior, podrá prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, una o más veces, por períodos no inferiores a seis meses, sin que el tiempo acumulado, incluido el de las prórrogas, pueda exceder del referido plazo máximo. Cuando su duración sea superior a un año, la parte que formule la denuncia del mismo está obligada a notificar a la otra su terminación con una antelación mínima de quince días.

Expirada la duración máxima del contrato para la formación, el trabajador o trabajadora no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa. No se podrán celebrar contratos para la formación y el aprendizaje cuando el puesto de trabajo correspondiente al contrato haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador o trabajadora en la misma empresa por tiempo superior a doce meses. A estos efectos, la empresa podrá recabar del servicio público de empleo certificación en la que conste el tiempo que el trabajador ha estado contratado para la formación con anterioridad a la contratación que se pretende realizar.

g) Para la impartición de la enseñanza teórica, se adoptará como modalidad la de acumulación de horas en un día de la semana o bien el necesario para completar una semana entera de formación. En el contrato se deberá especificar el horario de enseñanza. En todo caso, la formación teórica de los contratos para la formación, así como la certificación de la formación recibida se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 395/2.007, de 23 de marzo, por el que se regula el Subsistema de formación profesional para el empleo. El trabajador o trabajadora deberá recibir la formación inherente al contrato para la formación y el aprendizaje directamente en un centro formativo de la red a que se refiere la Disposición Adicional quinta de la Ley Orgánica 5/2.002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, previamente reconocido para ello por el sistema nacional de empleo.

h) La actividad laboral desempeñada por el trabajador o trabajadora en la empresa deberá estar relacionada con las actividades formativas, que deberán comenzar en el plazo máximo de cuatro meses a contar desde la fecha de la celebración del contrato. Además, el tipo de trabajo que debe prestar el trabajador o trabajadora en formación estará directamente relacionado con las tareas propias del nivel ocupacional, oficio o puesto de trabajo objeto de contrato. Entre estas tareas se incluyen las labores de limpieza y mantenimiento de los utensilios y herramientas empleados en la labor conjunta con la diligencia correspondiente a su aptitud y conocimientos profesionales.

El empresario, en el contrato de trabajo, viene obligado a designar la persona que actuará como tutor del trabajador o trabajadora en formación, que deberá ser aquella que por su oficio o puesto cualificado desarrolle su actividad auxiliada por éste y que cuente con la cualificación o experiencia profesional adecuada. El propio empresario podrá asumir esta tarea, siempre que desarrolle su actividad profesional en la misma obra que el trabajador en formación.

i) La retribución de los contratados para la formación se ajusta-

rá a los siguientes porcentajes, aplicables al salario del Nivel IX de las tablas del presente Convenio y referidos a una jornada del 100 por 100 de trabajo efectivo.

-Colectivos de la letra c) y e) de este artículo:

1er año: 60 por 100

2º año: 70 por 100

3er año: 85 por 100

-Colectivos de las letras d) de este artículo:

1er año: 95 por 100

2º año: 100 por 100

j) Asimismo, los contratados en formación tendrán derecho al plus extrasalarial previsto en el artículo 46 del presente Convenio y en igual cuantía que el señalado para el resto de los trabajadores y trabajadoras.

k) Con carácter general, la suspensión del contrato en virtud de las causas previstas en los artículos 45 y 46 del Estatuto de los Trabajadores no comportará la ampliación de su duración, salvo pacto en contrario. No obstante, la situación de incapacidad temporal del contratado para la formación inferior a seis meses, comportará la ampliación de la duración del contrato por igual tiempo al que el contrato haya estado suspendido por esta causa. Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.

l) Si concluido el contrato, el contratado para la formación no continuase en la empresa, ésta le entregará un certificado acreditativo del tiempo trabajado con referencia al oficio objeto de la formación y del aprovechamiento que, a su juicio, ha obtenido en su formación práctica.

La Fundación Laboral de la Construcción a través de sus centros propios o colaboradores, dará la calificación a través de las pruebas correspondientes, previamente homologadas, tanto del aprovechamiento teórico como práctico y decidirá su pase a la categoría de oficial.

m) Asimismo, el trabajador o trabajadora contratado para la formación tendrá derecho a una indemnización por cese del 4,5 por 100 calculado sobre los conceptos salariales de las tablas del presente Convenio devengados durante la vigencia del contrato, calculados conforme a los criterios establecidos en la letra i) de este artículo.

Artículo 25.- Trabajador o trabajadora autónomo

Se entenderá por trabajador o trabajadora autónomo la persona física que realiza de forma personal y directa una actividad profesional, sin sujeción a un contrato de trabajo, y que asume contractualmente ante el promotor, el contratista o el subcontratista el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de una obra. Caso de que emplee en la obra a trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena, tendrá la consideración de contratista o subcontratista a los efectos prevenidos en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en la Ley reguladora de la Subcontratación en el Sector de Construcción.

Artículo 26.- Subcontratación

1. Las empresas que subcontraten con otras la ejecución de obras o servicios, responderán ante los trabajadores y trabajadoras de las empresas subcontratistas en los términos establecidos en el artículo 42 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación del Sector de la Construcción, quedando referido el límite de responsabilidad de dicha disposición a las obligaciones de naturaleza salarial y cotizaciones a la Seguridad Social derivadas del presente Convenio, o a las derivadas de su contrato de trabajo si fueran superiores.

2. Asimismo, se extenderá la responsabilidad a la indemnización de naturaleza no salarial por muerte, gran invalidez, incapacidad permanente absoluta o total derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional pactada en el artículo 48 del presente Convenio, quedando limitado el ámbito de esta responsabilidad exclusivamente respecto de los trabajadores y trabajadoras de las empresas subcontratadas obligadas por el presente Convenio.

Artículo 27.- Subrogación de personal en contrataciones de mantenimiento de carreteras o vías férreas

1. Al objeto de contribuir a garantizar el principio de estabilidad en el empleo del personal contratado por empresas o entidades de derecho público que se sucedan, mediante cualquier modalidad contractual, total o parcialmente, en cualquier contrata de conservación y/o mantenimiento de autopistas, autovías, carreteras o vías férreas a que se refiere el apartado b), del artículo 3 del V Convenio General del Sector de la Construcción, y el apartado b) del Anexo I del presente Convenio, se establece, con carácter exclusivo para tales actividades, la obligación de subrogación del personal contratado entre las empresas saliente y entrante, la cual se llevará a cabo conforme a los requisitos y condiciones que se detallan en el presente artículo.

En lo sucesivo, el término "contrata" engloba con carácter genérico cualquier modalidad de contratación pública, referida a las actividades anteriormente descritas, que pasa a ser desempeñada, de modo parcial o total, por una determinada empresa, sociedad, organismo público u otro tipo de entidad, sea cual sea la forma jurídica que adopten.

2. En todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión o cesión de una contrata, así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga la sustitución entre entidades, personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la actividad de que se trata, el personal de la empresa saliente adscrito a dicha contrata pasará a adscribirse a la nueva empresa o entidad que vaya a realizar la actividad objeto de la contrata, respetando ésta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa sustituida.

Dado el carácter de mejora de la legislación vigente que supone la subrogación prevista en este artículo, se establece expresamente que tales derechos y obligaciones quedarán limitados exclusivamente a los generados por el último contrato suscrito por el trabajador o trabajadora con la empresa saliente de la contrata, sin que la empresa entrante se encuentre vinculada por cualquier contrato o pacto anterior a aquél, particularmente a efectos de años de servicio, indemnizaciones por despido y cualesquiera otros conceptos que tomen en consideración el tiempo de prestación de servicios, a menos que ya tuviera reconocido el trabajador o trabajadora tales derechos mediante sentencia judicial firme con anterioridad a producirse la subrogación y le hubieran sido comunicados a la empresa entrante en el plazo y forma regulados en este artículo.

3. Será requisito necesario para tal subrogación que los trabajadores y trabajadoras lleven prestando sus servicios en la contrata que cambia de titular, al menos cuatro meses antes de la fecha de finalización efectiva de la misma, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado período de cuatro meses, hubieran trabajado en otra contrata. El personal que no reúnan estos requisitos y condiciones no tendrán derecho a ser subrogados.

También se producirá la mencionada subrogación del personal contratado en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Trabajadores o trabajadoras, con derecho a reserva de puesto de trabajo, que en el momento de la finalización efectiva

de la contrata tengan una antigüedad mínima de cuatro meses en la misma y se encuentre en situación de suspensión de su contrato de trabajo por alguna de las causas establecidas en el artículo 45 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

b) Trabajadores o trabajadoras con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado anterior, con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.

c) Trabajadores o trabajadoras de nuevo ingreso que por exigencia del cliente se hayan incorporado a la contrata como consecuencia de una ampliación que perdure en la siguiente contrata, aunque no lleven los cuatro meses de antigüedad.

d) Trabajadores o trabajadoras que sustituyan a otros que se jubilen, de forma parcial o total, dentro de los últimos cuatro meses anteriores a la finalización efectiva de la contrata.

4. Al objeto de garantizar la transparencia en el proceso de licitación, la empresa o entidad en la que se extinga o concluya el contrato, en el momento de iniciarse el procedimiento estará obligada a tener a disposición de las empresas licitadoras la relación de todo el personal objeto de la posible subrogación en la que se especifique, nombre y apellidos, documento nacional de identidad, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada y horario, modalidad de contratación, fecha de disfrute de vacaciones y retribuciones que, por cualesquiera conceptos, vieran percibiendo, especificando los mismos y sus importes.

5. Asimismo, será requisito imprescindible para que opere esta subrogación que la empresa a la que se le extingue o concluya el contrato notifique por escrito la obligación de subrogación a la nueva empresa adjudicataria o entidad que asuma la contrata en el término improrrogable de quince días naturales anteriores a la fecha efectiva de finalización de la contrata, o de quince días a partir de la fecha de comunicación fehaciente del cese, facilitándole al mismo tiempo los siguientes documentos:

a) Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago de la Seguridad Social y primas de accidentes de trabajo de todo el personal contratado cuya subrogación se pretende o corresponda.

b) Fotocopia de las cuatro últimas nóminas o recibos de salarios mensuales del personal afectado por la subrogación.

c) Fotocopia de los TC1 y TC2 de cotización de la Seguridad Social de los últimos cuatro meses, en los que figure el personal afectado.

d) Fotocopia del parte de alta en la Seguridad Social del personal afectado.

e) Relación de todo el personal objeto de la subrogación, en la que se especifique nombre y apellidos, documento nacional de identidad, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada y horario, modalidad de contratación, fecha de disfrute de vacaciones y retribuciones que, por cualesquiera conceptos, vieran percibiendo, especificando los mismos y sus importes.

f) Fotocopia de los contratos de trabajo que tengan suscritos el personal afectado.

g) Toda la documentación relativa a la prevención de riesgos laborales.

h) En su caso, documentación acreditativa de las situaciones a que se refiere el apartado 3, párrafos a), b), c) y d) del presente artículo.

Asimismo, será necesario que la empresa saliente acredite documentalmente a la entrante, antes de producirse la subrogación, mediante copia e documento diligenciado por cada trabajador o trabajadora afectado, que éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales de sus retribuciones has-

ta el momento de la subrogación, no quedando pendiente cantidad alguna. A estos efectos, los trabajadores y trabajadoras que no hubieran disfrutado de sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación las disfrutarán con la nueva adjudicataria del servicio, que sólo deberá abonar la parte proporcional del período que a ella corresponda, ya que el abono del otro período corresponde al anterior adjudicatario, que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.

6. En el supuesto de que una o varias contrataciones cuya actividad viene siendo desempeñada por una o distintas empresas o entidades se fragmenten o dividan en distintas partes, zonas o servicios al objeto de su posterior adjudicación, pasarán a estar adscritos al nuevo titular aquellos trabajadores y trabajadoras que cumplan con los requisitos previstos en el apartado 3 de este artículo referidos a la anterior contrata, y respecto de los que la empresa o empresas salientes hubieran cumplido con las obligaciones establecidas en el apartado 5 del mismo.

7. En el caso de que distintas contrataciones, servicios, zonas o divisiones de aquéllas se agrupen en una o varias, la subrogación de personal operará respecto de todos aquellos trabajadores y trabajadoras que cumplan con los requisitos previstos en el apartado 3 de este artículo referidos a alguna de las anteriores contrataciones, y respecto de los que la empresa o empresas salientes hubieran cumplido con las obligaciones establecidas en el apartado 5 del mismo.

8. La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a que vincula, empresa o entidad cesante, nueva adjudicataria y trabajador, por lo que, cumplidos los requisitos establecidos en los apartados 3, 4 y 5 del presente artículo, operará en todos los supuestos de sustitución de contrataciones, partes o zonas de las mismas que resulten de la fragmentación o división de la mismas, así como en las agrupaciones que de aquéllas puedan efectuarse, aun tratándose de las normales sustituciones que se produzcan entre empresas o entidades que lleven a cabo la correspondiente actividad. Todo ello con independencia de los supuestos de sucesión de empresa en los que se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

9. No desaparece el carácter vinculante de la subrogación previsto en este artículo en el caso de que el organismo público que adjudica la contrata suspendiese la actividad objeto de la misma, por un período no superior a doce meses.

Capítulo V - Ordenación y prestación del trabajo

Artículo 28.- Ordenación del trabajo

La ordenación del trabajo es facultad del empresario o persona en quien éste delegue, que debe ejercerse con sujeción a lo establecido en el presente Convenio y demás normas aplicables.

Las empresas deberán preservar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso al trabajo, la formación y promoción profesional, retribuciones y ambiente laboral. Asimismo, deberán preservar que el ambiente de trabajo sea el adecuado, libre de comportamientos no deseables que tengan connotación sexual, adoptando para ello las medidas oportunas, incluso la apertura de expedientes disciplinarios internos, sin perjuicio de las acciones legales previstas en la normativa aplicable.

A tal efecto, se definen los conceptos de acoso sexual y acoso moral. Así, se considera acoso sexual la conducta de naturaleza sexual verbal, no verbal o física, con el propósito o efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

El acoso moral es toda conducta gestual, verbal, comporta-

mientos o actitud que atenta por su repetición o sistematización contra la dignidad y la integridad física o psíquica de una persona, que se produce en el marco de la empresa, degradando las condiciones de trabajo de la víctima y poniendo en peligro su empleo. Cuando este tipo de comportamientos tenga relación o como causa el sexo de una persona, constituirá acoso moral por razón de género.

En el régimen disciplinario del presente Convenio se considerará al acoso como una falta muy grave.

El trabajador y trabajadora deberán cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, debiendo ejecutar cuantos trabajos, operaciones o actividades se le ordenen dentro del general cometido de su competencia profesional. Entre ellas están incluidas las tareas complementarias que sean indispensables para el desempeño de su cometido principal, o el cuidado y limpieza de las máquinas, herramientas y puesto de trabajo que estén a su cargo durante la jornada laboral, así como cumplir con todas las instrucciones referentes a prevención de riesgos laborales.

Artículo 29.- Prestación del trabajo

1. La prestación de trabajo vendrá determinada por lo convenido al respecto en el contrato. La clase y extensión de la prestación será la que marquen las leyes, el presente Convenio, el V Convenio General del Sector, las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas y, en su defecto, los usos y costumbres.

2. Normalmente, sólo se prestará el trabajo corriente. No obstante, temporalmente y por necesidad urgente de prevenir males o de remediar accidentes o daños sufridos, deberá el trabajador o trabajadora prestar mayor trabajo u otro distinto del acordado, con obligación por parte del empresario de indemnizarle de acuerdo con la normativa aplicable al respecto.

3. El empresario deberá guardar la consideración debida a la dignidad humana del personal contratado, así como tener en cuenta la capacidad real de los trabajadores y trabajadoras disminuidos, que, en su caso, le presten sus servicios, al adoptar y aplicar medidas de control y vigilancia del cumplimiento de la prestación de trabajo.

4. El personal contratado deberá dar cuenta inmediata a sus jefes directos de los entorpecimientos que observe en la realización de su trabajo, así como de las faltas o defectos que advierta en los útiles, máquinas, herramientas o instalaciones relacionadas con su cometido, que, a su vez, deberá mantener en estado de funcionamiento y utilización en lo que de él dependa.

5. Fuera de los centros de trabajo o de la jornada laboral, queda prohibida, salvo expresa autorización del empresario o de quienes le representen, la utilización de máquinas, herramientas, aparatos, instalaciones o locales de trabajo, así como el uso de máquinas útiles o aparatos propios en los trabajos encomendados.

6. El empresario está obligado a facilitar al personal contratado cuantos medios sean precisos para la adecuada realización de su cometido. Asimismo, para la debida eficacia de la política de prevención de riesgos en el trabajo, los trabajadores y trabajadoras vienen obligados a utilizar los medios de protección que gratuitamente les facilite el empresario en cumplimiento de la normativa reguladora correspondiente, así como atenerse a las instrucciones e información que la empresa les comunique oportunamente, y a lo establecido en el Libro II del V Convenio General del Sector.

Artículo 30.- Protección frente a los riesgos laborales

1. Los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a una protec-

ción eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, debiendo la empresa garantizar la protección del personal contratado a su servicio en todos los aspectos relacionados con la seguridad y salud.

2. En cumplimiento del citado deber de protección, la empresa deberá disponer lo necesario para la adopción de las medidas de prevención previstas en la normativa legal aplicable. A tal efecto, la empresa deberá

a) Proporcionar de manera gratuita a sus trabajadores y trabajadoras los equipos de protección individual adecuados para el desempeño de los servicios y trabajos contratados.

b) Facilitar a sus trabajadores y trabajadoras la formación e información suficiente acerca de los riesgos inherentes a su puesto de trabajo y de las medidas de prevención que deben adoptar durante su ejecución.

c) Abstenerse de exigir a los trabajadores y trabajadoras que realicen los trabajos encomendados en los supuestos de peligro grave e inminente para su seguridad y salud. En estos supuestos los trabajadores y trabajadoras afectados podrán interrumpir o no iniciar, en su caso, los trabajos mientras persista el peligro o no se adopten las medidas de protección adecuadas, sin que puedan sufrir perjuicio alguno derivado de la adopción de dicha medida, salvo que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.

d) En los supuestos en que se anuncien por los organismos competentes temperaturas que puedan provocar situaciones de riesgo por la intensidad del calor y la exposición de los trabajadores/as a la radiación solar, las empresas deberán organizar el trabajo, coordinar las tareas y adecuar el horario de trabajo, de forma que se reduzca el tiempo de exposición, disponiendo que aquellos trabajos que requieran más esfuerzo se ejecuten en las horas de menos calor.

3. Asimismo, corresponde a cada trabajador y trabajadora cumplir las medidas de prevención que en cada momento se adopten por la empresa, y velar por su propia seguridad y salud y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus acciones y omisiones. En particular, deberán,

a) Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por la empresa.

b) Informar de inmediato a su superior jerárquico directo, a los trabajadores y trabajadoras designados para realizar actividades de prevención o, en su caso, al servicio de prevención, acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores.

c) Cooperar con la empresa para que ésta pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y salud.

Artículo 31.- Productividad en el trabajo

La productividad es un bien constitucionalmente protegido, cuya mejora constituye un deber básico de los trabajadores y trabajadoras, debiendo colaborar los representantes legales de éstos con la dirección de la empresa en orden a conseguir su incremento. Hasta tanto se lleve a cabo lo previsto en el artículo 41 del V Convenio General del Sector, regirán las tablas de rendimiento publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 20, y sucesivos, de fecha veinticuatro de enero del año mil novecientos ochenta.

Las retribuciones pactadas en este Convenio se han establecido sobre la base y como contraprestación a una productividad normal y correcta en el trabajo. Dicha productividad se evaluará de acuerdo con las tablas de rendimiento vigentes, así como

aquellas que en lo sucesivo se aprueben.

Para la aplicación de las referidas Tablas de Rendimiento se establecen las condiciones siguientes:

1ª- Las Tablas de Rendimiento sólo se aplicarán en los centros de trabajo que tengan Comité de Seguridad y Salud, o, en su defecto, Delegados de Prevención y representantes de los trabajadores y trabajadoras, siempre que la ley exija la existencia de dichos órganos.

En aquéllas empresas o centros de trabajo donde la ley no exija la elección de representantes de los trabajadores y trabajadoras, por no existir el mínimo de plantilla requerido, el personal podrá solicitar la colaboración de cualquier trabajador o trabajadora del centro a los solos efectos de discrepancias en la aplicación de las Tablas de Rendimiento.

2ª- Cuando se decida verificar el cumplimiento de las tablas de rendimiento, la empresa deberá entregar al trabajador o trabajadora sujeto a tal verificación un parte de trabajo, en el que deberá figurar el nombre del trabajador, la fecha, especificación de la unidad de que se trate y, en su caso, el número de trabajadores y trabajadoras implicados en la ejecución de la misma, así como sus categorías y un apartado para observaciones.

Con carácter general, y salvo pacto en contrario, dentro de la jornada laboral el parte de trabajo será cumplimentado por un mando intermedio, y firmado por el trabajador o trabajadora en caso de conformidad, debiendo facilitársele copia del mismo.

3ª- Caso de discrepancia respecto a la aplicación de cualquiera de las unidades contenidas en las tablas de rendimiento, de disconformidad por error aritmético en la medición o falta de condiciones objetivas en que deba realizarse, se observará el procedimiento siguiente:

a) El trabajador o trabajadora podrá formular directamente al superior receptor del parte, las alegaciones que estime conveniente en el mismo momento en que suscite la discrepancia, o bien al inicio de la jornada siguiente.

De no plantearse la reclamación en el plazo citado se entenderá que ambas partes son conformes con los extremos que se contienen en el parte de trabajo.

b) De mantenerse la discrepancia el trabajador o trabajadora podrá, acompañado de un representante de los trabajadores y trabajadoras, o de otro trabajador o trabajadora libremente elegido, junto con el mando intermedio, acudir al mando superior. En este caso, el parte de trabajo será firmado por el representante, o por el trabajador o trabajadora designado y, ambas partes, podrán hacer las alegaciones u observaciones que consideren oportunas.

El plazo máximo para hacer las alegaciones coincidirá el término de la jornada laboral inmediata siguiente.

De no plantearse reclamación ninguna en este plazo se presumirá la conformidad del trabajador o trabajadora con lo consignado en el parte de trabajo, y siempre que conste que en su poder una copia del mismo.

4ª- El cómputo de la medición será semanal y referido a cada día laborable. No obstante, para que la falta de rendimiento pueda ser considerada a efectos disciplinarios deberá producirse durante dos o más semanas.

5ª- Las Tablas de Rendimiento aprobadas sólo podrán ser modificadas o revisadas cuando los cambios tecnológicos, las variaciones de las condiciones objetivas, o de los métodos operativos, lo hagan necesario.

Empresas, trabajadores y trabajadoras se comprometen a notificar a la Comisión Paritaria del Convenio las incidencias, incluidas las medidas disciplinarias, que se originen con motivo de la

aplicación de las tablas de rendimiento.

6ª- Dado que con anterioridad a la entrada en vigor del V Convenio General del Sector, las partes signatarias regularon las condiciones de trabajo y económicas de los trabajos propios de las especialidades de yeso, escayola, alicatado y solado, cuando estos se ejecuten bajo el sistema de "trabajo por unidad de obra" o "a mayor rendimiento", éstas se comprometen a no regular dicho sistema de trabajo respecto de cualesquiera otros oficios propios de las actividades del sector de construcción que integran el campo de aplicación del Convenio General del Sector vigente. Y ello hasta tanto la Comisión Sectorial de Productividad prevista en el artículo 41 del V Convenio General del Sector, o la que, en su caso, se constituya en el ámbito autonómico, no elaboren y aprueben las Tablas de Rendimientos Normales.

Artículo 32.- Ropa y herramientas: uso y cuidado

Las empresas deberán poner a disposición de los trabajadores y trabajadoras la ropa y herramientas necesarias para el desempeño de su trabajo, siendo aquellos responsables del buen uso, mantenimiento y conservación de los mismos durante el período de tiempo que duren los trabajos para los que sean contratados, pudiendo exigirles las empresas las oportunas responsabilidades en caso de que no observen la diligencia debida.

En ningún caso tendrán la consideración de ropa de trabajo los equipos de protección individual.

Capítulo VI - Condiciones económicas

Artículo 33.- Conceptos retributivos

1. Las retribuciones del personal afectado por éste Convenio estarán compuestas de los siguientes conceptos:

- a) Salario base.
- b) Gratificaciones extraordinarias.
- c) Pluses salariales.
- d) Pluses extrasalariales.

2. En el concepto de gratificaciones extraordinarias se entiende incluida la retribución de vacaciones.

3. En pluses salariales se consideran incluidos todos los complementos que constituyan contraprestación directa del trabajo y no compensación de gastos originados por asistir o realizar el trabajo. Se devengarán durante los días efectivamente trabajados.

4. En pluses extrasalariales se consideran incluidos los conceptos indemnizatorios de gastos originados al personal contratado por la prestación de su trabajo, tales como distancia, transporte, recorrido, herramienta, ropa de trabajo, etcétera.

Artículo 34.- Incrementos económicos

Conforme a lo acordado por la Comisión Negociadora del IV Convenio General del Sector en sus Actas 1/2009 y 1/2010, publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 4 de abril de 2009 y 30 de julio de 2010, los conceptos salariales del presente Convenio se actualizarán durante su período de vigencia en la forma siguiente:

- En 2009, las tablas salariales de 2008 se actualizarán un 3,5 por ciento, resultado de adicionar al IPC previsto para 2009, cifra en el 2 por ciento, un 1,5 por ciento.

- En 2010, las tablas salariales de 2.009 se actualizarán en un 1,5 por ciento.

- En 2011, las tablas salariales de 2.010 se actualizarán en un 1,5 por ciento.

- En 2012, las tablas salariales de 2.011 se actualizarán en 1 por ciento.

En cuanto a los atrasos que resulten de actualizar las tablas salariales, su pago se efectuará en la forma y plazos que se fijan en la Disposición Adicional Segunda del presente Convenio.

Artículo 35.- Salario base

El salario base se devengará durante todos los días naturales y su cuantía, para cada nivel y categoría, y durante cada uno de los años de vigencia del presente Convenio, es la que se especifica en las tablas que se acompañan como Anexo VII.

Artículo 36.- Gratificaciones extraordinarias

1. El personal contratado tendrá derecho exclusivamente a dos gratificaciones extraordinarias al año, que se abonarán en los meses de junio y diciembre antes de los días 30 y 20 de cada uno de ellos, respectivamente.

2. La cuantía de las pagas extraordinarias de junio y diciembre son las que se especifican para cada uno de los niveles y categorías, para cada uno de los años de vigencia del presente Convenio, en las tablas que se acompañan como Anexo VII, sea cual fuere la cuantía de la remuneración, y la modalidad de trabajo prestado, a las que se adicionará únicamente el complemento de antigüedad consolidada.

3. Las pagas extraordinarias se devengarán por días naturales en la siguiente forma:

- Paga de Junio, del 1 de enero al 30 de junio.
- Paga de Diciembre, del 1 de julio al 31 de diciembre.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, dichas pagas extraordinarias no se devengarán mientras dure cualquiera de las causas de suspensión del contrato previstas en el artículo 45 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

5. Se prohíbe para todos los contratos el prorrateo de las pagas extraordinarias y de la indemnización por finalización del contrato para el personal contratado que tenga derecho a la totalidad de su cuantía en relación con la permanencia en la empresa, prohibiéndose por tanto, con carácter general, el pacto por salario global. El prorrateo de las pagas extraordinarias o el de la indemnización por finalización del contrato se considerarán como salario ordinario correspondiente al período en que indebidamente se haya incluido dicho prorrateo, todo ello salvo lo establecido en el apartado siguiente.

6. El importe de las pagas extraordinarias para el personal contratado que, en razón de su permanencia, no tenga derecho a la totalidad de su cuantía, será prorrateado según las normas siguientes:

a) El personal contratado que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre natural, devengará la paga en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo.

c) Al personal contratado que cese en el semestre respectivo se le hará efectiva la parte proporcional de la gratificación en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

d) El personal contratado que preste sus servicios en jornada reducida o a tiempo parcial, devengará las pagas extraordinarias en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

Artículo 37.- Plus de actividad o asistencia

1. En tal concepto se abonará, para cada uno de los años de vigencia del presente Convenio, la cantidad que se especifica en las tablas que se acompañan como Anexo VII.

2. Dado que el citado plus se establece con la finalidad de evitar el absentismo, éste se devengará proporcionalmente a la jornada ordinaria efectivamente trabajada y siempre que el rendimiento sea el normal y correcto.

3. Igualmente, y para que el personal contratado tenga derecho a su percepción deberá observar la puntualidad necesaria, entendiéndose por ésta la presencia del trabajador o trabajadora en el centro de trabajo a la hora señalada para el inicio de la jornada y no abandonar aquél antes de que tenga lugar la finalización de la misma.

4. Teniendo en cuenta el fin cuya consecución se pretende, la

ausencia injustificada del personal contratado al inicio o a la finalización de la jornada determinará la pérdida del derecho a percibirlo, sin perjuicio de las sanciones previstas en el V Convenio General del Sector.

Artículo 38.- Plus de dedicación

1. Dado que la seguridad de las grúas torre, puente y telescópicas depende de sus condiciones de utilización y mantenimiento, los trabajadores y trabajadoras que manejen las mismas iniciarán la jornada diaria de trabajo quince minutos antes de la hora fijada de comienzo para revisar su correcto funcionamiento. En concreto, deberán comprobar el aplomado de la grúa, su fijación al suelo y, en su caso, el buen estado de la vía. También deberán verificar la puesta en servicio, el estado de los lastres y los mandos con operaciones en vacío, y comprobar el estado de los cables y poleas accesibles desde tierra, así como el funcionamiento de los limitadores caso de que se disponga de pesos tarados adecuados.

Este exceso sobre la jornada ordinaria diaria no se computará como horas extraordinarias.

2. La empresa facilitará al operador de grúa el modelo de impreso que se acompaña como Anexo VIII al presente Convenio, que cumplimentará especificando la fecha, operaciones de verificación y comprobación realizadas y estado de la grúa, debiendo entregar una copia del parte a la persona que se designe por la empresa o, en su defecto, a la Dirección Facultativa, que deberá firmar a efectos de notificación.

3. Para compensar esta mayor dedicación, los operadores de grúa percibirán durante el período de vigencia del presente Convenio, y por cada día efectivo de trabajo, la cantidad siguiente:

- En 2009: 8,97 euros
- En 2010: 9,10 euros
- En 2011: 9,24 euros
- En 2012: 9,33 euros

4. El derecho a percibir éste complemento salarial queda condicionado a la efectiva realización, antes del comienzo de la jornada ordinaria de trabajo, de las operaciones de revisión y comprobación descritas en el apartado primero, y no otras.

No obstante lo anterior la empresa, en ejercicio de sus prerrogativas de dirección y organización del trabajo, podrá exonerar al trabajador o trabajadora de realizar las operaciones descritas en el apartado 1 o disponer que las mismas se efectúen dentro de la jornada ordinaria de trabajo. En ambos supuestos deberá notificar por escrito dicha circunstancia al operador de grúa, que mantendrá su derecho a percibir el citado plus en la cuantía prevista en el apartado 3.

5. La cuantía del citado plus se revisará en la misma proporción en que se incrementen los conceptos salariales del presente Convenio.

Artículo 39.- Trabajos por unidad de obra en las especialidades de yeso y escayola, alicatado y solado

1. Cuando la prestación de los trabajos propios de las especialidades de yeso y escayola se ejecuten bajo el sistema de "a mayor rendimiento", se observarán las siguientes condiciones:

1.a) de trabajo

a) Esta modalidad de trabajo será convenida de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador o trabajadora.

b) Cuando los trabajadores o trabajadoras realicen su trabajo bajo esta modalidad objeto de regulación, no se les podrá exigir labores ajenas al revoco de yeso o colocación de escayola, tales como, limpieza de brozas y escombros, o elevación del material a pie de planta.

c) La medición será a cinta corrida, con las salvedades siguientes

tes:

- Los huecos comprendidos entre 3 m² hasta 6 m², se deducirán el 50%.

- Los huecos que superen los 6 m², se deducirán íntegramente.

- Los huecos 22acheteados por dos de sus caras, se medirán a cinta corrida, debiendo abonarse como máximo 4 m² siempre que estos superen dicha medida.

- Los huecos de armarios, se medirán a cinta corrida sólo por su cara interior.

Los huecos que presenten más de dos mochetas, se medirán a cinta corrida.

d) En la actividad de revoco o enlucido de yeso se tomará como rendimiento base por cada día efectivo de trabajo el comprendido desde 25 metros cuadrados hasta 37 metros cuadrados. En la actividad de colocación de escayola el rendimiento base será el comprendido desde 12 metros cuadrados hasta 17 metros cuadrados por día efectivo de trabajo. Y ello sin perjuicio de cualquier pacto expreso entre empresa y trabajador o trabajadora.

e) Los metros realizados se registrarán día a día, entregándose a los trabajadores y trabajadoras partes quincenales o mensuales, según la práctica habitual en cada empresa. Caso de que las tareas no se realicen con arreglo a las condiciones particulares pactadas, o el rendimiento resulte ser inferior al fijado como base en el apartado d), se deducirán todos los huecos.

f) Cuando los trabajos se realicen bajo esta modalidad, el contrato de trabajo deberá formalizarse por escrito, con especificación de la modalidad y categoría del trabajador o trabajadora.

g) Las empresas podrán encomendar la ejecución de los trabajos propios de dichas especialidades a su propio personal.

h) Las empresas que habitualmente no empleen personal de su plantilla para la realización de las actividades objeto de regulación, se comprometen a contratar, al menos, al 50% del personal que precisen, vía oferta genérica de empleo ante los Servicios Públicos de Empleo. En la aplicación práctica de esta modalidad de contratación se observarán los siguientes requisitos:

- La contratación vía oferta genérica de empleo se canalizará a través de los Servicios Públicos de Empleo. En consecuencia, tanto las empresas como los trabajadores y trabajadoras de dicho subsector asumen y respetarán los principios y criterios que presiden la actuación en materia de contratación del referido órgano, como servicio público y gratuito.

- Las empresas deberán solicitar a los Servicios Públicos de Empleo con siete días de antelación, como mínimo, al comienzo de los trabajos, el número de trabajadores y trabajadoras que precisen. Si llegado el día previsto para el inicio de los éstos, y no presentaren la totalidad o parte de los solicitados vía oferta genérica, las empresas quedarán en libertad para contratar directamente los trabajadores y trabajadoras solicitados y no presentados, debiendo comunicar tal circunstancia a los Servicios Públicos de Empleo.

- Cuando las obras o trabajos a realizar afecten o se refieran a una superficie de 1.200 metros cuadrados, aproximadamente, en la especialidad de yesos, y a unos 200 metros cuadrados de superficie, aproximadamente, en la especialidad de escayola, las empresas contratarán directamente a los trabajadores y trabajadoras que precisen sin necesidad de formular oferta genérica de empleo ante los Servicios Públicos de Empleo en la proporción señalada.

- Las empresas podrán contratar libremente tanto a los trabajadores y trabajadoras con residencia en Córdoba y provincia así como a aquellos cuya residencia radique fuera del ámbito territorial anteriormente señalado.

i) Si el personal contratado no alcanzasen el rendimiento previsto debido a la interrupción de los trabajos por la falta de fluido eléctrico, averías en máquinas, espera de materiales, o por otras causas análogas y ajenas a la voluntad de la empresa, podrán, a su elección, percibir el salario convenio correspondiente a su categoría profesional, proporcionalmente al tiempo que dure la interrupción de los trabajos, o recuperar el rendimiento en los días sucesivos.

j) El plus de actividad, concepto que forma parte íntegramente de los precios que se detallan en las tablas que se acompañan como Anexo IX, se devengará proporcionalmente a la jornada diaria efectiva de trabajo. Para generar el derecho al cobro de dicho complemento, el personal contratado deberá observar la puntualidad necesaria, entendiéndose por ésta la presencia del trabajador o trabajadora en el centro de trabajo al inicio de la jornada y no abandonar aquél hasta su finalización.

k) Se acuerda garantizar la movilidad geográfica del personal de las especialidades del yeso y escayola en las distintas obras o centros de trabajo pertenecientes a la empresa que los contrate, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 y demás concordantes del V Convenio General del Sector, y en los artículos 22 y 23 del presente Convenio.

l) Las Centrales Sindicales firmantes de este Convenio se comprometen a ejercer un riguroso control sobre "los piquetes" de trabajadores, evitando que trabajadores y trabajadoras que no trabajen en una obra entren en la misma para establecer controles.

m) Los Sindicatos firmantes se comprometen a no plantear la extensión a otros oficios de la construcción de esta forma de contratación hasta que por acuerdo de ámbito superior se regule este sistema.

n) Ambas partes acuerdan la creación de una Comisión Paritaria específica, cuya composición se determinará en el plazo máximo de quince días a partir de la publicación de éste Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia, que vigilará el cumplimiento de las condiciones establecidas para esta modalidad de contratación en las actividades del Yeso y Escayola.

1. b) económicas

a) Las retribuciones por unidad de obra, tanto en los trabajos propios de la especialidad de yeso como de la especialidad de escayola, que regirán durante cada uno de los años que comprende el período de vigencia del presente Convenio, serán las que figuran en las tablas salariales que se acompañan como Anexo IX, respectivamente.

b) Independientemente de los referidos precios, se abonará al personal contratado las partes proporcionales de las pagas de junio, diciembre y vacaciones, las cuales se devengarán día a día, así como la cantidad de,

- En 2009: 0,85 euros por día efectivamente trabajado

- En 2010: 0,86 euros por día efectivamente trabajado

- En 2011: 0,87 euros por día efectivamente trabajado

- En 2012: 0,88 euros por día efectivamente trabajado

También se abonará el salario base correspondiente a la categoría y nivel profesional del trabajador o trabajadora de los días festivos y de los que se declaren como no laborables en el cuadro calendario vigente cada año por ajuste de la jornada en cómputo anual, excluyendo sábados, domingos que se encuentran incluidos en el precio por metro cuadrado.

c) Los precios que no figuren relacionados en las tablas salariales del Anexo IX, ya se refieran a la actividad de revoco o enlucido de yeso, ya a la colocación de escayola, serán convenidos de mutuo acuerdo entre la empresa y el personal contratado.

d) En lo sucesivo, los precios convenidos se revisarán en la

misma proporción en que se incrementen los salarios establecidos en el presente Convenio.

2. Cuando la prestación de los trabajos propios de las especialidades de alicatado y solado se ejecuten bajo el sistema de "a mayor rendimiento", se observarán las siguientes condiciones:

2.a) de trabajo

a) Esta modalidad de trabajo será convenida de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador o trabajadora.

b) Los metros realizados se registrarán día a día, entregándose a los trabajadores y trabajadoras resúmenes quincenales o mensuales según práctica habitual de cada empresa.

c) Las empresas podrán emplear la realización de la actividades de alicatado y solado a su propio personal.

d) En la actividad de solado, y cuando ésta se realice "a mayor rendimiento", la cuadrilla estará compuesta por un Oficial 1ª y un Peón. Respecto de la actividad de alicatado, los trabajos serán ejecutados por un Oficial 1ª.

e) El material de agarre o relleno deberá encontrarse, como máximo, a 15 metros del tajo a iniciar. Por lo que se refiere al material a colocar, las empresas deberán repartir este en planta, ya sea a granel o paletizado.

f) Por lo que a la medición se refiere, en la actividad de solado no se deducirá ningún hueco o claro.

g) En la actividad de alicatado la medición se realizará a cinta corrida.

h) En el supuesto de que las tareas no se realicen con arreglo a las condiciones particulares pactadas en el presente artículo, o el rendimiento sea inferior al fijado, se deducirán todos los huecos.

i) Como rendimiento tipo se tomará el siguiente:

i.a) Solado:

- Terrazo en planta diáfana: 35 a 45 m2/día.
- Terrazo en planta distribuida: 30 a 40 m2/día.
- Mármol en planta diáfana: 32 a 42 m2/día.
- Mármol en planta distribuida: 28 a 38 m2/día.

i.b) Alicatado:

El rendimiento tipo será de 10 a 15 m2/día.

2. b) Económicas

a) Las retribuciones por unidad de obra, tanto en los trabajos propios de la especialidad de solado, como en la especialidad de alicatado, durante cada uno de los años que comprende el período de vigencia del presente Convenio, serán los que figuran en las tablas salariales que se acompañan como Anexo IX al presente Convenio.

b) Independientemente de los referidos precios, se abonará al personal contratado las partes proporcionales de las pagas de junio, diciembre y vacaciones, las cuales se devengarán día a día, así como la cantidad de,

- En 2009: 0,85 euros por día efectivamente trabajado.
- En 2010: 0,86 euros por día efectivamente trabajado.
- En 2011: 0,87 euros por día efectivamente trabajado.
- En 2012: 0,88 euros por día efectivamente trabajado.

También se abonará el salario base correspondiente a la categoría y nivel profesional de los trabajadores o trabajadoras de los días festivos y de los que se declaren como no laborables en el cuadro calendario vigente cada año por ajuste de la jornada en cómputo anual, excluyendo sábados, domingos que se encuentren incluidos en el precio por metro cuadrado.

c) Los precios que no figuren relacionados en las tablas salariales que se acompañan como Anexo IX, ya se refieran a la actividad de solado ó alicatado, serán convenidos de mutuo acuerdo entre la empresa y el personal contratado.

d) En lo sucesivo, los precios convenidos se revisarán en la

misma proporción en que se incrementen los salarios establecidos en el presente Convenio.

Artículo 40.- Trabajo a tiempo en las especialidades de yeso y escayola, alicatado y solado

1. Respecto de los trabajos en las especialidades de yeso, escayola, alicatado y solado, la regulación de la prestación del trabajo que se concierte bajo la modalidad denominada "a tiempo" es la que a continuación se establece, y en la que la retribución será la estipulada en las tablas salariales que se acompañan al presente Convenio como Anexo VII.

2. Los rendimientos normales para tener derecho a la percepción de las retribuciones previstas en el apartado anterior serán los siguientes.

- a) En la especialidad de yeso: 22 m2/día efectivo.
- b) En la especialidad de escayola: 11 m2/día efectivo.
- c) En la especialidad de alicatado: 8,5 m2/día efectivo.
- d) En la especialidad de solado: 28 m2/día efectivo.

Para la aplicación de los citados rendimientos se observarán las mismas condiciones que las previstas para cada una de dichas especialidades, cuando los trabajos se ejecuten bajo la modalidad de "a mayor rendimiento".

3. En la especialidad de yeso la medición se efectuará a cinta corrida, con las salvedades siguientes:

- Los huecos que presenten mochetas, se medirán a cinta corrida.

- Los huecos de hasta 1,40 m2, se medirán a cinta corrida.

- Los huecos comprendidos entre 1,40 m2 hasta 3,00 m2, se deducirán el 35%.

- Los huecos comprendidos entre 3,00 m2 hasta 5 m2, se deducirán el 50%.

- Los huecos que superen los 5 m2, se deducirán íntegramente.

4. En la especialidad de escayola la medición se efectuará en las mismas condiciones que las previstas para cuando dichos trabajos se ejecuten "a mayor rendimiento".

5. En la especialidad de alicatado la medición se efectuará a cinta corrida, con las salvedades siguientes:

- Los huecos que presenten mochetas, se medirán a cinta corrida.

- Los huecos de hasta 1,40 m2, se medirán a cinta corrida.

- Los huecos comprendidos entre 1,40 m2 hasta 5,00 m2, se deducirán el 50%.

- Los huecos restantes se deducirán íntegramente.

6. En la especialidad de solado no se deducirá ningún hueco o claro.

Artículo 41.- Complemento por discapacidad

1. Los trabajadores y trabajadoras que, reconocido por el organismo oficial correspondiente, acrediten los grados de discapacidad que se recogen a continuación

Percibirán, como complemento personal, las cantidades que se detallan:

Grados de discapacidad comprendido entre	Importe bruto por mes Natural del complemento
13 por 100 y 22 por 100	17 euros
23 por 100 y 32 por 100	24 euros
33 por 100 o superior	34 euros

2. El grado de discapacidad será único y generará por tanto el derecho a un solo complemento, no pudiendo, en consecuencia, acumularse al grado ya existente otro superior que pudiera reconocerse con posterioridad. Si el grado de discapacidad se redujese, el complemento a percibir se acomodará al nuevo tanto por

ciento reconocido.

3. En el supuesto de que por la empresa se viniese ya abonando un complemento, ayuda o prestación que responda a la compensación de situaciones análogas a la establecida en el presente artículo, aquélla podrá aplicar al pago de este complemento personal la cantidad que ya venga abonando por similar concepto, sin que, por tanto, se genere el derecho a un pago duplicado.

Artículo 42.- Trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos

1. El personal contratado que realice tareas concurriendo alguna de las circunstancias que a continuación se expresan percibirán un plus del 20 por 100 sobre su salario base. Si dichas funciones se efectuaran durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el plus será del 10 por 100, siendo estas las siguientes:

a. En los trabajos de excavaciones y entibaciones de zanjas y pozos a partir del metro y medio de profundidad.

b. En los trabajos realizados con utilización de bámbolas a cualquier altura y en los trabajos en que se empleen andamios metálicos a partir de los seis metros de altura.

c. En los trabajos de derribo, cuando se realicen a partir de los dos metros de altura.

d. En los trabajos que se efectúen con martillos perforadores y máquinas manuales de abrir regolas.

e. En los trabajos que se efectúen en túneles o galerías, cuando se realicen labores de avance, ensanche, entibación y hormigonado.

f. En aquellos otros trabajos u operaciones que puedan ser considerados penosos, tóxicos o peligrosos a juicio del Comité de Empresa o Delegados de Personal junto con la Dirección de la Empresa.

2. Si por cualquier causa desapareciesen las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejará de abonarse el indicado plus, no teniendo por tanto carácter consolidable.

3. En caso de discrepancia entre el Comité de Empresa o los Delegados de Personal y la Dirección de la empresa sobre si un determinado trabajo, labor o actividad, debe calificarse como excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso, y agotadas sin acuerdo las actuaciones seguidas ante la Comisión Paritaria, las partes instarán la solución del conflicto a través de los procedimientos previstos en el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Colectivos de Andalucía. Los incrementos económicos que, en su caso, se deriven de la resolución que se dicte, que será recurrible por las partes de acuerdo con la legislación vigente, surtirán efecto a partir de la fecha en que la misma fuera notificada, salvo que la resolución disponga otra fecha.

Artículo 43.- Horas extraordinarias

1. Las horas extraordinarias, en todo caso, por su naturaleza, serán voluntarias para el personal contratado de acuerdo con las disposiciones vigentes, excepto las que tengan su causa en fuerza mayor.

2. A los efectos señalados en el apartado anterior, se considerarán horas extraordinarias, además de las que tengan su causa en fuerza mayor, las motivadas por pedidos o puntas de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y pérdida o deterioro de la producción, o por cualquier circunstancia que altere el proceso normal de producción.

3. El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador o trabajadora, salvo en los supuestos de fuerza mayor, no excederá de 2 al día, 20 al mes y 80 al año, y su importe, para cada una de las categorías o niveles, es el que se especifica en las tablas que se acompañan como Anexo VII al presente Convenio.

4. En el caso de los porteros, porteras, guardas o vigilantes de obras, las horas que excedan de la jornada semanal de 72 horas tendrán la consideración de extraordinarias, y se abonarán según lo dispuesto en el apartado anterior.

5. Las empresas, siempre y cuando no se perturbe el normal proceso productivo, podrán compensar la retribución de las horas extraordinarias por tiempos equivalentes de descanso. En el supuesto de que se realizara dicha compensación, las horas extraordinarias compensadas no se computarán a los efectos de los límites fijados en el apartado tercero.

6. Los trabajadores y trabajadoras podrán solicitar a través de sus representantes legales partes quincenales de las horas extraordinarias efectivamente realizadas con especificación del recargo correspondiente. Caso de no existir representación legal alguna podrán los trabajadores y trabajadoras ejercitar por sí mismos tal derecho.

Artículo 44.- Antigüedad consolidada

Como consecuencia del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción sobre el concepto económico de antigüedad, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 281, de fecha 21 de noviembre de 1.996, el trabajador o trabajadora que ya viniera percibiendo alguna cuantía por este concepto mantendrá y consolidará los importes a que tuviera derecho, por el complemento personal de antigüedad, el día 21 de noviembre de 1996.

Al importe anterior se adicionará, en su caso, a cada trabajador o trabajadora que ya viniera percibiendo alguna cuantía por este concepto, el importe equivalente a la parte proporcional de antigüedad que el trabajador tuviera devengada y no cobrada al día 21 de noviembre de 1996, calculándose por defecto o por exceso, por años completos.

Los importes así obtenidos se mantendrán invariables y por tiempo indefinido como un complemento retributivo "ad personam", es decir, no sufrirán modificaciones en ningún sentido y por ninguna causa, extinguiéndose juntamente con la extinción del contrato del trabajador afectado con su empresa. Dicho complemento retributivo "ad personam" se reflejará en los recibos oficiales de salario con la denominación de "antigüedad consolidada".

Artículo 45.- Gastos de locomoción

1. Cuando las obras se encuentren situadas a más de dos kilómetros de distancia del casco de la población en que se verificó la contratación, la empresa podrá optar entre:

a) Satisfacer al trabajador o trabajadora el importe del desplazamiento en transporte público -un solo viaje de ida y vuelta-.

b) Poner a disposición del trabajador o trabajadora medios de locomoción propios de la empresa.

2. En el supuesto de que la empresa no ejercitase ninguna de las opciones señaladas en el apartado anterior, ésta deberá satisfacer al trabajador o trabajadora un plus de 0,19 euros por kilómetro recorrido desde el límite del casco de la población en que se verificó la contratación hasta el lugar donde se ubique la obra o centro de trabajo, en un solo viaje de ida y vuelta.

Artículo 46.- Plus indemnizatorio por desgaste de ropa y herramienta

Cuando la empresa no facilite al personal contratado los medios que se dicen en el artículo 32 del presente Convenio, que sean necesarios para el desempeño de su trabajo, vendrá obligada a abonar, en concepto de desgaste de ropa y/o herramienta, por día efectivamente trabajado, el plus indemnizatorio que se indica en las tablas que se acompañan como Anexo VII al presente Convenio.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la empresa haga entrega al personal contratado de las prendas que ne-

cesiten, deducirá el importe de éstas del referido plus.

Asimismo, será de cargo de las empresas la pérdida por robo de las herramientas del personal contratado inventariadas y guardadas en los espacios que las empresas habiliten al efecto en los centros de trabajo. También será de cargo de las empresas la pérdida de las herramientas del personal contratado caso de no habilitar los espacios para su guarda.

Artículo 47.- Dietas

1. La dieta es un concepto extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del personal contratado, ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.

2. El personal contratado percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento, no pueda pernoctar en su residencia habitual y se devengará siempre por días naturales.

No obstante, la dieta completa no se devengará durante los días de descanso semanal, los festivos y los declarados como no laborables, cuando el trabajador o trabajadora disfrute los mismos en su residencia habitual. Asimismo, tampoco se devengará en los casos de suspensión del contrato de trabajo, salvo en los supuestos de incapacidad temporal y siempre que la empresa mantenga el desplazamiento.

En ningún caso se devengará la dieta durante el período de vacaciones.

3. Cuando el empresario organice y costee la manutención y desplazamiento del personal desplazado, siempre que reúna las condiciones exigibles y suficientes, solamente satisfará el 20 por 100 de la dieta completa.

4. Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento, el personal contratado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual y no le fuera suministrada por la empresa, y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado.

5. Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución que corresponda al personal contratado y en las mismas fechas que ésta; pero en los desplazamientos de más de una semana de duración, aquél podrá solicitar anticipos quincenales a cuenta, y a justificar, sobre las mencionadas dietas. No obstante, la dieta completa no se devengará en los casos de suspensión legal del contrato de trabajo, salvo en los supuestos de incapacidad temporal en los que la empresa mantenga el desplazamiento.

6. Para 2012 el importe de la dieta completa y de la media dieta, para todos los niveles y categorías, será el siguiente:

- Dieta completa: 34,04 euros por día.
- Media dieta: 13,55 euros por día.

Dichas cuantías tienen la consideración de mínimas, pudiendo las empresas de común acuerdo con los trabajadores y trabajadoras desplazados establecer una cantidad superior en función de las circunstancias del desplazamiento.

Artículo 48.- Pago de las percepciones económicas

1. Todas las percepciones, excepto las de vencimiento superior al mes, se abonarán mensualmente, por períodos vencidos y dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente a su devengo, aunque el personal contratado tendrá derecho a percibir quincenalmente anticipos cuya cuantía no será superior al 90 por ciento de las cantidades devengadas.

2. Las empresas destinarán al pago la hora inmediatamente siguiente a la finalización de la jornada ordinaria, en las fechas habituales de pago. Cuando por necesidades organizativas se realice el pago dentro de la jornada laboral, ésta se interrumpirá y se

prolongará después del horario de trabajo por el tiempo invertido en el pago, sin que en ningún caso tal prolongación pueda exceder en más de una hora.

3. El tiempo invertido en el pago de retribuciones y anticipos a cuenta de las mismas, quedará exento del cómputo de la jornada laboral, considerándose como de mera permanencia en el centro de trabajo y por tanto no retribuido a ningún efecto.

4. Las empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos a cuenta de las mismas en efectivo, mediante cheque, ó transferencia a través de entidad bancaria o financiera. Si la modalidad de pago fuera el cheque o talón, el tiempo invertido en su cobro será por cuenta del trabajador/a. En el supuesto de que la modalidad sea por transferencia, las empresas deberán adjuntar a la nómina copia de la orden transmitida a la entidad bancaria o financiera. El mismo régimen se observará en el pago de anticipos por el trabajo ya realizado.

5. El personal contratado deberá facilitar a la empresa, al tiempo de su ingreso o incorporación a la misma, su Número de Identificación Fiscal (NIF), de conformidad con la normativa aplicable al respecto.

Artículo 49.- Indemnizaciones

1. Para todos los trabajadores y trabajadoras afectados por el presente Convenio se establecen las siguientes indemnizaciones:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de dos mensualidades de todos los conceptos de las tablas del presente Convenio.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, 47.000 euros.

c) En caso de incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, 28.000 euros.

2. Las empresas vendrán obligadas a concertar una póliza de seguro que cubra los riesgos que, de producirse, dan derecho al percibo de las citadas indemnizaciones. La falta de aseguramiento constituirá a la empresa en responsable directa del pago de las indemnizaciones que se establecen.

3. Salvo designación expresa de beneficiarios por el asegurado, la indemnización se hará efectiva al trabajador o trabajadora accidentado y, en caso de fallecimiento, a los beneficiarios del trabajador o trabajadora según las normas de la Seguridad Social.

4. Las indemnizaciones previstas en los apartados b) y c) de este artículo serán consideradas a cuenta de cualesquiera otras cantidades que pudieran ser reconocidas como consecuencia de responsabilidades civiles, siempre que no deriven de condenas penales exigidas o impuestas al empresario, debiendo deducirse de éstas en todo caso, habida cuenta de la naturaleza civil que tienen las mismas y ambas partes le reconocen. Tampoco dichas indemnizaciones podrán servir como base para la imposición del recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad y salud en el trabajo.

5. A los efectos de acreditar el derecho a las indemnizaciones aquí pactadas, se considerará como fecha del hecho causante aquella en la que se produzca el accidente de trabajo o la causa determinante de la enfermedad profesional.

Artículo 50.- Complemento por enfermedad y accidente

1. En los casos de incapacidad temporal, y con independencia de la prestación económica a cargo de la Seguridad Social, o de la Entidad Gestora que corresponda, las empresas complementarán hasta el 100 por 100 del total devengado que figure en la hoja de salarios o en la nómina correspondiente al mes ó días anteriores al de la baja, con excepción de los pluses extrasalariales,

en los siguientes casos y por el tiempo que se indica para cada uno de ellos:

a) Cuando la situación de incapacidad temporal se deba a enfermedad común o accidente no laboral, el complemento se abonará transcurridos los tres primeros días de la baja médica y durante un plazo máximo de tres meses.

b) Cuando la situación de incapacidad temporal se deba a accidente laboral y enfermedad profesional, o enfermedad común, siempre que en este último caso implique la hospitalización del trabajador o trabajadora, el complemento se pagará desde el primer día y mientras persista la baja médica, o, en su caso, hasta el plazo máximo legalmente establecido.

2. Dicho complemento dejará de abonarse por las empresas cuando tenga lugar la extinción del contrato que vincula al personal contratado con la empresa, o cuando concurra la circunstancia prevista en el apartado cuarto del artículo 20 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. En ambos casos la empresa deberá entregar al trabajador o trabajadora el impreso de pago directo debidamente cumplimentado.

Artículo 51.- Cláusula de garantía salarial

Teniendo en cuenta las especiales dificultades por las que atraviesa el sector de construcción, para el año 2012 se realizará una revisión económica transcurrido dicho ejercicio conforme al IPC real del mismo cuando éste supere el 2 por ciento, de manera que hasta ese porcentaje no se aplicará el citado sistema de revisión.

Asimismo, la revisión económica antes citada se hará con efecto desde el día 1 de enero del año 2012, afectando a los conceptos retributivos de salario base, gratificaciones extraordinarias, retribución de vacaciones, y plus salariales y extrasalariales, conforme a lo prevenido en el artículo 53 del V Convenio General del Sector.

Artículo 52.- Repercusión

Las mejoras pactadas en el presente Convenio suponen un incremento de los costes en la construcción. Por tal motivo, las empresas se reservan el derecho a exigir compensaciones económicas proporcionadas a dicha incidencia en los costos y, más concretamente, en las revisiones de las obras contratadas, ya sean oficiales o particulares.

Artículo 53.- Absorción y compensación

Las retribuciones establecidas en el presente Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen a las aquí pactadas.

En caso contrario serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones. Se exceptúa la revisión salarial a que se refiere el artículo 50.

Capítulo VII - Inaplicación de las condiciones de trabajo

Artículo 54.- Concepto

Con el objeto de establecer el marco que posibilite un mayor grado de estabilidad respecto del empleo en el sector, se considera preciso establecer mecanismos que conduzcan a la aplicación de aquellas medidas que, con carácter preventivo y coyuntural, se dirijan a favorecer aquél y ello mediante la suspensión, siempre con carácter temporal, de la aplicación efectiva del pre-

sente Convenio sobre determinadas condiciones de trabajo.

Dichas medidas tendrán por objeto la inaplicación temporal y efectiva del presente Convenio, todo ello dentro del marco legal y convencional establecido.

Artículo 55.- Materias afectadas

A tal efecto la inaplicación o suspensión temporal podrá afectar a las siguientes materias establecidas en el presente Convenio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores,

a) Régimen salarial.

b) Horario, distribución de la jornada y del tiempo de trabajo.

c) Régimen de trabajo a turnos.

d) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores

e) Sistema de trabajo y rendimiento.

f) Sistema de remuneración.

Artículo 56.- Causas

Se podrá proceder a la inaplicación, en los términos regulados en el presente artículo, cuando la empresa alternativamente tenga o una disminución persistente de su nivel de ingresos o su situación y perspectivas económicas puedan verse afectadas negativamente, afectando a las posibilidades de mantenimiento del empleo; estas causas se entenderán que concurren, entre otros supuestos, cuando el "resultado de explotación por empleado" (es decir, dicho resultado dividido entre el número promedio de empleados equivalentes a jornada completa del correspondiente período), o de "ventas" a nivel nacional de la empresa en el último ejercicio o en los doce últimos meses, sea inferior en un 12 por ciento al promedio del resultado de explotación por empleado o ventas en el respectivo ejercicio anterior o en los doce meses precedentes a los últimos tomados, considerándose por tanto que existe una causa objetiva para la inaplicación.

A efectos indemnizatorios, en los casos de extinciones derivadas del artículo 50 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, o de despidos reconocidos o declarados improcedentes por causas ajenas a la voluntad del trabajador o trabajadora durante la inaplicación del presente Convenio, se tomará como base del salario el que se debería percibir en el caso de que no se inaplicase el presente Convenio.

Artículo 57.- Procedimiento

1. Las empresas en las que concurran algunas de las causas de inaplicación previstas en el artículo anterior, comunicarán a los representantes de los trabajadores su deseo de acogerse a la misma.

En los supuestos de ausencia de representantes de los trabajadores en la empresa, se entenderá atribuida a los sindicatos más representativos del sector que estuvieran legitimados para formar parte de la Comisión Negociadora del presente Convenio, salvo que los trabajadores atribuyan su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el artículo 41.4 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

En ambos casos se comunicará el inicio del procedimiento a la Comisión Paritaria del presente Convenio.

2. El procedimiento se iniciará a partir de la comunicación de la empresa, abriéndose un período de consultas con la representación de los trabajadores o comisión designada o las secciones sindicales cuando éstas así lo acuerden, siempre que sumen la mayoría de los miembros del Comité de Empresa o entre los delegados de personal.

Dicho período, que tendrá una duración no superior a 15 días, versará sobre las causas motivadoras de la decisión empresarial,

debiendo facilitar la empresa junto con la comunicación citada en el párrafo anterior, la documentación que avale y justifique su solitud; entre otra posible y a meros efectos enunciativos se señala la siguiente: Memoria explicativa, Cuentas auditadas y /o presentadas en el Registro Mercantil, Balance de situación y cuenta de resultados y Avance de cuentas anuales previstas, o en defecto de la anterior la documentación de carácter similar que se adecúe a las concretas circunstancias de la empresa.

Si la inaplicación se fundamenta en el indicado porcentaje de descenso sobre el "resultado de explotación" o de "ventas", se deberá aportar la documentación de la cual se desprenda la situación de la empresa y que deberá estar necesariamente auditada o, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil.

3. Cuando el período de consultas finalice con acuerdo, se presumirá que concurre alguna de las posibles causas identificadas como de inaplicación en el artículo anterior y sólo podrá ser impugnado ante la jurisdicción competente por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión.

El acuerdo deberá ser notificado a la Comisión Paritaria del presente Convenio, quien a su vez remitirá copia del mismo a la Comisión Paritaria Estatal.

El acuerdo de inaplicación deberá determinar con exactitud, según sean las materias afectadas, tanto la retribución a percibir por los trabajadores como, en su caso, la concreción de las restantes y posibles materias inaplicadas.

Junto con la determinación y concreción mencionadas, el acuerdo deberá establecer, en su caso, y en atención a la desaparición de las causas que lo determinaron, una progresiva convergencia hacia la recuperación de las posibles materias afectadas por la inaplicación, sin que en ningún caso dicha inaplicación pueda superar el período de vigencia establecido en el V Convenio General del Sector para la/s posible materia/s objeto de la suspensión. En ningún caso dicha inaplicación podrá tener una duración superior a tres años.

El acuerdo de inaplicación y la programación de la recuperación de las distintas y posibles materias afectadas no podrá suponer el incumplimiento de las obligaciones relativas a la eliminación de las discriminaciones retributivas por razones de género, así como las establecidas en materia de "jornada" y "horario y distribución de tiempo de trabajo" en la Ley para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres.

4. En caso de desacuerdo, y una vez finalizado el período de consultas, las partes remitirán a la Comisión Paritaria del presente Convenio la documentación aportada junto con el Acta que figura en el Anexo X, acompañada de las alegaciones que, respectivamente, hayan podido realizar.

La Comisión Paritaria, una vez examinado los documentos aportados, dispondrá de un plazo de 7 días naturales para resolver si en la empresa solicitante concurren o no alguna/s de las causas de inaplicación previstas en el artículo anterior, debiendo adoptar el acuerdo por unanimidad.

Si la Comisión Paritaria lo considera necesario, recabará la documentación complementaria que estime oportuna así como los asesoramientos técnicos pertinentes.

5. En su caso, la Comisión Paritaria deberá determinar con exactitud las materias afectadas por la inaplicación así como determinar y concretar tanto sus términos como el calendario de la progresiva convergencia hacia el retorno de las condiciones suspendidas. A tal efecto deberá tener en cuenta el plazo máximo de inaplicación establecido así como la imposibilidad de incumplir las obligaciones anteriormente citadas y relativas a la discriminación retributiva y a la que pudiese afectar a la jornada, horario y distri-

bución del tiempo de trabajo y referida a la Ley para la Igualdad.

6. En el supuesto de que la Comisión Paritaria no alcance acuerdo, las discrepancias se someterán a los procedimientos de mediación y, en su caso, de arbitraje vinculante, en cuyo caso el laudo arbitral tendrá la misma eficacia que los acuerdos en período de consultas y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en su caso a los motivos establecidos en el artículo 91 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

A los efectos del sometimiento a mediación y arbitraje, será la Comisión Paritaria la que en el plazo de los cinco días siguiente a la finalización del plazo para resolver remitirá las actuaciones y documentación al Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía, SERCLA.

Para el caso de que durante la vigencia del presente Capítulo se estableciesen, mediante Acuerdos interprofesionales que afecten al presente Convenio, nuevos procedimientos de aplicación general y directa para solventar las discrepancias, incluido el arbitraje vinculante, surgidos en la negociación de los acuerdos establecidos en los artículos 41.6 y 82.3 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, las partes firmantes del presente Convenio se adaptarán, en su caso, a los procedimientos que se establezcan en los citados Acuerdos Interprofesionales.

Capítulo VIII - Extinción de la relación de trabajo. Causas y efectos

Artículo 58.- Jubilación

1. Conforme dispone el artículo 97 del V Convenio General del Sector, se establece, salvo pacto individual en contrario, la jubilación obligatoria a las edades y períodos cotizados que se señalan en el apartado 2, siempre que el trabajador cumpla con los requisitos legales para acceder a la pensión de jubilación. En todo caso, el trabajador o trabajadora deberá tener cubierto el período mínimo de cotización que le permita aplicar un porcentaje de un 80 por 100 a la base reguladora para el cálculo de la cuantía de la pensión y cumplir con los demás requisitos de Seguridad Social para tener derecho a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva.

2. De acuerdo con el anterior apartado 1, y en coherencia con la legislación vigente que regula el requisito de edad para acceder a la jubilación –que prevé una modificación gradual de la edad legal de jubilación- la edad para aplicar la jubilación obligatoria durante 2012 será la de 65 años.

3. Para años sucesivos se estará a lo dispuesto en el artículo 97 del V Convenio General del Sector. Así,

- En 2013, la edad de jubilación obligatoria será la de 65 años (para aquellos trabajadores y trabajadoras que teniendo esa edad, acrediten un período de cotización mínimo de 35 años y 3 meses o más), o la de 65 años y 1 mes para quienes tengan un período de cotización inferior a 35 años y 3 meses.

- En 2014, la edad de jubilación obligatoria será la de 65 años (para aquellos trabajadores y trabajadoras que teniendo esa edad, acrediten un período de cotización mínimo de 35 años y 6 meses o más), o de 65 años y 2 meses para quienes tengan un período de cotización inferior a 35 años y 6 meses.

- En 2015, la edad de jubilación obligatoria será la de 65 años (para aquellos trabajadores y trabajadoras que teniendo esa edad, acrediten un período de cotización mínimo de 35 años y 9 meses o más) o de 65 años y 3 meses para quienes tengan un período de cotización inferior a 35 años y 9 meses.

- En 2016, la edad de jubilación obligatoria será la de 65 años (para aquellos trabajadores y trabajadoras que teniendo esa edad, acrediten un período de cotización mínimo de 36 años o más) o de 65 años y 4 meses para quienes tengan un período de

cotización inferior a 36 años.

A efectos meramente informativos, se adjunta como Anexo XI un cuadro resumen sobre la edad de jubilación obligatoria para cada uno de los años de vigencia del V Convenio General, dependiendo del período de cotización acreditado en cada caso.

4. Respecto de la jubilación anticipada y parcial, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

Artículo 59.- Cese

1. Según cual sea el carácter y naturaleza de los contratos, su extinción se ajustará a los siguientes requisitos:

a) Durante el período de prueba, las empresas y los trabajadores podrán dar por terminado su contrato sin necesidad de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

b) En los contratos temporales la extinción se producirá cuando transcurra el plazo de duración fijado en los mismos previa su denuncia, en su caso.

c) En cuanto al contrato de fijo en obra, se estará a lo dispuesto en el artículo 22 del presente Convenio, debiendo formalizar la empresa el preaviso de cese según modelo que se acompaña como Anexo XII al presente Convenio, el cual tendrá validez siempre que sea expedido, numerado, sellado y fechado por la Asociación de Empresarios de la Construcción de Córdoba.

2. En el supuesto de que la extinción del contrato se produzca por voluntad del trabajador o trabajadora, éste deberá comunicarlo a la empresa con un día de antelación a aquél en que desee causar baja en la empresa. El incumplimiento de dicha obligación determinará la pérdida del derecho a percibir el importe del salario correspondiente a dicho día.

La referida comunicación deberá realizarla el trabajador por escrito según modelo que la empresa deberá facilitarle, debiendo la empresa devolver al trabajador o trabajadora copia del mismo debidamente firmada y que surtirá los efectos de notificación.

Artículo 60.- Liquidación por cese

La liquidación por cese deberá expresar todos y cada uno de los conceptos económicos

que la integren, e incluir la parte proporcional del salario base del sábado y domingo de la última semana trabajada, y abonarse el último día de trabajo efectivo.

En el supuesto de que el trabajador o trabajadora no se mostrara conforme con el cese en la empresa o la liquidación practicada por ésta, y entablara reclamación ante el Juzgado de lo Social, tendrá derecho a percibir de la empresa la liquidación que le corresponda por los distintos conceptos reglamentarios -partes proporcionales de gratificaciones extraordinarias, vacaciones, etcétera-, sin necesidad de la firma previa del documento de finiquito ni de ningún otro que presuponga su aceptación a la liquidación practicada, considerándose las cantidades percibidas como anticipo a cuenta de la liquidación que en su día determine el Juzgado de lo Social, o, en su caso, de los salarios de tramitación que el citado organismo pudiera fijar. A tal efecto, se establece un modelo de recibo para estos casos, el cual se acompaña como Anexo XIII al presente Convenio.

Artículo 61.- Finiquitos

1. El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador o trabajadora, para que surta plenos efectos liberatorios, deberá ser conforme al modelo que figura como Anexo XIV de este Convenio y con los requisitos y formalidades establecidos en los números siguientes.

2. Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de liquidación en el modelo citado, con especificación de todas y cada una de las partidas que lo conformen.

3. El recibo de finiquito, para que surta eficacia, será expedido, numerado, sellado y fechado por la Asociación de Empresarios de la Construcción de Córdoba, y tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de expedición.

4. Una vez firmado por el trabajador o trabajadora, este recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios. No obstante, los trabajadores y trabajadoras que cesen en las empresas afectadas por el presente Convenio en el transcurso del año tendrán derecho a percibir la parte proporcional de los atrasos que les correspondan con motivo de la retroactividad de los conceptos económicos del presente Convenio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 53 sobre absorción y compensación, aunque hubieren firmado el finiquito.

5. En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador o trabajadora, no serán de aplicación los apartados 2 y 3 del presente artículo.

6. En el acto de la firma del recibo de finiquito el trabajador o trabajadora podrá estar asistido por un representante de los trabajadores y trabajadoras en la empresa o, en su defecto, por un representante de los sindicatos firmantes del presente Convenio.

Capítulo IX - Representación de los trabajadores

Artículo 62.- Derechos colectivos de los trabajadores y trabajadoras

En todo lo relacionado con estas materias, se estará en cada momento a lo que establezcan las disposiciones legales que las regulan.

En las empresas o centros de trabajo en los que se hayan celebrado o se celebren elecciones sindicales a tenor de lo establecido en el artículo 72 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, se ampliará la duración de los contratos de los elegidos mientras exista trabajo de su especialización y permanezcan en alta, al menos, seis de los representados, sin que en ningún caso esta prórroga tenga que suponer el paso a fijo de plantilla.

Mientras esté en vigor el artículo 11.2 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, los empresarios, mediando solicitud expresa del sindicato correspondiente, y previa conformidad expresa del trabajador o trabajadora afiliado al mismo, procederá al descuento de la cuota sindical sobre los salarios, y a la transferencia de su importe, correspondiendo exclusivamente al trabajador o trabajadora interesado remitir a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, el sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorro a la que debe ser transferida la cantidad en cuestión. La empresa efectuará la detracción, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año. La Dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa, si la hubiera.

Artículo 63.- Trabajadores y trabajadoras elegibles

1. Dada la movilidad del personal del sector de la construcción, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se pacta que la antigüedad mínima en la empresa para ser elegible será de tres meses.

Para el cómputo de la antigüedad mínima exigida, se acumulará la correspondiente a los distintos contratos que el trabajador haya suscrito con la misma empresa para la que presta sus servicios, durante los 12 meses anteriores al inicio del proceso electoral.

2. Por la misma razón, en las obras el número de representantes podrá experimentar, cada año, el ajuste correspondiente, en más o en menos, de conformidad con lo establecido en el artículo

lo 13.1 del Real Decreto 1.844/1994, pudiendo celebrarse, en su caso, elecciones parciales.

Artículo 64.- Acumulación de las horas sindicales

El crédito de horas retribuidas de que disponen los Delegados de Personal y miembros de Comités de Empresa, podrá ser acumulado en cada centro de trabajo en uno o varios de ellos, por trimestres naturales, debiendo notificarse dicha circunstancia de forma expresa a la empresa con quince días de antelación al comienzo del trimestre natural.

Cuando las cualidades de Delegado de Personal o miembro del Comité de Seguridad y Salud concurren en un mismo trabajador o trabajadora, éste dispondrá, en su condición de Delegado, Delegado de Prevención o miembro del Comité de Seguridad y Salud, de un crédito de horas mensuales retribuidas igual a la mitad de aquellas que le corresponden como representante de los trabajadores, de acuerdo con la escala establecida en el apartado e) del artículo 68 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo X - Disposiciones varias

Artículo 65.- Comités de Seguridad y Salud Laboral

1. En los Centros de Trabajo que cuenten con más de 30 trabajadores y trabajadoras se constituirá, obligatoriamente, un Comité de Seguridad y Salud Laboral para asistencia eficaz y responsable al jefe del mismo en estas materias.

2. Las funciones y atribuciones de dicho Comité serán las siguientes:

a) Promover en el Centro de Trabajo la observancia de las disposiciones vigentes en materia de Seguridad y Salud Laboral, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir.

b) Estudiar y proponer las medidas oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales, protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores y trabajadoras.

c) Solicitar la colaboración de los Centros de Seguridad e Higiene Provinciales, y demás instituciones públicas dedicadas a estas funciones, en la implantación o inspección de medidas de protección individuales o colectivas para el trabajador o trabajadora, dándose traslado a todos los componentes del Comité de Seguridad y Salud, de los informes o planes que pudieran elevar estos organismos.

d) Ser informados por la dirección de la empresa de las medidas concretas que se hayan previsto para la ejecución de las obras o de las actividades a realizar en el Centro de Trabajo correspondiente, y referidas a la Prevención, Seguridad e Higiene en el mismo, pudiendo proponer las adecuaciones, modificaciones o adiciones pertinentes al Plan de Seguridad a iniciativa del Comité.

e) Proponer la paralización de una unidad de obra o de un tajo únicamente en el supuesto de riesgo inminente para las personas o las cosas, debiéndolo poner de inmediato en conocimiento de la dirección técnica de la obra y de los servicios técnicos de Seguridad de la empresa, quienes decidirán conjuntamente lo que proceda y que serán los únicos competentes para adoptar las medidas pertinentes que en cada caso se requieran.

3. El Comité de Seguridad y Salud llevará una estadística de las medidas adoptadas, accidentes, órdenes dadas en materia de seguridad, requerimientos a los trabajadores resistentes a la adopción de medidas de protección individual o colectivas, actuaciones inspectoras y sanciones que pudieran imponerse a los trabajadores por omisión de los elementos de seguridad.

La información resultante se dará a conocer a todo el personal contratado mediante su inserción en los tablones de anuncios.

4. El Comité de Seguridad y Salud estará compuesto por el empresario o quien lo represente, que lo presidirá; un técnico cualifi-

cado en estas materias designado por el empresario y cuatro representantes de las categorías profesionales más significativas, en función de la presencia de distintos oficios en las obras o centros de trabajo. Estos representantes de los trabajadores y trabajadoras serán nombrados por los Delegados de Personal o por los miembros del Comité de Empresa, o, en su defecto, por el propio personal contratado, de entre los trabajadores y trabajadoras que sean, al menos, diez en su oficio.

En los Centros de Trabajo comprendidos entre 30 y 250 trabajadores y trabajadoras, el número de representantes será de cuatro, y en aquellos Centros de Trabajo que excedan de 250 trabajadores y trabajadoras se podrá nombrar hasta cinco.

5. Los miembros del Comité de Seguridad y Salud o Delegados de Prevención, que no lo sean del Comité de Empresa, o que no ostenten la cualidad de Delegados de Personal, dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas, sin merma de ningún concepto salarial, igual a aquellas que corresponden a los representantes de los trabajadores y trabajadoras, de acuerdo con la escala establecida en el apartado e) del artículo 68 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores. Existirá obligatoriamente un Delegado de Prevención, que será elegido por el personal contratado, en aquellas empresas de menos de 30 trabajadores.

6. Los Comités de Seguridad y Salud Laboral se reunirán una vez al mes en horas de trabajo. Las reuniones extraordinarias se harán por razones de urgencia a criterio del Presidente de éstos y fuera de las horas de trabajo.

Artículo 66.- Comisión Paritaria

1. Se constituye una Comisión Paritaria con domicilio en la sede de la Asociación de Empresarios de la Construcción de Córdoba, sito en la calle Ronda de los Tejares 32, 4ª planta, de la ciudad de Córdoba.

Dicha Comisión estará compuesta por un máximo de ocho miembros que serán designados por mitad por cada una de las partes de entre los que hayan formado parte de la Mesa de Negociación del presente Convenio. De Presidente y Secretario de la misma actuarán dos vocales de la propia Comisión, que deberán ser nombrados para cada sesión, debiendo tenerse en cuenta a estos efectos que dichos cargos deberán recaer, alternativamente, en los representantes de los trabajadores y trabajadoras y de las empresas.

2. Las funciones que a dicha Comisión se asignan son las siguientes:

a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.

b) El conocimiento y resolución de las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.

c) A instancia de algunas de las partes, mediar y/o intentar conciliar, en su caso, y previo acuerdo de éstas y a solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas ocasiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del presente Convenio.

d) Entender, de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, sobre el planeamiento de conflictos colectivos que surjan por la aplicación e interpretación del presente Convenio.

e) Teniendo en cuenta la constante evolución del marco de las relaciones laborales y de la actividad de construcción, la Comisión Paritaria, cuando concurren circunstancias relevantes que a su juicio lo hagan necesario, llevará a cabo las adaptaciones que, durante su vigencia, requiera el presente Convenio a la realidad económica y social del sector así como a los cambios normativos que pudieran producirse.

Asimismo, si fuera necesario, la Comisión Paritaria podrá durante la vigencia del presente Convenio modificarlo.

f) Conocer de las diferencias que surjan una vez concluido el período de consultas establecido en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores, respecto de aquellas materias que sean propias de la negociación colectiva en el ámbito provincial, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 57 del presente Convenio.

3. Los acuerdos de la Comisión Paritaria sobre interpretación o aplicación se adoptarán en todo caso por unanimidad mediante la correspondiente resolución, y tendrán la misma eficacia jurídica y tramitación que el presente Convenio.

4. La Comisión se reunirá cuantas veces estime necesario para la buena marcha del presente Convenio y ella determinará, en cada caso, sus normas de funcionamiento.

Artículo 67.- Comisión Paritaria de Formación y Empleo

1. Dado que el empleo y la formación en el sector de construcción son aspectos que no pueden considerarse por separado, las partes signatarias acuerdan la constitución de una Comisión Paritaria de Formación y Empleo, que tendrá por objeto analizar la estructura del empleo en el sector, las necesidades de formación ocupacional y continua, y elaborar toda clase de propuestas que permitan mejorar las actuales condiciones de trabajo, la calidad y la productividad, y, en definitiva, la propia imagen del sector, evitando que el mismo siga siendo el refugio de mano de obra no cualificada.

Dicha Comisión Paritaria estará integrada por dos representantes de MCA-UGT, dos representantes de FECOMA-CCOO, y por cuatro representantes de la Asociación de Empresarios de la Construcción de Córdoba.

2. Hasta tanto no se concrete un programa de actuaciones, las empresas se comprometen a contratar por cada centro de trabajo, al menos, un trabajador o trabajadora de la localidad donde radique el centro de trabajo o, en su defecto, de los municipios limítrofes, en posesión de la Tarjeta Profesional expedida por la Fundación Laboral de la Construcción, o en trámite, en el que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Tener agotada la prestación por desempleo.
- Figurar como desempleado o desempleada inscrito ininterrumpidamente en la oficina de empleo durante 6 meses o más.

3. Las empresas que empleen en cada centro de trabajo a más de veinticinco trabajadores y trabajadoras se comprometen a contratar, al menos, dos trabajadores o trabajadoras en los que concurra alguna de las circunstancias anteriormente citadas.

Artículo 68.- Comisión Paritaria de Seguridad y Salud Laboral

Las partes signatarias, conscientes de la trascendencia que representa todo aquello relacionado con la Seguridad y Salud en los Centros de Trabajo, deciden constituir la Comisión Paritaria de Seguridad y Salud, que estará integrada por cuatro representantes de la Asociación de Empresarios de la Construcción de Córdoba, dos representantes de MCA-UGT y dos representantes de FECOMA-CCOO. Serán funciones de esta Comisión:

a) Estudiar y acordar los mecanismos oportunos de coordinación de la información provincial en materia de siniestralidad en el Sector, que suministrarán las Comisiones específicas provinciales o, en su defecto, las Comisiones Paritarias de los Convenios.

b) Promover cuantas medidas considere tendentes a mejorar la situación del Sector en esta materia, caso del establecimiento de la jornada continuada en el período que se pacte cada año, teniendo como objetivo fundamental el extender la preocupación por la Seguridad a todos los niveles, fomentando campañas de

mentalización, etc.

c) Acometer las gestiones necesarias para obtener los medios que le permitan desarrollar sus funciones con la eficacia adecuada.

d) Cuantas otras funciones acuerde la propia Comisión atribuirse, encaminadas a la mejora de las condiciones de trabajo y de seguridad.

Artículo 69.- Comisión de Productividad

Sea crea la Comisión de Productividad al objeto de responder a cualquier discrepancia, duda o aclaración que pueda surgir con respecto a los temas de productividad y rendimientos del sector en la provincia. Dicha Comisión, que podrá recabar cuantos apoyos técnicos considere necesarios, estará formada por un máximo de ocho miembros, que serán designados por mitad por cada una de las partes.

Los acuerdos de la Comisión, si son adoptados por unanimidad, se elevarán a la Comisión Paritaria del Convenio para su incorporación al mismo.

A instancia de cualquiera de las partes se podrá iniciar el estudio de cualquier problemática respecto de estos temas, dadas las continuas innovaciones y situaciones que la introducción de especializaciones técnicas y materiales se están produciendo en el sector.

Disposición Adicional Primera

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan adherirse al VII Acuerdo de Concertación Social de Andalucía, suscrito el día 24 de noviembre del año 2.009 entre la Junta de Andalucía, la Confederación de Empresarios de Andalucía, Comisiones Obreras y la Unión General de Trabajadores de Andalucía.

Disposición Adicional Segunda

Una vez aplicada la cláusula de absorción y compensación prevista en el artículo 52 del presente Convenio, las diferencias que resulten de la aplicación de los incrementos económicos previstos para cada año se abonarán en la forma y en los plazos siguientes:

a. Los correspondientes por aplicación de las tablas actualizadas de 2.009 se abonarán a partir del día 1 de junio de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, prorrateándose por igual el importe total entre los meses que comprende dicho período.

b. Los correspondientes por aplicación de las tablas actualizadas de 2.010 se abonarán antes del día 1 de marzo de 2013, en un solo pago.

c. Los correspondientes por aplicación de las tablas actualizadas de 2011 se abonarán antes del día 1 de mayo de 2013, en un solo pago.

d. Los correspondientes por aplicación de las tablas actualizadas de 2012 se abonarán dentro de los treinta días siguientes contados a partir de la publicación del presente Convenio.

Excepcionalmente, y salvo pacto en contrario, los trabajadores que cesen a partir de la publicación del presente Convenio, y tengan pendiente de abono la totalidad o parte de los atrasos, recibirán su importe íntegro en el momento del cese, junto con la liquidación.

ANEXO I

El presente Convenio será de aplicación y obligado cumplimiento en las siguientes actividades:

a) Las dedicadas a la Construcción y Obras Públicas, comprendiendo:

- Albañilería.
- Hormigón.
- Pintura para decoración y empapelado.
- Carpintería de armar.

- Embaldosado y solado.
- Empedrado y adoquinado.
- Escultura, decoración y escayola.
- Estucado y revocado.
- Piedra y mármol, incluyéndose las fábricas y talleres de sierra y labra, tanto mecánica como manual.
- Portlandistas de obra.
- Pocería.
- Canteras, graveras, areneras y la explotación y manufactura de tierras industriales, bien explotadas a cielo abierto, galerías o minas y vetas explotadas para uso propio por las empresas dedicadas principalmente a la construcción y obras públicas en general, aunque la producción no se absorba totalmente por las mismas.
- Canteras, graveras y areneras, cuya materia se destine a construcción y obras públicas y no sean explotadas directamente por empresas constructoras.
- Los trabajos que se realicen en los puertos, en tierra firme, muelles y espigones.
- Fabricación de elementos auxiliares y materiales de la construcción para su exclusiva o preferente utilización y consumo, absorbiéndose en las propias obras toda o la mayor parte de dicha producción.
- Regeneración de playas.
- Movimientos de tierras.
- Carpintería utilizada por las empresas de la construcción, bien sea en las obras o en sus talleres; sin embargo, no será de aplicación este Convenio a aquellos talleres de carpintería que aún trabajando con elementos para la construcción no pertenezcan a empresas de este ramo.
- Colocación de artículos de piedra artificial, pulimentada o sin pulimentar, así como su fabricación a pie de obra para la utilización exclusiva de la misma.
- Colocación de aislantes en obras, como actividad principal.
- Abastecimiento y saneamiento de aguas, colocación de tuberías y elementos accesorios de las mismas: apertura y cierre de zanjas y sus reparaciones, incluyendo las que se realizan para cualquier clase de instalaciones de suministros, tales como gas, teléfono, electricidad, etc..., cuando sea empleado, principalmente, personal de construcción y obras públicas.
- La confección de cañizos y cielos rasos.
- Las empresas inmobiliarias, incluidas las cooperativas de viviendas.
- Las empresas dedicadas al estudio, planeamiento y construcción de obras públicas y particulares (carreteras, viaductos, túneles, autopistas, pasos elevados) o simplemente a la realización de las obras indicadas.
- La promoción o ejecución de urbanizaciones.
- La promoción de la edificación de inmuebles de cualquier género.

- Empresas dedicadas a cimentaciones y las que realicen sondeos para la construcción principalmente.
- Empresas cuya actividad principal consista en el alquiler de maquinaria y equipo para la construcción, con el personal para su manejo.
- Empresas de rehabilitación, mantenimiento y demolición y derribos de obras.
- Talleres de fabricación de ferralla, cuyo destino principal sea para la construcción.
- Los trabajos verticales de construcción, rehabilitación, reparación y pintura.
- Gestión de residuos en obras.
- Las de control de calidad para la construcción y obras públicas.
- b) La conservación y mantenimiento de autopistas, autovías, carreteras y vías férreas, en desarrollo de lo previsto en el apartado b) del artículo 3 del V Convenio General del Sector.
- c) Canteras, areneras, graveras y la explotación de tierras industriales. En desarrollo de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 3 del V Convenio General del Sector, son aplicables sus preceptos a las relaciones de trabajo en las empresas dedicadas a la explotación de canteras, graveras y areneras, para la obtención de piedra para la construcción y tierras silíceas refractarias y demás industriales, bien explotadas a cielo abierto, galerías o minas que no se exploten como industria auxiliar de otra principal que se halle reglamentada.
- Se exceptúan los trabajos de las empresas explotadoras de tierras industriales que vengán regulándose por la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Minas de Fosfatos, Azufre, Potasa, Talco y demás explotaciones mineras no comprendidas en otra Reglamentación.
- d) Embarcaciones, artefactos flotantes y ferrocarriles auxiliares de obras y puertos. En desarrollo de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 3 del V Convenio General del Sector, son de aplicación sus preceptos al personal de embarcaciones, artefactos flotantes y explotaciones de ferrocarriles auxiliares de las obras de puertos y, en general, a todos aquellos trabajadores empleados en la construcción o reparación de los mismos, así como las ampliaciones, modificaciones y excepciones que se establezcan para este grupo siempre y cuando el trabajo del mismo se efectúe de manera exclusiva para la construcción y reparación de los puertos.
- e) El Comercio de construcción mayoritario y exclusivista. En desarrollo de lo dispuesto en el apartado e) del artículo 3 del V Convenio General del Sector, se registrarán por el mismo el comercio de cualquiera de los artículos elaborados por empresas incluidas dentro del ámbito de este convenio o destinadas al uso principal de las mismas, con arreglo a sus propias funciones y actividades, siempre que sean mayoristas y exclusivistas.

Anexo II

Cuadro Calendario para el año 2012

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	D	8	8	D	F	8	D	7	S	8	F	S
2	F	8	8	6	8	S	7	7	D	8	NL	D
3	8	8	S	6	8	D	7	7	8	8	S	8
4	8	S	D	6	8	8	7	S	8	8	D	8
5	8	D	8	F	S	8	7	D	8	8	8	8
6	F	8	8	F	D	8	7	7	8	S	8	F
7	S	8	8	S	8	8	S	7	8	D	8	8
8	D	8	8	D	8	8	D	7	SF	8	8	SF
9	8	8	8	8	8	S	7	7	D	8	8	D
10	8	8	S	8	8	D	7	7	8	8	S	8
11	8	S	D	8	8	8	7	S	8	8	D	8
12	8	D	8	8	S	8	7	D	8	F	8	8
13	8	8	8	8	D	8	7	7	8	S	8	8
14	S	8	8	S	8	8	S	7	8	D	8	8
15	D	8	8	D	8	8	D	F	S	8	8	S
16	8	8	8	8	8	S	7	7	D	8	8	D
17	8	8	S	8	8	D	7	7	8	8	S	8
18	8	S	D	8	8	7	7	S	8	8	D	8
19	8	D	8	8	S	7	7	D	8	8	8	8
20	8	8	8	8	D	7	7	7	8	S	8	8
21	S	8	8	S	8	7	S	7	8	D	8	8
22	D	8	8	D	8	7	D	7	S	8	8	S
23	8	8	8	8	8	S	7	7	D	8	8	D
24	8	8	S	8	8	D	7	7	8	FL	S	NL
25	8	S	D	8	NL	7	7	S	8	8	D	F
26	8	D	8	8	S	7	7	D	8	8	8	8
27	8	8	8	8	D	7	7	8	8	S	8	8
28	S	F	8	S	8	7	S	8	8	D	8	8
29	D	8	8	D	8	7	D	8	S	8	8	S
30	8	---	8	8	8	S	7	8	D	8	8	D
31	8	---	S	---	8	---	7	8	---	8	---	NL

D= DOMINGO

S= SÁBADO

F= FIESTA

FL= FIESTA LOCAL

NL= NO LABORABLE

SF= SÁBADO FESTIVO

Anexo III

Motivo	Sin Desplzmt	Con Desplzmt	Salario Base	Plus Actv.	Cplmto Antgd. Conslid.	Paga Extraer.	Plus Cantidad Calidad	Desgaste Ropa Herrmta	Justificante
Matrimonio	15 días nat.		Si	Si	Si	Si	No	No	Libro Familia
Nacimiento o adopción (**)	2 días nat.	4 días nat.	Si	Si	Si	Si	No	No	Libro Familia
Enfermedad grave u hospitalización; asistencia en intervenciones de cirugía menor o ambulatoria del cónyuge, hijos, padres, nietos, hermanos, abuelos, suegros, cuñados, yernos, y nueras (**)	2 días nat	4 días nat.	Si	Si	Si	Si	No	No	Justificante médico
Fallecimiento del cónyuge, hijos, padres, nietos, hermanos, abuelos, suegros, cuñados, yernos y nueras (**)	3 días nat	5 días nat	Si	Si	Si	Si	No	No	Justificante médico o Certificado que acredite el hecho
Fallecimiento de tíos y sobrinos	1 días nat	2 días nat							Certificado que acredite el hecho
Matrimonio de hijo/a	1 días nat	3 días nat	Si	Si	Si	Si	No	No	Certificado acreditativo
Cambio domicilio habitual	1 días nat		Si	Si	Si	Si	No	No	Certificado acreditativo
Asistencia a exámenes	Tiempo necesario		Si	Si	Si	Si	No	No	Certificado acreditativo
Lactancia hasta nueve meses	Ausencia de 1 hora o dos fracciones de media hora; o reducción de la jornada media hora	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Libro de Familia o Certificado adopción
Deber inexcusable de carácter público o personal; asistencia al médico de hijos menores afectados por invalidez física o psíquica; asistencia del trabajador al médico (***)	El tiempo indispensable o el que marque la norma	Si	Si	Si	Si	No	No	Si	Certificado que acreditativo de la asistencia

(*) Uno al menos deberá ser laborable

(**) El permiso se disfrutará los días inmediatos al hecho causante y de forma continuada

(***) La cuantía de los pluses salariales se reducirá en la misma proporción que dure la ausencia del trabajador. Si excede de 4 horas se producirá la pérdida automática del derecho a su percibo.

Anexo IV**Comunicación Previa de inicio de vacaciones**

Don _____

trabajador de la empresa _____,

con categoría laboral de _____,

vengo en anunciar, que a partir del día ____ de _____, y hasta el día ____ de _____, ambos inclusive, disfrutaré del derecho de vacaciones que corresponde, sirviendo la presente comunicación a los efectos previstos en el artículo 14, apartado segundo, del Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Construcción de Córdoba, una vez vencido el plazo de que dispone esa empresa para fijar el calendario de vacaciones.

Solicitando firme acuse de recibo

En _____ a ____ de _____ de 2.01

El trabajador

La empresa

Anexo V

1- En tanto no se produzca la incorporación al presente convenio de la clasificación profesional prevista en el artículo 28 del V Convenio General del Sector, se aplicará la siguiente tabla de niveles:

- I. Personal Directivo.
 - II. Personal Titulado Superior.
 - III. Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo 1ª, Jefe Sec.Org.1ª.
 - IV. Jefe de Personal, Ayudante de Obra, Encargado General de Fábrica, Encargado General.
 - V. Jefe Administrativo de 2ª, Delineante Superior, Encargado General de Obra, Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2ª, Jefe de Compras.
 - VI. Oficial Administrativo de 1ª, Delineante de 1ª, Jefe o Encargado de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Mármol, Práctico de Topografía de 1ª, Técnico de Organización de 1ª.
 - VII. Delineante de 2ª, Técnico de Organización de 2ª, Práctico Topografía de 2ª, Analista de 1ª, Viajante, Capataz, Especialista de Oficio.
 - VIII. Oficial Administrativo de 2ª, Corredor de Plaza, Oficial 1ª de Oficio, Mecánico Conductor (*), Operador de Grúa (*), Inspector de Control Señalización y Servicios, Analista de 2ª.
 - IX. Auxiliar Administrativo, Ayudante Topográfico, Auxiliar de Organización, Vendedores, Conserje, Oficial 2ª de Oficio, Conductor (*), Operador de Grúa (*).
 - X. Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guardo-Jurado, Ayudantes de Oficio, Especialistas de 1ª.
 - XI. Especialistas de 2ª, Peón Especializado.
 - XII. Peón Ordinario, Limpiador/a.
 - XIII. Botones y Pinches de 16 a 18 años.
 - XIV. Trabajadores en formación.

(*) Serán Oficial 1ª los conductores de automóviles, camión, y demás vehículos, así como los operadores de grúa, cuando además de su manejo sepan ejecutar toda clase de reparaciones que no requieran elementos de taller. En los demás casos serán Oficial 2ª.

Anexo VI

EMPRESA _____

TRABAJADOR _____

CATEGORÍA _____

De conformidad con lo estipulado en los artículos 24 del V Convenio General del Sector de la Construcción vigente, suscrito el día 20 de enero de 2.012, y 22 del Convenio Colectivo Provincial vigente, de común acuerdo con la empresa _____, el trabajador acepta prestar sus servicios en el centro de trabajo " _____ " a partir del día _____ de _____ de 2.01 .

Y para que así conste, ambas partes firman el presente acuerdo en _____ a _____ de _____ de 2.01

El trabajador

La empresa

Anexo VII

TABLAS SALARIALES ACTUALIZADAS 2009

Categorías y niveles	Salario base (euros día natural)	Plus actividad (euros día trabajado)	Plus Desgaste		Paga Junio		Paga Navidad		Vacaciones		Horas extras 2 primeras	Horas extras Restantes
			ropa	herram.	semestral	diaria	semestral	diaria	anual	diaria		
VII.- CAPATAZ	31,89	19,35	1,32		1.637,27	9,05	1.637,27	8,90	1.637,27	4,49	17,54	19,71
VIII.-OF.1ª,COND.1ª,GRUIST.1ª	31,05	19,35	1,32	0,66	1.597,10	8,82	1.597,10	8,68	1.597,10	4,38	16,95	19,39
IX.- OF.2ª,COND.2ª,GRUIST.2ª	29,57	19,35	1,32	0,66	1.528,71	8,45	1.528,71	8,31	1.528,71	4,19	16,35	18,75
X.- VIGIL., AYUD. Y GUARDA	28,86	19,35	1,32	0,66	1.496,59	8,27	1.496,59	8,13	1.496,59	4,10	16,07	18,38
XI.- PEON ESPECIALISTA	28,65	19,35	1,32		1.486,79	8,21	1.486,79	8,08	1.486,79	4,07	15,99	18,30
XII.- PEON ORDINARIO	28,33	19,35	1,32		1.470,72	8,13	1.470,72	7,99	1.470,72	4,03	15,83	18,04
XIII.-PINCHE 17-18 AÑOS	25,07	19,35	1,32		1.319,13	7,29	1.319,13	7,17	1.319,13	3,61	14,32	16,57
XIV.-PINCHE 16-17 AÑOS	24,00	19,35	1,32		1.270,30	7,02	1.270,30	6,90	1.270,30	3,48	14,03	16,05
PERSONAL DE RETRIBUCION MENSUAL												
II.- PERS. TITUL. SUPERIOR	1.326,28	19,35	2,00		2.213,33	12,23	2.213,33	12,03	2.213,33	6,06	21,81	25,46
III.- PERS. TITUL. MEDIO JEFE ADTVO. 1ª	1.141,58	19,35	2,00		1.925,19	10,64	1.925,19	10,46	1.925,19	5,27	19,34	22,56
IV.-JEFE PERS., AYUD. OBRAS, ENCARGADO GRAL.	1.108,53	19,35	2,00		1.878,55	10,38	1.878,55	10,21	1.878,55	5,15	18,91	22,08
V.- JEFE ADTVO. 2ª, DELINEAN. SUPER., ENCARG. OBRAS.	1.050,04	19,35	2,00		1.831,19	10,12	1.831,19	9,95	1.831,19	5,02	18,11	21,11
VI.-OF.ADTVO.1ª, DELINEAN.1ª Y ENCARGADO DE OBRAS	987,01	19,35	2,00		1.684,57	9,31	1.684,57	9,16	1.684,57	4,62	17,28	20,15
VII.-DELINEANTE 2ª Y PRACTICO TOPOGRAFO	956,52	19,35	2,00		1.637,27	9,05	1.637,27	8,90	1.637,27	4,49	16,88	19,68
VIII.-OF.ADTVO.2ª	930,94	19,35	2,00		1.597,08	8,82	1.597,08	8,68	1.597,08	4,38	16,52	19,29
IX.- AUX. ADTVO. Y AYUDANTE TOPOGRAFO	886,73	19,35	2,00		1.528,71	8,45	1.528,71	8,31	1.528,71	4,19	15,93	18,61

TABLAS SALARIALES ACTUALIZADAS 2010

Categorías y niveles	Salario base (euros día natural)	Plus actividad (euros día trabajado)	Plus Desgaste		Paga Junio		Paga Navidad		Vacaciones		Horas extras 2 primeras	Horas extras Restantes
			ropa	herram.	semestral	diaria	semestral	diaria	anual	diaria		
VII.- CAPATAZ	32,37	19,64	1,34		1.661,83	9,18	1.661,83	9,03	1.661,83	4,55	17,80	20,01
VIII.-OF.1ª,COND.1ª, GRUIST.1ª	31,52	19,64	1,34	0,67	1.621,06	8,96	1.621,06	8,81	1.621,06	4,44	17,20	19,68
IX.- OF.2ª,COND.2ª,GRUIST.2ª	30,01	19,64	1,34	0,67	1.551,64	8,57	1.551,64	8,43	1.551,64	4,25	16,60	19,03
X.- VIGIL., AYUD. Y GUARDA	29,29	19,64	1,34	0,67	1.519,04	8,39	1.519,04	8,26	1.519,04	4,16	16,31	18,66
XI.- PEON ESPECIALISTA	29,08	19,64	1,34		1.509,09	8,34	1.509,09	8,20	1.509,09	4,13	16,23	18,57
XII.- PEON ORDINARIO	28,75	19,64	1,34		1.492,78	8,25	1.492,78	8,11	1.492,78	4,09	16,07	18,31
XIII.-PINCHE 17-18 AÑOS	25,45	19,64	1,34		1.338,92	7,40	1.338,92	7,28	1.338,92	3,67	14,53	16,82
XIV.-PINCHE 16-17 AÑOS	24,36	19,64	1,34		1.289,35	7,12	1.289,35	7,01	1.289,35	3,53	14,24	16,29

PERSONAL DE RETRIBUCION MENSUAL

II.- PERS. TITUL. SUPERIOR	1.346,17	19,64	2,03		2.246,53	12,41	2.246,53	12,21	2.246,53	6,15	22,14	25,84
III.- PERS. TITUL. MEDIO JEFE ADTVO. 1ª	1.158,70	19,64	2,03		1.954,07	10,80	1.954,07	10,62	1.954,07	5,35	19,63	22,90
IV.-JEFE PERS., AYUD. OBRAS, ENCARGADO GRAL.	1.125,16	19,64	2,03		1.906,73	10,53	1.906,73	10,36	1.906,73	5,22	19,19	22,41
V.- JEFE ADTVO. 2ª, DELINEAN. SUPER., ENCARG. OBRAS.	1.065,79	19,64	2,03		1.858,66	10,27	1.858,66	10,10	1.858,66	5,09	18,38	21,43
VI.-OF.ADTVO.1ª, DELINEAN.1ª Y ENCARGADO DE OBRAS	1.001,82	19,64	2,03		1.709,84	9,45	1.709,84	9,29	1.709,84	4,68	17,54	20,45
VII.-DELINEANTE 2ª Y PRACTICO TOPOGRAFO	970,87	19,64	2,03		1.661,83	9,18	1.661,83	9,03	1.661,83	4,55	17,13	19,98
VIII.-OF.ADTVO.2ª	944,90	19,64	2,03		1.621,04	8,96	1.621,04	8,81	1.621,04	4,44	16,77	19,58
IX.- AUX. ADTVO. Y AYUDANTE TOPOGRAFO	900,03	19,64	2,03		1.551,64	8,57	1.551,64	8,43	1.551,64	4,25	16,17	18,89

TABLAS SALARIALES ACTUALIZADAS 2011

Categorías y niveles	Salario base (euros día natural)	Plus actividad (euros día trabajado)	Plus Desgaste		Paga Junio		Paga Navidad		Vacaciones		Horas extras 2 primeras	Horas extras Restantes
			ropa	herram.	semestral	diaria	semestral	diaria	anual	diaria		
			(euros día trabajado)									
VII.- CAPATAZ	32,86	19,93	1,36		1.686,76	9,32	1.686,76	9,17	1.686,76	4,62	18,07	20,31
VIII.-OF.1ª,COND.1ª, GRUIST.1ª	31,99	19,93	1,36	0,68	1.645,38	9,09	1.645,38	8,94	1.645,38	4,51	17,46	19,98
IX.- OF.2ª,COND.2ª,GRUIST.2ª	30,46	19,93	1,36	0,68	1.574,91	8,70	1.574,91	8,56	1.574,91	4,31	16,85	19,32
X.- VIGIL., AYUD. Y GUARDA	29,73	19,93	1,36	0,68	1.541,83	8,52	1.541,83	8,38	1.541,83	4,22	16,55	18,94
XI.- PEON ESPECIALISTA	29,52	19,93	1,36		1.531,73	8,46	1.531,73	8,32	1.531,73	4,20	16,47	18,85
XII.- PEON ORDINARIO	29,18	19,93	1,36		1.515,17	8,37	1.515,17	8,23	1.515,17	4,15	16,31	18,58
XIII.-PINCHE 17-18 AÑOS	25,83	19,93	1,36		1.359,00	7,51	1.359,00	7,39	1.359,00	3,72	14,75	17,07
XIV.-PINCHE 16-17 AÑOS	24,73	19,93	1,36		1.308,69	7,23	1.308,69	7,11	1.308,69	3,59	14,45	16,53

PERSONAL DE RETRIBUCION MENSUAL

II.- PERS. TITUL. SUPERIOR	1.366,36	19,93	2,06		2.280,23	12,60	2.280,23	12,39	2.280,23	6,25	22,47	26,23
III.- PERS. TITUL. MEDIO JEFE ADTVO. 1ª	1.176,08	19,93	2,06		1.983,38	10,96	1.983,38	10,78	1.983,38	5,43	19,92	23,24
IV.-JEFE PERS., AYUD. OBRAS, ENCARGADO GRAL.	1.142,04	19,93	2,06		1.935,33	10,69	1.935,33	10,52	1.935,33	5,30	19,48	22,75
V.- JEFE ADTVO. 2ª, DELINEAN. SUPER., ENCARG. OBRAS.	1.081,78	19,93	2,06		1.886,54	10,42	1.886,54	10,25	1.886,54	5,17	18,66	21,75
VI.-OF.ADTVO.1ª, DELINEAN.1ª Y ENCARGADO DE OBRAS	1.016,85	19,93	2,06		1.735,49	9,59	1.735,49	9,43	1.735,49	4,75	17,80	20,76
VII.-DELINEANTE 2ª Y PRACTICO TOPOGRAFO	985,43	19,93	2,06		1.686,76	9,32	1.686,76	9,17	1.686,76	4,62	17,39	20,28
VIII.-OF.ADTVO.2ª	959,07	19,93	2,06		1.645,36	9,09	1.645,36	8,94	1.645,36	4,51	17,02	19,87
IX.- AUX. ADTVO. Y AYUDANTE TOPOGRAFO	913,53	19,93	2,06		1.574,91	8,70	1.574,91	8,56	1.574,91	4,31	16,41	19,17

TABLAS SALARIALES ACTUALIZADAS 2012

Categorías y niveles	Salario base (euros día natural)	Plus actividad (euros día trabajado)	Plus Desgaste		Paga Junio		Paga Navidad		Vacaciones		Horas extras 2 primeras	Horas extras Restantes
			ropa	herram.	semestral	diaria	semestral	diaria	anual	diaria		
VII.- CAPATAZ	33,19	20,13	1,37		1.703,63	9,36	1.703,63	9,26	1.703,63	4,65	18,25	20,51
VIII.-OF.1ª,COND.1ª, GRUIST.1ª	32,31	20,13	1,37	0,69	1.661,83	9,13	1.661,83	9,03	1.661,83	4,54	17,63	20,18
IX.- OF.2ª,COND.2ª,GRUIST.2ª	30,76	20,13	1,37	0,69	1.590,66	8,74	1.590,66	8,64	1.590,66	4,35	17,02	19,51
X.- VIGIL., AYUD. Y GUARDA	30,03	20,13	1,37	0,69	1.557,25	8,56	1.557,25	8,46	1.557,25	4,25	16,72	19,13
XI.- PEON ESPECIALISTA	29,82	20,13	1,37		1.547,05	8,50	1.547,05	8,41	1.547,05	4,23	16,63	19,04
XII.- PEON ORDINARIO	29,47	20,13	1,37		1.530,32	8,41	1.530,32	8,32	1.530,32	4,18	16,47	18,77
XIII.-PINCHE 17-18 AÑOS	26,09	20,13	1,37		1.372,59	7,54	1.372,59	7,46	1.372,59	3,75	14,90	17,24
XIV.-PINCHE 16-17 AÑOS	24,98	20,13	1,37		1.321,78	7,26	1.321,78	7,18	1.321,78	3,61	14,59	16,70

PERSONAL DE RETRIBUCION MENSUAL

II.- PERS. TITUL. SUPERIOR	1.380,02	20,13	2,08		2.303,03	12,65	2.303,03	12,52	2.303,03	6,29	22,69	26,49
III.- PERS. TITUL. MEDIO JEFE ADTVO. 1ª	1.187,84	20,13	2,08		2.003,21	11,01	2.003,21	10,89	2.003,21	5,47	20,12	23,47
IV.-JEFE PERS., AYUD. OBRAS, ENCARGADO GRAL.	1.153,46	20,13	2,08		1.954,68	10,74	1.954,68	10,62	1.954,68	5,34	19,67	22,98
V.- JEFE ADTVO. 2ª, DELINEAN. SUPER., ENCARG. OBRAS.	1.092,60	20,13	2,08		1.905,41	10,47	1.905,41	10,36	1.905,41	5,21	18,85	21,97
VI.-OF.ADTVO.1ª, DELINEAN.1ª Y ENCARGADO DE OBRAS	1.027,02	20,13	2,08		1.752,84	9,63	1.752,84	9,53	1.752,84	4,79	17,98	20,97
VII.-DELINEANTE 2ª Y PRACTICO TOPOGRAFO	995,28	20,13	2,08		1.703,63	9,36	1.703,63	9,26	1.703,63	4,65	17,56	20,48
VIII.-OF.ADTVO.2ª	968,66	20,13	2,08		1.661,81	9,13	1.661,81	9,03	1.661,81	4,54	17,19	20,07
IX.- AUX. ADTVO. Y AYUDANTE TOPOGRAFO	922,67	20,13	2,08		1.590,66	8,74	1.590,66	8,64	1.590,66	4,35	16,57	19,36

TABLAS SALARIALES CONTRATOS DE FORMACIÓN

Actualizadas año 2.009

EDAD	1 año	2 año	3 año
De 16 a 21 años (apartado 4º art. 24)			
Salario Base	17,74	20,70	25,13
Plus Actividad	11,61	13,55	16,45
1º. Junio	917,23	1.070,10	1.299,40
2º. Navidad	917,23	1.070,10	1.299,40
3º. Vacaciones (30 días)	917,23	1.070,10	1.299,40
Ropa	1,32	1,32	1,32
Colectivos sin límite de edad (apartado 5º art. 24)			
Salario Base	28,09	29,57	
Plus Actividad	18,38	19,35	
1º. Junio	1.452,27	1.528,71	
2º. Navidad	1.452,27	1.528,71	
3º. Vacaciones (30 días)	1.452,27	1.528,71	
Ropa	1,32	1,32	

Actualizadas año 2.010

EDAD	1 año	2 año	3 año
De 16 a 21 años (apartado 4º art. 24)			
Salario Base	18,01	21,01	25,51
Plus Actividad	11,78	13,75	16,69
1º. Junio	930,98	1.086,15	1.318,89
2º. Navidad	930,98	1.086,15	1.318,89
3º. Vacaciones (30 días)	930,98	1.086,15	1.318,89
Ropa	1,34	1,34	1,34
Colectivos sin límite de edad (apartado 5º art. 24)			
Salario Base	28,51	30,01	
Plus Actividad	18,66	19,64	
1º. Junio	1.474,06	1.551,64	
2º. Navidad	1.474,06	1.551,64	
3º. Vacaciones (30 días)	1.474,06	1.551,64	
Ropa	1,34	1,34	

Actualizadas 2.011

EDAD	1 año	2 año	3 año
De 16 a 21 años (apartado 4º art. 24)			
Salario Base	18,28	21,32	25,89
Plus Actividad	11,96	13,95	16,94
1º. Junio	944,95	1.102,44	1.338,67
2º. Navidad	944,95	1.102,44	1.338,67
3º. Vacaciones (30 días)	944,95	1.102,44	1.338,67
Ropa	1,36	1,36	1,36
Colectivos sin límite de edad (apartado 5º art. 24)			
Salario Base	28,94	30,46	
Plus Actividad	18,93	19,93	
1º. Junio	1.496,16	1.574,91	
2º. Navidad	1.496,16	1.574,91	
3º. Vacaciones (30 días)	1.496,16	1.574,91	
Ropa	1,36	1,36	

Actualizadas 2.012

EDAD	1 año	2 año	3 año
De 16 a 21 años (apartado 4º art. 24)			
Salario Base	18,46	21,53	26,15
Plus Actividad	12,08	14,09	17,11
1º. Junio	954,40	1.113,46	1.352,06
2º. Navidad	954,40	1.113,46	1.352,06
3º. Vacaciones (30 días)	954,40	1.113,46	1.352,06
Ropa	1,37	1,37	1,37
Colectivos sin límite de edad (apartado 5º art. 24)			
Salario Base	29,22	30,76	
Plus Actividad	19,12	20,13	
1º. Junio	1.511,13	1.590,66	
2º. Navidad	1.511,13	1.590,66	
3º. Vacaciones (30 días)	1.511,13	1.590,66	
Ropa	1,37	1,37	

Anexo VIII**Parte de verificación estado de grúa torre**

Nombre y apellidos del operador _____

Empresa _____

Centro de trabajo _____

Tipo de grúa _____

Detalle de las operaciones de comprobación _____

Observaciones:

En _____ a _____ de _____ de 2.0

Fdo. Operador Grúa

Persona designada por la empresa

Anexo IX**REMUNERACIÓN ACTUALIZADA AÑO 2009 A "MAYOR RENDIMIENTO"****YESO**

M2 yeso "a buena vista" en paredes de techos y viviendas	2,79 €
M2 yeso "a buena vista" en escaleras y rellanos	4,43 €
M2 yeso "a buena vista" sólo en techos de viviendas	3,60 €
M2 yeso "perlita" sólo en paredes de viviendas	4,23 €
M2 yeso "perlita" en escaleras y rellanos	5,62 €
M2 yeso proyectado con máquinas en paredes y techos de viviendas	2,35 €
M2 yeso proyectado con máquina en escaleras y rellanos	3,35 €
M2 yeso en paredes y techos de portales de más de 3 m de altura y hasta 4,50 m:	
"a buena vista"	5,10 €
"perlita"	6,48 €
"proyectado con máquina"	3,85 €
M2 yeso en paredes y techos de locales comerciales, garajes, sótanos y naves de más de 3 m de altura y hasta 4,50 m:	
"a buena vista"	3,19 €
"perlita"	4,86 €
"proyectado con máquina"	2,70 €
M2 yeso sólo en huecos de escaleras:	
"a buena vista"	5,30 €
"perlita"	6,77 €
"proyectado con máquina"	4,02 €
M2 yeso sólo en rellanos:	
"a buena vista"	3,54 €
"perlita"	4,51 €
"proyectado con máquina"	2,68 €
M2 yeso "maestreado" en paredes de viviendas: a convenir, siendo la cuantía mínima de:	3,89 €
Ud. Guardavivos	1,62 €
Ml de junquillo	2,04 €
M2 yeso "maestreado" sólo en techos de viviendas	5,04 €
Descarga de cada saco de yeso en obra, cuando la empresa no disponga la realización de dicha operación	0,07 €

ESCAYOLA

Unidades precio M2 escayola techo o placa lisa	5,32 €
M2 escayola techo o placa lisa, a colocar en superficies inferiores a 7m2 o a 1,20 m de ancho por cualquiera de sus caras	6,42 €
MI de moldura	3,12 €
MI de fosa	4,11 €
MI de viga doble	17,67 €
MI de media viga	10,69 €
MI de tabica que no supere los 50 cm en su plano vertical	5,61 €

SOLADO

Unidades precios M2 terrazo en planta diáfana	4,09 €
M2 terrazo en planta semidiáfana	4,28 €
M2 terrazo en planta distribuida	4,54 €
MI rodapié de terrazo	1,45 €
M2 mármol en planta diáfana	4,54 €
M2 mármol en planta semidiáfana	4,79 €
M2 mármol en planta distribuida	5,13 €
MI rodapié de mármol	1,54 €
Cerámica en cubiertas con corrientes a cartabón	6,32 €
Cerámica en cubiertas con corrientes pisas	5,44 €
Cerámica y gres en viviendas: piezas con superficie superior a 20 m2	5,56 €
Cerámica y gres en viviendas: piezas con superficie comprendida entre 9 m2 hasta 20 m2	7,42 €
Cerámica y gres en viviendas: piezas con superficie inferior a 9 m2	A CONVENIR
Losas de tacos en aceras o porches, en formatos de hasta 20 x 20 cm	5,13 €
Losas de tacos en aceras o porches, en formatos a partir de 21 x 21 cm	4,11 €
Losas de tacos en aceras o porches, cuando la superficie a solar resulte ser inferior a 1 m de ancho	A CONVENIR

ALICATADO

	€/m ²
Unidades precios colocación de azulejo o plaqueta lisa en formatos cuadrados o cenefas lisas incorporadas en el mismo azulejo (contemplando una como máximo de llevar cenefa incorporada) tomado con mortero de cemento, con una escuadría desde 15 x 15 hasta 25 x 30 o su equivalente en superficie	7,00 €
Colocación de azulejos serigrafiados en formatos cuadrados o rectangulares, colocado con mortero de cemento, con una escuadría desde 15 x 15 hasta 25 x 30 ó su equivalente en superficie	7,42 €
Colocación de azulejos o plaqueta lisa en formatos cuadrados o rectangulares sobre paramentos previamente maestreados, con o sin cenefas lisas incorporadas en el mismo azulejo (contemplando una como máximo de llevar cenefa incorporada), tomado con aditivo tipo pegolán o similar con una escuadría desde 15 x 15 hasta 30 x 30 ó su equivalente en superficie	6,00 €
Colocación de azulejo serigrafiado en formatos cuadrados o rectangulares, colocados sobre paramentos previamente maestreados con aditivo tipo pegolán o similar, con una escuadría desde 15 x 15 hasta 30 x 30 ó su equivalente en superficie	6,30 €
Colocación de cenefa lisa, desde 5 cm hasta 15 cm de anchura	1,86 €
Colocación de cenefa curva o con relieve, desde 5 cm hasta 15 cm de anchura	2,79 €
Colocación de azulejo o plaqueta en formatos cuadrados o rectangulares sobre paramentos previamente maestreados, con o sin cenefas lisas incorporadas en el mismo azulejo (contemplando una como máximo de llevar cenefa incorporada), así como serigrafiados con una escuadría a partir de 30 x 30 hasta 35 x 35 ó su equivalente en superficie: a convenir de mutuo acuerdo. En todo caso la cuantía mínima será:	
<i>* Si el azulejo o la plaqueta es lisa</i>	6,87 €
<i>* Si el azulejo o la plaqueta es serigrafiado (si la colocación fuera "a punto" el precio se incrementará un 15%)</i>	7,26 €
Cajillos sólo en cocinas (enchufes, puntos de luz, cajas de registro, rejillas de ventilación) que excedan de 7 unidades	0,92 €
Cuando los azulejos o plaquetas tomados con aditivo tipo pegolán o similar, hubieran de colocarse "a punto" por irregularidades del paramento:	
<i>* Si el azulejo o la plaqueta es lisa</i>	6,99 €
<i>* Si el azulejo o la plaqueta es serigrafiado</i>	7,42 €
Las cenefas incorporadas al azulejo que exceda de una	0,40 €

REMUNERACIÓN ACTUALIZADA AÑO 2010 A "MAYOR RENDIMIENTO"**YESO**

M2 yeso "a buena vista" en paredes de techos y viviendas	2,79 €
M2 yeso "a buena vista" en escaleras y rellanos	4,43 €
M2 yeso "a buena vista" sólo en techos de viviendas	3,60 €
M2 yeso "perlita" sólo en paredes de viviendas	4,23 €
M2 yeso "perlita" en escaleras y rellanos	5,62 €
M2 yeso proyectado con máquinas en paredes y techos de viviendas	2,35 €
M2 yeso proyectado con máquina en escaleras y rellanos	3,35 €
M2 yeso en paredes y techos de portales de más de 3 m de altura y hasta 4,50 m:	
"a buena vista"	5,10 €
"perlita"	6,48 €
"proyectado con máquina"	3,85 €
M2 yeso en paredes y techos de locales comerciales, garajes, sótanos y naves de más de 3 m de altura y hasta 4,50 m:	
"a buena vista"	3,19 €
"perlita"	4,86 €
"proyectado con máquina"	2,70 €
M2 yeso sólo en huecos de escaleras:	
"a buena vista"	5,30 €
"perlita"	6,77 €
"proyectado con máquina"	4,02 €
M2 yeso sólo en rellanos:	
"a buena vista"	3,54 €
"perlita"	4,51 €
"proyectado con máquina"	2,68 €
M2 yeso "maestreado" en paredes de viviendas: a convenir, siendo la cuantía mínima de:	3,89 €
Ud. Guardavivos	1,62 €
MI de junquillo	2,04 €
M2 yeso "maestreado" sólo en techos de viviendas	5,04 €
Descarga de cada saco de yeso en obra, cuando la empresa no disponga la realización de dicha operación	0,07 €

ESCAYOLA

Unidades precio M2 escayola techo o placa lisa	5,32 €
M2 escayola techo o placa lisa, a colocar en superficies inferiores a 7m2 o a 1,20 m de ancho por cualquiera de sus caras	6,42 €
MI de moldura	3,12 €
MI de fosa	4,11 €
MI de viga doble	17,67 €
MI de media viga	10,69 €
MI de tabica que no supere los 50 cm en su plano vertical	5,61 €

SOLADO

Unidades precios M2 terrazo en planta diáfana	4,09 €
M2 terrazo en planta semidiáfana	4,28 €
M2 terrazo en planta distribuida	4,54 €
MI rodapié de terrazo	1,45 €
M2 mármol en planta diáfana	4,54 €
M2 mármol en planta semidiáfana	4,79 €
M2 mármol en planta distribuida	5,13 €
MI rodapié de mármol	1,54 €
Cerámica en cubiertas con corrientes a cartabón	6,32 €
Cerámica en cubiertas con corrientes pisas	5,44 €
Cerámica y gres en viviendas: piezas con superficie superior a 20 m2	5,56 €
Cerámica y gres en viviendas: piezas con superficie comprendida entre 9 m2 hasta 20 m2	7,42 €
Cerámica y gres en viviendas: piezas con superficie inferior a 9 m2	A CONVENIR
Losas de tacos en aceras o porches, en formatos de hasta 20 x 20 cm	5,13 €
Losas de tacos en aceras o porches, en formatos a partir de 21 x 21 cm	4,11 €
Losas de tacos en aceras o porches, cuando la superficie a solar resulte ser inferior a 1 m de ancho	A CONVENIR

ALICATADO

	€/m2
Unidades precios colocación de azulejo o plaqueta lisa en formatos cuadrados o cenefas lisas incorporadas en el mismo azulejo (contemplando una como máximo de llevar cenefa incorporada) tomado con mortero de cemento, con una escuadría desde 15 x 15 hasta 25 x 30 o su equivalente en superficie	7,00 €
Colocación de azulejos serigrafiados en formatos cuadrados o rectangulares, colocado con mortero de cemento, con una escuadría desde 15 x 15 hasta 25 x 30 ó su equivalente en superficie	7,42 €
Colocación de azulejos o plaqueta lisa en formatos cuadrados o rectangulares sobre paramentos previamente maestreados, con o sin cenefas lisas incorporadas en el mismo azulejo (contemplando una como máximo de llevar cenefa incorporada), tomado con aditivo tipo pegolán o similar con una escuadría desde 15 x 15 hasta 30 x 30 ó su equivalente en superficie	6,00 €
Colocación de azulejo serigrafiado en formatos cuadrados o rectangulares, colocados sobre paramentos previamente maestreados con aditivo tipo pegolán o similar, con una escuadría desde 15 x 15 hasta 30 x 30 ó su equivalente en superficie	6,30 €
Colocación de cenefa lisa, desde 5 cm hasta 15 cm de anchura	1,86 €
Colocación de cenefa curva o con relieve, desde 5 cm hasta 15 cm de anchura	2,79 €
Colocación de azulejo o plaqueta en formatos cuadrados o rectangulares sobre paramentos previamente maestreados, con o sin cenefas lisas incorporadas en el mismo azulejo (contemplando una como máximo de llevar cenefa incorporada), así como serigrafiados con una escuadría a partir de 30 x 30 hasta 35 x 35 ó su equivalente en superficie: a convenir de mutuo acuerdo. En todo caso la cuantía mínima será:	
<i>* Si el azulejo o la plaqueta es lisa</i>	6,87 €
<i>* Si el azulejo o la plaqueta es serigrafiado (si la colocación fuera "a punto" el precio se incrementará un 15%)</i>	7,26 €
Cajillos sólo en cocinas (enchufes, puntos de luz, cajas de registro, rejillas de ventilación) que excedan de 7 unidades	0,92 €
Cuando los azulejos o plaquetas tomados con aditivo tipo pegolán o similar, hubieran de colocarse "a punto" por irregularidades del paramento:	
<i>* Si el azulejo o la plaqueta es lisa</i>	6,99 €
<i>* Si el azulejo o la plaqueta es serigrafiado</i>	7,42 €
Las cenefas incorporadas al azulejo que exceda de una	0,40 €

REMUNERACIÓN ACTUALIZADA AÑO 2011 A "MAYOR RENDIMIENTO"**YESO**

M2 yeso "a buena vista" en paredes de techos y viviendas	2,87 €
M2 yeso "a buena vista" en escaleras y rellanos	4,56 €
M2 yeso "a buena vista" sólo en techos de viviendas	3,70 €
M2 yeso "perlita" sólo en paredes de viviendas	4,35 €
M2 yeso "perlita" en escaleras y rellanos	5,79 €
M2 yeso proyectado con máquinas en paredes y techos de viviendas	2,42 €
M2 yeso proyectado con máquina en escaleras y rellanos	3,45 €
M2 yeso en paredes y techos de portales de más de 3 m de altura y hasta 4,50 m:	
"a buena vista"	5,25 €
"perlita"	6,68 €
"proyectado con máquina"	3,97 €
M2 yeso en paredes y techos de locales comerciales, garajes, sótanos y naves de más de 3 m de altura y hasta 4,50 m:	
"a buena vista"	3,29 €
"perlita"	5,00 €
"proyectado con máquina"	2,78 €
M2 yeso sólo en huecos de escaleras:	
"a buena vista"	5,46 €
"perlita"	6,97 €
"proyectado con máquina"	4,14 €
M2 yeso sólo en rellanos:	
"a buena vista"	3,64 €
"perlita"	4,65 €
"proyectado con máquina"	2,76 €
M2 yeso "maestreado" en paredes de viviendas: a convenir, siendo la cuantía mínima de:	4,01 €
Ud. Guardavivos	1,66 €
MI de junquillo	2,10 €
M2 yeso "maestreado" sólo en techos de viviendas	5,19 €
Descarga de cada saco de yeso en obra, cuando la empresa no disponga la realización de dicha operación	0,07 €

ESCAYOLA

Unidades precio M2 escayola techo o placa lisa	5,48 €
M2 escayola techo o placa lisa, a colocar en superficies inferiores a 7m2 o a 1,20 m de ancho por cualquiera de sus caras	6,61 €
MI de moldura	3,21 €
MI de fosa	4,23 €
MI de viga doble	18,20 €
MI de media viga	11,01 €
MI de tabica que no supere los 50 cm en su plano vertical	5,78 €

SOLADO

Unidades precios M2 terrazo en planta diáfana	4,21 €
M2 terrazo en planta semidiáfana	4,41 €
M2 terrazo en planta distribuida	4,68 €
MI rodapié de terrazo	1,49 €
M2 mármol en planta diáfana	4,68 €
M2 mármol en planta semidiáfana	4,93 €
M2 mármol en planta distribuida	5,29 €
MI rodapié de mármol	1,59 €
Cerámica en cubiertas con corrientes a cartabón	6,51 €
Cerámica en cubiertas con corrientes pisas	5,60 €
Cerámica y gres en viviendas: piezas con superficie superior a 20 m2	5,72 €
Cerámica y gres en viviendas: piezas con superficie comprendida entre 9 m2 hasta 20 m2	7,64 €
Cerámica y gres en viviendas: piezas con superficie inferior a 9 m2	A CONVENIR
Losas de tacos en aceras o porches, en formatos de hasta 20 x 20 cm	5,29 €
Losas de tacos en aceras o porches, en formatos a partir de 21 x 21 cm	4,23 €
Losas de tacos en aceras o porches, cuando la superficie a solar resulte ser inferior a 1 m de ancho	A CONVENIR

ALICATADO

	€/m2
Unidades precios colocación de azulejo o plaqueta lisa en formatos cuadrados o cenefas lisas incorporadas en el mismo azulejo (contemplando una como máximo de llevar cenefa incorporada) tomado con mortero de cemento, con una escuadría desde 15 x 15 hasta 25 x 30 o su equivalente en superficie	7,21 €
Colocación de azulejos serigrafiados en formatos cuadrados o rectangulares, colocado con mortero de cemento, con una escuadría desde 15 x 15 hasta 25 x 30 ó su equivalente en superficie	7,64 €
Colocación de azulejos o plaqueta lisa en formatos cuadrados o rectangulares sobre paramentos previamente maestreados, con o sin cenefas lisas incorporadas en el mismo azulejo (contemplando una como máximo de llevar cenefa incorporada), tomado con aditivo tipo pegolán o similar con una escuadría desde 15 x 15 hasta 30 x 30 ó su equivalente en superficie	6,18 €
Colocación de azulejo serigrafiado en formatos cuadrados o rectangulares, colocados sobre paramentos previamente maestreados con aditivo tipo pegolán o similar, con una escuadría desde 15 x 15 hasta 30 x 30 ó su equivalente en superficie	6,49 €
Colocación de cenefa lisa, desde 5 cm hasta 15 cm de anchura	1,92 €
Colocación de cenefa curva o con relieve, desde 5 cm hasta 15 cm de anchura	2,87 €
Colocación de azulejo o plaqueta en formatos cuadrados o rectangulares sobre paramentos previamente maestreados, con o sin cenefas lisas incorporadas en el mismo azulejo (contemplando una como máximo de llevar cenefa incorporada), así como serigrafiados con una escuadría a partir de 30 x 30 hasta 35 x 35 ó su equivalente en superficie: a convenir de mutuo acuerdo. En todo caso la cuantía mínima será:	
<i>* Si el azulejo o la plaqueta es lisa</i>	7,07 €
<i>* Si el azulejo o la plaqueta es serigrafiado (si la colocación fuera "a punto" el precio se incrementará un 15%)</i>	7,48 €
Cajillos sólo en cocinas (enchufes, puntos de luz, cajas de registro, rejillas de ventilación) que excedan de 7 unidades	0,95 €
Cuando los azulejos o plaquetas tomados con aditivo tipo pegolán o similar, hubieran de colocarse "a punto" por irregularidades del paramento:	
<i>* Si el azulejo o la plaqueta es lisa</i>	7,20 €
<i>* Si el azulejo o la plaqueta es serigrafiado</i>	7,64 €
Las cenefas incorporadas al azulejo que exceda de una	0,41 €

REMUNERACIÓN ACTUALIZADA AÑO 2012 A "MAYOR RENDIMIENTO"

YESO

M2 yeso "a buena vista" en paredes de techos y viviendas	2,90 €
M2 yeso "a buena vista" en escaleras y rellanos	4,61 €
M2 yeso "a buena vista" sólo en techos de viviendas	3,74 €
M2 yeso "perlita" sólo en paredes de viviendas	4,39 €
M2 yeso "perlita" en escaleras y rellanos	5,85 €
M2 yeso proyectado con máquinas en paredes y techos de viviendas	2,44 €
M2 yeso proyectado con máquina en escaleras y rellanos	3,48 €
M2 yeso en paredes y techos de portales de más de 3 m de altura y hasta 4,50 m:	
"a buena vista"	5,30 €
"perlita"	6,74 €
"proyectado con máquina"	4,01 €
M2 yeso en paredes y techos de locales comerciales, garajes, sótanos y naves de más de 3 m de altura y hasta 4,50 m:	
"a buena vista"	3,32 €
"perlita"	5,05 €
"proyectado con máquina"	2,81 €
M2 yeso sólo en huecos de escaleras:	
"a buena vista"	5,51 €
"perlita"	7,04 €
"proyectado con máquina"	4,18 €
M2 yeso sólo en rellanos:	
"a buena vista"	3,68 €
"perlita"	4,69 €
"proyectado con máquina"	2,79 €
M2 yeso "maestreado" en paredes de viviendas: a convenir, siendo la cuantía mínima de:	4,05 €
Ud. Guardavivos	1,68 €
MI de junquillo	2,12 €
M2 yeso "maestreado" sólo en techos de viviendas	5,24 €
Descarga de cada saco de yeso en obra, cuando la empresa no disponga la realización de dicha operación	0,07 €

ESCAYOLA

Unidades precio M2 escayola techo o placa lisa	5,54 €
M2 escayola techo o placa lisa, a colocar en superficies inferiores a 7m2 o a 1,20 m de ancho por cualquiera de sus caras	6,68 €
MI de moldura	3,24 €
MI de fosa	4,27 €
MI de viga doble	18,38 €
MI de media viga	11,12 €
MI de tabica que no supere los 50 cm en su plano vertical	5,84 €

SOLADO

Unidades precios M2 terrazo en planta diáfana	4,25 €
M2 terrazo en planta semidiáfana	4,45 €
M2 terrazo en planta distribuida	4,73 €
MI rodapié de terrazo	1,50 €
M2 mármol en planta diáfana	4,73 €
M2 mármol en planta semidiáfana	4,98 €
M2 mármol en planta distribuida	5,34 €
MI rodapié de mármol	1,60 €
Cerámica en cubiertas con corrientes a cartabón	6,58 €
Cerámica en cubiertas con corrientes pisos	5,66 €
Cerámica y gres en viviendas: piezas con superficie superior a 20 m2	5,79 €
Cerámica y gres en viviendas: piezas con superficie comprendida entre 9 m2 hasta 20 m2	7,72 €
Cerámica y gres en viviendas: piezas con superficie inferior a 9 m2	A CONVENIR
Losas de tacos en aceras o porches, en formatos de hasta 20 x 20 cm	5,34 €
Losas de tacos en aceras o porches, en formatos a partir de 21 x 21 cm	4,27 €
Losas de tacos en aceras o porches, cuando la superficie a solar resulte ser inferior a 1 m de ancho	A CONVENIR

ALICATADO

	€/m ²
Unidades precios colocación de azulejo o plaqueta lisa en formatos cuadrados o cenefas lisas incorporadas en el mismo azulejo (contemplando una como máximo de llevar cenefa incorporada) tomado con mortero de cemento, con una escuadría desde 15 x 15 hasta 25 x 30 o su equivalente en superficie	7,28 €
Colocación de azulejos serigrafiados en formatos cuadrados o rectangulares, colocado con mortero de cemento, con una escuadría desde 15 x 15 hasta 25 x 30 ó su equivalente en superficie	7,72 €
Colocación de azulejos o plaqueta lisa en formatos cuadrados o rectangulares sobre paramentos previamente maestreados, con o sin cenefas lisas incorporadas en el mismo azulejo (contemplando una como máximo de llevar cenefa incorporada), tomado con aditivo tipo pegolán o similar con una escuadría desde 15 x 15 hasta 30 x 30 ó su equivalente en superficie	6,24 €
Colocación de azulejo serigrafiado en formatos cuadrados o rectangulares, colocados sobre paramentos previamente maestreados con aditivo tipo pegolán o similar, con una escuadría desde 15 x 15 hasta 30 x 30 ó su equivalente en superficie	6,55 €
Colocación de cenefa lisa, desde 5 cm hasta 15 cm de anchura	1,94 €
Colocación de cenefa curva o con relieve, desde 5 cm hasta 15 cm de anchura	2,90 €
Colocación de azulejo o plaqueta en formatos cuadrados o rectangulares sobre paramentos previamente maestreados, con o sin cenefas lisas incorporadas en el mismo azulejo (contemplando una como máximo de llevar cenefa incorporada), así como serigrafiados con una escuadría a partir de 30 x 30 hasta 35 x 35 ó su equivalente en superficie: a convenir de mutuo acuerdo. En todo caso la cuantía mínima será:	
<i>* Si el azulejo o la plaqueta es lisa</i>	7,14 €
<i>* Si el azulejo o la plaqueta es serigrafiado (si la colocación fuera "a punto" el precio se incrementará un 15%)</i>	7,55 €
Cajillos sólo en cocinas (enchufes, puntos de luz, cajas de registro, rejillas de ventilación) que excedan de 7 unidades	0,96 €
Cuando los azulejos o plaquetas tomados con aditivo tipo pegolán o similar, hubieran de colocarse "a punto" por irregularidades del paramento:	
<i>* Si el azulejo o la plaqueta es lisa</i>	7,27 €
<i>* Si el azulejo o la plaqueta es serigrafiado</i>	7,72 €
Las cenefas incorporadas al azulejo que exceda de una	0,42 €

Anexo X**A la Comisión Paritaria Provincial
Acta de Inaplicación de condiciones de trabajo
Acta de desacuerdo**

Datos de la Empresa _____
Nombre o razón social _____
CIF _____ Domicilio social _____
Localidad _____ Código Postal _____
Convenio Colectivo aplicable _____

La Empresa _____ y su Representación de los Trabajadores, comunican que han finalizado sin acuerdo la inaplicación planteada de acuerdo al artículo 57.4 del Convenio Colectivo Provincial.

Se remite a la Comisión Paritaria la presente Acta junto con la solicitud de inaplicación que formula la empresa y la documentación correspondiente. Se envían asimismo, en su caso, las alegaciones que efectúa la Representación de los Trabajadores junto con la documentación aportada.

Ambas partes, Empresa y Representación de los Trabajadores, se dirigen a la Comisión Paritaria para que ésta resuelva la inaplicación planteada, solicitando ambas partes, caso de que la Comisión Paritaria no alcance acuerdo, someterse al Procedimiento de Mediación/Arbitraje Vinculante del correspondiente Servicio Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía, SERCLA.

En _____ a _____ de _____ de _____

Firmado
Representación Trabajadores

Firmado
Empresa

Anexo XI**Cuadro Informativo sobre la edad de jubilación obligatoria para cada uno de los años de vigencia del V Convenio General del Sector**

Año	Período de cotización	Edad exigida
2012	35 años	65 años
2013	35 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 3 meses	65 años y 1 mes
2014	35 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 6 meses	65 años y 2 meses
2015	35 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 9 meses	65 años y 3 meses
2016	36 años o más	65 años
	Menos de 36 años	65 años y 4 meses

Anexo XII**Preaviso de Cese**

La empresa _____ informa a
Don _____, con domicilio
en _____ calle _____, que presta sus servicios en la
misma con la categoría de _____ desde el día _____,
que el día _____ finalizará su contrato por terminación de los trabajos
para los que fue contratado, fecha a partir de la cual quedará extinguida la relación laboral que
unía a las partes.

En _____ a _____ de _____ del 2.0__

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición
por la ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE LA CONSTRUCCION DE CORDOBA.

Fecha de la expedición

Sello y firma

Este recibo no tendrá validez sin el sello y la firma de la Asociación de Empresarios de la
Construcción de Córdoba, o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

Anexo XIII**Propuesta de liquidación**

La empresa _____ informa a don _____, con domicilio en _____, que presta sus servicios en la misma desde _____ hasta _____ en que finalizará su contrato, con la categoría de _____, que a la fecha de hoy, el importe de su liquidación total en esta empresa es de euros _____.

Esta cantidad se verá incrementada, en su caso, con las demás percepciones que se devenguen por el trabajador entre esta fecha y la de terminación de su contrato.

En _____ a _____ de _____ de 2.0
(fecha y firma de la empresa)

NOTA: La propuesta de liquidación debe acompañarse siempre con el preaviso de cese, debiendo desglosarse en la liquidación los conceptos retributivos que la integran.

Anexo XIV**Recibo Finiquito**

Don _____ que ha trabajado en la Empresa _____ desde el día _____ hasta el día _____, con la categoría de _____, declaro que he recibido de ésta la cantidad de _____ euros en concepto de liquidación total por mi baja en dicha empresa.

Quedo así indemnizado y liquidado por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar, estando de acuerdo en ello con la empresa.

En _____, a _____ de _____ de 2.0_____

El trabajador (1) ____ usa de su derecho a que esté presente en la firma un representante legal suyo en la empresa, o, en su defecto, un representante sindical de los firmantes del Convenio Colectivo Provincial.

(1) SI o NO

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición por la ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE LA CONSTRUCCION DE CORDOBA

Fecha de la expedición

Sello y firma

Este recibo no tendrá validez sin el sello y la firma de la Asociación de Empresarios de la Construcción de Córdoba, o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

**Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial de Córdoba**

Núm. 3.347/2012

De acuerdo con lo previsto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de R.J.A.P. y P.A.C. Intentada sin efecto las notificaciones de los actos administrativos que se indican, esta Delegación Provincial ha acordado la publicación del presente anuncio para que sirva de notificación al interesado que se relaciona, a cuyo fin se comunica que el expediente se encuentra a su disposición en el Centro Operativo Provincial, sito en Los Villares, Ctra. de Obejo, Km. 6,5, Córdoba-14071, donde podrá comparecer para conocimiento del texto íntegro de aquel, en el plazo de diez días contados desde el día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio. Si transcurrido dicho plazo no hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales.

Expediente: TEI-69/10-4-CO.

Interesado: D. Rogelio Rodríguez Perez (DNI: 30880049L).

Domicilio: C/. Priorato, 49 Código Postal-08207, Localidad: Sabadell, Provincia: Barcelona.

Acto que se notifica: Liquidación Provisional de Tasa de Extinción de Incendios Forestales.

Importe de la Tasa: 46,03 €.

Normativa de cumplimiento: Ley 5/99, de 29 de junio.

Plazo de Recurso: Potestativo de reposición, previo a la Reclamación Económico-Administrativa, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes contados desde el siguiente a la notificación de la presente liquidación, o reclamación económico-administrativa ante la Junta Provincial de Hacienda de Córdoba, dependiente de la Consejería de Economía y Hacienda.

Córdoba: 3 de mayo de 2012.- Firmado electrónicamente: El Delegado Provincial, José Ignacio Expósito Prats.

**Consejería de Obras Públicas y Vivienda
Delegación Provincial de Córdoba**

Núm. 3.379/2012

Intentada sin efecto notificación de Laudo a la entidad Gestalinox S.L., que tenía su anterior domicilio en Pol. D. Cebrián, Bujalance, parcela 18, 14420-Villafranca de Córdoba (Córdoba), se publica el presente Edicto a los efectos establecidos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992:

Que la Junta Arbitral del Transporte celebró sesión el día 21/03/2012 para conocer de la reclamación formulada por Loserco Logística y Servicios de Córdoba S.L. contra Gestalinox S.L. por impago de portes, dictando el siguiente Laudo

Expte. CO-117/2011-JAT: Declarar la procedencia de la reclamación, fijándose en 1.732,61 euros la cantidad que Gestalinox S.L. debe abonar a Loserco Logística y Servicios de Córdoba S.L., en concepto de pago de portes.

El punto 8 del art. 9 del Real Decreto 1.211/1990 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, dispone que los Laudos tendrán los efectos previstos en la legislación general de arbitraje, cabiendo contra ellos recurso de anulación y de revisión por las causas específicas previstas en ésta. Transcurridos veinte días desde que fuera dictado el laudo podrá obtenerse su ejecución forzosa ante el Juzgado de

lo Mercantil de Córdoba, siendo en tal caso aplicables, así mismo, las previsiones de la legislación general de arbitraje.

Córdoba, 8 de mayo de 2012.- El Presidente, Fdo. Rafael Muñoz Aguilar.

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Diputación de Córdoba**

Núm. 3.619/2012

Anuncio de Sesión Plenaria Extraordinaria

Esta Excm. Diputación Provincial celebrará sesión plenaria extraordinaria el próximo día 28 de mayo a las 11:00 horas en primera convocatoria o, caso de no concurrir el tercio del número legal de miembros, el día 30 de mayo a la misma hora en segunda convocatoria, en el Salón de Plenos de la Casa Palacio de La Merced, para tratar el siguiente Orden del Día:

Asunto Único.- Proposición conjunta de los cuatro grupos políticos de esta Diputación contra la violencia de género.

Anexo al Orden del Día:

- Manifiesto de condena de los asesinatos de mujeres víctimas de la violencia de género.

Córdoba, 22 de mayo de 2012.- Firmado electrónicamente: La Presidenta, María Luisa Ceballos Casas.

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Núm. 3.572/2012

Anuncio de información pública

Objeto: Proyecto de Actuación (Instalaciones Deportivas Náuticas y Construcción de Instalación Social y Residencia).

Emplazamiento: Parcela 24 del polígono 15 del Catastro de Rústica.

Promotor: Xtreme Gene Water Sports Spain, S.L. con CIF B92672260.

Solicitud: Autorización emplazamiento en suelo no urbanizable.

Se hace público, en base al artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Proyecto para Instalaciones Deportivas Náuticas y Construcción de Instalación Social y Residencia en parcela 24 polígono 15 (Paraje Estrella Alta) de este Término Municipal de Almodóvar del Río, promovido por Xtreme Gene Water Sports Spain, S.L para que, cualquier persona, pueda formular las observaciones y reparos pertinentes, en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, estando la documentación a su disposición en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Almodóvar del Río a, 4 de mayo de 2012.- El Delegado de Urbanismo, Fdo. Ramón Hernández Lucena.

Ayuntamiento de Baena

Núm. 3.341/2012

A los efectos previstos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Pro-

cedimiento Administrativo Común, artículos 59.1, 60 y 61, se publica acuerdo de iniciación de expediente sancionador, referido a los expedientes que siguen.

Denunciado	Norma infringida	Exped.	Sanc.
José Luis Soriano Expósito	Reglamento Gen. Circulación	139/2012	500.00€
Panaít Aurel	Ordenanza Municipal de Tráfico	164/2012	50.00€
Marco Antonio Lozano Serrano	Ordenanza Municipal de Tráfico	171012	200.00€
Pablo Albañil Cubillo	Ordenanza Municipal de Tráfico	180/2012	200.00€
Encarnación Fdez. Campos	Reglamento Gen. Circulación	205/2012	90.00€
Rocío Amo Arroyo	Reglamento Gen. Circulación	211/2012	90.00€
Juan Montero Fernández	Ordenanza Municipal de Tráfico	219/2012	200.00€
José Luis Blázquez Pacheco	Ordenanza Municipal de Tráfico	157/2012	50.00€
Racoti Danut Stefan	Ordenanza Municipal de Tráfico	269/2012	200.00€
María Zuheros Osuna	Ordenanza Municipal de Tráfico	267/2012	50.00€
José Ávalos Cano	Reglamento Gen. Circulación	263/2011	90.00€
Nazaret Cubillo Santillana	Ordenanza Municipal de Tráfico	208/2012	50.00€
Aprosoae Romica Dorin	Ordenanza Municipal de Tráfico	206/2012	200.00€
Sirbu Dan Mihai	Ordenanza Municipal de Tráfico	176/2012	70.00€
Racoti Danut Stefan	Ordenanza Municipal de Tráfico	174/2012	70.00€
Aurocolse S.L.	Ordenanza Municipal de Tráfico.	141/2012	200.00€
Aurel Panaít	Ordenanza Municipal de Tráfico	118/2012	200.00€
María Fernández Campos	Ordenanza Municipal de Tráfico	21/2012	200.00€
Rafael Cantero León	Reglamento Gen. Circulación	243/2012	200.00€
José Fernández Ortiz	Reglamento Gen. Circulación	230/2012	500.00€
Manuel de las Morenas Mart.	Reglamento Gen. Circulación	270/2012	90.00€
Panaít Aurel	Ordenanza Municipal de Tráfico	266/2012	50.00€
Vicente Rodríguez Cano	Ordenanza Municipal de Tráfico	246/2012	200.00€
Francisca Cano Serrano	Ordenanza Municipal de Tráfico	244/2012	50.00€
Carmen Henares Pérez	Reglamento Gen. Circulación	241/2012	90.00€
Laura Galisteo López	Ordenanza Municipal de Tráfico	238/2012	200.00€
María Rosa Vázquez Montilla	Ordenanza Municipal de Tráfico	237/2012	200.00€
Panaít Aurel	Ordenanza Municipal de Tráfico	222/2012	200.00€
José M. Piernagorda Decora.	Reglamento Gen. Circulación	220/2012	90.00€
George Adrian Lazar	Ordenanza Municipal de Tráfico	256/2012	50.00€
María del Carmen Amo Arroyo	Ordenanza Municipal de Tráfico	218/2012	50.00€
Mercedes Fernández Castro	Ordenanza Municipal de Tráfico	209/2012	200.00€
Rebeca María Ortiz Fernández	Ordenanza Municipal de Tráfico	204/2012	50.00€
José Francisco Díaz Cano	Reglamento Gen. Circulación	202/2012	90.00€
Pérez Díaz Dos Mil S.L.	Ordenanza Municipal de Tráfico	193/2012	200.00€
José Francisco Cañete Trujillo	Ordenanza Municipal de Tráfico	123/2012	90.00€
Enrique Gimeno Marino	Ordenanza Municipal de Tráfico	160/2012	70.00€
José Vicente Caballero Ortiz	Ordenanza Municipal de Tráfico	114/2012	90.00€

En la Jefatura de la Policía Local de Baena podrán ser examinados los expedientes, pudiendo alegar por escrito lo que estime oportuno, con aportación o proposición de las pruebas que consideren, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Baena, a 8 de mayo de 2012.- La Alcaldesa, firma ilegible.

Núm. 3.342/2012

A los efectos previstos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículos 59.1, 60 y 61, se publican resoluciones sancionadoras, referido a los expedientes que siguen:

Denunciado	Norma infringida	Expediente	Sanción
Rafael Cantero León	Reglamento General de Circulación	1218/2011	200.00 €
Rafael Cantero León	Reglamento General de Circulación	1219/2011	500.00 €

En la Jefatura de la Policía Local de Baena podrán ser examinados los expedientes. Contra estas Resoluciones sancionadoras, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponer el interesado Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. También podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante la Autoridad que dictó la Resolución, en el plazo de un mes, y sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime oportuno.

Baena, a 8 de mayo de 2012.- La Alcaldesa, firma ilegible.

Ayuntamiento de Bujalance

Núm. 3.378/2012

Con fecha 8 de mayo de 2012, la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento ha dictado la Resolución núm. 220/12, la cual se transcribe seguidamente:

“Visto que con fecha 15 de diciembre de 2011 por esta Alcaldía-Presidencia, y por razón de enfermedad, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 47 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se resolvió la delegación de funciones en la 2ª Teniente de alcalde de este Ayuntamiento, delegación ésta que se ha extendido hasta al día de la fecha.

Visto que con esta fecha me ha sido dada el alta médica a todos los efectos, procediendo pues mi reincorporación plena a la tareas y funciones de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, por medio del presente, resuelvo:

Primero.- Reincorporarme con esta fecha a las funciones y tareas del cargo de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, asumiendo plenamente todas las competencias inherentes al mismo, y por ende dejando sin efecto a partir de ésta la delegación de funciones otorgada en su día a favor de la Segunda Teniente de Alcalde de ésta entidad, doña Elena Alba Castro.

Segundo.- Notificar esta Resolución a la interesada, así como publicarla en debida forma en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta al Pleno de la corporación en la primera sesión que se celebre”.

Bujalance, 8 de mayo de 2012.- El Alcalde, Fdo. Francisco Mestanza León.

Ayuntamiento de Cabra

Núm. 3.368/2012 (Corrección de anuncio)

Anuncio de corrección de error

Advertido error en el anuncio de licitación número 3.368/2012, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 93, correspondiente al día 16 de mayo de 2012, sirva la presente para rectificar dicho anuncio, de forma que donde dice: “4. Plazo de presentación de solicitudes: 15 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia”; debe decir: 4. Plazo de presentación de

solicitudes: "8 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia".

Cabra, 16 de mayo de 2012.- El Alcalde, Fernando Priego Chacón.

Ayuntamiento de La Carlota

Núm. 3.513/2012

En la Intervención de este Ayuntamiento y conforme dispone el artículo 169 del Real Decreto Legislativo de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamación, el Presupuesto General consolidado de esta entidad para el ejercicio 2012, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 10 de mayo del 2012, y caso de no presentarse reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 de Texto Refundido de la Ley 39/88 citado, y por los motivos taxativamente enumerados en dicho artículo, podrán presentar reclamaciones conforme a lo siguiente:

Plazo de exposición y admisión: Quince días hábiles desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lugar: Registro General.

Órgano: Pleno de la Corporación.

En La Carlota, 11 mayo 2012.- La Alcaldesa, Fdo. Rafaela Crespín Rubio.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 3.315/2012

Anuncio de licitación

De conformidad con el Acuerdo nº 416/12 adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha cuatro de mayo de dos mil doce, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria por procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato del "Seguro Colectivo de Vida y Accidentes del Personal del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba" conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.

- Organismo: Ayuntamiento de Córdoba.
- Dependencia: Recursos Internos. Unidad de Contratación.
- Número de expediente: 54/12.

2. Objeto del contrato.

Seguro Colectivo de Vida y Accidentes del Personal del Excmo.

Ayuntamiento de Córdoba.

3. Tramitación y procedimiento.

- Tramitación: Urgente.
- Procedimiento: Abierto.

4. Precio de Licitación.

185.000,00 €.

6. Obtención de documentación e información.

www.perfildelcontratante.cordoba.es

7. Requisitos específicos del contratista.

Ver Pliego Administrativo.

8. Presentación de proposiciones.

a) Fecha límite de presentación: 8 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el día siguiente hábil.

b) Documentación a presentar: Ver Pliego Administrativo.

c) Lugar de presentación: Ver Pliego Administrativo.

9. Gastos de anuncios.

Ver Pliego Administrativo.

Córdoba, 9 de mayo de 2012.- El Director General de Gestión, Fdo. Miguel Ángel Moreno Díaz.

Núm. 3.366/2012

Citación para notificar por comparecencia actos de la Recaudación Municipal

Don Juan Carlos Soriano Moyano, Jefe del Departamento de Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, hace saber:

Que no habiéndose podido practicar la notificación personal a los obligados tributarios e interesados o a sus representantes que a continuación se expresa, por resultar desconocidos en su domicilio fiscal a pesar de haber sido intentada por dos veces para los conocidos en el mismo y una sola vez para los desconocidos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley y 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante el presente anuncio se les cita para que comparezcan por si o por medio de representante en las oficinas de la Recaudación Municipal, sita en c/ Capitulares nº 1 en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que le sean notificadas las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento que a cada uno le afecta.

Se advierte que, transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, las notificaciones se entenderán producidas a todos los efectos legales, incluida la interrupción de la prescripción, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Córdoba a 8 de mayo de 2012.- El Jefe del Departamento de Recaudación, Fdo. Juan Carlos Soriano Moyano.

337066	- 05/05/12	E-VOL-EJE	0	ABAD DEL RIO BERNARDO	30519001W	INTERESADO	TRASLADO FRACCIONAMIENTO EN VO
337043	- 05/05/12	201101162	250	ABETO PUBLICIDAD, S.L.	B14848501	EMPRESA DEUDORA	ANOTACION DE EMBARGO TRAFICO
337035	- 05/05/12	200500741	250	ADAME PEDRAZA MANUEL	30530178R	DEUDOR	REQUE. TITULOS DE PROPIEDAD
337041	- 05/05/12	201002003	250	ALVAREZ NATERA FRANCISCO ASIS	30414469M	DEUDOR	PROCEDIMIENTO CONCURSAL
337025	- 05/05/12	E-VOL-EJE	0	BAEZA INFANTE MARIANO	030432914	INTERESADO	TRASLADO FRACCIONAMIENTO EN VO
337079	- 05/05/12	200902795	360	BARRIOS LOPEZ JOSEFA	30421442D	DEUDOR	NOTIF. DEUD. VALORACION REALIZ
337069	- 05/05/12	E-VOL-EJE	0	CARRILLO GOMEZ FELIX JUAN	030408294	INTERESADO	TRASLADO FRACCIONAMIENTO EN VO
337023	- 05/05/12	E-VOL-EJE	0	CASTELLANO GARCIA M*LUISA,M*IS	30808455R	INTERESADA	TRASLADO FRACCIONAMIENTO EN VO
337024	- 05/05/12	E-VOL-EJE	0	CASTELLANO GARCIA M*LUISA,M*IS	30808455R	INTERESADA	TRASLADO FRACCIONAMIENTO EN VO
337022	- 05/05/12	E-VOL-EJE	0	CASTELLANO GARCIA M*LUISA,M*IS	30808455R	INTERESADA	TRASLADO FRACCIONAMIENTO EN VO
337018	- 05/05/12	200602198	360	CASTRO MUÑOZ MARIA INMACULADA	30828642V	DEUDOR	NOTIF. CONYUGE EMBARGO INMUEBL
337019	- 05/05/12	200602198	360	CASTRO MUÑOZ MARIA INMACULADA	30828642V	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO INMUEBLE
337034	- 05/05/12	200612116	250	CEPAS SANCHEZ GRACIA MARIA	30540092W	DEUDORA	NOTIF. DEUDOR EMBARGO INMUEBLE
337020	- 05/05/12	201005832	250	CERAMICAS GAYA, S.A.	A12010948	EMPRESA DEUDORA	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN
337061	- 05/05/12	200000804	330	CORBESA SA	A14023873	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR AMPLIACION RESP

337060	- 05/05/12	200000804	330	CORBESA SA	A14023873	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR AMPLIACION RESP
337015	- 05/05/12	200902605	320	DIAZ ZAFRA ANGEL	30404341C	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL VEH
337040	- 05/05/12	201100384	230	FERMONCO SL	B14229538	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL VEH
337017	- 05/05/12	E-VOL-EJE	0	FERNANDEZ GORRETA JUAN JOSE	28658909N	INTERESADO	REQUE. DOCUMENTACION PARA FRAC
337021	- 05/05/12	E-VOL-EJE	0	FERNANDEZ MARTINEZ MIGUEL	30424703G	INTERESADO	TRASLADO FRACCIONAMIENTO EN EJ
337027	- 05/05/12	E-VOL-EJE	0	GAGO HENS BASILIO	75580068K	INTERESADO	TRASLADO FRACCIONAMIENTO EN VO
337026	- 05/05/12	E-VOL-EJE	0	GAGO HENS BASILIO	75580068K	INTERESADO	TRASLADO FRACCIONAMIENTO EN VO
337029	- 05/05/12	E-VOL-EJE	0	GARCIA LOPEZ JOSEFA	30032497V	INTERESADA	TRASLADO FRACCIONAMIENTO EN VO
337036	- 05/05/12	201115949	250	GOMEZ LOPEZ LAURA	30981757K	DEUDORA	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL VEH
337062	- 05/05/12	E-VOL-EJE	0	GOMEZ SERRANO JUAN	30033709X	INTERESADO	TRASLADO FRACCIONAMIENTO EN VO
337071	- 05/05/12	201100932	360	HIGUESUR SL	B14693675	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO INMUEBLE
337014	- 05/05/12	201101183	320	IMPERMEABILIZACIONES BERMUDO S	B21274188	ENTIDAD DEUDORA	TRASLADO FRACCIONAMIENTO EN VO
337012	- 05/05/12	E-VOL-EJE	0	JIMENEZ RODRIGUEZ MARIA JOSE	30974766E	RECURRENTE	TRASLADO RESOLUCION TITULAR OR
337067	- 05/05/12	E-VOL-EJE	0	JOSENDE LA LLAVE LORENZO	30761003K	INTERESADO	TRASLADO FRACCIONAMIENTO EN VO
337064	- 05/05/12	E-VOL-EJE	0	LARA MORIANA ROSARIO E HIJO	30049002P	INTERESADA	TRASLADO FRACCIONAMIENTO EN VO
337065	- 05/05/12	E-VOL-EJE	0	LARA MORIANA ROSARIO E HIJO	30049002P	INTERESADA	TRASLADO FRACCIONAMIENTO EN VO
337063	- 05/05/12	E-VOL-EJE	0	LARA MORIANA ROSARIO E HIJO	30049002P	INTERESADA	TRASLADO FRACCIONAMIENTO EN VO
337032	- 05/05/12	E-VOL-EJE	0	LUNA MONTORO ENCARNACION	30414692K	INTERESADA	TRASLADO FRACCIONAMIENTO EN VO
337052	- 05/05/12	200804101	360	MAESTRE VARGAS PEDRO JAVIER	30987482L	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL SALA
337033	- 05/05/12	E-VOL-EJE	0	MARQUEZ CONESA FRANCISCO	39011019AD	INTERESADO	TRASLADO FRACCIONAMIENTO EN VO
337047	- 05/05/12	200100219	330	MINIPRECIOS SL	B41153115	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR AMPLIACION RESP
337046	- 05/05/12	200100219	330	MINIPRECIOS SL	B41153115	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR AMPLIACION RESP
337054	- 05/05/12	200004392	320	MONTOTO CAÑAS LUIS	30048409J	DEUDOR	NOTIF. DEUD. VALORACION REALIZ
337051	- 05/05/12	200203629	330	NAVARRO LUQUE FRANCISCO	30451827B	DEUDOR	REQUE. DEUDOR ENTREGUE EL VEHI
337050	- 05/05/12	200203629	330	NAVARRO LUQUE FRANCISCO	30451827B	DEUDOR	NOTIFICACION DILG. EMB. DERECH
337056	- 05/05/12	201005477	360	ONIEVA GARCIA RAFAEL	30523766P	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL VEH
336960	- 05/05/12	200505874	330	ORTIZ GARCIA ANTONIO	34021406	PROPIETARIO	NOTIF. PROPIETARIO EMBARGO INM
336955	- 05/05/12	200505874	330	ORTIZ GARCIA DOMINGO	34026476T	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO INMUEBLE
336959	- 05/05/12	200505874	330	ORTIZ GARCIA MANUEL	34022008	PROPIETARIO	NOTIF. PROPIETARIO EMBARGO INM
336961	- 05/05/12	200505874	330	ORTIZ GARCIA MARIA ISABEL	48865501	PROPIETARIA	NOTIF. PROPIETARIO EMBARGO INM
336958	- 05/05/12	200505874	330	ORTIZ GARCIA TEODORA	80124110	PROPIETARIA	NOTIF. PROPIETARIO EMBARGO INM
337031	- 05/05/12	E-VOL-EJE	0	PEINADO LARA ANTONIO	29854625G	INTERESADO	TRASLADO FRACCIONAMIENTO EN VO
337070	- 05/05/12	E-VOL-EJE	0	PEREZ GARCIA FLORENTINA	047101028	INTERESADA	TRASLADO FRACCIONAMIENTO EN VO
337016	- 05/05/12	E-VOL-EJE	0	PERIS GUERRERO ALEJANDRO	29923839B	INTERESADO	TRASLADO FRACCIONAMIENTO EN VO
337042	- 05/05/12	201100193	250	POLIRUSTICA, S.A.	A14657134	EMPRESA DEUDORA	REQUE. DEUDOR COMPAREZCA EXPT
337068	- 05/05/12	E-VOL-EJE	0	PORCEL GARCIA JUAN	30398244H	INTERESADO	TRASLADO FRACCIONAMIENTO EN VO
337044	- 05/05/12	200010259	330	PROMOCIONES PC S. L.	B14495741	DEUDOR	REQUE. TITULOS DE PROPIEDAD
337045	- 05/05/12	200010259	330	PROMOCIONES PC S. L.	B14495741	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR AMPLIACION RESP
337039	- 05/05/12	200900427	250	PROMOCOM ELMAF, S.L.	B14729602	EMPRESA DEUDORA	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL VEH
337038	- 05/05/12	200712854	250	RIVAS RUIZ JUAN MANUEL	30062491L	DEUDOR	REQUE. DEUDOR NO CUMPLE PLAZOS
337028	- 05/05/12	E-VOL-EJE	0	RODRIGUEZ GARCIA JUAN	30442572W	INTERESADO	TRASLADO FRACCIONAMIENTO EN VO
337030	- 05/05/12	E-VOL-EJE	0	RODRIGUEZ MARTINEZ MANUEL	45885014Z	INTERESADO	TRASLADO FRACCIONAMIENTO EN VO
337011	- 05/05/12	E-VOL-EJE	0	RODRIGUEZ REDONDO ANA	30116399S	INTERESADA	REQUE. DOCUMENTACION PARA FRAC
337055	- 05/05/12	200004392	320	ROJO CARRANZA CARMEN	28500829P	CONYUGE DE MONTOTO CAÑAS LUIS	NOTIF. DEUD. VALORACION REALIZ
337074	- 05/05/12	201107121	360	ROSO MORENO RAFAEL BENITO	30430386Y	DEUDOR	NOTIF. CONYUGE EMBARGO INMUEBLE
337075	- 05/05/12	201107121	360	ROSO MORENO RAFAEL BENITO	30430386Y	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO INMUEBLE
337048	- 05/05/12	200609347	320	SANCHEZ PORRAS EMILIA	30070901B	PROPIETARIA DEL 6,25% FINCA 1696	NOTIF. CONYUGE EMBARGO INMUEBLE
337049	- 05/05/12	200609347	320	SANCHEZ PORRAS RAFAELA	30410074A	PROPIETARIA DEL 6,25% DE LA FINC	NOTIF. PROPIETARIO EMBARGO INM
337037	- 05/05/12	200907122	250	SANCHEZ VILCHES MANUEL	44369567Z	DEUDOR	DENEG. APLAZAMIENTO FRACCION
337053	- 05/05/12	201000415	330	SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS FER	B92844950	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO INMUEBLE
337013	- 05/05/12	200705152	0	SOLA NAVAS MARIA GEMA	80127992Z	RECURRENTE	TRASLADO RESOLUCION TITULAR OR
337059	- 05/05/12	201000362	360	SUENOSCOR 3000	B14836837	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO INMUEBLE
337010	- 05/05/12	201000302	360	TALLERES PEDROCHES S.L.	B14717235	DEUDOR	NOTIF. PREVIDENCIA DE APREMIO
337073	- 05/05/12	200903460	360	VELASCO HIDALGO ANTONIO	30471113T	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO INMUEBLE
337072	- 05/05/12	200903460	360	VELASCO HIDALGO ANTONIO	30471113T	DEUDOR	NOTIF. CONYUGE EMBARGO INMUEBLE

Núm. 3.367/2012

Por el presente, se da cumplimiento a lo dispuesto en el art. 11.2 del R.D. nro. 320/1994, de 25 de febrero, en relación con los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley nro. 4/1999, de 13 de enero.

Se comunica a todas las personas interesadas que en relación adjunta se reseñan, denunciadas en expedientes incoados por este Excmo. Ayuntamiento, Departamento de Autorizaciones y Sanciones de la Dirección General de Gestión, por infracciones a la normativa de Tráfico y Seguridad Vial, a las cuales no ha sido posible notificarle personalmente, a pesar de haberse intentado en la forma legal prevista, la denuncia, o sanción correspondiente, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, en el caso de denuncia, puedan formular por escrito las alegaciones que en su defensa estimen convenientes con la aportación o proposición de las pruebas que considere oportunas, o bien en el plazo de 1 mes, en caso de sanción, presentar reclamación Económico-Administrativa, previa a la vía jurisdiccional.

El contenido íntegro del expediente se encuentra a disposición de los interesados en la Unidad de Multas de la Dirección General de Gestión, sita en la Avda. de los Custodios s/n (Edificio Policía Local) de Córdoba.

La relación a que se hace referencia comienza con Camino

García Jose (Expediente nro. 2011049880) y termina con Torres Carrasco Manuel Francisco (Expediente nro. 2011041799).

MULTAS DE TRAFICO Y O.R.A.	30/04/2012
RELACION DE NOTIFICACIONES PARA EL B.O.P.	REF. 017/12
DNI/NIF CONTRIBUYENTE	REFERENCIA IMPORTE
30826365V CAMINO GARCIA JOSE	2011049880 200,00
77362988G CARRERA ORTEGA RUBEN	2012007350 200,00
30990607Q CASTILLO GARRIDO FRANCISCO	2012008410 500,00
30949097K CONTIÑEZ RUIZ JUAN JOSE	2011045240 60,00
30949097K CONTIÑEZ RUIZ JUAN JOSE	2011043000 60,00
53707124P GAMEZ DIAZ ALBERTO	2011053250 200,00
303504823 GARCIA MORENO FERNANDEZ JULIO SANTI	2012004610 400,00
30458499J LOPEZ RIVERA BAUDILIO	2011034870 200,00
30964950G LOZANO LOZANO DAVID	2011040760 300,00
30511066W MANZANO VARGAS ADELAIDA	2011938480 600,00
030993487 MARIA PILAR VIDA PASTOR	2011938990 1.500,00
002616977 MARTOS DEL RIO JUAN MANUEL	2011041950 400,00
45748512V NAVARRO AGUADO JESUS MARIA	2012012650 500,00
25155233H OROBIA ENFEDAQUE JOSE LUIS	2011044480 200,00
30788448G PRIETO GOMEZ JOSE RAMON	2012001990 600,00
30529568N VALENZUELA VAZQUEZ FERNANDO	2011053550 200,00
303549526 BORREGO GARCIA JUAN MANUEL	2011048901 200,00
030488614 CABRERA SALINAS MARIA VICTORIA	2010943771 600,00
030966902 CASTILLEJO CASTELLON FCO. RAFAEL	2012004881 300,00
006020783 COMINA QUINTANA JOSE MAURICIO	2011938331 600,00
30949097K CONTIÑEZ RUIZ JUAN JOSE	2011045241 60,00
30811458Z CORTES BENITEZ JOSE MANUEL	2012012801 200,00
48866415V CORTES FERNANDEZ JESUS	2012017011 200,00
30962105B FERNANDEZ CASTRO FRANCISCO JAVIER	2011051751 200,00
30829331Q LOZANO MARTOS JOSE MIGUEL	2012007851 200,00
30825943D ROLDAN MILLAN EDUARDO	2011937991 600,00
30829215S SABORIDO CARMONA DANIEL	2011033591 300,00
30786056G AYALA ZAFRA ANTONIO	2011052712 200,00
30529407N BLANCO VALVERDE FRANCISCO EDUARDO	2011054352 100,00
04148228V CAMPINS CENTELLAS JUAN JOSE	2011035802 200,00
45737880B CARMONA CORTES JUAN	2012013802 200,00
45742226X CECILIA MUÑOZ JUAN JOSE	2011027152 200,00
30949097K CONTIÑEZ RUIZ JUAN JOSE	2011045242 30,00

030463274	HABA RODRIGUEZ FRANCISCO DE LA	2011041332	200,00
30822717A	MORAL BARBA JOSE MARIA	2011044012	200,00
005922237	MORENO MONTAÑEZ FRANCISCO JAVIER	2011924412	600,00
29917604D	NARANJO SANCHEZ JUAN	2011924292	600,00
46069772J	ORTEGA FREIRE JAVIER	2012013752	200,00
30539027H	PLANTON HERNANDEZ HERMINIO	2012008682	200,00
30062056K	PRIETO CASO RICARDO	2012012962	200,00
30429368T	RODRIGUEZ SUAREZ MANUEL	2011044682	500,00
30052049L	RONCERO LOZANO JUAN	2011033692	200,00
29979460H	ARIZA CAÑETE FRANCISCO	2011934103	600,00
30418477B	BEJAR GARCIA RAFAEL	2012012043	200,00
44361155C	JIMENEZ PEDRAJAS MOISES	2012012363	200,00
30816930N	MCELYEA LOPEZ ARACELI	2011927723	600,00
31013658K	MOYANO MARTINEZ FACUNDO JOSE	2012011703	500,00
44357349D	ORTIZ D GALISTEO GLEZ AURIOLES RAFA	2012005353	200,00
30952937C	PEREZ OCHOA VERONICA	2011041933	400,00
30946736Y	PLANTON HEREDIA JUAN RAMON	2012013043	500,00
30824179Q	RAMOS LEON EVA	2011052973	200,00
44364515E	SILLERO GARCIA MARINA	2011049203	200,00
46074585L	VELIZ MOREIRA TITO ALBERTO	2012011673	200,00
45885706Q	ANGUITA MURIEL FELIPE	2011036884	500,00
30814739Y	BARRENA CASTRILLO VICTORIA EUGENIA	2011927854	600,00
30983783T	CAMPOS FERNANDEZ DOLORES	2011942464	600,00
53125745T	DUENAS . ROSA	2011053384	200,00
28781878T	GALLEGO GARCIA RAUL	2011049924	200,00
53707124P	GAMEZ DIAZ ALBERTO	2011052654	200,00
45748095Z	GUIL RIVILLA M.DOLORES	2011034974	300,00
030970086	LLANO LUQUE BENJAMIN	2011039704	200,00
26459365G	MARIN NAVARRO MODESTA	2011034904	200,00
30031216R	MORENTE AVILES JOSE MARIA	2012007774	200,00
30989682B	MORILLO ARENAS IVAN	2011044844	500,00
30516185S	ORTIZ CANTERO FRANCISCO JULIAN	2011021604	400,00
14638385N	PEREZ JARABA CARMEN VALLE	2011035094	200,00
030418826	POLONIO JIMENEZ ANTONIO	2012007054	200,00
79221185P	RECIO REYES ARGIMIRO	2011050584	200,00
X0871298N	BOUMOUS . ISSAM	2011049125	200,00
75672369T	CALERO MOLINA CECILIA	2012005355	200,00
48866415V	CORTES FERNANDEZ JESUS	2012017015	200,00
30534395D	GOMEZ BARBUDO FRANCISCO	2011051535	200,00
27298197A	GOMEZ DE LA ROSA ARANDA MIGUEL A.	2011033635	200,00
30806091Y	GUERRA ZAPATERO ANTONIO	2011047005	200,00
70498680T	HERAS LOPEZ BASILIO DE LAS	2011927795	600,00
30511623F	LEON CARMONA FRANCISCO	2012012465	500,00
52279237F	LOPEZ AREVALO JOSE ANTONIO	2011051145	200,00
26006160Z	MORA PEREZ BERNARDO	2011049895	200,00
05060436O	QUERO FRANCO MARIA DEL ROCIO	2012007055	200,00
30067900T	SERRANO TRUJILLO MIGUEL	2011052595	30,00
28757140X	BENDALA GIL IGNACIO ANTONIO	2011037876	200,00
45945218G	NAVARRO SANCHEZ FERNANDO	2012011896	200,00
30527648R	ORDOÑEZ OLIVARES MIGUEL ANGEL	2012004836	300,00
30438306Z	PALACIOS CRIADO LAURA	2011938156	600,00
026451435	PEREZ RAMIREZ IGNACIO	2011920936	600,00
30799148D	TORRES CAÑO YOLANDA	2012008506	200,00
45944338K	VELASCO MUÑOZ ALVARO	2012016976	500,00
03180344I	BLANCO AGUAYO JESUS MARIA	2011942237	600,00
07556088O	CONTRERA DE LA ROSA VERONICA	2011926957	600,00
30475421F	LOPEZ LOPEZ CARLOS	2011053427	200,00
80152479D	MIGUELES SEBASTIANES MARIA TRINIDAD	2011046107	200,00
30419547T	MUÑOZ LOPEZ MANUEL	2012007997	200,00
44351228Y	MUÑOZ TERESA JOSE RAMON	2011021607	300,00
02167213Z	NAVAS CESPEDOSA JOSE MANUEL	2010956907	600,00
30961985Y	PONFERRADA VALLE ALEJANDRO	2011938517	600,00
30009536X	SACHEZ SOTO CONCEPCION	2011030067	200,00
050665526	CAMACHO GARCIA DEL MORAL ANTONIO	2011934068	600,00
30965310L	FERNANDEZ RUIZ SERGIO	2011054618	200,00
31004409H	PABLOS RIOBOO JOAQUIN ENRIQUE	2012011718	200,00
79320767T	PREGO CASTRO DAVID	2011051648	200,00
32698352B	RODRIGUEZ OTERINO DIEGO ANTONIO	2011040368	500,00
30529184L	RUIZ BERMUDEZ MANUEL	2012017238	200,00
75535132G	VIOLANTES RODRIGUEZ BERNARDO	2012008068	200,00
30546098M	ARROYO BRAVO FRANCISCO RAFAEL	2011048629	300,00
30499588R	ESPINOSA DE LOS MONTEROS NOVO CARME	2012002959	30,00
30435570S	LACALLE NIETO MARIA LUISA	2011938749	1.200,00
45739210F	MARINE SANCHEZ ENRIQUE	2011034479	200,00
30434653H	MARTINEZ MORALES FRANCISCO	2012012879	200,00
39139689Z	MOLINA LOPEZ SEBASTIAN	2011053469	200,00
44362608R	ONIEVA LLAMAS RAFAEL JESUS	2012001979	200,00
45748002J	PEREZ DOMINGO ISABEL MARIA	2011935589	600,00
45889711L	TORRERAS CARRASCO MANUEL FRANCISCO	2011041799	500,00

Córdoba a 4 de mayo de 2012.- El Teniente de Alcalde de Hacienda y Gestión, delegación por Decreto 6306 de 13 de junio de 2011, Fdo. José María Bellido Roche.

Ayuntamiento de Fernán Núñez

Núm. 3.313/2012

Elena Ruiz Bueno, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa de Fernán Núñez, (Córdoba) Hace saber:

Terminado el plazo de exposición al público, de la modificación de la Ordenanza relativa al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, sin que se haya formulado reclamación u observación alguna, se publica la nueva redacción de tarifas para general conocimiento:

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 1º Hecho Imponible.-

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

B) Obras de demolición.

C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

D) Alineaciones y rasantes.

E) Obras de fontanería y alcantarillado.

F) Obras en cementerios.

G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra u urbanística.

Artículo 2º Sujetos pasivos.-

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 3º Base imponible.-

La Base imponible de este impuesto está constituido por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no forman parte, en ningún caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será el 3,19 por 100.

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

5.-No obstante lo anterior, cuando la construcción, instalación u obra se comprenda entre las previstas como supuesto en que proceda la aplicación de los módulos o cuadros de valoración contenidos en el Anexo a la presente Ordenanza, en la liquidación se consignará como Base imponible la resultante de aplicar dichos módulos, siempre que resulte superior a la que se deduciría del importe del Presupuesto de Ejecución Material del acto sujeto a licencia.

Igualmente serán de aplicación los módulos de valoración referidos en el párrafo precedente cuando la Administración municipal, ante la ausencia de solicitud de licencia por el sujeto pasivo, practique liquidaciones provisionales por este impuesto. En este supuesto, la Base Imponible provisional determinada conforme a

los módulos citados permanecerá hasta tanto el sujeto pasivo acredite el coste real definitivo de la obra.

Artículo 4º. Gestión.-

1.- Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función de lo detallado en el artículo anterior.

2.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3.- Todas las licencias que se concedan llevarán fijado un plazo para la terminación de la obra. En los proyectos que no figuren específicamente el plazo, se entenderá de tres meses para las obras menores y doce meses para las consideradas mayores, de conformidad con la legislación urbanística.

4.- Si las construcciones, instalaciones u obras no estuviesen terminadas en la fecha de vencimiento del plazo establecido, las licencias concedidas se entenderán caducadas, a menos que anticipadamente se solicite y obtenga la prórroga reglamentaria. Las prórrogas que se concedan llevarán un plazo que, como máximo será el de la licencia ordinaria.

5.- Respecto al ICIO que se devengue con ocasión de la solicitud de licencia de Obra Menor, se exigirá por autoliquidación (anexo II de la presente Ordenanza) y tomando como presupuesto de ejecución material el que se indica en el anexo III (relación valorada por metros cuadrados de las distintas unidades de obra)

Artículo 5º. Bonificación en la cuota.-

1.- Las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, disfrutarán de una bonificación en la cuota

2.- La declaración de especial interés o utilidad municipal corresponde al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- * Sociales
- * Histórico-artísticas
- * Fomento de empleo

3.- A tal efecto, los interesados, con anterioridad al devengo del impuesto, deberán presentar solicitud ante la Administración municipal en el impreso facilitado al efecto, adjuntando la documentación siguiente:

A) Histórico artísticas:

Las obras en edificios que gocen de la calificación individual de monumento histórico o artístico, gozarán de una bonificación del 95% de la cuota que le corresponda.

A tal fin, los interesados deberán instar la concesión de este beneficio tributario, mediante la correspondiente solicitud, a la que deberán acompañar la Orden o Resolución de la calificación individual de monumento histórico artístico, en su caso.

B) Sociales

Los inmuebles que las entidades de carácter privado destinen exclusivamente y sin ánimo de lucro a alguna de las siguientes actividades que se indican, gozarán de una bonificación del 95%

de la cuota correspondiente:

- 1.-Protección a la infancia y juventud
- 2.-Asistencia a la tercera edad.
- 3.-Educación especial y asistencia a personas con minusvalía.
- 4.-Asistencia a minorías étnicas.
- 5.-Asistencia a alcohólicos y toxicómanos.
- 6.-Asistencia a refugiados.
- 7.-Asistencia a transeúntes.
- 8.-Asistencia a exreclusos.

Los interesados deberán solicitar la concesión de esta bonificación acompañando la documentación necesaria para acreditar las circunstancias objetivas y subjetivas establecidas en este apartado.

C) Fomento del empleo.

Las construcciones, instalaciones u obras de primer establecimiento o reforma de inmuebles que la iniciativa privada lleve a cabo para la implantación de actividades industriales, comerciales o profesionales que traigan consigo la creación de empleo estable y directo, gozarán de la siguiente bonificación sobre la cuota resultante:

Puestos de trabajo de nueva creación.- % de Bonificación.-

- 1; 30%
- De 2 a 3; 40%
- A partir de 3; 50%

Este beneficio tributario se solicitará también por el sujeto pasivo, debiendo acreditar la creación de dichos puestos de trabajo una vez finalizada la obra construcción o instalación que motiva el pago del impuesto.

Esta bonificación se entiende concedida bajo condición resolutoria del mantenimiento de los puestos de trabajo que dieron lugar a la bonificación a los tres años desde su concesión, debiendo presentar el sujeto pasivo en dicho momento justificación documental de tal extremo. En caso contrario, se procederá a efectuar liquidación complementaria por el importe que en su día fue bonificado por el Ayuntamiento.

- Asimismo, se establece una bonificación del 10% para las construcciones, instalaciones y obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. Esta bonificación será de solicitud por los interesados, estando supeditada su entrada en vigor al desarrollo por el Pleno de los aspectos sustantivos y formales de dicha solicitud

- Se establece una bonificación del 10% a favor de las construcciones, instalaciones y obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en las infraestructuras.

Artículo 6º. Inspección y recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7º Infracciones y sanciones.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Anexo: Método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras para la determinación de la base imponible.

			1	2	3	4	5	
UNIFAMILIAR	A1		TIPOLOGIA POPULAR (CTP)	384,94	418,41			
	A2	ENTRE MEDIANERAS	TIPOLOGIA URBANA	435,15	468,62	502,10	535,57	569,04
	A3	EXENTO	CASA DE CAMPO	401,68	435,15			
	A4		CHALET(UAS)	585,78	619,25	652,72	686,20	719,67
PLURIFAMILIAR	A5	ENTREMEDIANERAS (MC)		468,62	502,10	535,57	569,04	602,51
	A6		BLOQUE AISLADO(PAS)	485,36	518,83	552,30	585,78	619,25
	A7	EXENTO	VIVIENDAS PAREADAS (UAD)	535,57	569,04	602,51	635,99	669,46
	A8		VIVIENDAS HILERA	502,10	535,57	569,04	602,51	635,99

DEFINICIONES:

Edificio Unifamiliar: el que alberga a una sola vivienda, aunque puede contemplar un local o similar en planta baja.

Edificio Plurifamiliar: el que alberga a más de una vivienda.

Exento: es aquel edificio que no se adosa a ninguna de las lindes del solar a parcela.

Tipología popular: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, que por sus dimensiones y simples soluciones espaciales y constructivas, más se acerca a la definición de vivienda rural antes citada. Se admitirá poder valorar según esta tipología hasta dos viviendas.

Tipología Urbana: Es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, ubicado en un medio urbano (urbe) o que no se ajusta a la definición anterior.

Casa de campo: es aquella vivienda que siendo exenta, reúne las características de la vivienda rural.

Chalet: es la vivienda unifamiliar exenta, enclavada en una urbanización u otro tipo de emplazamiento y que por sus condiciones no tiene el carácter de casa de campo.

Bloque aislado:

Edificio Unifamiliar: el que alberga a una sola vivienda, aunque puede contemplar un local o similar en planta baja.

Edificio plurifamiliar: el que alberga a más de una vivienda.

Exento: es aquel edificio que no se adosa a ninguna de las lindes del solar ó parcela.

Tipología popular: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, que por sus dimensiones y simples soluciones espaciales y constructivas, más se acerca a la definición de vivienda rural antes citada, Se admitirá poder valorar según esta tipología hasta dos viviendas.

Tipología urbana: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, ubicado en un medio urbano (urbe) ó que no se ajusta a la definición anterior.

Casa de campo: es aquella vivienda que siendo exenta, reúne las características de la vivienda rural.

Chalet: es la vivienda unifamiliar exenta, enclavada en una urbanización u otro tipo de emplazamiento y que por sus condiciones no tiene el carácter de casa de campo.

Bloque aislado: es la edificación plurifamiliar que se desarrolla

en altura, mediante la ubicación de las viviendas en plantas sucesivas.

Viviendas pareadas: son aquellas que adosadas dos a dos forman un conjunto aislado de características similares al chalet.

Viviendas en hilera: son aquellas que se adosan generalmente por sus lindes laterales quedando libres por su frente y por su fondo, organizándose en conjunto de las más diversas formas, o bien que en el conjunto se supere el número de dos viviendas.

CRITERIOS DE APLICACIÓN.-

A. A efectos de entrada en el cuadro característico por las columnas de núcleos de servicios, se considerará en: edificio plurifamiliar entre medianeras y bloque aislado, la superficie construida estricta de cada tipo de vivienda, es decir, desde la puerta de entrada; los restantes casos, la superficie total construida de cada tipo de vivienda.

B. Se considerará núcleo de servicio, tanto los cuartos de baño completos, como los aseos (tres ó más piezas) en todo caso se supondrá un núcleo por cada 100m2 o fracción de superficie construida. Los lavamanos o aseos de dos piezas, podrán agruparse y contabilizar un núcleo de servicio por cada dos de ellos. Si el número es impar se podrá interpolar entre las columnas correspondientes, según la media aritmética.

C. En el caso de un edificio con distintos tipos de viviendas, se aplicarán los valores correspondientes a cada uno de ellos.

D. Los elementos comunes de un edificio plurifamiliar (portales, escaleras, castilletes, etc.), se estimarán con el valor unitario que corresponda a la/s vivienda/s que resulten con mayor factor o coeficiente.

E. Los porches, balcones, terrazas, y similares, se contabilizarán al 50% de su superficie construida siempre y cuando sean abiertos al menos en el 50% de su perímetro; en caso contrario se computarán al 100%.

F. En las viviendas de hasta 50m2 construidos, se aplicarán los valores del cuadro característico, multiplicado por 1,1, al cuadro característico del apartado N. Urbanización.

G. Si en el proyecto se incluye el ajardinamiento o tratamiento de la superficie no ocupada, por la edificación, su valoración se hará aparte conforme.

B.- COMERCIAL

CUADRO CARACTERÍSTICO

	DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	
		ENTRE MEDIANERAS	EXENTO
COMERCIAL	B1 LOCAL EN ESTRUCTURA(SOLERA O FORJADO DE HORMIGÓN SIN CERRAMIENTOS) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DEL EDIFICIO (1)	133,89	133,89
	B2 LOCAL EN ESTRUCTURA(SOLERA O FORJADO DE HORMIGÓN CON CERRAMIENTOS) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DEL EDIFICIO(1) (2)	184,1	217,57
	B3 ADECUACIÓN O ADAPTACIÓN DE LOCALES CONSTRUIDOS EN ESTRUCTURA (SIN DECORACIÓN) (1) (2)	251,05	317,99
	B4 LOCAL TERMINADO	351,47	418,41
	B5 EDIFICIO COMERCIAL DE 1ª PLANTA	368,2	435,15

B6	EDIFICIO COMERCIAL DE MAS DE 1 PLANTA	401,68	468,62
B7	SUPERMERCADOS E HIPERMERCADOS	435,15	502,1
B8	CENTROS COMERCIALES Y GRANDES ALMACENES	1.037,66	1.171,56

CRITERIOS DE APLICACIÓN

(1) Se refiere a locales que estén formando parte de un edificio, destinado principalmente a otros usos.

(2) Se considerará local entre medianeras, cuando al menos un tercio de su perímetro está adosado a locales contiguos no constituyendo fachada.

C.- ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

CUADRO CARACTERÍSTICO

	DENOMINACIÓN	SITUACIÓN		
		ENTRE	EXENTO	
		MEDIANERAS		
APARCAMIENTO	C1	EN SEMISÓTANO	351,47	314,62
	C2	UNA PLANTA BAJO RASANTE	346,08	330,35
	C3	MAS DE UNA PLANTA BAJO RASANTE	377,54	361,81
	C4	EN PLANTA BAJA DE EDIFICIOS	251,7	283,16
	C5	EDIFICIO DE UNA PLANTA	283,16	314,62
	C6	EDIFICIO DE MÁS DE UNA PLANTA	314,62	346,08
	C7	AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (URBANIZADO) (1)	78,66	78,66
	C8	AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (TERRIZO)	31,46	31,46
	C9	AL AIRE LIBRE CON VISERAS (URBANIZADO) (1)	141,58	141,58
	C10	AL AIRE LIBRE CON VISERAS (TERRIZO)	94,39	94,39

CRITERIOS DE APLICACIÓN

Todos los valores del cuadro se refieren a estacionamientos por plazas. Si las plazas se proyectan cerradas (jaulas) los valo-

res correspondientes se multiplicarán por 1,15.

(1).- Urbanizado se refiere a pavimento asfaltado, bordillos, aceras, etc.

D.- SUBTERRÁNEA

CUADRO CARACTERÍSTICO

	DENOMINACIÓN		SITUACIÓN		
			ENTRE	EXENTO	
			MEDIANERAS		
SUBTERRÁNEA	D1	SEMISÓTANO (CUALQUIER USO EXCEPTO ESTACIONAMIENTO)	Se aplicará el factor correspondiente al uso multiplicado por 1,05 con los siguientes mínimos absolutos según situación	330,35	314,62
	D2	SÓTANO (CUALQUIER USO EXCEPTO ESTACIONAMIENTO)	Se aplicará el factor correspondiente al uso, multiplicado por 1,10 con los siguientes mínimos absolutos según situación	346,08	330,35

E.- NAVES Y ALMACENES

CUADRO CARACTERÍSTICO

	DENOMINACIÓN		SITUACIÓN		
			ENTRE	EXENTO	
			MEDIANERAS		
NAVES Y ALMACENES	E1	COBERTIZO SIN CERRAR	UNA O DOS AGUAS	157,31	157,31
	E2		PLANA (FORJADO)	188,77	188,77
	E3		DIENTE DE SIERRA	220,23	220,23
	E4	DE UNA SOLA PLANTA	UNA O DOS AGUAS	220,23	251,7
	E5		PLANA (FORJADO)	251,7	283,16
	E6		DIENTE DE SIERRA	283,16	314,62
	E7	CADA PLANTA O ENTREPLANTA SITUADA ENTRE PAV. CUBIERTA		157,31	157,31

Los coeficientes correspondientes de multiplicarán por 0,9 en

edificaciones de superficie total construida superior a 2000 m2.

F.- ESPECTÁCULOS

CUADRO CARACTERÍSTICO

	DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	
		ENTRE	EXENTO
		MEDIANERAS	
F1	CINES DE UNA SOLA PLANTA	692,16	755,09

ESPECTÁCULOS	F2	CINES DE MÁS DE UNA PLANTA Y MULTICINES	755,09	818,01
	F3	TEATROS	1.195,56	1.258,48

G.- HOSTELERÍA

CUADRO CARACTERÍSTICO

		SITUACIÓN	
		ENTRE	EXENTO
		MEDIANERAS	
	DENOMINACIÓN		
	G1 BARES	377,54	409,01
	G2 VENTAS		440,47
	G3 CAFETERÍAS	440,47	503,39
	G4 RESTAURANTES	503,39	566,32
	G5 HOSTALES Y PENSIONES DE UNA ESTRELLA	503,39	566,32
HOSTELERÍA	G6 HOSTALES Y PENSIONES DE DOS ESTRELLAS	519,12	582,05
	G7 HOTELES Y APARTAHOTELES DE UNA ESTRELLA	534,85	597,78
	G8 HOTELES Y APARTAHOTELES DE DOS ESTRELLAS	582,05	644,97
	G9 HOTELES Y APARTAHOTELES DE TRES ESTRELLAS	660,7	723,63
	G10 HOTELES Y APARTAHOTELES DE CUATRO ESTRELLAS	849,47	943,86
	G11 HOTELES Y APARTAHOTELES DE CINCO ESTRELLAS	1.069,71	1.195,56

CRITERIOS DE APLICACIÓN

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes que habrá que considerarlas aparte si forman parte del proyecto de edificación. Los moteles se conside-

rarán como hoteles en su correspondiente categoría, en cuanto a las superficies edificadas. Los espacios libres, aparcamientos, etc. Se valorarán en función del /los cuadro/s característico/s.

H.- OFICINAS

CUADRO CARACTERÍSTICO

		SITUACIÓN	
		ENTRE	EXENTO
		MEDIANERAS	
	DENOMINACIÓN		
	H1 FORMANDO PARTE DE UNA O MAS PLANTAS DE UN EDIFICIO DESTINADO A OTROS USOS	393,28	471,93
OFICINAS	H2 EDIFICIO EXCLUSIVO	503,39	629,24
	H3 EDIFICIOS OFICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE GRAN IMPORTANCIA	692,16	849,47

CRITERIOS DE APLICACIÓN

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las

partidas correspondientes a decoración, que habrá que considerarlas aparte si forman parte del proyecto de edificación.

I.- DEPORTIVA

CUADRO CARACTERÍSTICO

	DENOMINACIÓN	EUROS/M2
	I1 PISTAS TERRIZAS	31,46
	I2 PISTAS DE HORMIGON Y ASFALTO	62,92
	I3 PISTAS DE CESPED O PAVIMENTOS ESPECIALES	94,39
	I4 GRADERIOS SIN CUBRIR	235,97
	I5 GRADERIOS CUBIERTOS	314,62
	I6 PISCINAS HASTA 75 M2	314,62
DEPORTIVO	I7 PISCINAS ENTRE 75 Y 150 M2	283,16
	I8 PISCINAS DE MAS DE 150 M2	251,70
	I9 VESTUARIOS Y DUCHAS	393,28
	I10 VESTUARIOS Y DEPENDENCIAS BAJO GRADERIO	283,16
	I11 GIMNASIOS	534,85
	I12 POLIDEPORTIVOS	629,24
	I13 PALACIOS DE DEPORTES	943,86

CRITERIOS DE APLICACIÓN

Para la valoración de un complejo deportivo, las pistas y de-

más se valorarán según este cuadro; las zonas ajardinadas, según el apartado N. Urbanización; las sedes sociales y clubes, se-

gún el cuadro del apartado J. Diversión y Ocio.

(1) Se aplicará esta valoración a la construcción de unos ves-

tuarios bajo un graderío existente y sumándolo al valor de ésta

J.- DIVERSIÓN Y OCIO
CUADRO CARACTERÍSTICO

	DENOMINACIÓN	EUROS/M2
	J1 PARQUES INFANTILES AL AIRE LIBRE	78,66
	J2 CASA DE BAÑOS SAUNAS Y BALNEARIOS SIN ALOJAMIENTOS	534,85
	J3 BALNEARIOS CON ALOJAMIENTOS	849,47
DIVERSIÓN Y OCIO	J4 PUBS	534,85
	J5 DISCOTECAS Y CLUBS	629,24
	J6 SALAS DE FIESTA	943,86
	J7 CASINOS	865,21
	J8 ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS, HIPÓDROMOS Y SIMILARES (1)	314,62

CRITERIOS DE APLICACIÓN

(1) La superficie a considerar para la valoración de este tipo de

instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por pistas.

K.- DOCENTE
CUADRO CARACTERÍSTICO

	DENOMINACIÓN	EUROS /M2
	K1 JARDINES DE INFANCIA Y GUARDERÍAS	409,01
	K2 COLEGIOS, INSTITUTOS Y CENTROS DE FORMACIÓN PROF	534,85
	K3 ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS NO EXPERIMENTALES	582,05
DOCENTE	K4 ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS EXPERIMENTALES	629,24
	K5 BIBLIOTECAS	629,24
	K6 CENTROS DE INVESTIGACIÓN	676,43
	K7 COLEGIOS MAYORES Y RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES	723,63
	K8 REALES ACADEMIAS Y MUSEOS	786,55
	K9 PALACIOS DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES	943,86

CRITERIOS DE APLICACIÓN

(1) En centros de formación profesional, la valoración de este cuadro se refiere a los edificios de aulas y administrativos. La zo-

na de talleres se valorará según el apartado E. Naves y Almacenes.

L.- SANITARIA
CUADRO CARACTERÍSTICO

	DENOMINACIÓN	EUROS/M2
	L1 DISPENSARIOS Y BOTIQUINES	409,01
	L2 CENTROS DE SALUD Y AMBULATORIOS	471,93
SANITARIO	L3 LABORATORIOS	534,85
	L4 CLINICAS	818,01
	L5 RESIDENCIAS DE ANCIANOS Y ENFERMOS MENTALES	723,63
	L6 HOSPITALES	943,86

M.- RELIGIOSA
CUADRO CARACTERÍSTICO

	DENOMINACIÓN	EUROS/M2
	M1 LUGARES DE CULTO-1	314,62
	M2 LUGARES DE CULTO-2	550,59
	M3 LUGARES DE CULTO-3	943,86
RELIGIOSO	M4 CONJUNTO O CENTRO PARROQUIAL (1)	519,12
	M5 SEMINARIOS	723,63
	M6 CONVENTOS Y MONASTERIOS	644,97

CRITERIO DE APLICACIÓN

Para la aplicación del cuadro a los lugares de culto 1, 2, 3 se tendrá en cuenta su similitud respectiva con: iglesia elemental (nave o similar), iglesias en su concepción tradicional, catedral o

prioral.

(1) La valoración dada se aplicará, como tipo medio, al conjunto total (iglesia, vivienda, salas de reuniones, etc...)

N. - URBANIZACIÓN

CUADRO CARACTERÍSTICO

DENOMINACIÓN	EUROS/M2						
	Sup.en hectrs	(e=<0,25)	0,25<e=<0,5	0,5<e=<1,0	1,0<e=<1,5	e>1,5	
URBANIZACIÓN COMPLETA DE UN TERRENO O POLÍGONO (TODOS LOS SERVICIOS) (1)	EDIFICABILIDAD MEDIA m2/m2						
N1	S=>1	25,17	28,32	31,46	34,61	37,75	
N2	1<S<=3	22,02	25,17	28,32	31,46	34,61	
N3	3<S<=15	18,88	22,02	25,17	28,32	31,46	
N4	15<S<=30	15,73	18,88	22,02	25,17	28,32	
URBANIZACIÓN	N5	30<S<=45	14,16	15,73	18,88	22,02	25,17
	N6	45<S<=100	12,58	14,16	15,73	18,88	22,02
	N7	100<S<=300	11,01	12,58	14,16	15,73	18,88
	N8	S<300	9,44	11,01	12,58	14,16	15,73
	N9	URBANIZACIÓN COMPLETA DE UNA CALLE O SIMILAR (TODOS LOS SERVICIOS) (2)					78,66
	N10	AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (SIN ELEMENTOS) (3)					47,19
	N 11	AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (CON ELEMENTOS) (4)					62,92
	N12	TRATAMIENTO DE ESPACIOS INTERSTICIALES O RESIDUALES DE UN CONJUNTO (5)					31,46

1.- Se refiere a la urbanización de un terreno virgen, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y /o proyecto de urbanización. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total del polígono o terreno a urbanizar.

2.- Se refiere a la urbanización de una calle o similar, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de obra civil. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por la calle o afectada por la obra.

3.- Se refiere a cuanto el proyecto de ajardinamiento sólo se contemplan los correspondientes elementos vegetales. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.

4.- Se refiere a cuando en el proyecto de ajardinamiento, además de los elementos vegetales, se contemplan otros elementos, tales como bancos, setas luminosas, pérgolas, etc. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.

5.- Se refiere a cuando en el proyecto de un conjunto o complejo (residencia, parroquial, deportivo, docente, etc.) se han valorado los edificios, la urbanización, el ajardinamiento, etc.. Según sus apartados y aún quedan ciertas zonas entre las ya contabilizadas, (espacios intersticiales) a las que se dotan de un cierto tratamiento (pavimentación, adamentamiento, ornato, etc.): La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por estas zonas o espacio.

NOTAS ACLARATORIAS

1.- El valor del módulo colegial para el año 2004 se fija en 230 €/m2

2.- El valor del módulo colegial se actualizará automáticamente cada año en base al Índice Nacional De Precios Al Consumo referido al mes de octubre del año anterior. La Junta de Gobierno, en la sesión que celebre en el mes de noviembre, tomará conocimiento de este índice y efectuará la correspondiente actualización que redondeará por exceso o por defecto al objeto de una más ágil aplicación y la dará a conocer a los colegiados por medio de la circular.

3.- Las valoraciones obtenidas por este método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras se refieren a obras de nueva planta. Las ampliaciones, a estos efectos, se considerarán como de nueva planta. Las reformas se evaluarán partiendo de las de nueva planta y afectadas por la minoración que corresponda, según justificación que el arquitecto autor deberá hacer constar en la memoria del proyecto o en documentación aparte. Cuando la obra que se proyecta se haya de ejecutar sobre una estructura preexistente, los valores de los distintos cuadros característicos podrán disminuirse en 0,4 * Mc.

4.- El criterio "entremedianeras" establecido en la definición 3º del apartado A Residencial será de aplicación igualmente a cualquier otro uso excepto a aquellas que lo tengan expresamente definido en los criterios particulares de aplicación.

5.- En el caso que para un determinado proyecto este método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras no contemple su uso o tipología, se utilizará por similitud el de aquel que esté tipificado.

O) DEMOLICIONES.-

El precio metro de metro cúbico a demoler (Dc) aplicable al cálculo del presupuesto de ejecución material se obtiene a partir de un módulo base (Do), corregido por los factores de tipología de altura y de medios utilizados en la demolición:

FORMULA DE APLICACIÓN

Do* Ft* Fh*Fm

CUADRO CARACTERÍSTICO

Do = Modulo Base

Denominación

Módulo base (1): 6,28 €/m3

Módulo base en naves y almacenes: 1,26 €/m3

Ft = Factor de tipología

Denominación

Edificios exentos: 1,00

Edificios entre medianeras: 1,20

Fh = Factor altura

Denominación

Edificios hasta 4 plantas: 1,00

Edificios de más de 4 plantas: 1,20

Fm = Medios utilizados

Denominación

Utilización de medios manuales: 1,20

Utilización de medios mecánicos: 0,60

CRITERIOS DE APLICACIÓN

(1) Se refiere a todas las tipologías definidas en los apartados anteriores, excepto las del apartado E (Naves y Almacenes).

ANEXO II: MODELO DE AUTOLIQUIDACIÓN OBRAS MENORES

MODELO DE AUTOLIQUIDACIÓN DE OBRAS PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

SOLICITANTE APELLIDOS Y NOMBRE o RAZÓN SOCIAL		N.I.F. o C.I.F.
_____		_____
DIRECCIÓN		

REPRESENTANTE (SI LO HA DESIGNADO) APELLIDOS Y NOMBRE o RAZÓN SOCIAL		N.I.F. o C.I.F.
_____		_____
LUGAR PARA NOTIFICACIONES (CALLE, AVENIDA, PLAZA; NÚMERO; BLOQUE, PORTAL, ESCALERA; PISO, PUERTA		

LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
_____	_____	_____

AUTOLIQUIDACIÓN del importe de la TASA Y DEL ICIO correspondientes a la solicitud de licencia de Obra Menor (debe adjuntarse recibo del pago):

A.- TASA POR LICENCIA URBANÍSTICAS.....10 €

B:- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)

TOTAL P.E.M (valor obtenido en el anexo III) X 0,0319 (I.C.I.O) =.....€

TOTAL A INGRESAR (suma de tasa e impuesto).....€

Fernán Núñez a _____

Firma

Fdo:

ANEXO III: CUADRO DE PRECIOS MINIMOS EN OBRAS MENORES EN ORDEN A OBTENER EL P.E.M.

CUADRO DE PRECIOS MÍNIMOS OBRAS MENORES				P.E.M. (€)	
	Cantidad/Ud	Descripción	Precio/Ud		
Fachadas, Patios, ...	1 M ²	de revestimiento de fachada con enfoscados o similares. (1)	25	
	2 ML	de revestimiento de zócalos, portadas, recercados decorativos de piedras naturales o artificiales. (1) (2)	120	
			de revestimiento de alfeizares, jambas y dinteles de huecos, con piedras naturales o artificiales. (1)	40	
	3 M ²	de aplacados con piedra natural o artificial. (1)	70	
	4 ML	instalación de toldos. (3)	150	
	5 M ²	rotulos luminiso. (3)	250	
6 M ²	anuncios comerciales. (3)	100		
Cubiertas	7 M ²	Sustitución material de cubrición. Tejados	Solo Tejas	60
				Solo tablero	50
				Tejas y Tablero	90
 M ²	Sustitución material de cubrición. Azoteas	Completa	90	
Solo revestimientos			40		
..... M ²	Sustitución material de cubrición. Ligeras (4)	Chapas onduladas	40		
8 M ²	derribo y construcción de tabiques si modificar su situación.	50		
Cocinas y baños	9 M ²	útiles de adecentamiento generalizado de aseos y baños (instalaciones, revestimientos, puertas, sanitarios, ...)	400	
	10 M ²	Útiles de adecentamiento generalizado de cocina (igual anterior)	300	
Instalaciones	11 ML	instalación saneamiento, incluso pp arquetas y sumideros	50	
	12 M ²	Superficie suelo afectado instalaciones eléctricas.	sin mecanismos	10
				con mecanismo	20
 ML	Red interior de fontanería. (tubos, llaves, piezas especiales, etc)	20		
	13 Uds.	Sanitarios	200	
..... Uds.		Sanitarios y griferías	250		
Revestimientos interiores M ²	Revestimiento de suelos	Solería calidad Media	35	
			Solería calidad Alta	50	
 M ²	Revestimiento de paredes (1)	Enlucidos	10	
			Alicatados	30	
..... M ²	Revestimiento de techos (1)	Enlucidos, Placas, ..	15		
Carpinterías y cerrajerías	15 Uds.	de hoja de puerta maciza o acristalada colocadas (herrajes, cierres,..) (5)	220	
 M ²	De ventanas, cierres o cancelas, puertas cocheras	150		
 M ²	De enrejados embutidos o que sobresalgan 10 cm. como máximo de fachada	80		

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

 M²	De baranda solida no escalable y separación máxima entre barros de 10 cms.	100
 M²	De vidrieria.	20
Pinturas	16..... M²	Pintura de paramentos. (paredes y techos) (1)	5
 M²	Pintura de carpinterías y cerrajerías. (1)	30
Solares M²	Limpieza y desbroce de solar	3
 M3	Movimiento de tierras. (6)	6
 M²	De vallado provisional de solar mediante malla galvanizada	10
 M²	cerramiento de solar de fábrica en fachada con revestimiento exterior y puerta de acceso. (7)	30
 M²	cerramiento de solar de fábrica en linderos. (7)	20
 M²	Adecantamiento de solar, con solera de hormigón y recogida de aguas	20
Espacios libres	18..... M²	Ajardinamiento de espacios libres de dominio privado	10
 M²	Pavimentación de espacios libres de dominio privado	25
Cementerio Uds.	Revestimiento y terminación de nicho o columbario con placas rotuladas.	400
 Uds.	Revestimiento y terminación de sepultura con piedras naturales.	2500
 Uds.	Revestimiento y terminación de panteón con piedras naturales.	5000

TOTAL DE P.E.M. (SUMATORIO DE LA ÚLTIMA COLUMNA).....€

Ayuntamiento de Hinojosa del Duque

Núm. 3.351/2012

Instruido el correspondiente expediente para la renovación-caducidad-bajas padronales de los extranjeros no comunitarios y, al no poderse llevar a cabo la notificación personal de los que se citan a continuación, y a los efectos de la revisión periódica fijada en el artículo 16.1 de la Ley 7/1.985, reguladora de las Bases de Régimen Local, se ha resuelto por la Alcaldía, proceder a la baja por caducidad en la inscripción a las siguientes personas:

- Omar Laouaj.

Dicha baja tendrá efecto a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público a los efectos reglamentarios, haciéndole saber a los interesados que contra la resolución de la Alcaldía, que agota la vía administrativa, podrán interponer Recurso Potestativo de Reposición ante la propia Alcaldía, en el plazo de una mes, como previo al contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, de conformidad con la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Igualmente, podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la citada Jurisdicción, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso, si así lo estima oportuno y conveniente.

Hinojosa del Duque, 8 de mayo de 2012.- El Alcalde, Fdo. José Fernández Nogales.

Ayuntamiento de Iznájar

Núm. 3.536/2012

Por Resolución de Alcaldía nº 167/2012 de fecha 16 de mayo de 2012, se efectúa delegación de la totalidad de las funciones de Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Iznájar en D. José Luis Lechado Caballero, Tercer Teniente de Alcalde, por ausencia de la Alcaldesa-Presidenta, durante los días 17 y 18 de mayo de 2012.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumpli-

miento de lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.658/1986, de 28 de noviembre.

En Iznájar, a 16 de mayo de 2012.- La Alcaldesa-Presidenta, Fdo. Isabel Lobato Padilla.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 3.377/2012

Iniciado por el Departamento de Sanciones de esta Administración expedientes administrativos por infracciones al Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se ordena la publicación del siguiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Anuncio de notificaciones pendientes

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre), los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no siendo posible practicar las notificaciones por causas no imputables a este Ayuntamiento y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por los artículos citados, por el presente anuncio se cita a los interesados o representantes que se relacionan en el anexo, para ser notificados, por comparecencia, de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de 15 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en horario de 9'00 a 14'00 en el Departamento de Sanciones, sito en Plaza Nueva, 1 de Lucena, a efectos de practicarse las notificaciones pendientes.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lucena a 4 de mayo de 2012.- El Alcalde, Fdo. Juan Pérez Guerrero.

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimiento de notificaciones

Órgano responsable de la tramitación: N.SAN.ADM/MULT

Relación de notificaciones pendientes de la remesa: 50720

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
4832CBW	B14899546	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO
941/2011	ABASTECIMIENTOS Y AGUAS DE LUCENA SL		-Resolución * -
3569DHW	B14899546	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1468/2011	ABASTECIMIENTOS Y AGUAS DE LUCENA SL		-Resolución * -
3403FBM	B14673719	91,00	NUEVA LEY TRÁFICO
2099/2011	A.C. DISEÑO II TRADE 2003, S.L.		-Incoación No Identificación Conductor-
SE8914DG	B91225433	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
282/2012	AGROPECUARIA LA VIÑUELA		-Actuaciones Previas-
CO2345AX	29928940Y	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO
2329/2011	AGUARON DEL HOYO GONZALO		-Incoación No Identificación Conductor-
0425BZP	25182711B	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO
2813/2011	AGUILERA PULIDO FRANCISCO		-Incoación-
CO4780AU	X6287516Y	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
156/2012	ALEXANDRU DOREL		-Actuaciones Previas-
CO5089AG	X6287516Y	180,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1471/2011	ALEXANDRU DOREL		-Resolución * -
CO4780AU	X6287516Y	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO
2361/2011	ALEXANDRU DOREL		-Incoación No Identificación Conductor-
2028DCH	48870107Y	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1053/2011	ALGAR SERRANO MARIA ANGUSTIAS		- Recurso Desestimado -
6531FLZ	B14609192	91,00	NUEVA LEY TRÁFICO
871/2011	ALPENSUR ARRENDAMIENTOS S.L.		-Resolución * -
CO5393Z	40160484T	91,00	NUEVA LEY TRÁFICO
494/2011	ANGHEL . IORDAN		-Resolución * -
6058GCV	B14384515	91,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1387/2011	ANTONIO LEAL S.L.		-Resolución * -
6058GCV	B14384515	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO
2280/2011	ANTONIO LEAL S.L.		-Incoación No Identificación Conductor-
CO4557AN	B14735492	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO
2416/2011	APLICACIONES HISPALENSES SL		-Incoación No Identificación Conductor-
8337GZW	52489628V	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO
2285/2011	ARANDA MARQUEZ ANTONIO		-Resolución Sin Alegaciones-
0484BHL	50641668S	91,00	NUEVA LEY TRÁFICO
867/2011	ARCILA CORREA GUSTAVO ADOLFO		-Resolución * -
0484BHL	50641668S	91,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1130/2011	ARCILA CORREA GUSTAVO ADOLFO		-Resolución * -
4842FKH	30835745J	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1497/2011	ARIZA MUÑOZ ALVARO DAVID		-Resolución * -
4842FKH	30835745J	91,00	NUEVA LEY TRÁFICO
2719/2011	ARIZA MUÑOZ ALVARO DAVID		-Incoación No Identificación Conductor-
4462FPV	34024727E	91,00	NUEVA LEY TRÁFICO
2402/2011	ARJONA RUIZ SALVADOR		-Incoación No Identificación Conductor-
CO5725AP	F14654347	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO
177/2011	ARTEUNION SUBBETICA, S.C.A		-Resolución * -
MA9457CT	B29249992	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
86/2012	AUTOMATICOS FUENGIROLA OCHENTA Y SEIS, S.L.		-Actuaciones Previas-
CO7836AJ	34027131B	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO
2118/2011	AVILA NIETO JOSE ANTONIO		-Resolución * -
2398CRX	44360191E	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO
2196/2011	AVILES MORAL ANDRES		-Incoación No Identificación Conductor-

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
2398CRX	44360191E	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO
2337/2011	AVILES MORAL ANDRES		-Incoación No Identificación Conductor-
2398CRX	44360191E	91,00	NUEVA LEY TRÁFICO
2373/2011	AVILES MORAL ANDRES		-Incoación No Identificación Conductor-
2398CRX	44360191E	91,00	NUEVA LEY TRÁFICO
2374/2011	AVILES MORAL ANDRES		-Incoación No Identificación Conductor-
2398CRX	44360191E	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO
2430/2011	AVILES MORAL ANDRES		-Incoación No Identificación Conductor-
SE9563DP	X8524844D	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO
2318/2011	BAIARAM GABRIELA		-Incoación No Identificación Conductor-
CO3704AG	X9347540H	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
267/2012	BAIARAM SIMONA		-Actuaciones Previas-
6407CTT	34025512W	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
2186/2011	BALLESTEROS ROLDAN MIGUEL ANGEL		-Resolución Sin Alegaciones-
2115CMY	30460971R	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO
2816/2011	BERGILLOS LUNA MIGUEL JESUS		-Incoación-
8511FHX	48866964Z	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO
288/2012	BERGILLOS MARTOS ANTONIO LUIS		-Actuaciones Previas-
CO1412AG	30435664V	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO
620/2011	BERJILLOS LUNA RAFAEL		-Resolución * -
4071DNN	28839051H	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO
2403/2011	BORTELANO GARCIA JUAN MANUEL		-Incoación No Identificación Conductor-
8558DDV	52160791B	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1525/2011	BUFI PEY GRISELDA		-Resolución * -
8804CVY	B14658363	91,00	NUEVA LEY TRÁFICO
2072/2011	BUILFING STRONGE S.L.		-Resolución * -
5967DGS	80116004N	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO
312/2012	BURGOS RODRIGUEZ FERNANDO		-Actuaciones Previas-
0307CDD	30710650S	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
218/2012	BURGUILLOS MORA ANDRES		-Actuaciones Previas-
0307CDD	30710650S	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
247/2012	BURGUILLOS MORA ANDRES		-Actuaciones Previas-
0307CDD	30710650S	91,00	NUEVA LEY TRÁFICO
2100/2011	BURGUILLOS MORA ANDRES		-Incoación No Identificación Conductor-
0466BJV	41108745V	60,00	NUEVA LEY TRÁFICO
276/2012	BUSTOS ENRIQUE LUIS		-Actuaciones Previas-
4293DRX	48868883R	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO
59/2012	CABALLERO PINEDA FRANCISCO		-Incoación-
8784DHL	79220180S	91,00	NUEVA LEY TRÁFICO
2291/2011	CABRERA CORDOBA SONIA		-Incoación No Identificación Conductor-
0299FNL	30444329B	91,00	NUEVA LEY TRÁFICO
2636/2011	CABRERA MORA ANTONIO GENARO		-Incoación No Identificación Conductor-
5176FYS	30487420T	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO
2284/2011	CABRERA MORA JOSE MARIA		-Resolución Sin Alegaciones-
CO7856U	X4370488M	180,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1058/2011	CAMAYO MESA OSCAR DELBER		-Resolución * -
0404BPH	80136314J	180,00	NUEVA LEY TRÁFICO
2469/2011	CAMPAÑA GARCÍA CUSTODIO CESAREO		-Incoación No Identificación Conductor-
CO2073AM	50607859Q	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
2117/2011	CAMPAÑA MUÑOZ GEMA		-Resolución Sin Alegaciones-
8147CDJ	34018290W	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1069/2011	CAMPILLOS PAREJA MARIA FRANCISCA		-Resolución * -
4685BFY	34018290W	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO
2197/2011	CAMPILLOS PAREJA MARIA FRANCISCA		-Resolución * -

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
3849CLF 158/2012	X5652259D CANO RESTREPO LUZ ADRIANA	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
SE5401CU 2292/2011	52488194D CANTARERO CALVILLO EVA MARIA	91,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
B9139ON 1028/2011	43554644G CANTON FUENTES EMILIO	91,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
CO1164AU 316/2012	30422957Y CAÑETE HERENCIA JOSE	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
3123GYN 932/2011	75387722R CARMONA JUAREZ PEDRO	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
1099CPL 635/2011	25338243V CARRILLO MARTINEZ MIGUEL	91,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
0764BMR 2950/2011	38126235D CASADO JUANES DAVID	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación-
8962DPR 1857/2011	34018616Y CASTRO CARRASQUILLA AGUSTIN	91,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
8962DPR 1939/2011	34018616Y CASTRO CARRASQUILLA AGUSTIN	91,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
SE1088AY 2135/2011	50605709M CEJAS GONZALEZ ANTONIO	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
2019CXX 2274/2011	34025176B CHACON VERA JOSE ANDRES	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
CO0625AP 2815/2011	X8102890J CIMBALA MARIAN	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Denuncia Notificada Acto-
GR9410Y 2479/2011	X8334817P CIURLA ALEXANDRU	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
0283CYR 134/2012	50604281A COBOS NIETO MARIA DE LA O	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
4753BJL 238/2012	48873932J COBOS ROMERO JUAN JOSE	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
5457FTJ 2102/2011	B14804413 COMPAÑIA ANDALUZA EGABRENSE, S.L.U.	91,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
0483FLH 997/2011	B14736474 CONSTRUCCIONES LUCENTINAS PEÑA S.L	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
CO7478AX 209/2012	30778895L CORDOBA CABELLO JOSE	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
SE0425CY 49/2012	30069118E CORDON NADAL FRANCISCO LUIS	60,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
6514FMR 303/2012	74906547D CORRALES PALOMO Mª DEL CARMEN	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
4068DHW 1409/2011	50609496C CORTES TRIGUERO SAMARA	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
CO0058P 2460/2011	50624436X CORTEZ CORTES NOELIA	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
5878GNL 2151/2011	30428695V COZAR SICILIA ROSA	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
4309DFD 2672/2011	44366645J CRESCO GARCIA PEDRO ANTONIO	91,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
2852FXM 2259/2011	50615112R CUADRA BURGOS ARACELI	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
4407BNX 2036/2011	34015354X CUMPLIDO LUQUE MANUELA	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Con Alegaciones-
Z0179AS 1046/2011	X7491916B CURT VIOREL	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
0723BJC 2018/2011	X2946034X CUTAIA GIUSEPPE	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
CO9554AG 2577/2011	30404459T DE LA ROSA TUBIO JULIO	91,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
CO9554AG 2632/2011	30404459T DE LA ROSA TUBIO JULIO	91,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
0438DVV 53/2012	34012125R DIAZ CHACON LUIS FERNANDO	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
5566FVY 1094/2011	52132248B DIAZ GUZMAN LUIS MIGUEL	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO - Recurso Desestimado -
0758FKV 572/2011	79220527V DIAZ QUEVEDO BEATRIZ	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
9880DKB 1938/2011	B14586580 DIAZ Y ROLDAN SL	91,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
9803GSB 191/2012	S4111001F DIRECCION GENERAL DE PATRIMONIO (J. A.)	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
4839CRF 203/2012	26223644X DOMINGUEZ REINA RAFAEL	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
0402DVY 598/2011	48813444S DOMINGUEZ ROLDAN IVAN	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
0402DVY 2300/2011	48813444S DOMINGUEZ ROLDAN IVAN	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
2452FTH 2059/2011	X6354863D DONGBAN HUANG	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-
8057FWW 1512/2011	B14873012 DOSSIA COMPLEMENTOS SL	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
4601CNP 172/2012	X6768981N DULA GABRIEL	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
4601CNP 2323/2011	X6768981N DULA GABRIEL	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
4601CNP 2331/2011	X6768981N DULA GABRIEL	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
4601CNP 2423/2011	X6768981N DULA GABRIEL	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
CO7672AJ 152/2012	X9435534Z DUTESCU NELU	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
CO7672AJ 309/2012	X9435534Z DUTESCU NELU	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
4122BTB 1919/2011	B14502892 EGA FISH SL	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
3419DJG 2470/2011	Y0025483J ENACHE IONUT ADRIAN	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
9400DFG 337/2012	B91199760 ERIDAN BUSINESS, S.L.	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
6268CZK 2896/2011	26966677M ESPEJO ROSA CARLOS	500,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Denuncia Notificada Acto-
CO9365AT 2726/2011	B53845723 EUROPLAN HISPALENSE, S.L.	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
3141BBS 2654/2011	25336852Y FERNANDEZ CABALLERO ANTONIO JOSE	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
CA9457AJ 189/2012	50607803Y FERNANDEZ CASTILLA IVAN	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación-
CO5613AF 2468/2011	52487816E FERNANDEZ CHICANO MANUEL	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
7078DMN 136/2012	75791218P FERNANDEZ GARCIA DAVID	22,75	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación-
9732BDL 1804/2011	28681719Y FERNANDEZ GONZALEZ CRISTOBAL	91,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
CO4564AD 1728/2011	80119733S FERNANDEZ MOLERO MARIA ARACELI	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
J 8743 V 2131/2011	26970807H FERNANDEZ PAVON JOSE	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
6214DLV 1926/2011	50664009T FERNANDEZ SERRADILLA ANGEL LUIS	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-
SE3122DN 700/2011	14317555D FLORES LARILLA ANTONIO	120,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
2664HFF 1917/2011	52489455M FLORES MOLERO MARIA DEL CARMEN	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO - Recurso Desestimado -
2109DJH 597/2011	26181890R FRANCO POZAS SEBASTIAN JOSE	91,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
8669DRC 226/2012	25843833K FUENTENUEVA SANDOVAL AGUSTIN	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
6091CYX 1526/2011	B14559140 G Y G INMOSUB, S.L.	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
CO7445AW 217/2012	75663337F GALLARDO MORILLO LUIS	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
9012FVJ 210/2012	75662405H GALLARDO SANCHEZ JOSE	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
5672BBF 1292/2011	6270343Z GARCIA LAGUIA ANA Mª	180,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
7426FPS 317/2012	52483842G GARCIA OLIVEROS ANTONIO RAFAEL	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
7426FPS 340/2012	52483842G GARCIA OLIVEROS ANTONIO RAFAEL	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
3295DVL 1832/2011	52428389G GARCIA PERALVAREZ SONIA	180,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
3479CFN 40/2012	75705454B GARCIA RUIZ DIONISIO	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
M8215SW 181/2012	30056805Z GARCIA SARMIENTO MARIO	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
M8215SW 260/2012	30056805Z GARCIA SARMIENTO MARIO	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
7547DPH 121/2012	70988361B GARCIA TERRIZA Mª SANDRA	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
5792FVY 1833/2011	30806410A GARCIA VALLEJO JOAQUIN	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-
2733CMN 2184/2011	X6616059V GHERGHITA IRINA IRINA	180,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
0831GLB 1109/2011	X5091010Y GOMEZ CORRECHA KAROLL GIOVANNA	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
5730GXC 2520/2011	28806918Q GONZALEZ ROJAS MANUEL	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación-
8579FVH 2336/2011	B14572069 GRANCOLUC, S.L.	180,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
3322GRV 69/2012	47004266V GUERRERO HIDALGO MERCEDES	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
GR6113AM 749/2011	26026413G GUERRERO PERAGÓN TIBURCIO	1.500,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
CO4288AV 2527/2011	Y1319896D GURITA D AMIAN CONSTANTIN	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
5564FCV 826/2011	53372802Z GUTIERREZ SANTANATALIA JAVIER	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
CO4032AM 368/2012	48874106A GUTIERREZ TRUJILLO ANTONIO M.	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
0201BGW 571/2011	X2313754T HABBOUZA MOHAMED	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
3217DFD 2212/2011	44363250E HENARES PEREA EVA	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
GR0435AS 278/2012	24132328S HEREDIA FAJARDO JOSE	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
4765CFW 740/2011	50602138E HEREDIA JIMENEZ SIERRA	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
CO6103AT 2000/2011	46476368S HERNANDEZ QUIROS ALBA	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
9984GHN 1136/2011	30980842A HIGUERO DIAZ ANTONIO LUIS	91,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
B3771KZ 1890/2011	50601247M HURTADO VAZQUEZ JOSE ANTONIO	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
C7377BSL 1614/2011	52485938F IGEÑO CABALLERO JUAN JOSE	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
0243BGD 1353/2011	7815305C IGLESIAS CONSTENLA VALENTIN	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
8022DGL 94/2012	B14653026 IMPEBLANC, S.L.	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
8022DGL 675/2011	B14653026 IMPEBLANC, S.L.	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
8022DGL 870/2011	B14653026 IMPEBLANC, S.L.	91,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
8022DGL 412/2012	B14653026 IMPEBLANC, S.L.	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
3789FCN 2590/2011	B14640825 INDUSTRIAS ARTESANAS CASTILLO, S.L.	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
0318CYF 1378/2011	B14631741 INTER Y PROMOCIONES GRADEL S.L.	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
A5267DV 263/2012	34077733J JAIME FERNANDEZ Mª ISABEL	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
2494GTY 138/2012	A04202008 JARQUIL ANDALUCIA,S.A	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
6126BLV 10/2012	50605364M JIMENEZ ARJONA JOSE JAVIER	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación-
B5945LU 2352/2011	26977259F JIMENEZ CORTES FRANCISCO	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
3185DYZ 1820/2011	77323387D JIMENEZ JIMENEZ MANUEL	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
7626FHW 2411/2011	30712147V JIMENEZ MUÑOZ FERNANDO	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
7704CVS 956/2011	74642971J JIMENEZ NADAL JOSE MARIA	91,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
7704CVS 1006/2011	74642971J JIMENEZ NADAL JOSE MARIA	91,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
6553BVH 1876/2011	30952615C JIMENEZ PRIETO INGRID MARIA	91,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
6553BVH 1899/2011	30952615C JIMENEZ PRIETO INGRID MARIA	91,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
6752CYW 1003/2011	B14883854 JOSE FLORES MOLERO S L	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
9750HDG 2443/2011	B14883854 JOSE FLORES MOLERO S L	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
3810FSJ 1849/2011	34010168E JOYERA JOYERA FRANCISCO	91,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
7247CSB 1608/2011	50604737E JUAREZ CANTERO SILVIA	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
CO7242W 2490/2011	X3168782A LAHRIM ABDERRAHMANE	300,00	NUEVA LEY TRÁFICO - Recurso Desestimado -
9487FPJ 2690/2011	80120487X LAVELA GUARINO MARIA DEL PATROCINIO	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación-
AB5038M 290/2012	X8775887F LEONTE AOREL	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
0117GWD 93/2012	X2178577V LIFANG DONG	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación-
CO2999AS 1937/2011	34022705R LIMONCHI LOPEZ ALFREDO GABRIEL	91,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
6043FGH 2821/2011	X3142347H LIN XUE	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación-
SE3349DH 95/2012	34027177B LLAMAS CONTRERAS SALUD	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
0440FJH 477/2012	52488476S LOPEZ BENITEZ GREGORIO	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
6236BDT 2058/2011	50605836V LOPEZ CABALLERO ELENA	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
CO8217AK 631/2011	34410072W LOPEZ PEREZ Mª ROSARIO	91,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
CO8217AK 2695/2011	30410072R LOPEZ PEREZ MARIA ROSARIO	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
CO1233AL 2346/2011	30410072R LOPEZ PEREZ MARIA ROSARIO	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
8423BNK 2293/2011	50608313X LUNA PUGA DAVID	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
0253CHY 791/2011	30463474C LUQUE GARCIA FRANCISCA	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
M6162PD 1514/2011	34026382K LUQUE GONZALEZ FELIPE	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-
8512BKJ 1859/2011	34010337F MAILLO ROMERO MARIA ARACELI	91,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
6064CYT 2296/2011	48868798P MAIRELES SANCHEZ DAVID	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
9299CHS 198/2012	X9266590M MARIN MIHAI CATALIN	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
8499DRJ 1176/2011	75099210R MARTINEZ JUAN MARIA ANTONIA	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
8499DRJ 1244/2011	75099210R MARTINEZ JUAN MARIA ANTONIA	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
8499DRJ 2341/2011	75099210R MARTINEZ JUAN MARIA ANTONIA	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
5664FDT 534/2011	77374166G MARTINEZ VARGAS JUAN CARLOS	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
9475DWX 880/2011	4759869L MASACHE PAEZ WILFRIDO RICARDO	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
AB9027G 330/2012	X9148013Q MATEI GEORGE LEONARD	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
0600FKY 2108/2011	38858678V MEDINA JIMENEZ JESSICA	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-
CO5492AP 821/2011	52484014S MENDOZA CARMONA JOSE	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Recurso Desestimado *-
4920DCS 2962/2011	48868938X MENDOZA REYES JESUS	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación-
6323GKZ 1578/2011	B14849269 MENSAJEROS ZOCO, S.L.	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
1329DKC 137/2012	25592163V MERINO ROJAS FRANCISCO JAVIER	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
9052DHK 1217/2011	B14564967 METALL IBERICA Y WELK, S.L.	1.200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
CO2375AP 1090/2011	30498633N MILLAN AMBROSIO ANDRES	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
M7949XG 320/2012	X9501039S MOLANU IONUT MARIUS	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
1602GZN 2320/2011	43515772W MOLINA RUIZ JOAQUIN	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
2905CRW 2524/2011	50612784L MONTES GARCIA ANA MARIA	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
1769CCM 356/2012	3470763V MONTROYA SOSA MARIO ALBERTO	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
5803CCD 832/2011	30490747S MORENO SANCHEZ ALEJANDRO EFREN	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
7156GZZ 2273/2011	30938386M MOSCOSO CABALLERO FRANCISCO	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
8295FNJ 68/2012	B14604078 MULTIFONT TRADE S.L.	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
5176CYH 1582/2011	34016401E MUÑOZ BURGOS RAFAEL	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
7137FPK 11/2012	48868525B MUÑOZ ESPINOSA MARIA DEL MAR	90,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
9148GKG 2094/2011	75679412M MUÑOZ GARCIA JOSEFA	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-
CA1754BL 2924/2011	4905023C MUSTAFA . TUDOR	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Denuncia Notificada Acto-
CO2380AN 178/2012	X5408606H MUTII TUDOREL	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación-
8698FNY 1942/2011	23258868A NAVARRO CANO JOSE MANUEL	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-
6095CXC 166/2012	44355298M NAVARRO GARCIA RAFAEL	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
0207FLK 45/2012	30433294Q NAVARRO TOSCANO JUAN	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
9274CSJ 950/2011	32007751P NUÑEZ MOLINA MARIA LUISA	91,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
2741DPF 1111/2011	43037124F NUÑEZ SERRANO ANTONIA	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
9610BRF 197/2012	X9430579G OCTAVIAN SERBAN VIOREL	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
9610BRF 438/2012	X9430579G OCTAVIAN SERBAN VIOREL	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
3341GJL 893/2011	B14806244 OFICINA DE ASUNTOS AGRARIOS S.L.	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
4433BDG 707/2011	X4776382H OLAR DANUT	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
4433BDG 796/2011	X4776382H OLAR DANUT	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
MA9809BM 2706/2011	50616555H ORTEGA BURGOS CONCEPCION	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
4341FLL 31/2011	48874065P OSUNA DELGADO RAFAEL	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Recurso Desestimado *-
6237GLV 2435/2011	B14738959 PABLO FUENTES INSTALACIONES ELECTRICAS S.L.	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
CO4474W 50/2012	X5358302S PACHECO LEON MAURO ROBERTO	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación-
7079BPL 2700/2011	34010210H PACHECO MUÑOZ FRANCISCO	45,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación-
CO1845Z 2345/2011	X9025049X PANAIT MARIAN	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
5481BXN 2974/2011	X9433445H PANAIT DUMITRU .	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación-
7056DXS 809/2011	50602735K PAREJO LOPEZ ANTONIO JESUS	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
9227BKV 2082/2011	20162818Y PASCUAL GOMEZ JOSE ANTONIO	91,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
0051GVG 2550/2011	48870797Y PEDROSA GONZALEZ FRANCISCO JAVIER	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO - Recurso Desestimado -
2189DDV 1900/2011	80128614H PEÑA REYES CARMEN	91,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
5394BKJ 369/2012	25944970G PEÑALVER DORADO FRANCISCO	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
9938CNL 2750/2011	52489650Q PEREZ CASTRO JULIO JESUS	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
MA3863BM 214/2012	80119885Y PEREZ LEON JUAN JOSE	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
CO0947W 1025/2011	48869693Y PEREZ PINEDA DAVID	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
CO0926AW 2614/2011	30464298Q PINEDA HUETE ARACELI	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación-
4695DRW 2045/2011	52256501H PLAZA MEDINA MARIA JESUS	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
CO5821AP 733/2011	52486988E POYATOS SANCHEZ MANUEL ALFONSO	180,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
CO7564AN 2601/2011	30456275C POZO VILLA MIGUEL	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación-
MA5744CH 2906/2011	43094567L POZUELO CORTES SOLEDAD	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación-
1213FTF 52/2012	50605635T PRIEGO GALISTEO RAUL	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
1213FTF 2330/2011	50605635T PRIEGO GALISTEO RAUL	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
8816CNF 148/2012	38775942N PULIDO DEL CABO Mª FRANCISCA	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
SE6441CV 292/2012	28664845Z RAMILA DE ALARCON MANUEL	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
6725CKC 1896/2011	74723986E RAMIREZ GARCIA JUAN DE DIOS	91,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
6931BKF 2046/2011	50609416D RAMIREZ ROMERO JESUS	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
2441GYN 626/2011	30448699B RAYA MARTINEZ ANGEL LUIS	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
269CCH 1587/2011	30434656K REYES BUJALANCE MARIA CONCEPCION	180,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
5458BFK 1156/2011	52484839N REYES CASTRO FRANCISCO	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
J3264X 1125/2011	24266120Q RIVAS MEJÍAS ANTONIO MANUEL	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
5375FJG 1946/2011	B14475834 ROCOR AGRICOLA, S.L.	91,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
0181DCN 220/2012	39689252S RODRIGUEZ BOCERO FERNANDO	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
CO0830S 163/2012	34025275H RODRIGUEZ DELGADO GENARO	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
5573CXM 266/2012	34025275H RODRIGUEZ DELGADO GENARO	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
V9549HF 1955/2011	50608371E RODRIGUEZ DOBLAS MATEO	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-
CO3838AH 149/2012	34012371V RODRIGUEZ MIRANDA NIEVES	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
9492GGL 301/2012	30541301S RODRIGUEZ MONTILLA JUAN CARLOS	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
8317CDR 1711/2011	14635808B RODRIGUEZ RODRIGUEZ BEATRIZ	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-
8317CDR 1773/2011	14635808B RODRIGUEZ RODRIGUEZ BEATRIZ	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-
3010CJF 389/2012	80122263S RODRIGUEZ SERRANO FRANCISCA	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
2648CSM 51/2012	30534129L ROJAS MONTILLA CARMEN	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
3672BRK 1624/2011	48870460Z ROLDAN ASCANIO JESUS	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO - Recurso Desestimado -
4502GCD 2940/2011	50600403N ROLDAN JIMENEZ ROSA MARIA	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación-
9007CXY 1165/2011	52486826K ROMERO REYES LUIS	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
2537DNR 2709/2011	52363283B ROPERO CAMACHO JOSE	91,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
CO5031S 58/2012	30450758T RUIZ MUÑOZ FRANCISCO	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
7326BTK 671/2011	G91232496 SALA NORTE S.C.	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
0847BGP 2449/2011	51182994J SALDARRIAGA CANO GERMAN ALBERTO	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-
4208GGH 2388/2011	30808465B SANCHEZ ALBA ANA MARIA	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
8460CGD 854/2011	50605981R SANCHEZ JIMENEZ MARIA JOSE	91,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
CO8146AK 2942/2011	17885345Q SANCHEZ MURILLO JUAN	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
6967CGT 71/2012	35096775V SANCHEZ POLONIO JUAN CARLOS	22,75	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación-
M2529SM 212/2012	53104710X SANCHEZ RAMOS FLORIAN	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
2251DXL 425/2012	43744814X SARRIA GOMEZ RUBEN	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
CO4600AT 835/2011	34020399H SEBASTIANES PRIETO FRANCISCO	91,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
MA5350CH 608/2011	33398131S SEGOVIA MERLOS JUAN PEDRO	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
0736DFX 1268/2011	45746017Y SERRANO CASTILLA ANA ISABEL	91,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
0736DFX 1271/2011	45746017Y SERRANO CASTILLA ANA ISABEL	91,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
5968CGR 2897/2011	48874772W SERRANO PADILLA DAVID	500,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Denuncia Notificada Acto-
0412CWG 400/2012	B14684856 SISTEMAS INFORMATICOS LUCENTINOS S.L	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
7737DJJ 1032/2011	X3452193P TALMI HABIB	91,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
3336FFH 2012/2011	46460405Z TARIFA NUÑEZ ELISABET	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
8544FVH 1943/2011	48867975J TOLEDANO CASTILLO RAFAEL	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-
9122BLC 2436/2011	X6911934C TONEA AUREL	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
4659GXR 975/2011	50604108Z TORRES POVEDANO JUAN CARLOS	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
2516BDV 1013/2011	B14608012 TRANS ENCINAS SL	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
2516BDV 1091/2011	B14608012 TRANS ENCINAS SL	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
CO4836AT 102/2012	34010685X TRUJILLO BUJALANCE ANGEL	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación-
3562FJZ 321/2012	30400725S URBANO DOMINGUEZ MANUEL	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
0931GWY 2016/2011	30447497M URBANO MARTINEZ MARIA DEL CARMEN	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
3550BVM 2065/2011	30434920D UREÑA ESLAVA JUAN	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
CO2365AF 831/2011	40337807Q VACA TORRALBO MERCEDES	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
5721FFB 254/2012	52488685V VALCARCEL CARREIRA JOSE	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
CO7329AV 2128/2011	31003113X VAZQUEZ BURGOS MIGUEL ANGEL	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
0561FRB 767/2011	29970264E VELASCO CRUZ DOLORES	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
8503BMV 2370/2011	80111460E VELASCO SOLIS JOSE LUIS	91,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
5706BCJ 222/2012	B14626576 VIDRIERAS LA ESTRELLA, S.L.	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Impo	Exacción Acto
CO4241AJ 939/2011	30030122B VIGO SERRANO JOSE ANTONIO	91,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
7551GJT 2987/2011	45740209V VILLAR GONZALEZ ANTONIO LUIS	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
B9580TU 758/2011	X6601877A YAKHTOMA ANDRIY	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
3010BTD 868/2011	30925772H YEBENES TORO MARIA DOLORES	91,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
0890BCR 1872/2011	X8486951C ZADUCH LUCA	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
2632BMF 243/2012	40580267X ZAMFIR . OLIVER	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
CO7228AL 205/2012	X6867543L ZAMFIR . STEFAN	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
2018BHJ 42/2012	45537729Y ZAMORA CABEZA SALVADOR	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación-
6748DYZ 2378/2011	B14593792 84-EXPRESS, S.L.	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-

Ayuntamiento de Montilla

Núm. 3.320/2012

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal que regula el establecimiento de la Tasa por la prestación del Servicio de Recogida de Basuras y aprobado provisionalmente por la Junta de Gobierno Local de fecha: 07-05-2012, el Padrón Anual de Usuarios del Servicio de Recogida de Basuras correspondiente al ejercicio de 2012, queda expuesto al público en el Negociado de Rentas y Exacciones de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de su examen y de las reclamaciones de los interesados.

La exposición al público de los padrones, producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de las cuotas que figuran consignadas por cada acto de los interesados.

Montilla, 9 de mayo de 2012.- El Alcalde, Fdo. Federico Cabello de Alba Hernández.

Núm. 3.321/2012

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2012, el Padrón Anual de adjudicatarios de puestos del Mercado de Abastos para el presente Ejercicio 2012, se expone al público en el Negociado de Rentas de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de su examen y de las posibles reclamaciones de los interesados.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el padrón se entenderá definitivamente aprobado.

Montilla, 9 de mayo de 2012.- El Alcalde, Fdo. Federico Cabello de Alba Hernández.

Núm. 3.322/2012

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2012, el Padrón Anual de adjudicatarios de puestos del Mercadillo, para el presente Ejercicio 2012, se expone al público en el Negociado de Rentas de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de su examen y de las posibles reclamaciones de los interesados.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el padrón se entenderá definitivamente aprobado.

Montilla, 9 de mayo de 2012.- El Alcalde, Fdo. Federico Cabello de Alba Hernández.

Núm. 3.323/2012

Teniendo conocimiento que las personas que a continuación se relacionan, en la actualidad no habitan el domicilio en el que figuraban empadronadas, desconociéndose su actual domicilio y si han solicitado el alta en el Padrón Municipal de otro municipio, al

no haber recibido este Ayuntamiento comunicación alguna, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento.

Intentada la notificación, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Nombre y apellidos	Doc. Identidad
Nina Madalina Almajanu	X09014050M
Tudor Carolica Duna	X9222349Q
Marian Duna	X9222305H

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán presentar, en el Negociado de Asuntos Administrativos de este Excmo. Ayuntamiento, los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado II-1-c.2 de la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Montilla, 14 de mayo de 2012.- El Alcalde, Fdo. Federico Cabello de Alba Hernández.

Ayuntamiento de Montoro

Núm. 3.291/2012

Anuncio de Notificación

Intentada la notificación personal en el domicilio de los interesados que se indican en el Decreto de la Alcaldía de fecha 12 de abril de 2012, sin que se haya podido practicar la notificación correspondiente, por ello, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia:

Nombre y apellidos	Doc. ident.	Domicilio
MARCEL-GICU CALDARARU	284812	LUIS SILES Nº 3 2º-DR.
CRISTINA FLORINA CALDARARU	34270	LUIS SILES Nº 3 2º -DR.
VALI CALDARARU	14336	LUIS SILES Nº 3 2º - DR.
BOBI-MARIAN CALI	14473	LUIS SILES Nº 3
IORDACHE LIVIU CRISTI	81745	ROSARIO Nº 22
MARA SIMONA	15078	ROSARIO Nº 22
MANUEL AFONSO MORALES	309R	CORREDERA Nº 46 1º
PUICA FLORIN	13551	ESTRELLA Nº 4
AGNIESZKA ANNA KALINOWSKA	14286	ESTRELLA Nº 4
MARIA DANA MOLDOVEANU	40505	PZ. DE JESÚS Nº 6
STEFANIA DIANA MOLDOVEANU	14987	PZ. DE JESÚS Nº 6

Atendido que el artículo 54.1 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, establece la obligación de toda persona que viva en España de estar inscrito en el padrón del municipio en el que resida habitualmente y, en caso de residir en varios municipios, únicamente en el que habite durante más tiempo al año. La falsedad en el empadronamiento puede ser considerada como infracción electoral y sancionada con multa de 30,01 euros a 601,01 euros, conforme a lo dispuesto en el artículo 153.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Atendido que los servicios municipales competentes, tras las comprobaciones oportunas, han constatado que las citadas personas no reside habitualmente en este municipio, por lo que procede la incoación de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitante por inscripción indebida.

En cumplimiento del artículo 72 del citado Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y de la Resolución conjunta de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director general de Cooperación Territorial, de 1 de abril de 1997, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal,

Resuelvo:

1.º- Que se inicie el procedimiento para dar de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes a la personas indicadas, por su inscripción indebida, por haberse comprobado que no residen en este municipio.

2.º- Que se notifique la presente por los procedimientos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los afectados para que, en un plazo de diez días, aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, al objeto de acreditar que es en este municipio en el que residen el mayor número de días al año, o bien manifiesten su conformidad con la baja, indicando el domicilio, municipio y, en su caso, país en el que vive habitualmente, en cuyo caso deberá solicitar por escrito el alta en el Padrón de Habitantes correspondiente, que será tramitada por este Ayuntamiento.

Si el interesado manifiesta su disconformidad con la baja o no efectúa alegación alguna una vez transcurrido el plazo señalado al efecto, y no figura empadronado en ningún otro municipio, se procederá a su baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, previo informe favorable del Consejo de Empadronamiento.

Montoro, 2 de mayo de 2012.- El Alcalde, Fdo. Antonio Sánchez Villaverde.

Ayuntamiento de Moriles

Núm. 3.305/2012

Doña Francisca A. Carmona Alcántara, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Moriles (Córdoba), hace saber:

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 20 de febrero de 2012, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 57, de 22 de marzo de 2.012, relativo a la aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de la utilización de los medios electrónicos en el ámbito de la Administración Municipal de Moriles, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 49

de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se eleva a definitivo dicho acuerdo, lo que se hace público a los efectos de lo previsto en el artículo 70.2, de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, con la publicación del texto íntegro de la Ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MORILES.

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

1.- Esta Ordenanza regula el acceso y la utilización de los medios electrónicos en el ámbito de la Administración Municipal de la ciudad de Moriles, para hacer posible la consecución más eficaz de los principios de transparencia y eficacia administrativa, proximidad y servicio a los ciudadanos, que se derivan del artículo 103 de la Constitución y de la legislación general administrativa.

2.- En consecuencia, tiene por objeto regular las condiciones y los efectos jurídicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre las Administraciones Públicas y de la ciudadanía con las mismas, con la finalidad de garantizar sus derechos y, en especial, la regulación de las condiciones y los efectos jurídicos del uso de los medios electrónicos en la tramitación de los procedimientos administrativos.

3.- También es objeto de esta Ordenanza la fijación de los principios reguladores de la incorporación de los trámites y de los procedimientos administrativos municipales a la tramitación por vía electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

4.- La Ordenanza se dicta al amparo de la potestades reglamentaria y de autoorganización municipal reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en virtud de lo que dispone el artículo 45.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el artículo 70 bis 3 de la Ley 7/ 1985 de 2 de abril, RBRL, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y Disposición Final Tercera de la Ley 11/2007, de 23 de junio, LAECSP.

Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo

1.- Esta Ordenanza será de aplicación a las entidades que, en adelante, serán denominadas conjuntamente como Administración Municipal:

a.- Los órganos administrativos que integran el Ayuntamiento de Moriles.

b.- Los organismos autónomos que estén vinculados al Ayuntamiento de Moriles.

2.- Será asimismo aplicable a la ciudadanía, entendiéndose como tales a las personas físicas y jurídicas, cuando utilicen medios electrónicos en sus relaciones con el Ayuntamiento y con el resto de las entidades referidas en el apartado 1 anterior.

Artículo 3. Ámbito de aplicación objetivo

1. Esta Ordenanza se aplicará a aquellas actuaciones en que participe la Administración Municipal y que se realicen por medios electrónicos, y concretamente a las siguientes:

a.- Las relaciones con los ciudadanos que tengan carácter jurídico administrativo.

b.- La consulta por parte de los ciudadanos y de las ciudadanas de la información pública administrativa y de los datos administrativos que estén en poder de la Administración Municipal.

c.- La realización de los trámites y procedimientos administrativos incorporados a la tramitación por vía electrónica, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.

d.- El tratamiento de la información obtenida por la Administración Municipal en el ejercicio de sus potestades.

2.- Los principios generales contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación a las comunicaciones de las ciudadanas y los ciudadanos no sometidas al ordenamiento jurídico administrativo, y de manera especial a la comunicación de avisos y de incidencias, la presentación de reclamaciones y la formulación de sugerencias.

3.- Esta Ordenanza define los principios que deben informar las relaciones que la Administración Municipal establezca con otras Administraciones a través de medios electrónicos.

4.- A efecto de lo dispuesto en esta Ordenanza, se entenderá por medio electrónico, la definición dada por en el anexo de la Ley 11/2007, de 22 de junio LAECSP: cualquier mecanismo, instalación, equipo o sistema que permite producir, almacenar o transmitir documentos, datos e informaciones; incluyendo cualesquier redes de comunicación abiertas o restringidas como Internet, telefonía fija y móvil u otras.

CAPÍTULO SEGUNDO: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 4. Principios organizativos de la Administración Electrónica

La actuación de la Administración Municipal de Moriles en general, y la referida al impulso de la Administración Electrónica en particular, deberá estar informada por los siguientes principios generales:

a.- Principio de servicio a la ciudadanía. Impulsará la incorporación de información, trámites y procedimientos a la Administración Electrónica para posibilitar la proximidad de su actividad al ciudadano y la ciudadana, así como la mejora continua en la consecución del interés general.

Para cumplir este objetivo la Administración Municipal garantizará el acceso de todos los ciudadanos y de todas las ciudadanas a los servicios electrónicos que presta a través de un sistema de varios canales que cuente, al menos, con los siguientes medios:

- Las oficinas de atención presencial e información a la ciudadanía, pondrán a su disposición de forma libre y gratuita los medios e instrumentos precisos para el ejercicio de los derechos reconocidos en la presente ordenanza. Para su utilización se contará con la asistencia y orientación por parte del personal de las oficinas donde se ubique o bien por sistemas automáticos incorporados al propio medio o instrumento.

- Puntos de acceso electrónico, consistente en la sede electrónica del Ayuntamiento y en particular un Punto de acceso general que contendrá la relación de servicios a disposición de los ciudadanos y de las ciudadanas y el acceso a los mismos.

- El servicio de atención telefónica que se habilite al efecto que, en la medida en que los criterios de seguridad y las posibilidades técnicas los permitan, facilitarán a la ciudadanía el acceso a las informaciones y servicios electrónicos a los que se refiere los apartados anteriores.

b.- Principio de simplificación administrativa. Aprovechará la eficiencia que comporta la utilización de técnicas de Administración Electrónica, en particular eliminando todos los trámites o actuaciones que se consideren no relevantes y rediseñando los procesos y los procedimientos administrativos, de acuerdo con la normativa de aplicación, utilizando al máximo las posibilidades derivadas de las tecnologías de la información y la comunicación para lograr una mayor eficacia y eficiencia en su actividad adminis-

trativa con las debidas garantías legales en la realización de sus funciones.

c.- Principio de impulso de los medios electrónicos. Podrá establecer incentivos para fomentar la utilización de los medios electrónicos entre las ciudadanas y los ciudadanos.

d.- Principio de neutralidad tecnológica. Garantizará la realización de las actuaciones reguladas en esta Ordenanza con independencia de los instrumentos tecnológicos utilizados, de manera que sean la misma evolución tecnológica y la adopción de las tecnologías dentro de la sociedad las que determinen la utilización de los medios tecnológicos que, en cada momento, sean más convenientes.

e.- Principio de interoperabilidad. Garantizará la adopción de los estándares de interoperabilidad y velará, respetando los criterios de seguridad, adecuación técnica y economía de medios, para que los sistemas de información utilizados por ella sean compatibles y se reconozcan con los de los ciudadanos y las ciudadanas y los de otras administraciones. La Administración Municipal promoverá el uso de software de código abierto en la Administración Electrónica.

f.- Principio de confidencialidad, seguridad y protección de datos. Garantizará, el respeto al derecho a la protección de la confidencialidad y seguridad de los datos de carácter personal de la ciudadanía, de conformidad con los términos definidos en la normativa sobre protección de datos y en las demás normas relativas a la protección de la confidencialidad de los datos de los ciudadanos y de las ciudadanas.

Serán objeto de especial protección los datos personales de las ciudadanas y los ciudadanos y toda la información común que deban usar los diferentes departamentos y entidades integrantes de la Administración Municipal, los cuales estarán obligados a comunicar los datos necesarios para mantenerla debidamente documentada y actualizada.

g.- Principio de transparencia y publicidad. Facilitará en el uso de medios electrónicos la máxima difusión, publicidad y transparencia de las actuaciones administrativas del procedimiento y la que conste en sus archivos, de conformidad con el resto del ordenamiento jurídico y los principios establecidos en esta ordenanza.

h.- Principios de eficacia, eficiencia y economía. La implantación de los medios electrónicos en la Administración Municipal estará presidida por estos principios. En particular, se realizará según los siguientes criterios:

- El impacto y la utilización, por parte de la ciudadanía, de los servicios municipales afectados.

- Los colectivos de población a los cuales se dirige.

- Las mejoras alcanzables por la prestación del servicio.

- La integración de los sistemas de relación con los ciudadanos y las ciudadanas, con el resto de la organización y con los sistemas de información municipal.

- La reducción de los plazos y tiempos de respuesta.

- El nivel de esfuerzo técnico, organizativo y económico requerido y la racionalización de la distribución de las cargas de trabajo y de las comunicaciones internas.

- La madurez y disponibilidad de las tecnologías.

i.- Principio de cooperación. Con el objetivo de mejorar el servicio a la ciudadana y al ciudadano y la eficiencia en la gestión, la Administración Municipal establecerá convenios, acuerdos y contratos con los colegios profesionales, asociaciones y otras entidades, para facilitar la relación de sus asociados y clientes con la Administración Municipal.

j.- Principio de participación. Promoverá el uso de los medios electrónicos en el ejercicio de los derechos de participación, en

especial el derecho de petición, los derechos de audiencia e información pública, la iniciativa ciudadana, las consultas y la presentación de reclamaciones, quejas y sugerencias.

Asimismo, la Administración Municipal promoverá el debate público y la expresión de ideas y opiniones, a través de diferentes tipos de instrumentos propios de los medios electrónicos (Blog, foros, redes sociales, etc), considerando en todo caso los principios de buena fe y de utilización responsable.

Artículo 5. Principios generales de la difusión de la información administrativa electrónica

La difusión por medios electrónicos de la información administrativa de interés general y de la información que la Administración Municipal está obligada a hacer pública se llevará a cabo de conformidad con los siguientes principios:

a.- Principio de accesibilidad y usabilidad. Con sistemas sencillos que permitan obtener información de interés ciudadano de manera rápida, segura y comprensible y potenciará el uso de criterios unificados en la búsqueda y visualización de la información que posibiliten de la mejor manera la difusión informativa, siguiendo los criterios y los estándares internacionales y europeos de accesibilidad y tratamiento documental.

Asimismo, la Administración Municipal pondrá a disposición de los ciudadanos y las ciudadanas con discapacidades o con especiales dificultades los medios necesarios para que puedan acceder a la información administrativa a través de medios electrónicos, siguiendo los criterios y estándares generalmente reconocidos.

b.- Principio de completitud y exactitud de la información que publique la Administración Municipal. Garantizará, en el acceso a la información por medios electrónicos, la obtención de documentos con el contenido exacto y fiel al equivalente en soporte papel o en el soporte en que se haya emitido el documento original. La disponibilidad de la información en formato electrónico no debe impedir o dificultar la atención personalizada en las oficinas públicas o por otros medios tradicionales.

c.- Principio de actualización. Los diferentes órganos de la Administración Municipal mantendrán actualizada la información administrativa que sea accesible a través de canales electrónicos. En las publicaciones electrónicas constarán las fechas de actualización.

d.- Principio de consulta abierta de los recursos de información de acceso universal y abierto. Garantizará el acceso a la información administrativa que, de conformidad con las disposiciones legales sea de acceso general, sin exigir ninguna clase de identificación previa.

Artículo 6. Principios generales del procedimiento administrativo electrónico

La realización electrónica de trámites administrativos en el marco de la Administración Municipal debe estar informada por los siguientes principios generales:

a.- Principio de no discriminación por razón del uso de medios electrónicos. El uso de los medios electrónicos no podrá comportar ninguna discriminación o restricción para los ciudadanos y las ciudadanas en sus relaciones con la Administración Municipal. En este sentido, los sistemas de comunicación electrónica con la Administración sólo se podrán configurar como obligatorios y exclusivos en aquellos casos en que una norma con rango legal así lo establezca, en las relaciones interadministrativas, en las relaciones jurídico-tributarias y en las relaciones de sujeción especial, de conformidad con las normas jurídicas de aplicación.

b.- Principio de trazabilidad de los procedimientos y documentos administrativos. Se establecerán sistemas y procedimientos

adecuados y comprensibles de trazabilidad, que permita a la ciudadanía conocer en todo momento, y a través de medios electrónicos, las informaciones relativas al estado de la tramitación y el historial de los procedimientos y documentos administrativos, sin perjuicio de la aplicación de los medios técnicos necesarios para garantizar la intimidad y la protección de los datos personales de las personas afectadas.

c.- Principio de intermodalidad de medios. En los términos previstos en esta Ordenanza y sus normas de desarrollo, un procedimiento iniciado por un medio se podrá continuar por otro diferente, siempre y cuando se asegure la integridad y seguridad jurídica del conjunto del procedimiento. Los trámites y procedimientos incorporados a la tramitación por vía electrónica se podrán llevar a cabo por los canales y medios electrónicos que se hayan determinado en el proceso de incorporación, de acuerdo con lo previsto en el capítulo décimo de la Ordenanza.

Artículo 7. Principios informadores de fomento y promoción de la cooperación interadministrativa en materia de administración electrónica

La cooperación interadministrativa en el marco de la Administración Municipal de Moriles debe estar informada por los siguientes principios generales:

a.- Principio de cooperación y colaboración interadministrativas. El Ayuntamiento impulsará la firma, con el resto de las Administraciones Públicas de convenios y acuerdos para hacer posibles y aplicables las previsiones incluidas en esta Ordenanza en particular y, entre otros, los que tengan por objeto la fijación de estándares técnicos y el establecimiento de mecanismos para intercambiar y compartir información, datos, procesos y aplicaciones. El Ayuntamiento publicará todos aquellos convenios firmados con el resto de Administraciones Públicas relativos a esta materia.

b.- Principios de acceso y disponibilidad limitada. La Administración Municipal facilitará el acceso de las demás Administraciones Públicas a los datos relativos a los interesados e interesadas que obren en su poder y se encuentren en soporte electrónico, especificando las condiciones, protocolos y criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a dichos datos con las máximas garantías de seguridad e integridad y disponibilidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

La disponibilidad de tales datos se limitará estrictamente a aquellos que son requeridos a la ciudadanía por las restantes Administraciones para la tramitación y resolución de los procedimientos y actuaciones de su competencia de acuerdo con la normativa reguladora de los mismos. El acceso a dichos datos estará condicionado en el caso de datos de carácter personal a que se cuente con el consentimiento de los interesados en los términos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, ya mencionada o una norma con rango de Ley así lo determine, salvo que existan restricciones conforme a la normativa de aplicación a los datos o documentos recabados. El citado consentimiento podrá emitirse y recabarse por medios electrónicos.

CAPÍTULO TERCERO: DERECHOS Y DEBERES

Artículo 8. Derechos de las ciudadanas y los ciudadanos en el marco de la Administración Electrónica

1.- En el marco del acceso y la utilización de la Administración Electrónica Municipal, los ciudadanos tienen los siguientes derechos:

a.- A dirigirse a la Administración Municipal a través de medios electrónicos, para el ejercicio de los derechos previstos en el artículo 35 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre de LRJ-PAC pre-

sentar documentos, así como para obtener informaciones, realizar consultas y alegaciones, formular solicitudes, manifestar consentimientos, entablar pretensiones, efectuar pagos, realizar trámites y procedimientos y, en general, ejercer los derechos y las facultades que les reconoce el ordenamiento jurídico administrativo, con total validez y seguridad.

b.- A exigir de la Administración Municipal que se dirija a ellos a través de estos medios y obtener documentos a través de formatos electrónicos.

c.- A no presentar datos y documentos que se encuentren en poder de la Administración Municipal o del resto de las Administraciones Públicas con las que el Ayuntamiento de Moriles haya firmado un convenio de intercambio de información.

d.- A disfrutar de contenidos electrónicos de calidad, accesibles, transparentes y comprensibles.

e.- A acceder a la información administrativa, registros y archivos a través de medios electrónicos.

f.- A acceder a la Administración Electrónica y utilizarla independientemente de las herramientas tecnológicas utilizadas, de las disminuciones físicas, sensoriales o psíquicas y disponer de formación y ayuda para su utilización.

g.- A participar en los procesos de mejora de la gestión municipal a través de medios electrónicos, y a recibir respuesta a las peticiones y consultas formuladas

h.- A la confidencialidad y protección de sus datos personales y al resto de los derechos que le concede la normativa de protección de datos, en especial el derecho a que la información personal entregada no pueda ser destinada a ninguna otra finalidad.

i.- A la privacidad y seguridad de sus comunicaciones con la Administración Municipal y de aquellas comunicaciones que pueda hacer el Ayuntamiento en las que consten los datos de los ciudadanos.

j.- A la calidad de los servicios públicos prestados por medios electrónicos.

k.- A conocer por medios electrónicos el estado de tramitación de los procedimientos en que sean interesados, salvo en los supuestos en que la normativa de aplicación establezca restricciones al acceso a la información sobre aquellos.

l.- A obtener copias electrónicas de los documentos electrónicos que formen parte del procedimiento en los que tenga la condición de interesado.

ll.- A la conservación en formato electrónico por la Administración Municipal de los documentos electrónicos que formen parte de un expediente.

2.- El ejercicio de estos derechos se llevará a cabo según lo previsto en la normativa aplicable y en las previsiones de esta Ordenanza.

Artículo 9. Deberes de los ciudadanos y las ciudadanas en el marco de las relaciones administrativas establecidas a través de medios electrónicos

1.- En el marco de la utilización de los medios electrónicos en la actividad administrativa y en sus relaciones con la Administración Municipal, y para garantizar el buen funcionamiento y gestión de la información, las comunicaciones, los procesos y las aplicaciones de la Administración Electrónica, la actuación de los ciudadanos debe estar presidida por los siguientes deberes:

a.- Utilizar los servicios y procedimientos de la Administración Electrónica de acuerdo con el principio de buena fe.

b.- Facilitar a la Administración Municipal, en el ámbito de la Administración Electrónica, información veraz, completa y precisa, adecuada a los fines para los que se solicita.

c.- Identificarse en las relaciones administrativas por medios

electrónicos con la Administración Municipal, cuando éstas así lo requieran.

d.- Custodiar los elementos identificativos personales e intransferibles utilizados en las relaciones administrativas por medios electrónicos con la Administración Municipal.

e.- Respetar el derecho a la privacidad, confidencialidad y seguridad y el resto de los derechos en materia de protección de datos.

2.- La Administración Municipal velará por el cumplimiento de estos deberes, en el marco de lo previsto en la normativa aplicable y en las previsiones de esta Ordenanza.

CAPÍTULO CUARTO: SEDE ELECTRÓNICA

Artículo 10.- Creación de la sede electrónica

1.- La sede electrónica es el sitio electrónico al que se accede mediante la dirección electrónica que el Ayuntamiento de Moriles pone a disposición de los ciudadanos para relacionarse electrónicamente con las entidades incluidas en el artículo 2 de esta Ordenanza integrantes de la Administración Municipal, cuya titularidad, administración y gestión corresponde a este Ayuntamiento, en ejercicio de sus correspondientes competencias.

2.- Se establece como sede electrónica del Ayuntamiento de Moriles la dirección electrónica <https://www.moriles.es/sede>, a la que, en todo caso, se podrá acceder mediante la página web municipal <http://www.moriles.es>

3.- La sede electrónica se someterá a lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, en adelante Ley de Acceso Electrónico, y, en especial, a los principios de integridad, veracidad y actualización de los contenidos de la misma, publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

Artículo 11.- Seguridad de la sede electrónica

1. La sede electrónica cumplirá los estándares de accesibilidad conforme a la normativa de aplicación y, en todo caso, se garantizará que sea accesible desde los principales navegadores y sistemas operativos, incluidos los de código abierto.

2. La sede electrónica del Ayuntamiento de Moriles utilizará para identificarse y garantizar una comunicación segura, en aquellas relaciones que así lo exijan, sistemas de firma electrónica basados en certificados de dispositivo seguro o un medio equivalente, cuyas características quedan establecidas en esta Ordenanza, y serán publicadas, asimismo, en la propia sede.

3. Los certificados electrónicos de sede electrónica tendrán al menos los siguientes contenidos:

a.- Descripción del tipo de certificado, con la denominación de sede electrónica

b.- Nombre descriptivo de la sede electrónica

c.- Denominación del nombre del dominio

d.- Número de identificación fiscal de la entidad suscriptora

e.- Unidad administrativa suscriptora del certificado.

4.- El uso de certificados de sede electrónica se limitará, exclusivamente, a la identificación de la sede electrónica, quedando excluida su aplicación para la firma electrónica de documentos y trámites.

5.- La sede electrónica dispondrá de sistemas que permitan el establecimiento de comunicaciones seguras siempre que sean necesarias.

6.- Se tendrán en cuenta los principios básicos y requisitos mínimos que establezca el Esquema Nacional de Seguridad, referido en el artículo 42 de la Ley de Acceso Electrónico, para determinar las características y requisitos que deben cumplir los sistemas de firma electrónica, los certificados y los medios equivalentes.

tes que se establezcan en la sede electrónica para la identificación y garantía de una comunicación segura.

7.- La sede electrónica incluirá todos los medios técnicos precisos para permitir la comprobación de la oficialidad de la sede. En este sentido, se pondrán a disposición de los ciudadanos las instrucciones y los instrumentos precisos para la verificación de autenticidad de la propia sede electrónica.

Artículo 12.- Contenido y servicios de la sede electrónica

1.- La sede electrónica del Ayuntamiento de Moriles dispondrá del siguiente contenido mínimo:

a.- Identificación de la sede electrónica y extensiones autorizadas.

b.- Identificación del órgano de la Administración municipal titular de la gestión y de los servicios que ofrece la misma.

c.- Identificación de los canales de acceso a los servicios disponibles en la sede, con expresión, en su caso, de teléfonos y oficinas a través de las cuales pueden accederse a los mismos.

d.- Información necesaria para la correcta utilización de la sede y de los instrumentos de validación, así como la relacionada con la propiedad intelectual.

e.- Sistemas de verificación de los certificados de la sede que serán accesibles de forma directa, gratuita y permanente.

f.- Relación de sistemas de identificación electrónica que sean admitidos o utilizados en la sede, de manera accesible, directa y permanente.

g.- Información relacionada con la protección de datos de carácter personal, incluyendo un enlace con la Agencia Española de Protección de Datos.

2. Los ciudadanos podrán acceder a los siguientes servicios a través de la sede electrónica, sin perjuicio de la ampliación de los nuevos servicios que se vayan incorporando, de forma progresiva, a la sede electrónica:

a.- Al registro electrónico y a sus normas de funcionamiento.

b.- Al catálogo de servicios electrónicos, con indicación de los servicios disponibles y los trámites, actuaciones y procedimientos que se pueden realizar electrónicamente.

c.- A la relación de los medios de acceso electrónico que los ciudadanos pueden utilizar en cada caso en el ejercicio de su derecho a relacionarse con la Administración municipal, en los términos establecidos en la Ley de Acceso Electrónico.

d.- Al tablón electrónico de anuncios y edictos.

e.- Al espacio de participación ciudadana, para la formulación de sugerencias, quejas y reclamaciones.

f.- A la fecha y hora oficial, a los efectos previstos en el artículo 26.3 de la presente ordenanza.

3. El Ayuntamiento de Moriles, como titular de la sede, garantiza la autenticidad, actualización e integridad de la información y de los servicios propios contenidos en la misma.

4. El Ayuntamiento de Moriles se responsabilizará, exclusivamente, de la integridad, veracidad y actualización de los contenidos propios de la sede electrónica de su titularidad, y de las extensiones expresamente autorizadas en la misma, que no se extenderá, en ningún caso, a la integridad, veracidad ni actualización de la información que pudiera obtenerse a través de enlaces o vínculos a sitios web que se faciliten en su sede electrónica, cuya responsabilidad corresponderá a la administración o entidad titular de la sede electrónica de que se trate.

En tal sentido, la sede electrónica establecerá los medios necesarios para que el ciudadano conozca si la información o servicio al que accede corresponde a la sede de la Administración municipal o a un sitio electrónico ajeno a dicha sede.

Artículo 13.- Operatividad de la sede electrónica

1.- Los servicios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Moriles estarán disponibles las 24 horas del día, todos los días del año.

2.- En el caso de que por razones técnicas, la sede electrónica o alguno de sus servicios no puedan estar operativos, y las incidencias causantes resulten conocidas de antemano, se informará con la suficiente antelación, indicando los medios de consulta alternativos que estén disponibles.

3.- En los supuestos de interrupción sobrevenida del servicio como consecuencia de incidencias imprevistas, el Ayuntamiento de Moriles adoptará las medidas técnicas que sean necesarias para asegurar el restablecimiento del servicio en el menor tiempo posible.

4.- En cualquiera de los dos supuestos anteriores, el Ayuntamiento de Moriles dotará de un dominio específico de alcance informativo, que dirigirá a la ciudadanía en sus consultas y relaciones de tramitación.

5.- Los sistemas de información que soporten la sede electrónica deberán garantizar la seguridad, disponibilidad e integridad de las informaciones que manejan, en las previsiones establecidas en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y el Esquema Nacional de Seguridad.

CAPÍTULO QUINTO: IDENTIFICACIÓN, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESCRITOS POR PARTE DE LOS CIUDADANOS

Artículo 14. Sistemas de identificación y autenticación del ciudadano

1.- Los ciudadanos podrán utilizar los siguientes sistemas de identificación y acreditación en sus relaciones con la Administración municipal:

a.- Los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas.

b.- Los sistemas de firma electrónica avanzada basados en certificado electrónico reconocido admitidos por el Ayuntamiento de Moriles.

c.- Otros sistemas de firma electrónica o de identificación, que sean admitidos por el Ayuntamiento de Moriles, en los términos y condiciones que en cada caso se determinen.

2.- La sede electrónica dispondrá de la dirección autorizada <http://www.moriles.es/sede> a la que se podrá acceder desde cualquier medio electrónico para informar de los sistemas de identificación y autenticación admitidos en los procedimientos y servicios administrativos cuya tramitación y gestión se admita por medios electrónicos, para conocimiento de los ciudadanos.

El Ayuntamiento de Moriles promoverá la utilización de los medios de identificación electrónica más extendidos en el ámbito social y establecerá acuerdos con las entidades de certificación correspondientes.

3. La identificación y autenticación de la persona interesada se exigirá sólo cuando sea necesaria y en el momento en que sea exigible por el procedimiento, para la ejecución del trámite o para el acceso al servicio disponible por medios electrónicos. El requerimiento de dicha identificación se hará en todo caso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de los Datos de Carácter Personal y en las demás leyes específicas que regulan el tratamiento de la información y normas de desarrollo.

Artículo 15. Sistemas de identificación y autenticación del Ayuntamiento de Moriles

1. La Administración municipal podrá utilizar los siguientes sistemas para su identificación electrónica y para la autenticación de los documentos electrónicos que, en su caso, se produzcan:

a.- Sistemas de firma electrónica basados en la utilización de certificados de dispositivo seguro o medio equivalente que permita identificar la sede electrónica y el establecimiento con ella de comunicaciones seguras.

b.- Sistemas de firma electrónica para la actuación administrativa automatizada.

c.- Firma electrónica del personal al servicio de la Administración municipal.

d.- Intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación, conforme a lo específicamente acordado entre las partes.

Artículo 16. Identificación y autenticación de los ciudadanos por funcionario público.

1.- En los supuestos que para realizar cualquier operación por medios electrónicos, sea necesaria la identificación o autenticación del ciudadano mediante algún instrumento de firma electrónica de los que aquel no disponga, tal identificación o autenticación podrá ser realizada válidamente por funcionarios públicos, debidamente facultados para ello con carácter previo, haciendo uso del sistema de firma electrónica del que estén dotados. Para la eficacia de esta disposición será necesaria la identificación del ciudadano y su consentimiento expreso, que deberá constar para los casos de discrepancia o litigio.

2.- La Administración Municipal deberá mantener actualizado un registro de los funcionarios públicos que disponen de esta habilitación de identificación o autenticación.

Artículo 17. Representación de los ciudadanos por terceros.

1.- La Administración municipal podrá habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados.

Esta habilitación deberá especificar las condiciones y obligaciones a las que se comprometen los que así adquieran la condición de representantes, y determinará la presunción de validez de la representación, salvo que la normativa de aplicación prevea otra cosa. Se podrá requerir en cualquier momento la acreditación de dicha representación.

2.- La Administración municipal mantendrá actualizado un registro de las personas físicas o jurídicas autorizadas como representantes por los interesados para su identificación o autenticación.

3.- Salvo la exigencia de un específico procedimiento, la acreditación de la representación, podrá llevarse a cabo a través de cualquiera de los siguientes procedimientos:

a.- Mediante la presentación de apoderamientos en soporte electrónico.

b.- Mediante los certificados de firma electrónica que incluyan la relación de representación y que sean aceptados por el Ayuntamiento de Moriles de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza.

c.- Mediante la declaración del apoderamiento por parte del representante, y la posterior comprobación de la representación en los registros de la Administración municipal, o de otras administraciones o entidades con las cuales el Ayuntamiento de Moriles haya firmado un convenio de colaboración.

d.- Cualquier otro sistema de acreditación de la representación que habilite el Ayuntamiento en el marco de las leyes y de esta Ordenanza.

En cualquier momento del procedimiento, la Administración municipal podrá pedir al apoderado la justificación del apoderamiento.

CAPÍTULO SEXTO: LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Artículo 18. Información sobre la organización y los servicios de interés general

1.- La Administración municipal facilitará por medios electrónicos, y, como mínimo, mediante la página web del Ayuntamiento, información sobre:

a.- Su organización y competencias.

b.- Los servicios que tiene encomendados o asumidos, con la indicación de las prestaciones concretas y la disponibilidad de cada uno de los servicios.

c.- Los procedimientos administrativos que tramitan, precisando los requisitos esenciales y los plazos de resolución y notificación, como también el sentido del silencio.

d.- Los datos de localización, como la dirección postal, el teléfono y el correo electrónico.

e.- Los procedimientos y trámites necesarios para acceder a las actividades de servicios y para su ejercicio.

f.- El orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno Local y del Pleno y los acuerdos adoptados por dichos órganos.

g.- Las ordenanzas y reglamentos municipales.

h.- El presupuesto municipal.

i.- Las figuras de planeamiento urbanístico.

j.- Los procedimientos de contratación administrativa.

k.- Los procedimientos de concesión de subvenciones.

l.- Los procedimientos de selección de personal.

m.- Los impresos y formularios de los trámites y procedimientos municipales

2.- Se podrá difundir a través de medios electrónicos cualquier otra información relativa a asuntos o cuestiones de interés general para los ciudadanos, abarcando la que pueda contribuir a una mejor calidad de vida de éstos, y con una especial incidencia social, como en los ámbitos de sanidad, salud, cultura, educación, servicios sociales, medio ambiente, transportes, comercio, deportes, tiempo libre, etc.

Artículo 19. Tablón de edictos electrónico

1.- La publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria, deban publicarse en el tablón de edictos municipal, se sustituirá / complementará con la publicación electrónica de los mismos en la sede electrónica del Ayuntamiento de Moriles.

2.- La dirección electrónica autorizada para acceder al tablón de edictos electrónico será <http://www.moriles.es/tablon>

Se garantiza el acceso libre al tablón electrónico, y la ayuda necesaria para realizar una consulta efectiva.

3.- El acceso al tablón de edictos electrónico no requerirá mecanismo especial alguno de acreditación de la identidad del ciudadano.

4.- El tablón de edictos electrónico dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, integridad y disponibilidad de su contenido, en los términos establecidos en el artículo 45.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por la Ley de Acceso Electrónico. A los efectos del cómputo de plazos que corresponda, se establecerá un mecanismo que garantice la constatación de la fecha y hora de la publicación electrónica de los edictos y anuncios.

5.- El tablón de edictos electrónico estará disponible las 24 horas del día, todos los días del año, a través de la dirección electrónica autorizada para ello.

Cuando por razones técnicas se prevea que el tablón de edictos electrónico pueda no estar operativo, se deberá informar de

ello a los usuarios con la antelación suficiente, indicándoles cuáles son los medios alternativos de consulta del tablón que estén disponibles.

Artículo 20.- Espacio de participación ciudadana para información, sugerencias, quejas y reclamaciones.

1.- La Administración municipal fomentará la participación ciudadana en la actividad administrativa a través de los medios electrónicos, mediante el acceso a informaciones públicas, encuestas, sondeos de opinión y otros métodos que se determinen, así como la formulación de sugerencias, quejas y reclamaciones ante los órganos municipales competentes.

Mientras que los formularios de tramitación de Quejas y Sugerencias estarán incluidos en la Sede Electrónica, el resto de instrumentos de participación como Encuestas, Blogs o Foros se publicarán aparte en el ámbito del Portal Web municipal.

2.- La dirección autorizada para la formulación de sugerencias, quejas y reclamaciones será: <https://www.moriles.es/sede>, a la que se podrá acceder, en todo caso, a través de la Sede Electrónica.

CAPÍTULO SÉPTIMO: REGISTRO, ARCHIVO Y ACCESO A LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

Artículo 21. Creación del registro electrónico

1.- Se crea el registro electrónico del Ayuntamiento de Moriles integrado, a todos los efectos, en el Registro General único de esta Corporación, con carácter auxiliar y complementario al mismo, para la recepción y remisión por vía electrónica de solicitudes, escritos y comunicaciones que se dirijan a las entidades integrantes de la Administración municipal.

2.- La utilización del registro electrónico tendrá carácter voluntario para los ciudadanos, excepto en los supuestos de utilización obligatoria establecidos por una norma con rango de ley o por las normas de creación de futuros procedimientos electrónicos en los que se regule la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por medio de este registro.

3.- La responsabilidad de la seguridad del registro electrónico corresponde a la Concejalía o Delegación que, por designación de la Alcaldía-Presidencia, tenga atribuida la superior dirección del Área de Gobierno en la que se integre el Servicio de Informática, sin perjuicio de la que pudiera corresponder a la Concejalía o Delegación titular del Área de Gobierno en la que se integre la Oficina de Información

Artículo 22. Funciones del registro

1.- El registro electrónico tendrá las siguientes funciones:

a.- La recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones relativas a los trámites y procedimientos de competencia municipal que se especifiquen en el catálogo de servicios electrónicos de la sede electrónica.

b.- La remisión de escritos y comunicaciones que se lleven a cabo por medios electrónicos.

c.- La anotación de los correspondientes asientos de entrada y salida, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

d.- La expedición de recibos acreditativos de la recepción de los documentos electrónicos presentados, que se realizará conforme a lo previsto en el artículo 26.4 de la presente Ordenanza.

e.- Funciones de constancia y certificación en los supuestos de litigios, discrepancias o dudas acerca de la recepción o remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones.

Artículo 23. Acceso al Registro por parte de los ciudadanos

La identificación y acreditación de la voluntad de los ciudada-

nos interesados en acceder al registro electrónico podrá realizarse mediante cualquiera de los sistemas de identificación y autenticación admitidos y establecidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Acceso Electrónico

Los interesados en acceder al registro electrónico deberán de hacerlo a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Artículo 24. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el registro electrónico.

1.- El registro electrónico admitirá la presentación de documentos electrónicos normalizados correspondientes a los servicios, procedimientos y trámites de competencia municipal que se especifiquen en el catálogo de servicios electrónicos de la sede electrónica de acceso al mismo, cumplimentados de acuerdo con el formato preestablecido para cada uno de los trámites y procedimientos electrónicos.

A estos efectos, en la sede electrónica se especificará y se pondrá a disposición de los interesados la relación actualizada de los correspondientes modelos y sistemas electrónicos normalizados de solicitudes, escritos y comunicaciones, a la que se dará la oportuna publicidad para su general conocimiento.

2.- El registro electrónico no admitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones que no sigan los modelos descritos en el punto anterior o que no cumplan todos los mecanismos de identificación y de acreditación de la voluntad de los ciudadanos que fije este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

3.- La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el registro electrónico tendrá los mismos efectos que la presentación efectuada por el resto de medios admitidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- Los documentos que se acompañen a las solicitudes, escritos y comunicaciones tendrán que cumplir las especificaciones publicadas en la sede electrónica, que cumplirán los estándares de formato y requisitos de seguridad que se determinen en los Esquemas Nacionales de Interoperabilidad y de Seguridad. La relación de formatos admitidos y el tamaño máximo admisible de los documentos se publicará en la sede electrónica a disposición de todos los usuarios.

Artículo 25 Rechazo de documentos por el registro electrónico

1.- El registro electrónico rechazará los documentos electrónicos que contengan código malicioso o dispositivo susceptible de afectar a la integridad o seguridad del sistema.

2.- El registro electrónico rechazará, asimismo, los escritos, solicitudes y comunicaciones que no se presenten en los modelos normalizados establecidos al efecto e incluidos en el catálogo de servicios electrónicos de la sede electrónica, o cuando no se cumplimenten en los mismos los campos requeridos como obligatorios para cada uno de ellos, o cuando contengan incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento, así como aquellos documentos que los acompañen que no cumplan con lo establecido en el apartado 4 del artículo anterior.

3.- En estos casos, el remitente del documento recibirá un mensaje de error en el que se le informará sobre los motivos de su rechazo y, en su caso, de los medios de subsanación de tales deficiencias. A petición del interesado, se remitirá justificación del intento de presentación, con la indicación de las causas de su rechazo.

4.- Cuando no se haya producido el rechazo automático por el

registro electrónico, el órgano correspondiente de la Administración municipal requerirá la correspondiente subsanación, advirtiéndole que, de no ser atendido el requerimiento, la presentación carecerá de validez o eficacia.

Artículo 26. Funcionamiento del registro

1.- El registro electrónico estará en funcionamiento durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año.

2.- A efectos del cómputo de plazos, para el registro electrónico serán considerados como inhábiles los días que así se declaren oficialmente para todo el territorio nacional, para el ámbito de la Comunidad Andaluza y para el municipio de Moriles. En la sede electrónica se publicará, a tal efecto, el calendario anual de días inhábiles, para su consulta por los interesados.

La recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones en un día considerado inhábil se entenderá efectuada en la primera hora del primer día hábil siguiente.

3.- El registro electrónico se registrará por la fecha y hora oficial peninsular española, que figurará visible en la sede electrónica.

4.- El registro electrónico emitirá, automáticamente, un recibo consistente en una copia autenticada de la solicitud, escrito o comunicación presentada, así como un índice de los documentos que, en su caso, se acompañen a la misma, que garantizará la integridad y el no repudio de los mismos. En el recibo figurará la fecha y hora de la entrega y el número de entrada en el registro, la fecha hábil de la presentación, así como la firma electrónica del órgano competente de la Administración municipal o de la persona representante de dicho órgano habilitada a tal efecto, de forma que puede ser impreso o archivado informáticamente, teniendo el valor de recibo de presentación a efectos de lo dispuesto en el artículo 70.3 de la Ley 30/1992.

La no recepción del recibo o, en su caso, la recepción de un mensaje indicando un error o deficiencia en la transmisión implicará que no se ha producido correctamente la recepción y el correspondiente registro de la solicitud, escrito o comunicación, debiendo repetirse la presentación en otro momento o utilizando otros medios.

5.- Cuando por razones técnicas se prevea que el registro no puede estar operativo, deberá anunciarse a los usuarios con la máxima antelación posible, y mientras dure esta situación, indicándoles los medios alternativos que están disponibles.

6.- La administración municipal utilizará para identificarse y garantizar una comunicación segura los sistemas de identificación y autenticación establecidos en el artículo 15 de la presente Ordenanza. Las firmas generadas garantizarán la autenticidad e integridad de los documentos administrativos a los que se incorpore.

Artículo 27. Asientos electrónicos

1.- El sistema informático soporte del registro electrónico garantizará la autenticidad, integridad, confidencialidad, disponibilidad y conservación de los asientos practicados.

2.- En la remisión de escritos, solicitudes y comunicaciones, que se realicen a través del registro electrónico, se adoptarán las necesarias medidas de seguridad para evitar la interceptación y alteración de las comunicaciones, los accesos no autorizados y para garantizar la protección de los datos de carácter personal. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de Datos de Carácter Personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que lo desarrolla. Asimismo, el sistema informático de soporte del registro electrónico informará de que la presentación de escritos de forma electrónica supone la comunicación de los datos personales a los órganos administrativos o entidades competentes para su recepción y tramitación.

Artículo 28. Salida de escritos, solicitudes y comunicaciones.

Los oficios, notificaciones, comunicaciones, certificaciones, expedientes o resoluciones que emanen de la Administración municipal que se efectúen electrónicamente deberán tener constancia en el registro.

Artículo 29. Archivo electrónico de documentos

1.- La Administración municipal archivará por medios electrónicos todos los documentos que se produzcan en el ejercicio de sus funciones. La reproducción electrónica de documentos en soporte papel se hará de conformidad con el procedimiento de compulsión previsto en esta Ordenanza.

En el supuesto de documentos emitidos originariamente en papel, de los que se hayan efectuado copias electrónicas de acuerdo con lo dispuesto por la normativa aplicable, podrá procederse a la destrucción de los originales, en los términos y con las condiciones que se establezcan.

2.- La Administración municipal debe garantizar la conservación de los documentos electrónicos originales, recibidos, producidos y gestionados en el desarrollo de sus procesos administrativos, y a lo largo de su ciclo de vida.

3.- El archivo de documentos electrónicos se hará de acuerdo con la normativa vigente en materia de gestión documental en cuanto al cuadro de clasificación, método de descripción y calendario de conservación.

4.- Los medios o soportes en que se almacenen los documentos electrónicos dispondrán de las medidas de seguridad que garanticen la integridad, la autenticidad, la confidencialidad, la calidad, la protección y la conservación de los documentos archivados, y en particular la identificación de los usuarios y el control de acceso.

Artículo 30. Acceso a los registros y archivos administrativos electrónicos

1.- De conformidad con lo que dispone el apartado 1 del artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se garantiza a los ciudadanos la consulta de los documentos electrónicos que estén archivados por el Ayuntamiento y que hagan referencia a procedimientos finalizados en la fecha de la consulta.

Para el ejercicio de este derecho, será necesario que los ciudadanos se identifiquen a través de los medios electrónicos previstos en esta ordenanza y que permitan dejar constancia de la identidad de la persona solicitante y de la información solicitada.

2.- El acceso a los documentos nominativos, a los documentos que contengan datos relativos a la intimidad de las personas, a los expedientes no finalizados y a los expedientes y archivos referidos a los apartados 5 y 6 del artículo 37 de la Ley 30/1992, queda reservado a las personas que acrediten las condiciones que la ley prevé en cada caso.

Artículo 31. Catálogo de trámites y procedimientos accesibles por vía electrónica

Los trámites y procedimientos accesibles por vía electrónica se incluirán, a los efectos de información a los ciudadanos, en el correspondiente catálogo de servicios electrónicos, que se publicará en la dirección electrónica <http://www.moriles.es/sede> de la Sede Electrónica prevista en esta Ordenanza.

CAPÍTULO OCTAVO: GESTIÓN ELECTRÓNICA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Sección Primera: Reglas sobre el procedimiento

Artículo 32. Procedimientos tramitados por vía electrónica

1.- El Ayuntamiento de Moriles garantiza el ejercicio del dere-

cho a relacionarse con la Administración por medios electrónicos y del resto de los derechos reconocidos en el artículo 8 de esta Ordenanza con relación a los trámites y procedimientos cuya tramitación se haga por medios electrónicos y se encuentren disponibles en el catálogo de servicios electrónicos de la sede electrónica municipal.

2.- Por medio de los trámites y los procedimientos mencionados en el apartado anterior, podrá pedirse información, hacer consultas, formular solicitudes, presentar pretensiones, practicar alegaciones, emitir y recibir facturas, hacer pagos, oponerse a las resoluciones y actos administrativos y, en general, ejercer los derechos y las facultades que reconoce el ordenamiento jurídico administrativo.

3.- En el marco de la legislación vigente y de los principios de esta Ordenanza, mediante un decreto de la Alcaldía-Presidencia, podrán determinarse los supuestos y las condiciones en que será obligatorio comunicarse con la Administración municipal a través de medios electrónicos, cuando los interesados sean personas jurídicas o colectivos de personas físicas que, por razones de capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados, tengan garantizados el acceso a los medios tecnológicos adecuados y la disponibilidad de estos medios.

Artículo 33. Sistemas de firma electrónica para la actuación administrativa automatizada.

1.- Los actos administrativos de las entidades integradas en la Administración municipal podrán dictarse de forma automatizada, siempre y cuando se dé cumplimiento a los requisitos establecidos para los actos administrativos en la normativa administrativa aplicable y en esta Ordenanza. A tales efectos, las entidades integradas en la Administración municipal podrán determinar para cada supuesto la utilización de los siguientes sistemas de firma electrónica:

a.- Sello electrónico del órgano o entidad de derecho público correspondiente, basado en un certificado electrónico que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.

b.- Código seguro de verificación vinculado al órgano o entidad de derecho público correspondiente y, si procede, a la persona firmante del documento.

2.- La identificación y el ejercicio de la competencia de las entidades integradas en la Administración municipal se realizará mediante los sistemas de firma electrónica de que haya sido provisto el personal a su servicio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de esta ordenanza.

Artículo 34. Iniciación

1.- En las condiciones establecidas en esta Ordenanza, los procedimientos administrativos electrónicos podrán iniciarse de oficio o a instancia de parte, en este caso mediante la presentación de solicitudes en el registro electrónico regulado en esta Ordenanza o en el Registro General Municipal.

A tales efectos, el Ayuntamiento de Moriles pondrá a disposición de los interesados los correspondientes modelos o sistemas electrónicos de solicitud, que deberán ser accesibles sin más restricciones que las derivadas de la utilización de los estándares de interoperabilidad enunciados en esta Ordenanza.

2.- Cuando utilicen los modelos y las solicitudes electrónicas a que hace referencia el apartado anterior, los ciudadanos deberán utilizar la firma electrónica reconocida o cualquier otro mecanismo de identificación y de acreditación de la voluntad que se establezca de conformidad con esta Ordenanza.

Artículo 35. Actos administrativos, comunicación con los ciudadanos y validez de los documentos electrónicos

1.- Los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la

Administración municipal, y las comunicaciones con los ciudadanos que se hagan por medios electrónicos, deberán cumplir los requisitos de seguridad, integridad y conservación previstos en el artículo 45.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como los previstos en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

2.- Las comunicaciones a través de medios electrónicos serán válidas siempre y cuando exista constancia de la transmisión y recepción, de la fecha, de su contenido íntegro y se identifiquen las personas remitentes y destinatarias.

3.- Las personas interesadas podrán aportar al expediente copias digitalizadas de documentos, cuya fidelidad con el original se garantizará mediante la utilización de la firma electrónica avanzada. La Administración municipal puede solicitar en cualquier momento la confrontación del contenido de las copias aportadas.

Artículo 36. Tramitación por vía electrónica de los procedimientos

1.- Las aplicaciones y sistemas de información utilizados para la instrucción por medios electrónicos de los procedimientos deberán garantizar el control de los tiempos y plazos, la identificación de los órganos responsables de los procedimientos así como la tramitación ordenada de los expedientes y facilitar la simplificación y la publicidad de los procedimientos.

2.- Cuando se utilicen medios electrónicos para la participación de los interesados en la instrucción del procedimiento a los efectos del ejercicio de su derecho a presentar alegaciones en cualquier momento anterior a la propuesta de resolución o en la práctica del trámite de audiencia cuando proceda, se emplearán los medios de comunicación y notificación previstos en la Sección Segunda del Capítulo VIII de esta Ordenanza.

3.- La persona interesada, previa su identificación, podrá solicitar y obtener información sobre el estado de la tramitación de los procedimientos administrativos gestionados electrónicamente en su totalidad, de acuerdo con las condiciones del servicio de acceso restringido establecido a tal efecto. La información sobre el estado de tramitación del procedimiento comprenderá la relación de los actos de trámite realizados, con indicación de su contenido, así como la fecha en que se dictaron.

4.- El Ayuntamiento podrá remitir a la persona interesada avisos sobre el estado de la tramitación, a las direcciones telemáticas de contacto que ésta le haya indicado.

Artículo 37. Presentación de documentos y declaración responsable.

1.- No será necesario aportar documentos que estén en poder de la Administración municipal o de otras administraciones públicas con las cuales el Ayuntamiento de Moriles haya firmado un convenio de colaboración.

El ejercicio de este derecho se hará de acuerdo con la normativa aplicable a cada procedimiento, y con la normativa sobre la protección de datos de carácter personal.

2.- Las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, promoverán la sustitución de la aportación de documentos acreditativos del cumplimiento de requisitos, por una declaración responsable de la persona interesada, que exprese la concurrencia de los requisitos mencionados y el compromiso de aportar los justificantes, a requerimiento de la Administración.

3.- La comprobación de la información contenida en estas declaraciones podrá efectuarse en los registros de la Administración municipal o en los de otras administraciones o entidades, con las cuales el Ayuntamiento de Moriles tenga firmado un convenio de colaboración.

Artículo 38. Certificados administrativos electrónicos y transmisión de datos.

1.- De acuerdo con los principios de simplificación administrativa e interoperabilidad entre administraciones, el Ayuntamiento promoverá la eliminación de certificados y, en general, de documentos en papel, que se sustituirán, siempre y cuando sea posible, por certificados y documentos electrónicos o por transmisiones de datos.

Tanto en el caso de certificados electrónicos y documentos electrónicos, como en el de transmisiones de datos, su expedición, tratamiento y efectos se regirán por lo que dispone esta Ordenanza, con sujeción estricta a la normativa de protección de datos de carácter personal.

2.- El Ayuntamiento emitirá, a petición de los ciudadanos, certificados electrónicos sobre los datos que figuran en su poder.

3.- Los ciudadanos, en sustitución de los certificados en papel, podrán presentar a la Administración municipal certificados en soporte electrónico emitidos por otras administraciones obtenidos telemáticamente, o bien mediante la compulsión electrónica del certificado en papel.

4.- El Ayuntamiento de Moriles se compromete a facilitar el acceso de otras administraciones públicas a los datos relativos a los interesados que estén en su poder y se encuentren en soporte electrónico. En todo caso, se establecerán las máximas garantías de seguridad, integridad y disponibilidad, de conformidad con lo que dispone la normativa aplicable a la protección de datos de carácter personal.

La disponibilidad de los datos se limitará estrictamente a los que el resto de administraciones requieran a los ciudadanos para la tramitación y resolución de los procedimientos y las actuaciones de su competencia de acuerdo con su normativa reguladora. El acceso a los datos de carácter personal estará en todo caso sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa de protección de datos de carácter personal.

5.- En el marco de los principios regulados en esta Ordenanza, el Ayuntamiento promoverá el establecimiento de convenios con las entidades públicas o privadas, tanto emisoras como receptoras de certificados o documentos administrativos, para simplificar la obtención, la transmisión y, si procede, la convalidación de documentos o certificados electrónicos por transmisiones de datos. La aportación de los certificados que prevén las normas reguladoras de los procedimientos y actuaciones administrativas se podrá realizar a través de certificados electrónicos, con plena validez y eficacia, de acuerdo con las siguientes previsiones:

a.- En el marco de un procedimiento administrativo, el Ayuntamiento de Moriles, como responsable del trámite, podrá solicitar telemáticamente la transmisión de datos en poder de otras administraciones que sean necesarios para el ejercicio de sus competencias.

b.- Para dar respuesta a las peticiones de las administraciones conveniadas, el Ayuntamiento dispondrá de mecanismos automáticos de transmisión de datos en tiempo real o en papel por la transmisión de los datos correspondientes, la persona titular de estos datos debe haber consentido la realización de la transmisión de acuerdo con lo previsto en la normativa de protección de datos de carácter personal, excepto en los casos previstos en una norma con rango de ley. Si no presta su consentimiento a la comunicación electrónica, la persona interesada deberá solicitar y aportar el certificado correspondiente.

d.- Cualquier transmisión de datos, ya sea hecha por el Ayuntamiento de Moriles u otras administraciones conveniadas, se efectuará a solicitud del órgano o la entidad tramitadora, en la cual se

identificarán los datos requeridos y sus titulares, como también la finalidad para la que se requieren. En la solicitud debe constar que se dispone del consentimiento de los titulares afectados, de la manera prevista en el apartado anterior, salvo que este consentimiento no sea necesario, en virtud de una norma con rango de ley.

e.- Se dejará constancia de la petición y la recepción de los datos en el expediente, por parte del órgano o el organismo receptor. A los efectos de la verificación del origen y la autenticidad de los datos por parte de los órganos de fiscalización y control, se habilitarán mecanismos para que los órganos mencionados puedan realizar los controles que consideren oportunos.

f.- Para garantizar la identidad de la Administración peticionaria y la de la Administración emisora, así como la integridad, la autenticidad y la confidencialidad de los datos transmitidos, tanto la petición como la transmisión de datos deberán ir acompañadas de la firma electrónica reconocida del órgano administrativo competente.

El Ayuntamiento de Moriles establecerá los mecanismos necesarios para la elaboración de certificados administrativos electrónicos, que tendrán los mismos efectos que los expedidos en soporte papel. El contenido de éstos podrá imprimirse en soporte papel y la firma manuscrita se sustituirá por un código de verificación generado electrónicamente, que permitirá comprobar su autenticidad accediendo telemáticamente a los archivos del órgano u organismo emisor.

Artículo 39. Compulsas electrónicas y traslado de documentos en soporte papel

1.- La compulsión electrónica de documentos en soporte papel se realizará a través de un procedimiento de digitalización seguro, que incluya, la firma electrónica del funcionario que haya realizado la compulsión y que garantice la autenticidad y la integridad de la copia. Los documentos compulsados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas, a los efectos de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- La incorporación de documentos en soporte papel en los trámites y procedimientos administrativos que se tramiten por vía electrónica se hará mediante la compulsión electrónica de los documentos en soporte papel.

3.- Los documentos compulsados electrónicamente podrán ser válidos tanto en el procedimiento concreto para el cual se ha realizado la compulsión como para cualquier otro procedimiento tramitado por la Administración municipal.

4.- Cuando un procedimiento iniciado electrónicamente no se tramite totalmente en soporte electrónico, el órgano competente podrá proceder a la reproducción en soporte papel de las solicitudes, comunicaciones u otros documentos electrónicos, mediante compulsión, para continuar la tramitación del expediente.

5.- En el traslado de documentos electrónicos a copias en soporte papel, se hará constar la diligencia del personal competente que acredite la correspondencia y la exactitud con el documento original electrónico, mediante la compulsión. Estos documentos tendrán la consideración de copias auténticas, a los efectos de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.- Los documentos electrónicos podrán trasladarse a copias en soporte papel mediante procedimientos automatizados. En este caso, el documento en soporte papel incorporará un mecanismo que permitirá validar su contenido con la identificación del do-

cumento electrónico original. El acceso al documento electrónico original podrá realizarse a través de una dirección electrónica facilitada por el Ayuntamiento.

Artículo 40. Expediente electrónico

1.- El expediente electrónico es el conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, sea cual sea el tipo de información que contengan.

Es admisible que un mismo documento forme parte de diferentes expedientes electrónicos.

2.- La remisión de expedientes podrá sustituirse a todos los efectos por la puesta a disposición del expediente electrónico, teniendo el interesado derecho a obtener copia del mismo.

Artículo 41. Finalización

1.- Los procedimientos que se tramiten y se finalicen en soporte electrónico garantizarán la identificación y el ejercicio de la competencia por parte del órgano que en cada caso esté reconocido como competente.

2.- El acto o resolución que ponga fin a un procedimiento electrónico deberá cumplir los requisitos que prevé el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e ir acompañado de los sistemas de firma o autenticación electrónica previstos en esta Ordenanza.

3.- El traslado de documentos electrónicos, abarcando los que deben figurar en los libros de resoluciones y en los libros de actas, mientras éstos no tengan el formato en soporte electrónico, se hará de acuerdo con el procedimiento de compulsión previsto en esta Ordenanza.

Sección Segunda: La notificación electrónica Artículo 42. La notificación por medios electrónicos

La práctica de notificaciones por medios electrónicos podrá efectuarse de alguna de las formas siguientes:

a.- Mediante la puesta a disposición del documento electrónico a través de dirección electrónica habilitada.

b.- Mediante comparecencia electrónica en la sede.

c.- Otros medios de notificación electrónica que puedan establecerse, siempre que quede constancia de la recepción por el interesado en el plazo y en las condiciones que se establezcan en su regulación específica.

Artículo 43. Elección del medio de notificación.

1.- Las notificaciones se efectuarán por medios electrónicos cuando así haya sido solicitado o consentido expresamente por el interesado o cuando haya sido establecida como obligatoria conforme a lo dispuesto en los artículos 27.6 y 28.1 de la Ley de Acceso Electrónico.

2.- La solicitud deberá manifestar la voluntad de recibir las notificaciones por alguna de las formas electrónicas reconocidas, e indicar un medio de notificación electrónica válido conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

3.- Tanto la indicación de la preferencia en el uso de medios electrónicos como el consentimiento podrán emitirse y recabarse, en todo caso, por medios electrónicos.

4.- Cuando la notificación deba admitirse obligatoriamente por medios electrónicos, el interesado podrá elegir entre las distintas formas disponibles salvo que la normativa que establece la notificación electrónica obligatoria señale una forma específica.

5.- Cuando, como consecuencia de la utilización de distintos medios, electrónicos o no electrónicos, se practiquen varias notificaciones de un mismo acto administrativo, se entenderán producidos todos los efectos jurídicos derivados de la notificación, incluido el inicio del plazo para la interposición de los recursos que procedan, a partir de la primera de las notificaciones correcta-

mente practicada. Las Administraciones públicas podrán advertirlo de este modo en el contenido de la propia notificación.

6.- Se entenderá consentida la práctica de la notificación por medios electrónicos respecto de una determinada actuación administrativa cuando, tras haber sido realizada por una de las formas válidamente reconocidas para ello, el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación. La notificación surtirá efecto a partir de la fecha en que el interesado realice dichas actuaciones.

Artículo 44. Modificación del medio de notificación

1.- Durante la tramitación del procedimiento el interesado podrá requerir a la Administración municipal que las notificaciones sucesivas no se practiquen por medios electrónicos, utilizándose los demás medios admitidos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, excepto en los casos en que la notificación por medios electrónicos tenga carácter obligatorio conforme a lo dispuesto en los artículos 27.6 y 28.1 de la Ley de Acceso Electrónico.

2.- En la solicitud de modificación del medio de notificación preferente deberá indicarse el medio y lugar para la práctica de las notificaciones posteriores.

Artículo 45. Notificación mediante la puesta a disposición del documento electrónico a través de dirección electrónica habilitada

Serán válidos los sistemas de notificación electrónica a través de dirección electrónica habilitada siempre que cumplan, al menos, los siguientes requisitos:

a.- Acreditar la fecha y hora en que se produce la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación.

b.- Posibilitar el acceso permanente de los interesados a la dirección electrónica correspondiente, a través de una sede electrónica o de cualquier otro modo.

c.- Acreditar la fecha y hora de acceso a su contenido.

d.- Poseer mecanismos de autenticación para garantizar la exclusividad de su uso y la identidad del usuario.

Artículo 46.- Notificación por comparecencia electrónica.

1.- La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por el interesado, debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica de la Administración municipal.

2.- Para que la comparecencia electrónica produzca los efectos de notificación de acuerdo con el artículo 28.5 de la Ley de Acceso Electrónico, se requerirá que reúna las siguientes condiciones:

a.- Con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado deberá visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso.

b.- El sistema de información correspondiente dejará constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora.

CAPÍTULO NOVENO: INCORPORACIÓN DE TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS A LA TRAMITACIÓN POR VÍA ELECTRÓNICA

Artículo 47. Mecanismo de incorporación de trámites y procedimientos a la tramitación por vía electrónica

1.- El Ayuntamiento de Moriles acordará la utilización de medios electrónicos en la actividad administrativa de acuerdo con los principios de respeto de la titularidad y el ejercicio de la competencia del órgano que la tenga atribuida y el cumplimiento de los requisitos formales y materiales establecidos en las normas que regulen la correspondiente actividad, y en todo caso bajo criterios de simplificación administrativa impulsará la aplicación de medios

electrónicos a los procesos de trabajo, a la gestión de los procedimientos y de la actuación administrativa.

La aplicación de medios electrónicos a la gestión de procedimientos, procesos y servicios irá precedida siempre de un análisis de rediseño funcional y simplificación del procedimiento, procesos o servicios en el que se considerarán especialmente los criterios establecidos en el artículo 34 de la Ley 11/ 2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de las ciudadanas y ciudadanos a los Servicios Públicos de conformidad con las disposiciones de este capítulo.

2.- Las características de los procedimientos y trámites que se incorporen a la Administración Electrónica se deberán definir, en cada caso, en la normativa correspondiente de desarrollo de esta Ordenanza, sobre la base del correspondiente proyecto de incorporación, de acuerdo con lo previsto en los artículos siguientes.

3.- Las previsiones contenidas en este capítulo también serán de aplicación a los siguientes supuestos:

a.- Al procedimiento de modificación de los procedimientos y trámites que se hayan incorporado a la tramitación por vía electrónica.

b.- Al régimen de funcionamiento de los instrumentos y servicios específicos de la Administración Electrónica.

c.- A la firma de convenios de colaboración y cooperación con otras administraciones y entidades en materia de Administración Electrónica, sin perjuicio del resto de la normativa aplicable en materia de convenios.

d.- A los procedimientos de comunicación y de relación con otras Administraciones Públicas.

Artículo 48. Proyecto de incorporación y elaboración

El proyecto de incorporación deberá contener:

1.- Memoria justificativa de la incorporación en la que se hará constar entre otros aspectos las implicaciones organizativas y técnicas derivadas de la incorporación.

2.- Identificación de los trámites y procedimientos que se incorporen.

3.- Identificación de los canales electrónicos que se hayan habilitado para la realización del trámite.

4.- Sistemas de identificación y acreditación electrónica de la voluntad de la ciudadanía para cada uno de los trámites que se incorporen, cuando éstos sean necesarios.

5.- Programas y aplicaciones electrónicos que se utilizarán para cada uno de los trámites y procedimientos que se incorporen.

6.- Medidas de protección de datos de carácter personal y de valoración de los riesgos.

7.- Informe sobre la gestión de la información y el ciclo de vida de la documentación, que incluya las garantías y necesidades de conservación y su disponibilidad.

Artículo 49. Aprobación del proyecto de incorporación

1.- Corresponde al órgano del Ayuntamiento competente para la tramitación del procedimiento o la realización del trámite la iniciativa de redactar el proyecto de incorporación, que deberá incluir el contenido en los puntos 1, 2, 3, 7 del artículo anterior. Los demás puntos 4, 5, y 6 serán redactados por Los Responsables de Administración Electrónica y del Departamento de Informática

2.- Una vez redactado, el proyecto de incorporación se deberá someter al informe técnico favorable sobre la adecuación desde el punto de vista tecnológico a la tramitación electrónica y sobre las medidas que sean necesarias adoptar y al informe jurídico de los servicios jurídicos municipales, los cuales se deberán pronunciar sobre los aspectos de su competencia.

3.- Los órganos citados en el apartado anterior deberán emitir el informe correspondiente en el periodo de un mes. Si en este

plazo no ha recaído dicho informe, éste se considerará favorable.

4.- Emitidos los informes correspondientes, se aprobará el proyecto de incorporación por el órgano municipal competente.

Artículo 50. Catálogo de trámites y procedimientos electrónicos del Ayuntamiento de Moriles.

Una vez aprobada la incorporación de un trámite o de un procedimiento a su tramitación por vía electrónica, se incluirá, a los efectos de información a los ciudadanos y las ciudadanas, en el catálogo de trámites y procedimientos electrónicos del Ayuntamiento de Moriles, que lo publicará en su página web.

Disposiciones Adicionales

Primera.- Implantación de la Administración Electrónica

Los derechos reconocidos a los ciudadanos por esta Ordenanza, serán plenamente exigibles en el momento en que se hayan puesto en marcha los sistemas y las tecnologías correspondientes.

Disposición transitoria

Esta Ordenanza no será de aplicación a los procedimientos que a su entrada en vigor se encuentren iniciados y en trámite.

Disposiciones finales

Primera.

Corresponde a la Alcaldía-Presidencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ordenanza.

Segunda.

El Ayuntamiento de Moriles, para general conocimiento de los ciudadanos y de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación, hará la difusión de la Ordenanza por los medios que considere convenientes y, en todo caso, por medios electrónicos, y, entre otros, mediante su publicación íntegra en la página web municipal.

Tercera.

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba y haya transcurrido el plazo previsto en el art 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se da publicidad a esta resolución, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, para su vigencia y a los efectos de posible impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Moriles, a 8 de mayo de 2012.-

La Alcaldesa-Presidenta:

Fdo. Francisca A. Carmona Alcántara.

Ayuntamiento de Palenciana

Núm. 3.535/2012

Doña Carmen Pinto Orellana, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Palenciana (Córdoba), hace saber:

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 18 de abril de 2012 el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2012, y no habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo de exposición pública, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento sesenta y nueve del Real Decreto Legislativo dos de dos mil cuatro, de cinco de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se considera definitivamente aprobado, siendo su resumen por capítulos y la Plantilla de Personal los que a continuación se indican:

RESUMEN POR CAPÍTULOS PRESUPUESTO GENERAL 2012

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Euros
A) Operaciones Corrientes		
1	Impuestos directos	387.721,00
2	Impuestos indirectos	3.000,00
3	Tasas y otros ingresos	178.870,66
4	Transferencias corrientes	683.660,35
5	Ingresos patrimoniales	9.041,00
Total Operaciones Corrientes		1.292.293,01
B) Operaciones de Capital		
6	Enajenación de inversiones reales	43.606,32
7	Transferencias de capital	75.000,00
Total Operaciones de Capital		118.606,32
Total Operaciones No Financieras		1.381.960,49
8	Activos financieros	6.010,12
9	Pasivos financieros	125.000,00
Total Operaciones Financieras		131.010,12
TOTAL INGRESOS		1.541.909,45

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Euros
A) Operaciones Corrientes		
1	Gastos de personal	664.703,10
2	Gastos en bienes corrientes	486.450,55
3	Gastos financieros	20.590,05
4	Transferencias corrientes	27.574,44
Total Operaciones Corrientes		1.179.318,14
B) Operaciones de Capital		
6	Inversiones reales	191.952,14
7	Transferencias de capital	22.998,47
Total Operaciones de Capital		214.950,61
Total Operaciones No Financieras		1.394.268,75
8	Activos financieros	6.130,32
Total Operaciones Financieras		46.504,72
TOTAL GASTOS		1.440.773,47

PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE PALENCIANA EJERCICIO 2012

I.- A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

Escala-Subescala. Clase	Grupo (CD)	Nº plazas
Habilitación de Carácter Nacional:		
Secretaría-Intervención	A1 (28)	1
Administración General:		
Administrativo	C1 (22)	1
Administración General: Vacante		
Administrativo (funcionarización de Personal Laboral Fijo)	C1 (22)	1
Administración Especial; Servicios Especiales:		
Policía Local	C1 (15)	2
Administración General: Vacante		
Auxiliar Administrativo	C2 (12)	1
Administración Especial; Servicios Especiales;		
Personal de Oficios: Oficial	C2 (15)	1

B) PERSONAL LABORAL

Fijo	Grupo y CD asimilado	Puestos
Arquitecto - Tiempo Parcial		

Vacante	A1 (28)	1
Administrativo (A extinguir por funcionarización puesto)	C1 (22)	1
Auxiliar Administrativo-Tiempo Parcial-Biblioteca	C2 (12)	1
Auxiliar Administrativo-Consultorio (Vacante)	C2 (12)	1
Oficial Albañil	C2 (12)	1
Peón de Servicios Múltiples	C2 (10)	1
Vigilante de Bienes Municipales	C2 (10)	2

Temporal	Puestos	Duración (meses)
Arquitecto Municipal-Tiempo Parcial	1	12
Vigilante Bienes Municipales	1	12
Auxiliar Administrativo (1 tiempo parcial)	3	12
Peón de Limpieza-Tiempo Parcial	4	12
Personal Piscina Municipal	4	3
Personal Guardería Municipal (3 tiempo parcial)	4	12
Personal Guadalinfo	1	12
Técnico Deportivo Juvenil	1	12
Monitor Deportivo-Tiempo Parcial	2	10
Operarios servicios y obras extraordinarios ocasionales	2	2

II.- CARGOS CON DEDICACIÓN, INDEMNIZACIONES Y ASISTENCIAS

RETRIBUCIÓN CARGOS EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA

En los términos del acuerdo plenario de fecha 30 de Junio de 2011, se establece que los siguientes cargos se desempeñarán en régimen de dedicación exclusiva, con las siguientes retribuciones

- ALCALDÍA- PRESIDENCIA

Retribución mensual bruta: 1.200 €

- TESORERO MUNICIPAL.

Retribución Mensual bruta: 1.200 €

Todos los Corporativos con dedicación exclusiva cotizarán y estarán dados de alta en los términos que marca la normativa de aplicación.

Quiénes acepten el desempeño de dichos cargos en régimen de dedicación exclusiva, no podrán percibir asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los Órganos Colegiados de la Corporación, si bien, si podrá por asistencia a Consejos de Administración ó Tribunal de Pruebas para la selección de personal.-

- ASISTENCIA A SESIONES.

1) Asistencia efectiva a sesiones del Pleno: 0 €

2) Asistencia efectiva sesiones Junta de Gobierno: 0 €

3) Asistencia efectiva a Comisiones Informativas: 0 €

Contra la presente aprobación definitiva podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Palenciana, a 17 de mayo de 2012. La Alcaldesa, Fdo. Carmen Pinto Orellana.

Ayuntamiento de Posadas

Núm. 3.324/2012

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Posadas, en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2009, adoptó el siguiente acuerdo:

“Primero.- Aprobar definitivamente el Plan Parcial del Sector R-

9 "Valdegallinas Altas 1" delimitado en el Plan General de Ordenación Urbanística de Posadas, promovido por el Ayuntamiento de Posadas.

Segundo.- Trasladar el acuerdo a la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, como responsable de la gestión y custodia de las Unidades Registrales Provinciales del Registro Autonómico.

Tercero.- Trasladar el acuerdo al Registro Administrativo Municipal de Instrumentos Urbanísticos constituido por Resolución de Alcaldía 134/2005, de 21 de febrero.

Cuarto.- Una vez se certifique el depósito e inscripción del Plan Parcial en ambos registros, publicar la Resolución y las ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quinto.- Notificar el presente Acuerdo a los interesados, significándoles que contra éste, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar también desde el día siguiente al de la notificación del acto, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, sin perjuicio que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente".

Previamente a la publicación del presente anuncio se ha procedido a la inscripción y depósito en el Registro Administrativo Municipal de Instrumentos de Planeamiento, asignándole el Número de Registro 16; así como a la inscripción y depósito en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos asignándole el Número de Registro 3.974, en la Sección de Instrumentos de Planeamiento del Libro Registro de Posadas de la Unidad Registral de Córdoba (Certificación Registral de la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de 1 de Febrero de 2010).

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra este acuerdo se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J.A. con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación del acuerdo de Aprobación Definitiva, a tenor de lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Posadas (Córdoba), a 8 de mayo de 2012.- El Alcalde, Fdo. Antonio Jesús Ortega Borja.

" PLAN PARCIAL DEL SECTOR R-9 "VALDEGALLINAS ALTAS 1"

ORDENANZAS REGULADORAS

1.- CONDICIONES GENERALES

Artículo 1 - Carácter de las presentes Ordenanzas

Las ordenanzas contenidas en el presente Plan Parcial tienen carácter complementario a las contenidas en las Normas del PGOU de Posadas.

Ante la existencia de contradicciones en referencia al contenido de carácter estructural del PGOU prevalecerán las determinaciones estructurales contenidas en el PGOU.

En el caso en que existiesen dudas sobre la correcta interpretación de la terminología y grafismos contenidos en la totalidad del documento, resolverá la Corporación Municipal a través de su órgano correspondiente.

Artículo 2 - Ámbito de aplicación

Las presentes Ordenanzas Reguladoras son de aplicación en el ámbito delimitado por el Sector Industrial R-9, objeto del presente Plan Parcial.

2.- REGULACIÓN DE USOS

Artículo 3 - Clases de usos. Definición

Se establece la siguiente clasificación de usos según las determinaciones del PGOU. Por su modalidad de aplicación y gestión, en una determinada zona, sector, parcela o edificación, y a efectos de las determinaciones de aprovechamiento y ordenación, se diferencian las siguientes clases de usos:

a) USO CARACTERÍSTICO:

Es aquel uso que por aplicación de la Ordenación Urbanística (PGOU o Planeamiento de desarrollo) es el predominante o de implantación (dominante o mayoritario) en un área, zona o sector de suelo. Así mismo, se entiende por uso característico aquel de implantación mayoritaria en una parcela o edificación. (Más del 50% de la superficie construida). Predominante o de implantación mayoritaria será con referencia a la edificabilidad o intensidad.

b) USO COMPLEMENTARIO

Es aquel uso que por exigencias de la legislación urbanística o del propio PGOU su implantación es obligatoria en cualquier caso como demanda del uso característico y en una proporción determinada en relación con este.

c) USO COMPATIBLE

Es aquel uso que puede coexistir con el uso característico en una misma parcela o edificación, sin perder estas características que le son propias, y con las condiciones establecidas por el PGOU o Planeamiento de Desarrollo.

d) USO ALTERNATIVO

Es aquel uso que puede coexistir con el uso característico en una misma zona o sector de suelo, y que puede autorizarse su implantación en parcela o edificación independiente, en la proporción y condiciones que establezca el PGOU o el Planeamiento de desarrollo.

e) USO PROHIBIDO O EXCLUYENTE

1. Es aquel uso que por su incompatibilidad con el uso característico o por imposibilitar la consecución de los objetivos de ordenación, está excluido de un ámbito por el PGOU o el Planeamiento de Desarrollo.

2. Son usos prohibidos en un determinado ámbito:

- Los usos que no sean los usos característicos y complementarios, compatibles o alternativos establecidos por el PGOU o Planeamiento de Desarrollo para dicho ámbito.

- Los usos compatibles o alternativos que no cumplan las condiciones establecidas o superen los límites de intensidad, que, en su caso, pudiera imponerles en su implantación el planeamiento.

- Los así conceptuados en las disposiciones generales o normativa específica vigente en un ámbito determinado de aplicación.

Artículo 4 - Usos pormenorizados por razón de destino

El presente PP ordena para el ámbito del Sector R-9 los siguientes usos globales:

Uso R

Espacios Libres: jardines.

Equipamiento SIPS.

Uso Viario.

Uso Vivienda Unifamiliar Adosada (23.795'03 m2).

VIVIENDA UNIFAMILIAR: es la situada en parcela independiente, en edificio aislado o agrupado horizontalmente a otro de distinto uso y con acceso exclusivo.

a) Clasificación: Categorías

Se establecen las siguientes categorías en el uso residencial a efectos de la posibilidad de calificación:

1ª.- Vivienda libre (18.978'36 m2s): es aquella vivienda de pro-

moción privada no condicionada por ningún tipo de protección o régimen público.

2ª.- Vivienda de protección pública (4.816'67m2s): es aquella vivienda, conforme al decreto 202/2003 de 8 de julio, por el que se define el concepto de protección pública a los efectos de la Ley 7/2002, que cumple las condiciones de uso, destino, precio de venta o alquiler, diseño y calidad que se establezcan en la normativa autonómica y sean calificadas como tales por Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, o excepcionalmente, declaradas por el mismo organismo.

b) Condiciones del uso residencial

Toda vivienda cumplirá las siguientes condiciones independientemente de aquellas que le sean de aplicación por corresponder a una determinada categoría.

1) Superficies útiles mínimas de las dependencias o estancias.

Las diversas estancias de la vivienda habrán de cumplir las siguientes condiciones mínimas de superficie útil:

1.- Salón más comedor: 16 m² para viviendas de hasta dos dormitorios, y 18 m² para viviendas de tres dormitorios y 20 m² para más de tres.

2.- Cocina: 5 m²

3.- Lavadero: 2 m²

Cuando el lavadero esté incluido en la cocina, la superficie mínima de la estancia será de 7,00 m², con cocina mínima de 5,00 m².

4.- Dormitorios: 6 m² para dormitorios simples, debiendo existir siempre un dormitorio doble de un mínimo de 10 m².

5.- Baño: 3 m²

6.- Aseo o retrete: 1,10 m²

2) Iluminación y ventilación

Toda pieza o dependencia habitable de día o de noche tendrá ventilación e iluminación directa al exterior mediante hueco de superficie no inferior a 1/10 de la superficie en planta para iluminación y de 1/30 para ventilación.

3) Habitabilidad

a) Todas las viviendas, deberán ser exteriores, entendiéndose por tal, aquellas que posean al menos el estar-comedor y una estancia más con huecos abiertos a espacio exterior o patio interior de lado no inferior a 2/3 de la altura del edificio, y cuyas dimensiones permitan inscribir en su interior un círculo de diámetro mínimo de 7 m.

b) Quedan prohibidas todas las viviendas interiores, es decir, las que no cumplen alguna de las condiciones del número anterior, y solo se permitirán obras de mejora de sus condiciones higiénicas existentes, siempre que no tiendan a consolidar más su situación de vivienda interior.

4) Distribución y programa de vivienda

a) El programa mínimo para apartamento será de dormitorio doble, aseo, cuarto de estar y cocina en 30 m² útiles. Esta última podrá encontrarse incorporada al cuarto de estar, siempre que reúna suficientes condiciones de ventilación.

b) Toda vivienda, salvo la de un dormitorio, dispondrá al menos de un cuarto de baño cuyo acceso no podrá realizarse a través de dormitorios ni cocina.

Si éste se realiza a través de salón comedor se dispondrá vestíbulo de independencia con doble puerta. En las viviendas con igual número de baños y dormitorios se podrá acceder desde éstos a todos los baños.

c) Los distribuidores, pasillos y escaleras interiores de una vivienda, tendrán una anchura mínima libre de 0,85 m.

d) En todos los casos de reutilización y rehabilitación de viviendas no serán obligatorias las condiciones de los apartados ante-

rios siempre que desde el proyecto de justifique razonablemente la imposibilidad de cumplirlas, por los condicionantes estructurales y de distribución interna de la vivienda existente.

5) Accesos comunes a las viviendas.

5.1. En los espacios libres y accesos a las viviendas se cumplirán las condiciones de la Normativa vigente que le sean de aplicación y, en particular, las Normas Técnicas para la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas vigentes, Condiciones de Protección Contra Incendios, etc.

5.2. Escaleras Comunes en viviendas plurifamiliares

a) Dimensionalmente cumplirán: la anchura mínima libre de los tramos o longitud de los peldaños de escaleras y mesetas, será de 1,00 m.

- La anchura mínima de las huellas de las escaleras será de 27 cm.

- La altura máxima de las tabicas o contrahuella de la escalera será de 18,5 cm.

- En los tramos de escalera se introducirán, como mínimo cada 16 peldaños, mesetas intermedias.

b) La iluminación y ventilación de las escaleras cumplirá:

- Para edificios de altura igual o inferior a 3 plantas (Pta. baja + 2 plantas), se permite ventilación e iluminación cenital mediante lucernario de superficie no inferior a 2/3 de la planta de la caja de escaleras, siempre que exista hueco abierto en todas las plantas u ojo de escaleras en el cual sea inscribible un círculo de 1,10 m. de diámetro.

5.3. Ascensor

En edificios de altura 3 plantas (Pta. baja + 2) será obligatoria la instalación de ascensor.

6) Dotación de plazas de garaje.

6.1. El uso de garaje o aparcamiento será complementario al uso residencial destinándose, en la misma parcela o edificación, el espacio suficiente para satisfacer la dotación mínima de 1 plaza de garaje por cada vivienda, en actuaciones de más de 6 viviendas, con las siguientes consideraciones:

a) En viviendas de superficie construida igual o superior a los 250 m² se preverá una plaza por cada fracción de 100 m² de superficie construida.

b) Se exceptuará de la obligatoriedad de previsión de plazas de garaje a las edificaciones situadas en el suelo urbano que esté afectadas por alguna de las siguientes circunstancias:

- Las que den frente a calle con calzada sin tráfico rodado, o que siendo con tráfico rodado tenga una anchura de vial, entre alineaciones opuestas, inferior a 5,00 m.

- Las que tengan un frente de fachada inferior a 6 m.

- Aquellas construcciones que justificadamente en razón de su pequeña superficie no se pueda materialmente obtener el número de plazas necesarias.

- Las ubicadas en la zona Villa Histórica.

- Este dentro de las ordenanzas de Edificios Protegidos

c) Definición de la tipología edificatoria

La tipología de la edificación responde a la vivienda unifamiliar adosada de dos plantas de altura, con patios o porches incorporados a fachada, con la característica en algunos casos de garaje incorporado en la edificación

d) Condiciones de uso

Para la subzona de uso residencial / vivienda unifamiliar en la categoría de vivienda libre

1.- Uso característico.

2.- Uso complementario.

- Garaje Tipo I.

3.- Uso compatible.

- Comercial en 1ª categoría.
- Oficina en 1ª categoría.

4.- Uso alternativo.

- Docente y Social en 1ª y 2ª categoría.
- Hotelero

5.- Uso prohibido.

- El resto.

Para la subzona de uso residencial / vivienda unifamiliar en la categoría de vivienda protegida

1.- Uso característico.

2.- Uso complementario.

- Garaje Tipo I.

3.- Uso prohibido.

- El resto.

Zona Uso Terciario (993'99 m2).

a) Definición: Uso terciario

Es todo aquel uso que tiene por finalidad la prestación de servicios al público, a las empresas u organismos, tales como los de alojamiento temporal, hostelería, espectáculos, relación, comercio al por menor en sus distintas formas, información, administración, gestión, actividades de intermediación financiera u otras, seguros, etc.

b) Usos pormenorizados y categorías

El uso global terciario comprende los siguientes usos pormenorizados y categorías:

1. HOTELERO
2. COMERCIAL. Categorías:
 - 1ª. Local Comercial
 - 2ª. Agrupación o Centro comercial
3. RELACIÓN Y ESPECTÁCULOS. Categorías:
 - 1ª. Hostelería
 - 2ª. Espectáculo
 - 3ª. Instalación al Aire Libre
4. OFICINAS. Categorías
 - 3ª. Edificios Exclusivos

c) Condiciones comunes del uso terciario

1.- CONDICIONES DE ORDENACIÓN Y EDIFICACIÓN

Cuando el uso terciario se desarrolla en edificio o parcela exclusiva, cumplirá todas las condiciones de ordenación y edificación de la "Ordenanza de Zonificación Tipológica" que a continuación se desarrolla.

2.- CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA ESPECÍFICA.

Todas las parcelas y edificaciones o locales destinados a uso TERCIARIO cumplirán las condiciones y disposiciones de todas las Normativas y Reglamentos vigentes que le sean de aplicación, como los relativos a:

- Accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas
- Protección contra incendios
- Ventilación e iluminación
- Protección ambiental.
- Protección y corrección de los sistemas de contaminación atmosférica incluidos ruidos y vibraciones que impliquen molestia grave, riesgo o daño para las personas o bienes de cualquier naturaleza.
- Cualquier Normativa técnica aplicable
- Cualquier Normativa o Reglamentación de orden estatal autonómico o municipal que afecte a las condiciones de uso.

SUBSECCION 1ª. Uso Hotelero

1) Definición: Uso hotelero

Es el uso de aquellos edificios de servicio al público que se destinan al alojamiento temporal; incluyendo dependencias con

actividades complementarias. Se consideran incluidos en este uso los hoteles, residencias y edificios análogos.

2) Condiciones del uso hotelero

1. Cumplirán las condiciones de la Normativa de las disposiciones vigentes y que le sean de aplicación, y entre ellas el Decreto 47/2004 sobre establecimientos hoteleros, o los vigentes que le supliesen con las siguientes consideraciones:

- En defecto de Normativa específica vigente, cumplirán las condiciones que le fueran de aplicación del uso residencial.
- Las actividades complementarias se sujetarán a las condiciones que se establezcan para cada uso específico.
- Cumplirá la Normativa específica que le sea de aplicación.

2. Dotación de plazas de garaje

Se dispondrá una plaza de garaje por cada 100 m2 de superficie de local destinado a hospedaje o por cada 3 habitaciones si resultase mayor número.

Se exceptuaran de esta obligatoriedad las edificaciones contempladas en el art.

7.1.2.4. apartado 1e). de las Normas Urbanísticas del PGOU de Posadas.

SUBSECCION 2ª Uso Comercial

1) Definición: Uso comercial

Es aquel uso que corresponde a los locales o edificios de servicio al público destinado a la compraventa al por menor o permuta de mercancías.

2) Clasificación: Categorías del uso comercial

Se permiten las siguientes categorías:

1ª. LOCAL COMERCIAL:

En Pta. baja cuando la actividad tiene lugar en un establecimiento con acceso propio e independiente o desde un pasaje comercial en la Pta. Baja de un edificio.

2ª. AGRUPACIÓN O CENTRO COMERCIAL

Cuando en un edificio exclusivo se integran varios establecimientos de uso predominantemente comercial, con posibilidad de otros usos terciarios, disponiéndose accesos e instalaciones comunes y con una superficie de techo edificable inferior a 2.500 m2.

3) Condiciones del uso comercial

1.- Ubicación

a) El uso comercial de 1ª Categoría podrá ubicarse en planta baja y primera planta, siempre que se comuniquen entre sí las distintas plantas y dispongan de acceso propio e independiente desde el exterior a través de la planta baja. En ningún caso se podrá comunicar ninguna planta con otros espacios del edificio de diferente uso y en concreto con el uso residencial.

b) Los usos de 2ª Categoría solo se permite su ubicación en edificio exclusivo implantado en manzana independiente y en las zonas o sectores concretos establecidos por el PGOU o los planes de desarrollo.

2.- Dimensionales

a) La zona del local destinada al público tendrá una superficie mínima de 6 m², teniendo comunicación directa con el acceso desde el exterior

b) Los recorridos, distribuidores y escaleras de servicio al público, tendrán un ancho mínimo de 1,20 metros sin perjuicio del cumplimiento más restrictivo derivado de la aplicación de las normativas específicas.

c) En el caso de agrupaciones comerciales (2ª categoría) en planta baja formando un pasaje comercial, éste tendrá necesariamente que comunicarse con el exterior en los extremos de su recorrido y tendrá en todos sus puntos un ancho mínimo de 4 metros

d) La altura mínima libre de planta será de 300 cm., pudiendo rebajarse hasta 250 cm. en distribuidores, aseos y dependencias no destinadas al público y 260 cm. en las plantas sótano y 1ª de los locales de 1ª Categoría

3.- Aseos

a) Los locales comerciales dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta 150 m², un retrete y un lavabo; por cada 200 m² adicionales o fracción, se aumentará un retrete y un lavabo. A partir de los 150 m² se instalarán con absoluta independencia para señoras y para caballeros. En cualquier caso estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto del local y por consiguiente, deberán instalarse con un vestíbulo o zona de aislamiento

b) En los establecimientos de 2ª categoría, podrán agruparse los servicios y sanitarios en cada planta del edificio. El número de servicios a disponer en cada planta vendrá determinado por la aplicación de la condición anterior (a) sobre la suma de la superficie de todos los locales de la planta respectiva, incluyendo los espacios comunes de uso público.

4.- Dotación de plazas de garaje y espacio de carga y descarga

a) Para locales de uso comercial en 1ª Categoría, las plazas de garaje deberán preverse en los Proyectos de Edificación en que se sitúen a razón de 1 plaza de garaje por cada 100 m² de superficie construida total o fracción, siempre que la superficie total construida de locales de cualquier uso sea superior a 400 m².

b) En parcelas y edificaciones de 2ª categoría se dispondrá una plaza de garaje por cada 60 m² de superficie construida.

c) En los edificios de 2ª Categoría se dispondrá dentro de la propia parcela o edificación un espacio destinado a carga y descarga, contemplando una dársena por cada 1.000 m² construidos o fracción de esta. Las dimensiones mínimas de las dársenas serán de 7 metros de longitud y de 4 metros de latitud y 3,40 metros de altura y se dispondrá de tal forma que permitan las operaciones de carga y descarga sin entorpecer el acceso de vehículos.

SUBSECCION 3ª. Uso de Relación y Espectáculo

1) Definición del uso de relación y espectáculo

Es aquel uso que corresponde a locales o edificios destinados a actividades ligadas a la vida de relación y espectáculos o recreativa.

2) Clasificación: Categorías del uso de relación y espectáculo

Se establecen las siguientes Categorías:

1ª. Categoría: Comprende aquellos establecimientos de hostelería como bares, cafeterías, tabernas, restaurantes o similares que no necesitan fuentes de emisión sonora (música o similar) para el desarrollo de la actividad

2ª Categoría: Comprende aquellos establecimientos clasificados en dos subcategorías:

a.) Establecimientos como pubs, salas de fiestas, casinos, salas de juegos o similar.

b.) Establecimientos como cines, teatros o similar.

3) Condiciones del uso de relación y espectáculos

1.- Ubicación y emplazamiento

a) Los establecimientos de 1ª Categoría se ubicarán en parcela independiente exclusiva de uso terciario

b) Los establecimientos de 2ª Categoría solo podrán ubicarse en parcela independiente en edificios exclusivos de uso Terciario

2.- Dimensionales

a) Los establecimientos de 1ª Categoría tendrán una superficie útil mínima de 40 m² a excepción de restaurantes cuya superficie útil mínima será de 100 m².

b) Cumplirán las condiciones dimensionales (anchura, recorridos, escaleras, alturas libres) establecidas en el Reglamento General de policía de

Espectáculos Públicos y Actividades o cualquier otra Normativa vigente que la supliere o le sea de aplicación

3.- Aseos

Se sujetarán a las disposiciones de los Reglamentos o Normativas vigentes que le sean de aplicación. En cualquier caso, como mínimo, dispondrán con absoluta independencia de aseos para señoras y caballeros, no pudiendo comunicarse directamente con el resto del local y por consiguiente deberán instalarse con un vestíbulo o zona de aislamiento.

4.- Dotación de plazas de garaje.

En 2ª Categoría, cuando la actividad genere espectáculo con afluencia y aforo del público, se preverá una plaza de aparcamiento por cada 15 localidades

SUBSECCION 4ª. Uso: oficinas

1) Definición

Es aquel servicio que corresponde a las actividades terciarias que se dirigen, como función principal, a prestar servicios de carácter administrativo, técnico, financiero de información u otros, realizados básicamente a partir del manejo y transmisión de información, bien a las empresas o a los particulares. Se incluyen en esta categoría actividades puras de oficina, así como funciones de esta naturaleza asociadas a otras actividades principales no de oficina (industria, construcción o servicios) que consuman un espacio propio e independiente. Asimismo se incluyen servicios de información y comunicaciones, agencias de noticia o de información turística, sedes de participación política o sindical, organizaciones asociativas, profesionales, religiosas o con otros fines no lucrativos, despachos profesionales y otras que presenten características adecuadas a la definición anterior.

2) Clasificación: Categorías del uso de oficinas

Se establecen las siguientes Categorías:

3ª.- EDIFICIOS DE USO EXCLUSIVO DE OFICINAS.

3) Condiciones generales del uso de oficinas

1.- Ubicación y emplazamiento

a) El uso de oficinas en 3ª Categoría solo se permite ubicarse en un edificio exclusivo implantado en parcela independiente

2.- Dimensionales

a) Los recorridos, distribuidores y escaleras de servicio al público en las oficinas de 3ª Categoría, tendrán un ancho mínimo de 1,20 m sin perjuicio del cumplimiento más restrictivo derivado de la normativa específica que le sea de aplicación

b) La mínima altura libre en planta será de 260 cm., pudiendo rebajarse hasta 230 cm. en aseos, distribuidores y dependencias anexas que no sean de estancia

3.- Aseos

Las oficinas dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta 100 m², un retrete y un lavabo; por cada 200 m² adicionales o fracción superior a 100 m², se aumentará un retrete y un lavabo. A partir de los 100 m² se instalarán con absoluta independencia para señoras y para caballeros. En cualquier caso estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto del local y por consiguiente, deberán instalarse con un vestíbulo o zona de aislamiento.

4.- Dotación de plazas de garaje

Se preverá una plaza de garaje por cada 50 m² de superficie construida en los edificios exclusivos para este uso (3ª categoría).

5.- Cumplimiento de Normativa Específica.

Todas las parcelas y edificaciones o locales destinados a uso de oficinas cumplirán las condiciones y disposiciones de todas las

Normativas y Reglamentos vigentes que le sean de aplicación, como los relativos a:

- Accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas
- Protección contra incendios
- Ventilación e iluminación
- Protección y corrección de los sistemas de contaminación atmosférica incluidos ruidos y vibraciones que impliquen molestia grave, riesgo o daño para las personas o bienes de cualquier naturaleza.
- Cualquier Normativa técnica aplicable
- Cualquier Normativa o Reglamentación de orden estatal autonómico o municipal que afecte a las condiciones de uso.

d) Condiciones de uso.

1.- Uso característico

- Comercial en 1ª y 2ª Categoría

2- Uso complementario

Garaje tipo I.

3- Usos compatibles

- Oficinas en 2ª Categoría
- Relación en 1ª y 2ª Categoría
- Deportivo en 1ª Categoría

4- Usos alternativos

- Hotelero.
- Oficinas en 3ª Categoría
- De relación y espectáculo en 2ª Categoría.
- Uso dotacional con todos sus usos pormenorizados en 2ª Categoría.

5- Usos prohibidos

- Los restantes y expresamente el residencial e industrial.

Zona de Espacios Libres (6.612'93 m2).

La propuesta del Equipo Redactor es respetuosa con los anteriores módulos mínimos de reserva y destina a Espacios Libres 6.612'93 m2 distribuidas en dos subzonas diferenciadas, respetando en todo momento su localización parcial al Norte cubriendo la necesidad de crear un colchón de transición al suelo de uso industrial situado al norte, siguiendo el modelo grafiado en el Plan General que establece la ficha de planeamiento:

- La Subzona Espacios Libres Jardín de 5.470'85 m2. Se compone de tres piezas diferenciadas:

- a) La V-1 de 599'22 m2.
- b) La V-2 de 2.912'06 m2.
- c) La V-3 de 1.959'57 m2.

- La Subzona Espacios Libres Áreas de Juego de 1.142'08 m2.

1. Definición

Son aquellos espacios libres enclavados en áreas de usos globales residencial, industrial o de servicios terciarios, destinados al disfrute de la población y con un alto grado de acondicionamiento, ajardinamiento y mobiliario urbano.

2. Condiciones particulares del uso de zonas verde y jardines

1.- Las zonas verdes, que se identifican en los planos como V, se adecuarán básicamente para estancia de las personas y su acondicionamiento atenderá prioritariamente a razones estéticas, siendo sus elementos fundamentales el arbolado y los cultivos de flores. Admitirán usos públicos deportivos de relación y sociales subordinados a su destino, en instalaciones cubiertas o descubiertas, hasta una ocupación máxima del 20% de la superficie de la zona, con las siguientes matizaciones:

2.- Se diseñarán teniendo en cuenta la función urbana que deban cumplir. En aquéllas cuya función sea de acompañamiento del viario, la alteración de la posición relativa o la cuantía entre la

calzada y el área ajardinada que represente una mejora para la circulación se entenderá que no modifica las Normas.

3.- Los componentes básicos de los jardines son los siguientes:

- a) Juegos infantiles, formados por elementos de mobiliario y áreas de arena.
- b) Juegos de preadolescentes, formados por mobiliario y áreas de juegos no estandarizados, áreas de arena y láminas de agua.
- c) Juegos libres, tales como campos de juegos al aire libre tales como la petanca, los bolos, etc.
- d) Áreas de deporte no reglado, para el ejercicio informal de deportes, sin requerimientos dimensionales reglamentarios.
- e) Áreas de plantación y ajardinamiento.
- f) Islas de estancia, lugares acondicionados para el reposo y recreo pasivo.
- g) Zonas de defensa ambiental, mediante arbolado y ajardinamiento para la protección de ruidos y la retención de partículas contaminantes.

4.- Las áreas ajardinadas integradas en las instalaciones para la infraestructura estarán a lo señalado en el PGOU.

Zona de Equipamientos (10.971'05 m2)

El PP R-9 reserva para equipamientos una superficie de 10.971'05 m2 que se resuelven como una única pieza continua. Los equipamientos se han dispuesto al Norte junto a la zona de Áreas de Juego, garantizando su accesibilidad y su caracterización en la ordenación, consiguiendo una perfecta integración con la estructura urbanística. Por recomendación del SAU de Posadas se ha unificado la superficie que el presente PP reserva para Equipamientos y Centros Docentes en una sola parcela de 10.971'05 m2 para Equipamientos, respetando en todo momento su localización parcial al Norte cubriendo la necesidad de crear un colchón de transición al suelo de uso industrial situado al norte, siguiendo el modelo grafiado en el Plan General que establece la ficha de planeamiento.

6.1.4.- Uso viario

El Plan Parcial R-9 determina una red viaria propia del Sector y su enlace con el Sistema general de Comunicaciones que ocupa una superficie de 22.881'94 m2.

1. Definición.

El viario lo constituyen las calles del sector que aseguran el acceso a las actividades productivas implantadas en el ámbito

2. Desarrollo y ejecución del sistema viario.

El viario medio y local de nuevo trazado se realizará mediante sus respectivos Proyectos de Urbanización o de obras que ejecutan la Unidad de Ejecución del Plan Parcial, conforme a las condiciones generales de urbanización definidas en el Capítulo 3, del Título VII de las Normas del PGOU de Posadas.

3. Condiciones específicas.

1.- Todo el viario es de uso público, aunque la conservación y mantenimiento estuviera a cargo de los particulares.

2.- Las condiciones generales de trazado, diseño y ejecución se reflejan específicamente en el capítulo 3 Regulación de las condiciones generales de urbanización, del título VII de las Normas del PGOU de Posadas.

3.- La reserva mínima de aparcamientos vinculados al sistema viario en el desarrollo del suelo urbanizable será la establecida en la LOUA (art. 17.2) y en el Reglamento de Planeamiento vigente, que corresponderá como mínimo al 50 por ciento del total de la dotación de aparcamientos.

4.- Todas las secciones tipo que el presente Plan Parcial ordena para el viario se ajustan a las secciones tipo establecidas por el PGOU de Posadas en el Anexo de Fichas de Planeamiento.

Artículo 5 - Usos pormenorizados según sus limitaciones

de Utilización

Según la propiedad del suelo y/o la edificación, se distinguen y definen:

- a) DOMINIO PUBLICO: Los bienes destinados al uso y servicios públicos.
- b) DOMINIO PRIVADO: Los bienes de titularidad privada.

Artículo 6 - Usos pormenorizados según su régimen de propiedad

- a) Uso de titularidad pública: se desarrolla sobre un bien de propiedad pública.
- b) Uso de titularidad privada: se desarrolla sobre un bien de propiedad privada. Los usos de titularidad privada, en todos los casos, incluso los dotacionales y de servicio público, tienen aprovechamiento lucrativo.

3.- NORMAS DE URBANIZACIÓN**Artículo 7 - Determinaciones para el viario**

Se mantendrán las prescripciones indicadas en el Plan Parcial y en el PGOU.

Artículo 8 - Determinaciones para las zonas verdes

Se atenderán las condiciones mínimas de urbanización establecidas en el PGOU.

Artículo 9 - Determinaciones para las infraestructuras

Se atenderán las condiciones mínimas de urbanización establecidas en el Plan Parcial y en el PGOU.

Artículo 10 - Documentación del proyecto

Se atenderá en todo a lo que la ley del suelo y sus reglamentos, y el PGOU prescriben sobre documentación en este tipo de proyectos.

4.- NORMAS DE EDIFICACIÓN PARA EL USO LUCRATIVO PRIVADO.**Artículo 11 - Alineaciones y separación a linderos:**

No existe obligación de retranqueo para la edificación con respecto a la alineación de vial ni respecto a los linderos privados.

Artículo 12 - Parcelación:

Parcelas existentes:

Toda parcela preexistente con anterioridad al momento de la aprobación inicial de este Plan, o figure en los planos del Plan, será edificable con independencia de que cumplan las condiciones que las Normas de Edificación establecen a continuación para las parcelas resultantes.

El plano de información nº 3 detalla las parcelas existentes para la aplicación de la presente norma.

Parcelas resultantes:

Toda parcela resultante de un proceso posterior a la aprobación de las Normas Subsidiarias, ya sea por Proyecto de Compensación, de Reparcelación o de Parcelación, deberá cumplir las siguientes condiciones que definen la parcela mínima:

- A) Zona Residencial vivienda unifamiliar adosada:
 - Superficie no menor de 100 metros cuadrados.
 - Frente de parcela a viario o espacio público, con alineación previamente definida, no menor de 7 metros.
- B) Zona Residencial vivienda unifamiliar adosada VPO:
 - Superficie no menor de 100 metros cuadrados.
 - Frente de parcela a viario o espacio público, con alineación previamente definida, no menor de 7 metros.
- C) Zona Uso Terciario:
 - Superficie no menor de 120 metros cuadrados.
 - Frente de parcela a viario o espacio público, con alineación previamente definida, no menor de 6'5 metros.

ARTÍCULO 13 – Coeficiente de edificabilidad neta de parcela:

El coeficiente de edificabilidad neta de parcela para cada Zona

es diferente:

- A) Zona Residencial vivienda unifamiliar adosada: 1'176 m2t/m2s
- B) Zona Residencial vivienda unifamiliar adosada VPO: 1'22 m2t/m2s
- C) Zona Uso Terciario: 1'207 m2t/m2s

Artículo 14 - Altura:

- A) Zona Residencial vivienda unifamiliar adosada: 7 metros
- B) Zona Residencial vivienda unifamiliar adosada VPO: 7 metros
- C) Zona Uso Terciario: 8 metros

Artículo 15 - Ocupación:

- Coeficiente máximo de ocupación es diferente en cada Zona:
- A) Zona Residencial vivienda unifamiliar adosada: 65%
 - B) Zona Residencial vivienda unifamiliar adosada VPO: 65%
 - C) Zona Uso Terciario: 100%.

Ayuntamiento de Rute

Núm. 3.380/2012

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación al interesado, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, por el presente anuncio se cita a los interesados o representantes que a continuación se relacionan, para ser notificado por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos sancionadores que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados, en el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Edificio de Usos Múltiples, 1ª planta –Negociado Expedientes Sancionadores Ley 1/92. C/ Francisco Salto, nº 3 de Rute (Córdoba). Telf.: 957 533 050.

Asimismo, se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Exp.	Denunciado	D.N.I.	Cuantía €	Norma infringida	Art.
04/12	Youssef Ouaddar	X-393033-D	150	Ley Org. 1/92	23 n
05/12	Youssef Ouaddar	X-393033-D	150	Ley Org. 1/92	26 i

Rute, a 8 de mayo de 2012.- El Alcalde, Fdo. Antonio Ruiz Cruz.

Ayuntamiento de Valenzuela

Núm. 3.350/2012

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Valenzuela (Córdoba), Dña. María Dolores Urbano Arroyo, ha dictado con fecha de 7 de mayo de 2012 el decreto número 48/2012, que señala:

Dado que la Alcaldesa-Presidenta que suscribe se ausentará de la Localidad desde el día 9 al 16 de mayo de 2012, ambos inclusive, y a fin de no distorsionar la actividad administrativa municipal, visto el Decreto de esta Alcaldía número 67/11, de fecha 17 de junio de 2011, por el que se nombran como Tenientes de Al-

calde a los Concejales/as de este Ayuntamiento, vistos los artículos 21 y 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 44, 47 y 114 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el presente,

Resuelvo:

Primero.- Desde el día 9 de mayo de 2012 al 16 de mayo de 2012, ambos inclusive, delego todas las funciones de esta Alcaldía, y por lo tanto me sustituirá en la totalidad de dichas funciones, en el Primer Teniente de Alcalde, D. Antonio Pedregosa Montilla.

Segundo.- La presente Resolución se notificará personalmente al interesado, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre, todo ello de conformidad con los artículos 114.1 44.2 y 44.4, respectivamente, del citado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Valenzuela, a 7 de mayo de 2012.- La Alcaldesa, Fdo. M^a Dolores Urbano Arroyo.

Núm. 3.371/2012

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 1128/2011, sobre Social Ordinario, a instancia de Antonio Roldán Rueda contra Manuel Camacho Quintana, en la que con fecha 23/04/12 se ha dictado Sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Fallo"

Estimando parcialmente la demanda interpuesta por D. Antonio Roldán Rueda contra la empresa Manuel Camacho Quintana condeno a la demandada al pago al actor de 15.971,44 €, en concepto de principal, más el interés correspondiente conforme a lo declarado en el fundamento de Derecho tercero de esta resolución.

El Fondo de Garantía Salarial deberá estar y pasar por el presente pronunciamiento de condena en el alcance previsto en la legislación vigente.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse antes este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi Sentencia, escrita y dictada en la ciudad de Córdoba en la fecha indicada en el encabezamiento, lo acuerdo, mando y firmo, juzgando la presente causa en primera instancia".

Y para que sirva de notificación en forma a Manuel Camacho Quintana, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 2 de mayo de 2012.- El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 2 Córdoba

Núm. 3.370/2012

Doña Victoria A. Alférez de la Rosa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1166/2011 a instancia de la parte actora D. Emilio Javier Ruiz Baizán contra Frisur S.A sobre Social Ordinario, se ha dictado Resolución de fecha 24/04/12 del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por D. Emilio Javier Ruiz Baizán contra la empresa Frisur S.A., condeno a la demandada al pago al actor de 7.656,82 €, en concepto de principal, más el interés correspondiente conforme a lo declarado en el fundamento de Derecho tercero de esta resolución.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse antes este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi Sentencia, escrita y dictada en la ciudad de Córdoba en la fecha indicada en el encabezamiento, lo acuerdo, mando y firmo, juzgando la presente causa en primera instancia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Frisur S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 8 de mayo de 2012.- La Secretaria Judicial, firma ilegible.

OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 2.853/2012

Ref^a.: Planeamiento/FSJ 4.2.1 - 18/2006

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2012, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Estimar la propuesta de garantía económica formulada por la Junta de Compensación del Plan Parcial PP-PO-4.2 "Barquera Norte", mediante solicitud y documentación presentada con fecha 10 de febrero del 2012 (RE 2.553) consistente en aval bancario suscrito por Banca Cívica, por un importe de 102.131,48 euros en cumplimiento del artículo 130,2.A. g) de la LOUA.

Segundo.- Estimar parcialmente la propuesta de garantía económica formulada por D^a Elena Aparicio Calvo y 188 miembros más de la Junta de Compensación del Plan Parcial PP-PO-4.2

“Barquera Norte”, mediante solicitud y documentación presentada con fecha 10 de febrero del 2012 (RE 2.553), de forma que frente al afianzamiento personal ofrecido, que conlleva el de todos los bienes presentes y futuros de cada uno de ellos, se concreta dicha garantía sobre la cuota de participación que cada uno de ellos tiene en la finca registral nº 25.266 del Registro de la Propiedad nº 5 de Córdoba, dentro del ámbito de dicho Plan Parcial.

Tercero.- Declarar la pertinencia y suficiencia de la aportación conjunta de las garantías estimadas en los puntos 1º y 2º de este acuerdo, a los efectos de considerar cumplimentado el artículo 130-2º-A.g) de la LOUA.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al Presidente de la Junta de Compensación del Plan Parcial PP-PO-4.2 “Barquera Norte”, así como a Dª Elena Aparicio Calvo y 188 miembros más de la referida Junta de Compensación que ofrecieron garantía personal; advirtiéndoles a todos ellos que la garantía real sobre la finca registral nº 25.266 ahora estimada deberá ser sustituida por aval bancario o depósito en la GMU antes de la Aprobación Definitiva del Proyecto de Reparcelación. A dichas notificaciones deberá acompañarse copia del informe de fecha 23 de marzo del 2012 emitido por el Servicio de Planeamiento, que sirve de fundamento al presente acuerdo formando parte del mismo; y deberá indicarse el régimen de recursos que contra este acuerdo puedan formularse.

Quinto.- Publicar el presente acuerdo en el BOP y en diario de ámbito local.

Córdoba, 4 de abril de 2012.- El Gerente, Fdo. Juan Luís Martínez Sánchez.

Consorcio Provincial de Desarrollo Económico Córdoba

Núm. 3.124/2012

La Presidencia del Consorcio Provincial de Desarrollo Económico, por Decreto de 20 de diciembre de 2011 ha resuelto lo siguiente:

“Considerando que en virtud de acuerdo del Consejo Rector del Consorcio Provincial de Desarrollo Económico de 3 de junio de 2011 se resolvió la concesión de ayudas para la contratación de jóvenes desempleados dentro del Programa Activus 2011 (Boletín Oficial de la Provincia nº 50 de 15 de marzo de 2011) en respuesta a las solicitudes de cambio de titulaciones de las personas a contratar o de los proyectos a desarrollar formuladas por los beneficiarios, motivadas por las dificultades para encontrar candidatos idóneos a los proyectos aprobados conformes al perfil de la convocatoria y para subsanar los errores materiales o de cálculo apreciados, en uso de las facultades atribuidas a la Presidencia por el artículo 13 de los Estatutos y sin perjuicio de su posterior ratificación por el Consejo Rector vengo en resolver:

Primero.- Aprobar las modificaciones de las subvenciones concedidas a los siguientes beneficiarios del proyecto Activus 2011 resolviéndose definitivamente en los siguientes términos, que no suponen un incremento del importe de las subvenciones concedidas:

- Ayuntamiento de Bujalance:

Nombre.- Proyecto.- Cuantía.- Subvención.- Titulación.

Ayto. Bujalance; Creación de Negociado de Gestión y Cobro de Multas de Tráfico; 14.199,12 €; 7.314,00 €; FP.

Duración inicial.- Duración definitiva.- Jornada inicial.- Jornada definitiva.

12 Meses; 6 Meses; Media; Completa.

(...)

Lo que se publica para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en la Base 15 de la mencionada Convocatoria y en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la misma,

Córdoba 25 de abril de 2012.- El Presidente, Fdo. Salvador Fuentes Lopera.

Núm. 3.125/2012

La Presidencia del Consorcio Provincial de Desarrollo Económico, por Decreto de 13 de febrero de 2012 ha resuelto lo siguiente:

“Considerando que en virtud de Decreto de 28 de septiembre de 2011 se resolvió la concesión al Ayuntamiento de Fuente Palmera de una ayuda para la contratación de jóvenes desempleados dentro del Programa Activus 2011 (BOP nº 50 de 15 de marzo de 2011) en respuesta a la solicitud de cambio de la titulación de la persona a contratar formulada por el beneficiario motivada por las dificultades para encontrar el candidato idóneo para la ejecución del proyecto aprobado en uso de las facultades atribuidas a la Presidencia por el artículo 13 de los Estatutos y sin perjuicio de su posterior ratificación por el Consejo Rector vengo en resolver:

Primero.- Aprobar la modificación de la subvención concedida al Ayuntamiento de Fuente Palmera en el marco del Programa Activus 2011 resolviéndose definitivamente en los siguientes términos, que no supone una alteración del proyecto, de su presupuesto ni del importe concedido:

- Ayuntamiento de Fuente Palmera:

Nombre.- Proyecto.- Cuantía.- Subvención.

Ayto. Fuente Palmera; Servicio de Asistencia Fiscal y Económica al Ayto.; 11.346,67 €; 7.314,00 €.

Titulación inicial.- Titulación definitiva.- Duración.- Jornada.

Diplomado; Licenciado en Derecho; 6 meses; Completa.

(...)

Lo que se publica para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en la Base 15 de la mencionada Convocatoria y en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la misma.

Córdoba 16 de abril de 2012.- El Presidente, Fdo. Salvador Fuentes Lopera.

ANUNCIOS DE PARTICULARES

Notaría de don Francisco Javier Carrero Pérez-Angulo Fernán Núñez (Córdoba)

Núm. 3.190/2012

Don Francisco Javier Carrero Pérez-Angulo, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Fernán-Núñez, hago saber:

Que en esta notaría, sita en Fernán-Núñez (Córdoba), calle Federico García Lorca, número 3, bajo 1, se tramita venta extrajudicial

cial, conforme al artículo 129 de la Ley Hipotecaria, y a requerimiento de Unicaja Banco, S.A. de las siguientes fincas hipotecadas, sitas todas en el conjunto urbanístico sito entre las calles Huerto Redondo, de nueva apertura letras "A" y "B", y la carretera a San Sebastián de los Ballesteros, en La Victoria (Córdoba):

Vivienda Unifamiliar marcada con el número 1. Se compone de planta de sótano la cual se destina a garaje, y dos plantas sobre rasante comunicadas todas entre sí por una escalera interior. Tiene una superficie total construida, con inclusión de la parte proporcional de zonas comunes, de 199 metros y 7 decímetros cuadrados. Se compone, en planta baja, de distribuidor, salón-comedor, cuarto de aseo, un dormitorio, cocina y patio interior; y en planta alta, de distribuidor, cuarto de baño, y tres dormitorios, el principal con cuarto de baño propio. Su cubierta es tejado a varias aguas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Rambla, al Tomo 1.160, Libro 56 de la Victoria, Folio 47, Finca Número 2.915, Inscripción 1ª.

Tipo base para la primera subasta: Doscientos dos mil quinientos doce euros con cincuenta céntimos (202.512,50 €).

Vivienda Unifamiliar marcada con el número 5. Se compone de planta de sótano la cual se destina a garaje, y dos plantas sobre rasante comunicadas todas entre sí por una escalera interior. Tiene una superficie total construida, con inclusión de la parte proporcional de zonas comunes, de 184 metros y 87 decímetros cuadrados. Se compone, en planta baja, de distribuidor, salón-comedor, cuarto de aseo, un dormitorio y cocina con despensa; y en planta alta, de distribuidor, cuarto de baño, y tres dormitorios, el principal con cuarto de baño propio y vestidor. Le pertenece el uso exclusivo y excluyente de la porción del patio interior de luces, debidamente delimitada por cerramientos, con una superficie de 43 metros y 59 decímetros cuadrados, con la que linda por su fondo. Su cubierta es tejado a varias aguas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Rambla, al Tomo 1.160, Libro 56 de la Victoria, Folio 67, Finca Número 2.919, Inscripción 1ª.

Tipo base para la primera subasta: Ciento noventa y un mil quinientos veinticuatro euros (191.524,00 €).

Vivienda Unifamiliar marcada con el número 7. Se compone de planta de sótano la cual se destina a garaje, y dos plantas sobre rasante comunicadas todas entre sí por una escalera interior. Tiene una superficie total construida, con inclusión de la parte proporcional de zonas comunes, de 182 metros y 69 decímetros cuadrados. Se compone, en planta baja, de distribuidor, salón-comedor, cuarto de aseo, un dormitorio y cocina con despensa; y en planta alta, de distribuidor, cuarto de baño, y tres dormitorios, el principal con cuarto de baño propio y vestidor. Le pertenece el uso exclusivo y excluyente de la porción del patio interior de luces, debidamente delimitada por cerramientos, con una superficie de 41 metros y 41 decímetros cuadrados, con la que linda por su fondo. Su cubierta es tejado a varias aguas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Rambla, al Tomo 1.160, Libro 56 de la Victoria, Folio 77, Finca Número 2.921, Inscripción 1ª.

Tipo base para la primera subasta: Ciento ochenta y nueve mil ochocientos ochenta y ocho euros con cincuenta céntimos (189.888,50 €).

Vivienda Unifamiliar marcada con el número 8. Se compone de planta de sótano la cual se destina a garaje, y dos plantas sobre rasante comunicadas todas entre sí por una escalera interior. Tiene una superficie total construida, con inclusión de la parte proporcional de zonas comunes, de 182 metros y 69 decímetros cuadrados. Se compone, en planta baja, de distribuidor, salón-comedor, cuarto de aseo, un dormitorio y cocina con despensa; y en planta alta, de distribuidor, cuarto de baño, y tres dormitorios, el

principal con cuarto de baño propio y vestidor. Le pertenece el uso exclusivo y excluyente de la porción del patio interior de luces, debidamente delimitada por cerramientos, con una superficie de 38 metros y 79 decímetros cuadrados, con la que linda por su fondo. Su cubierta es tejado a varias aguas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Rambla, al Tomo 1.160, Libro 56 de la Victoria, Folio 82, Finca Número 2.922, Inscripción 1ª.

Tipo base para la primera subasta: Ciento ochenta y nueve mil ochocientos ochenta y ocho euros con cincuenta céntimos (189.888,50 €).

Vivienda Unifamiliar marcada con el número 9. Se compone de planta de sótano la cual se destina a garaje, y dos plantas sobre rasante comunicadas todas entre sí por una escalera interior. Tiene una superficie total construida, con inclusión de la parte proporcional de zonas comunes, de 196 metros y 26 decímetros cuadrados. Se compone, en planta baja, de distribuidor, salón-comedor, cuarto de aseo, un dormitorio, cocina con patio y otro patio interior; y en planta alta, de distribuidor, cuarto de baño, y tres dormitorios, el principal con cuarto de baño propio. Le pertenece el uso exclusivo y excluyente de la porción del patio interior de luces, debidamente delimitada por cerramientos, con una superficie de 33 metros y 83 decímetros cuadrados, con la que linda por su fondo. Su cubierta es tejado a varias aguas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Rambla, al Tomo 1.160, Libro 56 de la Victoria, Folio 87, Finca Número 2.923, Inscripción 1ª.

Tipo base para la primera subasta: Ciento noventa y siete mil seiscientos cincuenta y dos euros con cincuenta céntimos (197.652,50 €).

Vivienda Unifamiliar marcada con el número 14. Se compone de planta de sótano la cual se destina a garaje, y dos plantas sobre rasante comunicadas todas entre sí por una escalera interior. Tiene una superficie total construida, con inclusión de la parte proporcional de zonas comunes, de 189 metros con 80 decímetros cuadrados. Se compone, en planta baja, de distribuidor, salón-comedor, cuarto de aseo, un dormitorio y cocina con despensa; y en planta alta, de distribuidor, cuarto de baño, y tres dormitorios, el principal con cuarto de baño propio y vestidor. Le pertenece el uso exclusivo y excluyente de la porción del patio interior de luces, debidamente delimitada por cerramientos, con una superficie de 31 metros y 35 decímetros cuadrados, con la que linda por su fondo. Su cubierta es tejado a varias aguas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Rambla, al Tomo 1.160, Libro 56 de la Victoria, Folio 112, Finca Número 2.928, Inscripción 1ª.

Tipo base para la primera subasta: Ciento noventa y siete mil novecientos treinta y tres euros (197.933,00 €).

Vivienda Unifamiliar marcada con el número 17. Se compone de planta de sótano la cual se destina a garaje, y dos plantas sobre rasante comunicadas todas entre sí por una escalera interior. Tiene una superficie total construida, con inclusión de la parte proporcional de zonas comunes, de 182 metros y 69 decímetros cuadrados. Se compone, en planta baja, de distribuidor, salón-comedor, cuarto de aseo, un dormitorio, cocina con despensa; y en planta alta, de distribuidor, cuarto de baño, y tres dormitorios, el principal con cuarto de baño propio y vestidor. Le pertenece el uso exclusivo y excluyente de la porción del patio interior de luces, debidamente delimitada por cerramientos, con una superficie de 26 metros y 63 decímetros cuadrados, con la que linda por su fondo. Su cubierta es tejado a varias aguas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Rambla, al Tomo 1.160, Libro 56 de la Victoria, Folio 127, Finca Número 2.931, Inscripción 1ª.

Tipo base para la primera subasta: Ciento ochenta y nueve mil ochocientos ochenta y ocho euros con cincuenta céntimos

(189.888,50 €).

Piso Vivienda marcado con el número 18, en planta alta. Tiene una superficie total construida, con inclusión de la parte proporcional de zonas comunes, de 91 metros y 78 decímetros cuadrados. Se compone de distribuidor, salón-comedor, cocina, cuarto de baño, dos dormitorios, y cuarto trastero habilitado en el castillete de acceso a la porción de cubierta o solarium, situada sobre este elemento, debidamente delimitada por cerramientos, a la que únicamente se accede a través de la escalera ubicada en el interior del mismo, y cuyo uso exclusivo y excluyente le pertenece. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Rambla, al Tomo 1.160, Libro 56 de la Victoria, Folio 132, Finca Número 2.932, Inscripción 1ª.

Tipo base para la primera subasta: Ciento diecinueve mil trescientos catorce euros (119.314,00 €).

Piso Vivienda marcado con el número 19, en planta alta. Tiene una superficie total construida, con inclusión de la parte proporcional de zonas comunes, de 93 metros y 92 decímetros cuadrados. Se compone de distribuidor, salón-comedor, cocina, cuarto de baño, dos dormitorios, y cuarto trastero habilitado en el castillete de acceso a la porción de cubierta o solarium, situada sobre este elemento, debidamente delimitada por cerramientos, a la que únicamente se accede a través de la escalera ubicada en el interior del mismo, y cuyo uso exclusivo y excluyente le pertenece. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Rambla, al Tomo 1.160, Libro 56 de la Victoria, Folio 137, Finca Número 2.933, Inscripción 1ª.

Tipo base para la primera subasta: Ciento veintidós mil noventa y seis euros (122.096,00 €).

Piso Vivienda marcado con el número 20, en planta alta. Tiene una superficie total construida, con inclusión de la parte proporcional de zonas comunes, de 153 metros y 46 decímetros cuadrados. Se compone de distribuidor, salón-comedor, cocina, dos cuartos de baño, tres dormitorios, patio, y cuarto trastero habilitado en el castillete de acceso a la porción de cubierta o solarium, situada sobre este elemento, debidamente delimitada por cerramientos, a la que únicamente se accede a través de la escalera ubicada en el interior del mismo, y cuyo uso exclusivo y excluyente le pertenece. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Rambla, al Tomo 1.160, Libro 56 de la Victoria, Folio 142, Finca Número 2.934, Inscripción 1ª.

Tipo base para la primera subasta: Ciento noventa y nueve mil cuatrocientos noventa y ocho euros (199.498,00 €).

Piso Vivienda marcado con el número 22, en planta alta. Tiene una superficie total construida, con inclusión de la parte proporcional de zonas comunes, de 138 metros y 6 decímetros cuadrados. Se compone de distribuidor, salón-comedor, cocina, dos cuartos de baño, tres dormitorios, y cuarto trastero habilitado en el castillete de acceso a la porción de cubierta o solarium, situada sobre este elemento, debidamente delimitada por cerramientos, a la que únicamente se accede a través de la escalera ubicada en el interior del mismo, y cuyo uso exclusivo y excluyente le pertenece. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Rambla, al Tomo 1.160, Libro 56 de la Victoria, Folio 155, Finca Número 2.936, Inscripción 1ª.

Tipo base para la primera subasta: Ciento setenta y nueve mil cuatrocientos setenta y ocho euros (179.478,00 €).

Piso Vivienda marcado con el número 23, en planta alta. Tiene una superficie total construida, con inclusión de la parte proporcional de zonas comunes, de 147 metros y 44 decímetros cuadrados. Se compone de distribuidor, salón-comedor, cocina, dos cuartos de baño, tres dormitorios, y cuarto trastero habilitado en

el castillete de acceso a la porción de cubierta o solarium, situada sobre este elemento, debidamente delimitada por cerramientos, a la que únicamente se accede a través de la escalera ubicada en el interior del mismo, y cuyo uso exclusivo y excluyente le pertenece. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Rambla, al Tomo 1.160, Libro 56 de la Victoria, Folio 160, Finca Número 2.937, Inscripción 1ª.

Tipo base para la primera subasta: Ciento noventa y un mil seiscientos setenta y dos euros (191.672,00 €).

Local Comercial Número 3-1 en la planta baja. Tiene su acceso a por la calle Huerto Redondo y una superficie construida con inclusión de la parte proporcional de zonas comunes de 36 metros y 73 decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Rambla, al Tomo 1.160, Libro 56 de la Victoria, Folio 175, Finca Número 2.940, Inscripción 2ª.

Tipo base para la primera subasta: Treinta y un mil doscientos veinte euros con cincuenta céntimos (31.220,50 €).

Local Comercial Número 4-1. Tiene su acceso a por la calle de nueva apertura letra "B", consta de planta baja y planta de sótano destinada a garaje, comunicadas ambas entre si mediante una escalera interior. Tiene una superficie construida con inclusión de la parte proporcional de zonas comunes, en planta baja de 73 metros y 10 decímetros cuadrados, y en planta de sótano de ciento sesenta y nueve metros y dos decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Rambla, al Tomo 1.160, Libro 56 de la Victoria, Folio 185, Finca Número 2.942, Inscripción 2ª.

Tipo base para la primera subasta: Ciento treinta y ocho mil ciento noventa y cuatro euros (138.194,00 €).

Plaza de Aparcamiento Número 3 con Trastero Número 3 situada en la planta de sótano. Tiene acceso rodado a través de la rampa de entrada a la planta de sótano, la cual recae a la calle Huerto Redondo, y acceso peatonal a través de la escalera recayente a la calle de nueva apertura letra "B". Tiene una superficie construida, con inclusión de la parte proporcional de zonas comunes de 25 metros y 47 decímetros cuadrados. A esta plaza de aparcamiento se le vincula el cuarto trastero número 3, con una superficie construida con inclusión de la parte proporcional de zonas comunes de 9 metros y 31 decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Rambla, al Tomo 1.160, Libro 56 de la Victoria, Folio 203, Finca Número 2.946, Inscripción 2ª.

Tipo base para la primera subasta: Once mil ochocientos treinta euros con cincuenta céntimos (11.830,50 €).

Plaza de Aparcamiento Número 4 con Trastero Número 4 situada en la planta de sótano. Tiene acceso rodado a través de la rampa de entrada a la planta de sótano, la cual recae a la calle Huerto Redondo, y acceso peatonal a través de la escalera recayente a la calle de nueva apertura letra "B". Tiene una superficie construida, con inclusión de la parte proporcional de zonas comunes de 25 metros y 47 decímetros cuadrados. A esta plaza de aparcamiento se le vincula el cuarto trastero número 4, con una superficie construida con inclusión de la parte proporcional de zonas comunes de 8 metros y 82 decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Rambla, al Tomo 1.160, Libro 56 de la Victoria, Folio 207, Finca Número 2.947, Inscripción 2ª.

Tipo base para la primera subasta: Once mil seiscientos diez euros (11.610,00 €).

Plaza de Aparcamiento Número 5 con Trastero Número 5 situada en la planta de sótano. Tiene acceso rodado a través de la rampa de entrada a la planta de sótano, la cual recae a la calle Huerto Redondo, y acceso peatonal a través de la escalera recayente a la calle de nueva apertura letra "B". Tiene una superficie

construida, con inclusión de la parte proporcional de zonas comunes de 25 metros y 47 decímetros cuadrados. A esta plaza de aparcamiento se le vincula el cuarto trastero número 5, con una superficie construida con inclusión de la parte proporcional de zonas comunes de 8 metros y 28 decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Rambla, al Tomo 1.160, Libro 56 de la Victoria, Folio 211, Finca Número 2.948, Inscripción 2ª.

Tipo base para la primera subasta: Once mil trescientos sesenta y siete euros (11.367,00 €).

Plaza de Aparcamiento Número 6 con Trastero Número 6 situada en la planta de sótano. Tiene acceso rodado a través de la rampa de entrada a la planta de sótano, la cual recae a la calle Huerto Redondo, y acceso peatonal a través de la escalera recayente a la calle de nueva apertura letra "B". Tiene una superficie construida, con inclusión de la parte proporcional de zonas comunes de 25 metros y 47 decímetros cuadrados. A esta plaza de aparcamiento se le vincula el cuarto trastero número 6, con una superficie construida con inclusión de la parte proporcional de zonas comunes de 8 metros y 21 decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Rambla, al Tomo 1.160, Libro 56 de la Victoria, Folio 215, Finca Número 2.949, Inscripción 2ª.

Tipo base para la primera subasta: Once mil trescientos treinta y cinco euros con cincuenta céntimos (11.335,50 €).

Plaza de Aparcamiento Número 7 con Trastero Número 7 situada en la planta de sótano. Tiene acceso rodado a través de la rampa de entrada a la planta de sótano, la cual recae a la calle Huerto Redondo, y acceso peatonal a través de la escalera recayente a la calle de nueva apertura letra "B". Tiene una superficie construida, con inclusión de la parte proporcional de zonas comunes de 25 metros y 47 decímetros cuadrados. A esta plaza de aparcamiento se le vincula el cuarto trastero número 7, con una superficie construida con inclusión de la parte proporcional de zonas comunes de 7 metros y 37 decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Rambla, al Tomo 1.160, Libro 56 de la Victoria, Folio 219, Finca Número 2.950, Inscripción 2ª.

Tipo base para la primera subasta: Diez mil novecientos cincuenta y siete euros con cincuenta céntimos (10.957,50 €).

Plaza de Aparcamiento Número 10 con Trastero Número 10 situada en la planta de sótano. Tiene acceso rodado a través de la rampa de entrada a la planta de sótano, la cual recae a la calle Huerto Redondo, y acceso peatonal a través de la escalera recayente a la calle de nueva apertura letra "B". Tiene una superficie construida, con inclusión de la parte proporcional de zonas comunes de 22 metros y 35 decímetros cuadrados. A esta plaza de aparcamiento se le vincula el cuarto trastero número 10, con una superficie construida con inclusión de la parte proporcional de zonas comunes de 8 metros y 3 decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Rambla, al Tomo 1.165, Libro 57 de la Victoria, Folio 9, Finca Número 2.953, Inscripción 2ª.

Tipo base para la primera subasta: Diez mil trescientos dieciocho euros con cincuenta céntimos (10.318,50 €).

Plaza de Aparcamiento Número 11 con Trastero Número 11 situada en la planta de sótano. Tiene acceso rodado a través de la rampa de entrada a la planta de sótano, la cual recae a la calle Huerto Redondo, y acceso peatonal a través de la escalera recayente a la calle de nueva apertura letra "B". Tiene una superficie construida, con inclusión de la parte proporcional de zonas comunes de 22 metros y 35 decímetros cuadrados. A esta plaza de aparcamiento se le vincula el cuarto trastero número 11, con una superficie construida con inclusión de la parte proporcional de zonas comunes de 8 metros y 67 decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Rambla, al Tomo 1.165, Libro

57 de la Victoria, Folio 13, Finca Número 2.954, Inscripción 2ª.

Tipo base para la primera subasta: Diez mil seiscientos seis euros con cincuenta céntimos (10.606,50 €).

Plaza de Aparcamiento Número 12 con Trastero Número 12 situada en la planta de sótano. Tiene acceso rodado a través de la rampa de entrada a la planta de sótano, la cual recae a la calle Huerto Redondo, y acceso peatonal a través de la escalera recayente a la calle de nueva apertura letra "B". Tiene una superficie construida, con inclusión de la parte proporcional de zonas comunes de 22 metros y 35 decímetros cuadrados. A esta plaza de aparcamiento se le vincula el cuarto trastero número 12, con una superficie construida con inclusión de la parte proporcional I de zonas comunes de 7 metros y 76 decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Rambla, al Tomo 1.165, Libro 57 de la Victoria, Folio 17, Finca Número 2.955, Inscripción 2ª.

Tipo base para la primera subasta: Diez mil ciento noventa y siete euros (10.197,00 €).

Plaza de Aparcamiento Número 13 con Trastero Número 13 situada en la planta de sótano. Tiene acceso rodado a través de la rampa de entrada a la planta de sótano, la cual recae a la calle Huerto Redondo, y acceso peatonal a través de la escalera recayente a la calle de nueva apertura letra "B". Tiene una superficie construida, con inclusión de la parte proporcional de zonas comunes de 22 metros y 35 decímetros cuadrados. A esta plaza de aparcamiento se le vincula el cuarto trastero número 13, con una superficie construida con inclusión de la parte proporcional de zonas comunes de 7 metros y 74 decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Rambla, al Tomo 1.165, Libro 57 de la Victoria, Folio 21, Finca Número 2.956, Inscripción 2ª.

Tipo base para la primera subasta: Diez mil ciento ochenta y ocho euros (10.188,00 €).

Plaza de Aparcamiento Número 14 con Trastero Número 14 situada en la planta de sótano, Tiene acceso rodado a través de la rampa de entrada a la planta de sótano, la cual recae a la calle Huerto Redondo, y acceso peatonal a través de la escalera recayente a la calle de nueva apertura letra "B". Tiene una superficie construida, con inclusión de la parte proporcional de zonas comunes de 22 metros y 35 decímetros cuadrados. A esta plaza de aparcamiento se le vincula el cuarto trastero número 14, con una superficie construida con inclusión de la parte proporcional de zonas comunes de 7 metros y 71 decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Rambla, al Tomo 1.165, Libro 57 de la Victoria, Folio 25, Finca Número 2.957, Inscripción 2ª.

Tipo base para la primera subasta: Diez mil ciento setenta y cuatro euros con cincuenta céntimos (10.174,50 €).

Plaza de Aparcamiento Número 16 con Trastero Número 16 situada en la planta de sótano. Tiene acceso rodado a través de la rampa de entrada a la planta de sótano, la cual recae a la calle Huerto Redondo, y acceso peatonal a través de la escalera recayente a la calle de nueva apertura letra "B". Tiene una superficie construida, con inclusión de la parte proporcional de zonas comunes de 22 metros y 35 decímetros cuadrados. A esta plaza de aparcamiento se le vincula el cuarto trastero número 16, con una superficie construida con inclusión de la parte proporcional de zonas comunes de 9 metros y 46 decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Rambla, al Tomo 1.165, Libro 57 de la Victoria, Folio 33, Finca Número 2.959, Inscripción 2ª.

Tipo base para la primera subasta: Diez mil novecientos sesenta y dos euros (10.962,00 €).

Plaza de Aparcamiento Número 17 situada en la planta de sótano. Tiene acceso rodado a través de la rampa de entrada a la

planta de sótano, la cual recae a la calle Huerto Redondo, y acceso peatonal a través de la escalera recayente a la calle de nueva apertura letra "B". Tiene una superficie construida, con inclusión de la parte proporcional de zonas comunes de 25 metros y 47 decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Rambla, al Tomo 1.165, Libro 57 de la Victoria, Folio 37, Finca Número 2.960, Inscripción 2ª.

Tipo base para la primera subasta: Siete mil seiscientos cuarenta y un euros (7.641,00 €).

Plaza de Aparcamiento Número 18 situada en la planta de sótano. Tiene acceso rodado a través de la rampa de entrada a la planta de sótano, la cual recae a la calle Huerto Redondo, y acceso peatonal a través de la escalera recayente a la calle de nueva apertura letra "B". Tiene una superficie construida, con inclusión de la parte proporcional de zonas comunes de 25 metros y 47 decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Rambla, al Tomo 1.165, Libro 57 de la Victoria, Folio 41, Finca Número 2.961, Inscripción 2ª.

Tipo base para la primera subasta: Siete mil seiscientos cuarenta y un euros (7.641,00 €).

Procediendo las subastas de las fincas se hace saber sus condiciones:

Tendrán lugar en mi notaría, sita en Fernán-Núñez (Córdoba), en la calle Poeta Federico García Lorca, número 3, bajo 1º. La primera subasta se celebrará el día 20 de junio de 2012, a las 11'00 horas, siendo el tipo base para cada una el que figura a continuación de su descripción.

De no haber postor o si resultare fallida, la segunda subasta se celebrará el día 17 de julio de 2012, a las 11'00 horas, siendo el tipo el setenta y cinco por ciento de la primera.

En los mismos casos, la tercera subasta se celebrará el día 11 de septiembre de 2012, a las 11'00 horas, y sin sujeción a tipo.

Y si hubiere pluralidad de mejoras en la tercera subasta, la licitación entre mejorantes y mejor postor se celebrará el día 18 de septiembre de 2012, a las 11'00 horas.

La documentación y certificación del Registro a que se refieren los artículos 236 a) y 236 b) del Reglamento Hipotecario puede consultarse en la Notaría de martes a viernes de 10 a 14 horas. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta continuarán subsistentes. Los licitadores deberán consignar, previamente a la subasta, en la Notaría, una cantidad equivalente al treinta por ciento del tipo que corresponda en la primera y segunda subasta, y en la tercera, un veinte por ciento del tipo de la segunda, mediante cheque bancario a nombre del Notario. Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el justificante del depósito previo, hasta el momento de la subasta. Sólo la adjudicación a favor del acreedor requirente o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

En Fernán-Núñez, a 27 de abril de 2012.- El Notario, Francisco Javier Carrero Pérez-Angulo.

Núm. 3.240/2012

Don Francisco Javier Carrero Pérez-Angulo, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con Residencia en Fernán-Núñez, hago saber:

Que en esta notaría, sita en Fernán-Núñez (Córdoba), calle Federico García Lorca, número 3, bajo 1, se tramita venta extrajudicial, conforme al artículo 129 de la Ley Hipotecaria, de la siguiente finca hipotecada:

Urbana.- Casa marcada con el número 8 de la calle Eslava, en La Victoria (Córdoba). Tiene una superficie de 476 metros cuadrados, de los cuales 247 metros 29 decímetros cuadrados, están ocupados por la casa, y 228 metros 90 decímetros cuadrados por un patio. Consta de dos plantas con un patio central y un patio posterior, con superficie construida de 453 metros 50 decímetros cuadrados, la baja distribuida en portal de acceso, vestíbulo, distribuidores, estar, salón, cocina-comedor, despensa, cuarto de pila, cuarto de escobas, cuarto de aseo, un dormitorio con vestidor con dos armarios empotrados y porche, y la alta, en distribuidor, tres dormitorios, cuarto de baño y terraza cubierta y diáfana. De dicha superficie, 40 metros 90 decímetros cuadrados corresponden al porche y 112 metros 10 decímetros cuadrados a la terraza cubierta y diáfana. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Rambla, al Tomo 855, Libro 37, Folio 193, Finca número 2.465.

Tipo base para la subasta: Trescientos treinta y cinco mil novecientos siete euros (335.907,00 €).

Procediendo la subasta de la finca se hace saber sus condiciones:

Tendrá lugar en mi notaría, sita en Fernán-Núñez (Córdoba), en la calle Poeta Federico García Lorca, número 3, bajo 1º.

Se fija como fecha de la única subasta el día 20 de junio de 2012, a las 11'00 horas, siendo el tipo base el que figura a continuación de su descripción.

La documentación y certificación del Registro a que se refieren los artículos 236 a) y 236 b) del Reglamento Hipotecario puede consultarse en la Notaría de martes a viernes de 10 a 14 horas. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta continuarán subsistentes. Los licitadores deberán consignar, previamente a la subasta, en la Notaría, una cantidad equivalente al treinta por ciento del tipo, mediante cheque bancario a nombre del Notario. Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el justificante del depósito previo, hasta el momento de la subasta. Sólo la adjudicación a favor del acreedor requirente o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

La subasta se efectuará en la forma que determina el artículo 12 del Real Decreto Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios, y en lo que no fuera incompatible por el artículo 236 del RH.

En Fernán-Núñez, a 27 de abril de 2012.- El Notario, Francisco Javier Carrero Pérez-Angulo.